

PÓLIZA INTEGRAL

QUE AMPARA PARA: PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA
PRODUCTIVA DEL ESTADO,
SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS,
ORGANISMOS SUBSIDIARIOS,
EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES,
LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN
TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS
OPERACIONES.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.	8
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.	8
2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.	8
2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.	8
2.1.2. VIGENCIA .	8
2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.	8
2.1.3.1. ASEGURADO.	8
2.1.3.2. PRIMA.	9
2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.	9
2.3. TERRITORIALIDAD.	10
2.4. CONDICIONES GENERALES.	10
2.4.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.	10
2.4.2. MONEDA.	10
2.4.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.	10
2.4.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	10
2.4.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.	10
2.4.6. ENCABEZADOS.	10
2.4.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.	10
2.4.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.	10
2.4.9. RETRASOS, ERRORES U OMISIONES.	10
2.4.10. OTROS SEGUROS.	11
2.4.11. DEBIDA DILIGENCIA.	11
2.4.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.	11
2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.	12
2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.	12
2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.	12
2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.	12
2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.	13
2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.	13
2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	14
2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.	14
2.4.21. PERITAJE.	14
2.4.22. ARBITRAJE.	15
2.4.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.	15
2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	16
2.4.25. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.	16
2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.	17
2.4.27. PRESCRIPCIÓN.	18
2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.	18
2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.	19
2.4.30. FACTURACIÓN.	19
2.4.31. PAGOS EN EXCESO.	20
2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.	21
2.4.33. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.	21
2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.	21
2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	22
2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.	22
2.4.37. PÉRDIDA MÁXIMA ESTIMADA Y VALORES DE REEMPLAZO.	23
2.4.38. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.	23
2.4.39. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.	23
2.4.40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.	25
2.4.41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.	25
2.4.42. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.	26
2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.	26
2.4.44. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.	26

2. 4. 45. RESPONSABILIDAD LABORAL.	27
2. 4. 46. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.	27
2. 4. 47. OBLIGACIONES FISCALES.	28
2. 4. 48. CONFIDENCIALIDAD.	28
2. 4. 49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.	28
2. 4. 50. ABANDONO.	28
2. 4. 51. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.	28
2. 4. 52. PENAS CONVENCIONALES.	28
2. 4. 53. INTERÉS PROPORCIONAL.	28
2. 5. EXCLUSIONES GENERALES.	28
2. 6. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN TIERRA.	32
2. 6. 1. DEFINICIONES BIENES EN TIERRA.	32
2. 6. 2. EXCLUSIONES BIENES EN TIERRA.	33
2. 6. 3. COBERTURA BIENES EN TIERRA.	35
2. 6. 3. 1. COBERTURA.	35
2. 6. 3. 2. BIENES CUBIERTOS.	35
2. 6. 3. 3. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.	35
2. 6. 4. CONDICIONES BIENES EN TIERRA.	35
2. 6. 4. 1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.	35
2. 6. 4. 2. REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL.	37
2. 6. 4. 3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.	37
2. 6. 4. 4. ORDENAMIENTOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA Y DE SEGURIDAD.	38
2. 6. 4. 5. ACEPTACIÓN DE NUEVAS PROPIEDADES CONSTRUIDAS O TERMINADAS.	38
2. 6. 4. 6. DECLARACIÓN DE ACTIVO FIJO TERMINADO.	38
2. 6. 4. 7. INCORPORACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS INCONCLUSOS (FUERA DE OPERACIÓN).	39
2. 6. 4. 8. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.	39
2. 6. 4. 9. GASTOS DE EVACUACIÓN.	39
2. 6. 4. 10. CAMINOS DE ACCESO Y TERRAPLENES DE MACROPERAS.	39
2. 6. 4. 11. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.	40
2. 6. 4. 12. PÉRDIDA DE PRODUCTO.	41
2. 6. 4. 13. 72 HORAS.	41
2. 6. 4. 14. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	42
2. 6. 4. 15. GASTOS EXTRAORDINARIOS.	42
2. 6. 4. 16. GASTOS EXTRAS.	42
2. 6. 5. LÍMITES DE INDEMNIZACION DE DAÑO MATERIAL PARA BIENES EN TIERRA.	42
2. 6. 6. DEDUCIBLES BIENES EN TIERRA.	44
2. 7. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN MAR.	45
2. 7. 1. DEFINICIONES BIENES EN MAR.	45
2. 7. 2. EXCLUSIONES BIENES EN MAR.	47
2. 7. 2. 1. DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR DEFECTOS U OMISIONES DE FABRICACIÓN.	47
2. 7. 2. 2. DESCONTROL DE POZOS O GASTOS EXTRAS.	47
2. 7. 2. 3. PROPIEDADES DENTRO DEL POZO.	47
2. 7. 2. 4. RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.	47
2. 7. 2. 5. PROPIEDADES DE EMPLEADOS O DE CONTRATISTAS.	47
2. 7. 2. 6. PROPIEDADES O DAÑOS A DÍNAMOS.	47
2. 7. 2. 7. CLÁUSULA “ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS” .	47
2. 7. 2. 8. TERRORISMO, DAÑOS, CONMOCION CIVIL, ETC.	47
2. 7. 2. 9. DAÑOS O COSTOS DIRECTA CAUSADOS POR USO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO.	47
2. 7. 2. 10. BIENES EN TIERRA.	47
2. 7. 2. 11. DAÑOS OCASIONADOS POR LA DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS.	47
2. 7. 2. 12. TRANSPORTE O REMOLQUE DE PLATAFORMAS.	47
2. 7. 2. 13. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS.	47
2. 7. 2. 14. DAÑOS CAUSADOS POR IONIZACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.	47
2. 7. 2. 15. CLÁUSULA. “ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS”	48

2.7.2.16.	EXTRAVÍO DE BIENES O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.	48
2.7.2.17.	EMBARCACIONES Y AERONAVES Y SUS RIESGOS DE NAVEGACIÓN.	48
2.7.2.18.	COSTOS DE CANCELACIÓN DE CONTRATOS.	48
2.7.2.19.	TODA PÉRDIDA DE PRODUCTO.	48
2.7.2.20.	GASTOS DE LIMPIEZA DE PLATAFORMAS.	48
2.7.2.21.	PÉRDIDA DE EQUIPO ELECTRÓNICO A CONSECUENCIA DE MOJADURA.	48
2.7.2.22.	DAÑOS RELACIONADOS CON PLATAFORMAS MÓVILES.	48
2.7.2.23.	ROBO DE PLATAFORMAS.	48
2.7.3.	COBERTURA BIENES EN MAR.	48
2.7.3.1.	COBERTURA.	48
2.7.3.2.	BIENES CUBIERTOS.	48
2.7.3.3.	DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.	48
2.7.4.	CONDICIONES BIENES EN MAR.	49
2.7.4.1.	BASES DE INDEMNIZACIÓN.	49
2.7.4.2.	BIENES O PARTES REMOVIDAS.	49
2.7.4.3.	REMOCIÓN DE ESCOMBROS O RESTOS.	49
2.7.4.4.	GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.	49
2.7.4.5.	CONTENCIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN.	49
2.7.4.6.	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	50
2.7.4.7.	ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.	50
2.7.4.8.	PIRATERÍA.	50
2.7.4.9.	GASTOS DE EVACUACIÓN.	50
2.7.4.10.	72 HORAS.	50
2.7.4.11.	ACEPTACIÓN DE NUEVAS PROPIEDADES CONSTRUIDAS O TERMINADAS.	50
2.7.4.12.	ADICIONES DE OBRAS O PROYECTOS INCONCLUSOS.	51
2.7.4.13.	DEMANDA Y TRABAJO.	51
2.7.4.14.	PÉRDIDA DE PRODUCTO.	51
2.7.4.15.	AVALÚOS.	51
2.7.4.16.	CONDICIONES ADICIONALES PARA OTROS ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES EN PROCESO DE DESINCORPORACION.	52
	A) BIENES CUBIERTOS.	
	B) COBERTURA.	
	C) ZONA DE ESTANCIA.	
	D) BASES DE INDEMNIZACIÓN.	
	E) BAJA DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.	
	F) REMOLQUE DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.	
	G) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.	
2.7.4.17.	GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.	54
	A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.	
	B) EXCLUSIONES MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN.	
2.7.4.18.	GASTOS EXTRAORDINARIOS.	56
2.7.4.19.	OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS.	56
2.7.4.20.	GASTOS EXTRAS.	56
2.7.5.	LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL DE BIENES EN MAR.	56
2.7.6.	DEDUCIBLES BIENES EN MAR.	58
2.8.	CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR.	58
	• GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.	
	• GASTOS DE REPERFORACIÓN.	
	• FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.	
2.8.1.	CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:	58
2.8.1.1.	DEFINICIONES.	59
2.8.1.2.	EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS 3 SUBSECCIONES.	59
2.8.1.3.	VALOR RESIDUAL.	60
2.8.1.4.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	60
2.8.1.5.	INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA.	60
2.8.1.6.	EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.	61
2.8.1.7.	DEFENSA.	61

2.8.1.8.	ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN EN POZOS.	61
2.8.1.9.	TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y/O SABOTAJE.	61
2.8.2.	GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.	61
2.8.2.1.	COBERTURA.	61
2.8.2.1.1.	GASTOS EXTRAORDINARIOS.	62
2.8.2.1.2.	OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS.	62
2.8.2.2.	DEFINICIONES.	62
2.8.2.3.	TERMINACIÓN DE GASTOS.	63
2.8.2.4.	EXCLUSIONES.	63
2.8.2.5.	CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.	64
2.8.2.6.	CLÁUSULA HACER SEGUROS LOS POZOS.	65
2.8.2.7.	CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.	65
2.8.3.	GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.	66
2.8.3.1.	COBERTURA	66
2.8.3.1.1.	GASTOS EXTRAORDINARIOS.	67
2.8.3.2.	EXCLUSIONES.	67
2.8.3.3.	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.	68
2.8.4.	FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.	68
2.8.4.1.	CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.	68
2.8.4.2.	ASEGURADO.	69
2.8.4.3.	CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES.	69
2.8.4.4.	EXCLUSIONES.	69
2.8.4.5.	CLÁUSULA DE GASTOS DE EVACUACIÓN.	69
2.8.4.6.	CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS.	70
2.8.4.7.	CLÁUSULA DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO.	70
2.8.4.8.	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.	70
2.8.5.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.	70
2.8.6.	DEDUCIBLES PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.	72
2.9.	CLÁUSULAS ESPECIALES OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.	72
2.9.1.	RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN EN TIERRA.	72
2.9.1.1.	DEFINICIONES.	72
2.9.1.2.	EXCLUSIONES PARA OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN TIERRA.	73
2.9.1.3.	COBERTURA PARA OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN TIERRA.	75
2.9.1.4.	BIENES ASEGURADOS.	76
2.9.1.5.	DEL PERÍODO DE COBERTURA.	76
2.9.1.6.	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS.	76
2.9.1.7.	DEL PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.	78
2.9.1.8.	DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN.	78
2.9.1.9.	DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.	78
2.9.1.10.	DE LA COOPARTICIPACIÓN 50/50.	79
2.9.1.11.	DEL PERÍODO DE 72 HORAS.	79
2.9.1.12.	DE LOS GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO.	79
2.9.1.13.	DE LAS INSPECCIONES.	79
2.9.1.14.	DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	79
2.9.1.15.	DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.	80
2.9.1.16.	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.	80
2.9.1.17.	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA.	80
2.9.1.18.	INDEXACIÓN DEL 10%.	80
2.9.1.19.	ZANJAS ABIERTAS.	80
2.9.1.20.	SINIESTROS EN SERIE.	81
2.9.1.21.	DEFECTOS. (LEG 2/96)	81
2.9.1.22.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.	81
2.9.1.23.	DEDUCIBLES.	82
2.9.2.	RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN MAR PARA TRABAJOS COSTA AFUERA SOBRE CUBIERTA DE PLATAFORMAS EN OPERACIÓN.	82
2.9.2.1.	DEFINICIONES.	82
2.9.2.2.	EXCLUSIONES.	83
2.9.2.3.	COBERTURA.	85

2.9.2.4.	CONDICIONES.	86
2.9.2.5.	CLÁUSULAS INCORPORADAS.	88
2.9.2.6.	ALTERACIONES DEL PROYECTO Y ENMIENDAS.	88
2.9.2.7.	CLÁUSULA DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN.	88
2.9.2.8.	PARTES DEFECTUOSAS.	88
2.9.2.9.	PROMEDIO GENERAL Y GASTOS DE SALVAMENTO.	89
2.9.2.10.	RETIRADA DE RESTOS Y/O ESCOMBROS.	89
2.9.2.11.	NOMBRAMIENTO DE PERITOS O EXPERTOS Y AJUSTE DE SINIESTROS.	89
2.9.2.12.	INSPECCIÓN DE GARANTÍA Y AUDITORÍA.	89
2.9.2.13.	SUBROGACIÓN.	93
2.9.2.14.	RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN.	93
2.9.2.15.	ORDEN DE PRIORIDAD.	93
2.9.2.16.	PERMISO DE OCUPACIÓN Y OPERACIÓN.	93
2.9.2.17.	CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO.	93
2.9.2.18.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.	94
2.9.2.19.	DEDUCIBLES.	94
2.10.	CLÁUSULAS ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO.	95
2.10.1.	DEFINICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.	95
2.10.2.	EXCLUSIONES EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, SEMIMÓVIL Y PORTATIL.	96
2.10.3.	BIENES CUBIERTOS EQUIPO ELECTRÓNICO.	98
2.10.4.	COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO.	98
2.10.4.1.	COBERTURA.	98
2.10.5.	CONDICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.	98
2.10.5.1.	BASES DE INDEMNIZACIÓN.	98
2.10.5.2.	VALOR INDEMNIZABLE.	99
2.10.5.3.	VALUACIÓN DEL MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.	99
2.10.6.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).	99
2.10.7.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD (EQUIPO ELECTRÓNICO).	100
2.10.8.	DEDUCIBLES (EQUIPO ELECTRÓNICO).	100
2.11.	CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.	100
2.11.1.	DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.	100
2.11.2.	EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.	106
2.11.3.	COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL.	112
2.11.3.1.	RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA.	113
2.11.3.2.	RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES.	113
2.11.3.3.	RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA ENTRE ASEGURADOS.	113
2.11.3.4.	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE.	113
2.11.3.5.	RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO AUTOMOTOR EN EXCESO DEL SEGURO PRIMARIO.	117
2.11.3.6.	RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS.	117
2.11.3.7.	RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.	117
2.11.3.8.	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.	117
2.11.3.9.	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.	118
2.11.3.10.	RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALARIA Y DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI).	118
2.11.3.11.	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.	119
2.11.3.12.	RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS.	119
2.11.3.13.	RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.	119
2.11.4.	CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.	119
2.11.4.1.	PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.	119
2.11.4.2.	REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.	119
2.11.4.3.	DEFENSA.	119
2.11.4.4.	RENUNCIA CON RESPECTO A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. (OIL POLLUTION ACT 1990).	119
2.11.4.5.	TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES.	119
2.11.4.6.	FIANZAS.	120
2.11.4.7.	PÉRDIDA PAGADERA.	120
2.11.4.8.	MODIFICACIONES.	120
2.11.4.9.	CONFLICTO DE LEYES.	120
2.11.5.	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	120

2. 12. CONDICIONES ESPECIALES PARA DAÑO MATERIAL EN TIERRA POR TERRORISMO, HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.	123
2. 12. 1. SECCIÓN DE DAÑO FÍSICO POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.	123
2. 12. 1. 1. DEFINICIONES.	123
2. 12. 1. 2. EXCLUSIONES.	124
2. 12. 1. 3. COBERTURAS.	125
2. 12. 1. 4. PRODUCTO ALMACENADO EN DEPÓSITOS O PRODUCTO EMPACADO Y/O EN TRÁNSITO EN DUCTOS.	126
2. 12. 1. 5. COBERTURA DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO EN TIERRA.	126
2. 12. 1. 6. GASTOS DE MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN EN MAR.	127
2. 12. 1. 7. GASTOS EXTRAORDINARIOS EN TIERRA O MAR.	129
2. 12. 1. 8. CONDICIONES.	130
2. 12. 1. 9. DE LA INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN.	130
2. 12. 1. 10. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.	131
2. 12. 1. 11. DEDUCIBLES.	132
2. 12. 2. SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.	132
2. 12. 2. 1. DEFINICIONES.	132
2. 12. 2. 2. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.	135
2. 12. 2. 3. CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.	136
2. 12. 2. 4. CONDICIONES.	136
2. 12. 2. 5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE A CONSECUENCIA DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE	138
2. 12. 2. 5. 1. GASTOS DE LIMPIEZA Y MITAGACIÓN.	138
2. 12. 2. 6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.	140
2. 13. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.	141
2. 14. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO, ANEXO 3.	141
2. 15. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 3.	142
2. 16. ANEXOS PÓLIZA.	144
ANEXO 1: CÉDULA DE EMPRESAS FILIALES / PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.	145
ANEXO 2: CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.	146
ANEXO 3: RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.	147
PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.	
A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.	
B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.	
C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.	
D) PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.	
ANEXO 4: RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO BIENES EN TIERRA Y RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO BIENES EN MAR .	152
ANEXO 5: CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.	165
ANEXO 6: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.	168
ANEXO 7: “SSPA” OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES.	173

PÓLIZA INTEGRAL DE SEGUROS No. 3921500004244 EXPEDIDA POR MAPFRE TEPEYAC, S.A. QUE AMPARA PARA PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES.

MAPFRE TEPEYAC, S.A. emite la póliza en estricto apego al punto 1 y 2 denominados: 1) Objeto de la Póliza y 2) Términos y Condiciones Generales incluyendo anexos de las Bases de Licitación, Apartado Técnico, así como, en su caso, a las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es).

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

Otorgar los servicios de aseguramiento de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones para Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.

Esta Póliza ha sido adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018T4I006-N86-2015, (Partida 1) con fundamento en los artículos 26 Fracción I, 26 BIS Fracción II, 27, 28 Fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Disponibilidad Presupuestal para Compromisos Plurianuales.

Organismo	Documento
Petróleos Mexicanos	13019 2015DCFXXX0000000001
PEMEX Exploración y Producción	PEP-102-2015
PEMEX Refinación	2015-PREF-0000000004
PEMEX Gas y Petroquímica Básica	2015PGPBSAF0000001
PEMEX Petroquímica	2015PPQX-006
GRUPO P. M. I.	PMI-DAF-SDA-121-2015

2.1.2. VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza inicia el 30 de junio de 2015 y termina el 30 de junio de 2017, misma que se compone por dos periodos de cobertura:

- 1er Periodo de Cobertura (367 días): De las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 30 de junio de 2015, y hasta las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2016.
- 2o Periodo de Cobertura (366 días): De las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2016, y hasta las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2017.

La responsabilidad de la Aseguradora para ambos periodos de cobertura, concluirá hasta la indemnización del último siniestro procedente y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.3.1. ASEGURADO.

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

2.1.3.2. PRIMA.

La prima de la póliza se pagará por el asegurado, conforme a lo siguiente:

PAGO	FECHA DE ENTREGA DE FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO	PERÍODO DE PAGO CUBIERTO
1	01 de julio de 2015	30 de julio de 2015	Del 30 de junio de 2015 al 31 de julio de 2015.
2	01 de julio de 2015	30 de julio de 2015	Del 31 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2015.
3	03 de agosto de 2015	30 de agosto de 2015	Del 31 de agosto de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
4	01 de septiembre de 2015	30 de septiembre de 2015	Del 30 de septiembre de 2015 al 31 de octubre de 2015.
5	01 de octubre de 2015	30 de octubre de 2015	Del 31 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2015.
6	03 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	Del 30 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
7	04 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Del 31 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2016.
8	04 de enero de 2016	29 de enero de 2016	Del 31 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016.
9	02 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	Del 29 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016.
10	01 de marzo de 2016	31 de marzo de 2016	Del 31 de marzo de 2016 al 30 de abril 2016.
11	01 de abril de 2016	29 de abril de 2016	Del 30 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016.
12	02 de mayo de 2016	27 de mayo de 2016	Del 31 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016.
13	01 de junio de 2016	30 de junio de 2016	Del 30 de junio de 2016 al 31 de julio de 2016.
14	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016	Del 31 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016.
15	01 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016	Del 31 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2016.
16	01 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2016	Del 30 septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2016.
17	03 de octubre de 2016	29 de octubre de 2016	Del 31 de octubre de 2016 al 30 de noviembre de 2016.
18	01 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	Del 30 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
19	02 de enero de 2017	31 de enero de 2017	Del 31 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2017.
20	02 de enero de 2017	31 de enero de 2017	Del 31 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017.
21	01 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	Del 28 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017.
22	01 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	Del 01 de abril de 2017 al 30 de abril 2017.
23	03 de abril de 2017	30 de abril de 2017	Del 30 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2017.
24	02 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017	Del 31 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017.

El pago que realizará el Asegurado se ha pactado en bases de prima fija, por lo que las variaciones en los valores de los bienes asegurados o declaraciones de alta o baja de activos, no producirán efectos para cobro o devolución de prima.

Las primas de los pagos 1 al 12 serán equivalentes al 100% de la prima correspondiente para el Primer Periodo de Cobertura (Del 30 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016).

Las primas de los pagos 13 al 24 serán equivalentes al 100% de la prima correspondiente para el Segundo Periodo de Cobertura (Del 30 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017).

2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del asegurado, la Aseguradora, sin cargo adicional en la prima, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados de a partir de la fecha de recepción de la información completa, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos, esto de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

El certificado de aseguramiento, deberá emitirse en papel membretado de la Aseguradora y firmado por el representante legal y deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- Datos de la Aseguradora.
- Póliza, número y vigencia.
- Datos de la persona o Institución a quien va dirigido.
- Coberturas.

- Cualquier otra información requerida por disposición legal o contractual, en términos de las leyes de la materia y conforme a las condiciones establecidas en la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera alguna modificación en el alcance de los certificados, la Aseguradora realizará dichas modificaciones sin que esto represente un cargo adicional en la prima. Dicha modificación se realizará toda vez que se esté dentro de los parámetros de cobertura establecidos en la póliza.

La Aseguradora mensualmente y dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales, deberá informar por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros, sobre los documentos emitidos en el mes inmediato anterior en la forma en que dicha Gerencia lo especifique.

2.3. TERRITORIALIDAD.

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en ésta póliza, se hacen extensivos a ser cubiertos por reclamaciones reclamadas y/o ocurridas en cualquier parte del mundo.

2.4. CONDICIONES GENERALES.

2.4.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

En el evento de cualquier inconsistencia en el significado de cualquier término o concepto expresado en la traducción de la póliza al idioma inglés, queda entendido y acordado que el significado de dichos términos o conceptos en el idioma español, tendrán prelación como sean expresados en la póliza de seguro original.

2.4.2. MONEDA.

El pago de las primas de la presente póliza y demás pagos relacionados con la cobertura cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio (publicado por el Banco de México) vigente a la fecha en que se haga dicho pago.

2.4.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en la materia.

2.4.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

2.4.5. CLÁUSULA DE REGISTRO.

En virtud de que las condiciones de la presente póliza han sido establecidas por el Asegurado, se estará a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF).

2.4.6. ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de la presente póliza, se incluyen para facilitar su organización y lectura, pero no constituyen en forma alguna parte de los términos y/o condiciones de la misma.

2.4.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda convenido y establecido que para todo aquello no previsto en las Condiciones Generales o Particulares o Específicas de esta Póliza, tal situación se someterá a lo que al respecto se establece en la “Ley Sobre el Contrato de Seguro”.

2.4.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

La Aseguradora reconoce, no obstante lo establecido en este seguro, que para el manejo del negocio del Asegurado, se formalizan convenios y/o contratos usuales y necesarios, en los cuales se asignan responsabilidades a cada una de las partes, y que dichas responsabilidades no presumen una limitación de los derechos de la Aseguradora en términos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.4.9. RETRASOS, ERRORES U OMISIONES.

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido, no será causal para relevar a las partes de cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder si dicho retraso, omisión o error no se hubiera materializado, siempre y cuando dicho retraso, omisión o error se rectifiquen a su descubrimiento.

2.4.10. OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene contratados otros seguros que operan como seguros primarios, de acuerdo a la relación incluida en Anexo **CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS**, por lo que, en caso de un evento u ocurrencia que afecte a cualquiera de ellos, según sea el caso, las coberturas de daño físico (tierra y mar) y responsabilidad civil general, participarán en exceso de las pólizas consideradas primarias, siendo éstas últimas las que definen la procedencia o no de las reclamaciones, por lo que de ser procedente en la póliza primaria se deberá considerar el reclamo como procedente en la presente póliza. Para los efectos de aplicación de esta póliza en exceso, no aplicarán sus deducibles, quedando sujeta la indemnización a los límites de responsabilidad definidos en la misma.

Asimismo, en caso de que dichos seguros no coincidan con la vigencia de la presente póliza, ello no afectará los alcances de cobertura tanto de los seguros primarios, ni limitará la responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de cualquier seguro(s) contratado(s) previamente o que pudieran contratarse posteriormente para cubrir los mismos bienes o la responsabilidad civil generada. Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad civil generada por los bienes asegurados bajo los términos de la presente póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora no será responsable de pagar o contribuir más que en parte proporcional a la pérdida o daño.

2.4.11. DEBIDA DILIGENCIA.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda entendido que el Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia, para impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, o daños por responsabilidad civil que puedan generar cualquiera de sus bienes.

Entendiéndose como Debida Diligencia, el obrar en todo momento conforme al cumplimiento responsable y cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica nacional e internacional aplicables, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profesionales, que corresponden a un buen operador y administrador.

Será obligación del Asegurado ejercer una prudente administración del riesgo operativo y el controlar el siniestro y evitar la agravación de las condiciones de operación así como la extensión del daño en caso de siniestro.

En caso de pérdida:

- Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.
- El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso al personal de la Aseguradora a la propiedad dañada en el menor tiempo posible, así como facilitar y tramitar el acceso pronto y oportuno a los expedientes de la autoridad, y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos, accesorios, registros o documentos materia de la reclamación. En caso de dilación u omisión por parte del asegurado para permitir dicho acceso a la Aseguradora, ésta podrá reservarse el derecho de pronunciarse respecto de la procedencia de la reclamación en cuestión.

2.4.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones que conforman a la presente póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una sección de la póliza, se aplicará(n) (según corresponda) el(los) deducible(s) establecido(s) en la sección respectiva.

- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de la póliza, se aplicarán (según corresponda) por sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.

En caso de que un evento u ocurrencia afecte a dos o más asegurados, éstos deberán participar proporcionalmente en el deducible aplicable con respecto al importe de su pérdida neta definitiva. Lo anterior no tendrá aplicación en la operación de la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.

Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de notificar a la aseguradora por escrito, a más tardar dentro de los (5) cinco días naturales siguientes a partir de que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta póliza, deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico, fax u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida.

2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que de lugar a indemnización conforme a lo establecido en este seguro, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de información y/o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar la causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información o documentación requerida respecto del mismo.

No se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación definitiva de la pérdida hasta que los bienes destruidos o dañados hayan sido repuestos o reparados, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula de “Anticipos en Reclamaciones Procedentes” y al “Procedimiento de Otorgamiento de Anticipos” .

2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

El Asegurado otorgará todas las facilidades a la Aseguradora para que sus representantes y/o los ajustadores designados por ésta, a efecto de determinar el alcance de los daños y en su momento las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, se les permita el acceso al lugar del siniestro una vez que este se encuentre en las condiciones de seguridad estipulado en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial. Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo será el responsable de los traslados por helicóptero del ajustador y el personal de la aseguradora al sitio del incidente.

Si el Asegurado realiza la reparación del daño o modifica el aspecto del siniestro, sin que el personal de la Aseguradora haya podido realizar la evaluación del daño, entonces la aseguradora deberá realizar el ajuste del siniestro, con base en los criterios generales aplicables y evidencias recaudadas, considerando en su caso, la información que le sea solicitada al asegurado.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, por el cual se causó el siniestro, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad o bien dañado en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos o accesorios materia de la reclamación.

La Aseguradora será la única responsable de contratar los servicios para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la póliza, así como los demás servicios que contraten u operaciones que efectúen con terceros; por lo que el Asegurado no tendrá injerencia alguna respecto de la asignación ni tendrá derecho de veto sobre el personal designado por la Aseguradora, excepto cuando exista conflicto de intereses o incumplimientos al marco normativo de seguros, para lo cual el Asegurado deberá realizar y fundamentar su solicitud por escrito.

2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

En caso de que un siniestro procedente afecte alguna cobertura de la presente póliza, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un anticipo conforme a lo siguiente:

A1) Para siniestros menores a USD \$100,000,000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) de las secciones de BIENES EN TIERRA, BIENES EN MAR y POZOS EN TIERRA Y MAR, con un máximo por evento de hasta 50% (cincuenta por ciento) de la reserva determinada por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

En siniestros mayores a USD \$100,000,000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) el monto del anticipo será determinado por la aseguradora, en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

A2) Para siniestros de secciones diferentes a las descritas en el inciso A1) de esta cláusula, el monto del anticipo será determinado por la aseguradora, en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

‘B) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalmente.

‘C) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.

‘D) Para el caso de reclamaciones por descargas o contaminación al medio ambiente, el dictamen de aceptación de anticipo se elaborará una vez que se haya iniciado el proceso de remediación, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos documentados y ajustados. La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo de la remediación con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

‘E) Para el caso de alguna reclamación en las que participe más de un asegurado, el anticipo se otorgará hasta que todos los asegurados afectados hayan documentado sus correspondientes partidas.

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 48 horas siguientes a su ejecución.

2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora hará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Definitiva según se define en esta póliza.

La forma de pago al Asegurado o beneficiario podrá ser mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 24 horas siguientes a su ejecución.

2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

A) SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:

- 1) Se reembolsará a la Aseguradora hasta por el importe del pago efectivamente realizado bajo la presente póliza.
- 2) En caso que hubiere un remanente se aplicará para rembolsar al Asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.
- 3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

La Aseguradora, desde el primer pago indemnizatorio que realice al Asegurado se subrogará automáticamente hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que correspondan al Asegurado, contra los que sean responsables o probables o presuntamente responsables de los daños, excepto cuando se establezca lo contrario en la presente póliza.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aún cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

Por lo anterior, esta póliza operará como primaria, excepto en los casos de los seguros primarios contratados por el Asegurado, los que se mencionan en la CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

2.4.20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Una vez vencido el plazo de 30 días y que la aseguradora no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado estará obligado a emitir un aviso de mora a la aseguradora al día siguiente hábil del vencimiento.

En dicho aviso de mora el Asegurado informará a la aseguradora que aplicará lo establecido en la cláusula INDEMNIZACIÓN POR MORA de la póliza, por lo que se le otorga un plazo máximo de 48 hrs. hábiles para cumplir con la obligación del pago de la indemnización.

En caso de que la aseguradora no cumpla con el plazo antes mencionado, el Asegurado aplicará una pena convencional, de acuerdo a lo señalado en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES".

Asimismo, el Asegurado dará aviso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para los fines que correspondan.

2.4.21. PERITAJE.

Salvo lo previsto en las secciones correspondientes donde se establece un procedimiento específico en caso de peritaje, de manera general en la presente póliza aplicará lo siguiente:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el mismo será sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Para fines de esta cláusula, el nombramiento de un ajustador no podrá ser considerado como el nombramiento de un perito.

2. 4. 22. ARBITRAJE.

El presente contrato se regirá por las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia o desavenencia entre las partes por interpretación de las cláusulas del contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, las partes acuerdan expresamente someterse a arbitraje conducido por la Cámara de Comercio Internacional, las reglas aplicables al procedimiento serán las del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, que estén en vigor en ese momento. El número de árbitros será de 3 (tres), el idioma para conducir el arbitraje será el español, las leyes aplicables al fondo de las controversias o desavenencias serán las Leyes Federales Mexicanas, la sede del arbitraje será la ciudad de México, D.F., en los Estados Unidos Mexicanos.

No serán materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada del contrato así como los casos que establezca el reglamento de la Ley.

Sin menoscabo de lo anterior, la Aseguradora admite en este acto que el desarrollo de todas las audiencias y toda la substanciación del procedimiento conforme al calendario fijado por el tribunal para la conducción del proceso arbitral, serán desahogadas sólo en idioma español, no obstante haberse dispuesto cualquier disposición que prevea, disponga o se interprete como la posibilidad de que las audiencias y la conducción del procedimiento puedan llevarse a cabo en idioma inglés o cualquier otro idioma distinto al español, por tanto, la Aseguradora renuncia expresamente a cualquier derecho que le pudiese asistir en relación al hecho de poder desahogar las audiencias, el procedimiento y/o proceso arbitral o cualesquier actuación relacionada con el mismo, en idioma distinto al español, incluyendo disposiciones del procedimiento de licitación y cualquier intercambio de documentación o comunicaciones respecto de dicho procedimiento o de la ejecución del contrato que se hayan realizado en idioma distinto al español.

2. 4. 23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La Aseguradora, previa notificación al Asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes cubiertos, así como los predios (suelos y subsuelos), las maniobras u operaciones e instalaciones a efecto de conocer la calidad del riesgo existente y los pasivos ambientales. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Aseguradora de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

Como resultado de dichas inspecciones, podrán surgir recomendaciones para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, predios, maniobras, operaciones e instalaciones, por lo que la Aseguradora las comunicará al Asegurado al cierre de las posibles visitas de inspección.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda convenido que la Aseguradora podrá, mas no estará obligada a, compartir los reportes de dichas evaluaciones de riesgo con el Asegurado, o dar seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones. Así mismo, queda convenido que la identificación de cualesquiera condiciones de riesgo durante dichas inspecciones no implican ni tácita ni explícitamente un reconocimiento por parte de la Aseguradora de condiciones inseguras o agravadas del riesgo. Por lo que aun cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros o mitigación de riesgos, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, prerrogativa o acuerdo a dar o reconocer cobertura a ó aceptación de condiciones inseguras; ni a convalidar o aceptar la agravación de riesgo que puedan implicar. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que se cumple con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda convenido que, si como resultado de dichas visitas de inspección, la Aseguradora detecta condiciones de agravadas de riesgo (fuera de las propias normas del Asegurado, o de las leyes o normas que le puedan ser aplicables, o respecto de las indicaciones o recomendaciones del fabricante, o de las prácticas normales de seguridad de la industria), y si dichas condiciones no son corregidas y tienen influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones, la Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones, en todo o en parte, en términos de lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Así mismo queda convenido que la Aseguradora no otorgara plazo alguno para la corrección de cualesquiera deficiencias identificadas por lo que deberá observarse lo previsto es la misma Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualesquiera condiciones de riesgo o recomendaciones (incluidas las del fabricante o cualesquiera inspectores ajenos a la aseguradora) que sean del conocimiento del Asegurado (inclusive las anteriores al inicio de la vigencia de la póliza) y que se encuentren en proceso de atención a dicha fecha, se considerará que continúan vigentes; por lo que el Asegurado conviene en que la Aseguradora actual podrá hacer valer sus derechos bajo esta póliza como si dichas recomendaciones las hubiera emitida ella misma, aplicando en su caso lo estipulado en el párrafo inmediato anterior.

Por otra parte, la Aseguradora tendrá el derecho de realizar visitas de evaluación o inspección a los bienes cubiertos, predios (suelos o subsuelos) o maniobras, a efecto de obtener información, para efectos de seguro y de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los cúmulos de valores de los bienes cubiertos o los posibles pasivos ambientales.

Queda convenido que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado, a su propio costo, será el responsable de los traslados por helicóptero del ajustador o ingenieros y del personal de la aseguradora a los sitios a inspeccionar en Mar.

2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto según aplique, a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y/o Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.4.25. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Durante la ejecución de la Póliza, las partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales.

La Aseguradora deberá de acordar con sus subcontratistas en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en la presente Póliza.

La Aseguradora acuerda que durante la ejecución de esta Póliza ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

La Aseguradora manifiesta y acepta que no hará, ya sea en el país o en el extranjero, (1) directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto cargo o comisión, o (2) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida en relación con el puesto, cargo o comisión, o (3) directamente o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión, o (4) por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, dar o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión. La Aseguradora acepta que cualquier incumplimiento a esta cláusula constituye un incumplimiento de la Póliza.

La Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivos, empleados, trabajadores, por lo que deberá de dar acceso a las autoridades competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

La Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX:

- (a) Cualquier petición o demanda recibida por La Aseguradora, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o
- (b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra la Aseguradora, sus directores, oficiales, empleados, filiales o subcontratistas en relación con el presente Contrato.

La Aseguradora deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por la Aseguradora.

La Aseguradora deberá permitir a PEMEX ya sea por si, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones de la Aseguradora a fin de auditar el cumplimiento de la Aseguradora a las leyes en materia de anticorrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en la presente Póliza.

La Aseguradora garantiza que en relación con la presente Póliza, velará, con respecto a cualquier subcontratista o filial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sub-agente, representante u otro proveedor que podrá contratar para actuar en su nombre ante PEMEX, que:

- (a) su comportamiento será el adecuado;
- (b) obtendrá del subcontratista o filial por escrito su aceptación de cumplir con las leyes en materia de anticorrupción y con las obligaciones relativas a anticorrupción.

En caso de que la Aseguradora o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en las declaraciones de la presente Póliza, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, PEMEX lo considerará como un incumplimiento sustancial a la Póliza y se procederá conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Rescisión Administrativa".

Por lo anterior, el Área Administradora de la Póliza dará aviso a la Subdirección de Gestión de Estrategia y Soporte al Modelo de Negocio de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos para que se hagan las anotaciones en el registro de proveedores y contratistas del Asegurado, y se dará vista al área de Auditoría del Asegurado para los efectos administrativos que procedan.

2.4.26. FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad.

- A) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan, ocultan o dilatan la entrega de información o declaran hechos de manera inexacta.
- B) Si hubiera en el evento u ocurrencia o en la reclamación, tergiversación, simulación, dilación, dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.
- C) Si el evento u ocurrencia se debe a culpa grave del asegurado.

Para efectos de esta póliza, se entiende por culpa grave del asegurado, la conducta de acción u omisión que se realice por el Asegurado o su representante o administrador, que se relacione con los hechos del evento u ocurrencia, conforme a cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando a pesar de tener información previa documental o verbal, de la que se desprenda la posibilidad de que se produzca un hecho dañoso por la realización de alguna conducta activa o de omisión, de todas maneras se ejecuta la conducta activa o de omisión; o bien en uso de la autoridad o mayor jerarquía se ordena a otro u otros que la ejecuten;

b) Cuando teniendo conocimiento de que la conducta activa o de abstención no debe realizarse de todas maneras se ejecuta o bien en uso de facultades de autoridad o mayor jerarquía se ordena a otro u otros su ejecución. Se entenderá que tiene ese conocimiento, cualquier persona que sea profesionalista en la ciencia o técnica propias del caso.

c) Cuando debiendo conocer la normatividad, recomendaciones o especificaciones del fabricante o del equipo, conforme a la cual no debe realizarse la conducta activa o de abstención, sin embargo la ejecuta o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía ordena que se ejecute. Se entenderá que debe conocer la normatividad aplicable toda aquella persona que de manera ocasional o permanente realice trabajos o actividades relacionadas con la misma, o labore en alguna área que sea ámbito de su aplicación. Se entiende por normatividad los límites y prácticas de operación de los equipos tomando en cuenta los debidos márgenes de seguridad operativa de los mismos.

d) Cuando no siendo profesionalista en la técnica o ciencia propias del caso, o no conociendo la normatividad aplicable en los trabajos que se realicen o para la toma de decisiones; sin obtener asesoramiento de expertos se ejecuta la conducta de acción o de omisión, o bien en uso de facultades de autoridad o mayor jerarquía se ordena a otro u otros que se ejecute.

e) Cuando existiendo elementos materiales perceptibles a simple vista o circunstancias de hecho evidentes ante los cuales cualquier persona con simple sentido común evitaría la realización de la conducta de acción u omisión, sin embargo la ejecuta o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía ordena que se ejecute.

f) Cuando al realizar la conducta de acción u omisión no cumpla lo establecido en la disposición legal que deba respetar o viole la prohibición que imponga; o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía, sin tener en cuenta el incumplimiento o violación de la norma legal, ordene que esa conducta se ejecute.

g) Cuando realice la conducta de acción o abstención o bien en uso de su autoridad o mayor jerarquía ordene que se ejecute, sin tener en cuenta hallazgos relevantes derivados de cualesquiera inspecciones o revisiones practicadas en las unidades productivas o equipos, aún de aquellas realizadas por el propio asegurado, que puedan tener relación con posibles daños o el evento u ocurrencia.

h) Cuando no haya tenido el cuidado de que se le diera el debido mantenimiento a los bienes relacionados directamente con el evento u ocurrencia, conforme a la legalidad, las especificaciones del fabricante, la práctica internacional de la industria, o la normatividad del Asegurado que debía de haberse observado en tiempo y forma, los márgenes de seguridad operativa de los equipos; y por ello se hayan configurado las circunstancias propicias para que se diera el evento u ocurrencia.

2.4.27. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, con fundamento en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley o cualquier otra disposición legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito y por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo cual, la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar.

2.4.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 731 (Setecientos treinta y un) días naturales a partir de las 12:00 horas pm (doce horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de Greenwich del 30 de junio de 2015 y hasta las 12:00 horas pm (doce horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del 30 de junio de 2017. La responsabilidad de la Aseguradora, concluirá hasta la terminación del último siniestro.

No se contabilizará como día de ejecución de los Servicios, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” o por motivos imputables a PETROLEOS MEXICANOS.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario.

2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El Asegurado pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula “Prima” de la Póliza, en el entendido de que la Aseguradora, deberá presentar conforme a las Fechas de Entrega de Facturas establecida en la cláusula “Prima” de la Póliza, las facturas correspondientes (según la distribución por asegurado que al efecto le señale Petróleos Mexicanos).

El pago a la Aseguradora se realizará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto haya designado la misma.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, ésta tendrá diez (10) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.4.30. FACTURACIÓN.

Cada uno de los asegurados serán responsables de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos que les corresponda, previa verificación del cumplimiento de los servicios en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la autorización de los servicios. La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica a la aseguradora para que se genere la factura electrónica o documental, según corresponda.

La(s) factura(s) serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte de la(s) persona(s) designada(s) para tal efecto.

Cuando la Aseguradora emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del asegurado, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la dirección que el Asegurado le señale debidamente llenadas, en original y dos copias, mismas que deberán ser presentadas en las fechas de entrega de facturas establecida en la cláusula “Prima”

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DE LOS USUARIOS

PETRÓLEOS MEXICANOS

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PME380607P35

PEMEX REFINACIÓN

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. : PRE9207163T7

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PEP9207167XA

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PGP920716MT6

PEMEX PETROQUÍMICA

Jacarandas No. 100, Colonia Rancho Alegre, C.P. 96558, Coatzacoalcos, Ver.
R.F.C. PPE920716TS5

P. M. I. COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C. V.

Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.
RFC: PMI-890524-8V4

P. M. I. TRADING, LTD.

Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Del. Miguel Hidalgo, México, DF.
RFC: PMI-910517-4FA

P. M. I. NORTEAMERICA, S.A. DE C. V.

Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, Del. Miguel Hidalgo, México, DF.
RFC: PNO-930113-IFA

P. M. I. SERVICES NORTH AMERICA, INC.

Av. Marina Nacional No. 329
Torre Ejecutiva, Piso 20
Col. Petróleos Mexicanos
Del. Miguel Hidalgo C.P. 11311
México, D.F.
RFC: PSN-081203-8M2

P. M. I. MARINE LIMITED

Av. Marina Nacional No. 329
Torre Ejecutiva, Piso 41
Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311
México, D.F.
RFC: PMI-961219-U69

P. M. I. HOLDINGS, BV

Muiderstraat 3, Fourth Floor
1011 PZ Amsterdam
The Netherlands
0086.46.417

P. M. I. HOLDINGS PETRÓLEOS ESPAÑA, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Piso 32
28020, Madrid, España
B84555432

En caso de que las facturas entregadas por la Aseguradora para su pago, presenten errores o deficiencias, el Asegurado dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la Aseguradora las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la Aseguradora presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo mencionado en la cláusula "Prima" de la Póliza. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo estipulado.

En caso de que por causas imputables a la Aseguradora no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar al Asegurado por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que el Asegurado pueda realizar el pago correspondiente en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Lo anterior no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la póliza.

2.4.31. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la Aseguradora por concepto de primas superiores a las facturadas por la Aseguradora, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Asegurado. El Asegurado procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien la Aseguradora cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del Asegurado.

2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurado recibirá los servicios de conformidad con los alcances y estipulaciones establecidos en la póliza.

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el resarcimiento de los daños ocurridos dentro de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza.

2.4.33. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las áreas responsables que realizarán la supervisión de los servicios serán la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias.

La Gerencia de Riesgos y Seguros, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las reclamaciones, los procedimientos, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas en la póliza de seguro. Siendo responsabilidad lo relativo a la gestión de documentación y recuperación de sus reclamaciones.

Para la verificación parcial o total de la siniestralidad reportada, la Aseguradora dará al Asegurado las facilidades necesarias para tal fin, proporcionando en su caso, copia de los expedientes que se le soliciten por parte de los responsables de la Gerencia de Riesgos y Seguros, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda.

Los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato serán aquellos que se encuentren desempeñando dicha función en la Gerencia de Riesgos y Seguros, y las áreas correspondientes del Asegurado según el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de que algún Servidor Público sea sustituido, será responsable la persona que lo sustituya en el cargo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el contrato, pudiendo solicitar a Petróleos Mexicanos y a la Aseguradora todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de Petróleos Mexicanos; por lo que en estos casos Petróleos Mexicanos podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de Petróleos Mexicanos para la ejecución de los servicios.

La Aseguradora acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores o unidades administrativas competentes en Petróleos Mexicanos, y, en su caso la información que sobre este contrato le sea requerida al Asegurado por los órganos fiscalizadores o unidades administrativas competentes en Petróleos Mexicanos.

Se conviene que las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de esta póliza.

2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y la Aseguradora está de acuerdo en que Petróleos Mexicanos podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Asegurado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la póliza con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su reglamento.

En este supuesto, Petróleos Mexicanos procederá a rembolsar previa solicitud de la Aseguradora, los gastos no recuperables en que ésta hubiere incurrido, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la póliza.

Todos los derechos del Asegurado quedan a salvo hasta el momento de la terminación, esto significa que la Aseguradora seguirá siendo la responsable por los siniestros ocurridos antes de la fecha de terminación y hasta las 12:00 P.M. (doce horas pasado meridiano) tiempo del meridiano de la Ciudad de México del día en que esta surta efecto.

En caso de terminación anticipada y una vez que esta se haga efectiva, la Aseguradora devolverá a Petróleos Mexicanos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes, las primas totales no devengadas (excluyendo únicamente al 100% el importe de los Gastos de Expedición) por el período no utilizado en la vigencia de la póliza, en la forma y distribución que le indique la Gerencia de Riesgos y Seguros.

2.4.36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de la Aseguradora, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la Aseguradora, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique al Asegurado, deberá ser ante el Área de Contratación de Servicios de la Subgerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Contrataciones Para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.

La Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Cuando la Aseguradora no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida por causa de fuerza mayor o caso fortuito, deberá dar aviso a la otra parte en un plazo de 2 (dos) días naturales después de que la misma sobrevenga, y deberá solicitar por escrito al área de Contratación de Servicios, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la indemnización por mora correspondiente en términos de la cláusula denominada Indemnización por Mora. En caso de que la Aseguradora no dé aviso en el término a que se refiere el segundo párrafo de este numeral y acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de la indemnización por mora, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de prevención, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Aseguradora, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de la indemnización por mora que se establecen en la cláusula correspondiente.

2. 4. 37. PÉRDIDA MÁXIMA ESTIMADA Y VALORES DE REEMPLAZO.

Queda entendido y acordado que, la Pérdida Máxima Estimada (PME) o el Costo Estimado de Reemplazo (CER) que se indican en el “Anexo 4”, son valores de referencia para el aseguramiento por lo que no deberán considerarse como Límites de Indemnización; así mismo, las partes acuerdan que se podrá realizar la actualización de dichos valores conforme a lo siguiente:

Dentro de los primeros noventa días de cada inicio de periodo de cobertura, la aseguradora podrá requerir al asegurado durante la vigencia de la presente póliza, la determinación de PME o (CER) proporcionando oportunamente al asegurado la lista e información necesaria de los bienes sujetos a estimación y el nombre de la empresa especializada que realizará los trabajos

El Asegurado, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de nombramiento de la empresa especializada, dará las facilidades para que la Aseguradora efectúe las visitas correspondientes. Los nuevos valores reemplazarán los valores referidos en la póliza.

Si por razón de no encontrarse en la lista proporcionada por la Aseguradora, no se realiza estimación alguna a cualesquiera bienes aseguradas, se conviene en conservar para referencia de la póliza el valor de aseguramiento inicial hasta que se practique una nueva estimación.

Los costos que se generen por las estimaciones de las empresas especializadas propuestas por la Aseguradora, correrán a su cargo salvo lo previsto en la cláusula INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

2. 4. 38. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la ejecución del servicio se presenten causas de caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado podrá suspender el contrato, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, la Aseguradora deberá reintegrar los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Asegurado adicionalmente se pagarán a la Aseguradora los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con la presente póliza.

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la prestación de los servicios imputable al Asegurado, el administrador del contrato deberá notificar por escrito a la Aseguradora tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece al caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.

El convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del contrato y se exigirá a la Aseguradora, en su caso, el reintegro de la prima no devengada, debiendo formalizarse el finiquito correspondiente.

2. 4. 39. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambas partes convienen y la Aseguradora está de acuerdo en que el Asegurado podrá, en cualquier momento, por causas imputables a la Aseguradora, rescindir administrativamente la póliza, cuando ésta última incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en la misma. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento de rescisión administrativa señalado en esta cláusula.

Las causas que pueden dar lugar a que el Asegurado inicie el procedimiento de rescisión administrativa de la Póliza, son las siguientes:

- A) Si la Aseguradora es declarada en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- B) Si la Aseguradora no presta los servicios en los plazos establecidos en esta póliza de seguro.
- C) Si los servicios prestados por la ASEGURADORA no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en la Póliza.

- D) Si el Asegurado puede comprobar fraude, dolo o falsa declaración por parte de la Aseguradora con respecto a cualquier parte del riesgo.
- E) Si la Aseguradora suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los plazos de ejecución que se hubieren pactado en esta Póliza.
- F) Si la Aseguradora no da al Asegurado o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión de los servicios.
- G) Si la Aseguradora antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- H) Si la Aseguradora no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en esta póliza.
- I) Si la Aseguradora transfiere los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento del Asegurado.
- J) En general, por el incumplimiento por parte de la Aseguradora a cualquiera de las obligaciones derivadas de la Póliza y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables, en especial a lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de incumplimiento, por parte de la Aseguradora a cualquiera de las obligaciones de la Póliza, el Asegurado podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las indemnizaciones por mora o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento de rescisión que se señala en ésta cláusula sin menoscabo de que el Asegurado pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

Si la Aseguradora es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, todos los derechos del Asegurado quedan a salvo hasta el momento de la rescisión, esto significa que la Aseguradora seguirá siendo la responsable por los siniestros ocurridos antes de la fecha de rescisión y hasta las 24:00 horas del Meridiano de la Ciudad de México del día en que esta surta efecto.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de rescisión administrativa de la Póliza se iniciara a partir de que a la Aseguradora le sea comunicado por escrito, el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Asegurado resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la Aseguradora.

La determinación de dar o no por rescindido la Póliza, deberá ser comunicada a la Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del procedimiento o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de la Aseguradora dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato el Asegurado formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente la presente Póliza, la Aseguradora concluyere con la ejecución de los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que el Asegurado requiera las indemnizaciones por mora establecidas en el Artículo Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En caso de que el Asegurado decida no dar por rescindida la Póliza, se deberá establecer con la Aseguradora otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultado el Asegurado para hacer exigible la indemnización por mora correspondiente.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Asegurado podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia de la presente Póliza con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

En caso de rescisión administrativa y una vez que esta se haga efectiva, la Aseguradora devolverá al Asegurado dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes las primas no devengadas así como la proporción al margen de operación, por el periodo no utilizado en la vigencia de la póliza (excluyendo únicamente al 100% el importe de los gastos de expedición), en la forma y distribución que le indique la Gerencia de Riesgos y Seguros.

2. 4. 40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

El Asegurado podrá acordar con la Aseguradora por razones fundadas y explícitas respecto de la póliza vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios de la misma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, la póliza esté vigente y la Aseguradora no se encuentre en incumplimiento.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de la Aseguradora a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Subgerencia de Abastecimiento adscrita a la Gerencia de Contrataciones Para Procesos de Soporte y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considera inexistente para todos los efectos administrativos y legales que procedan.

La solicitud de modificación por parte de la Aseguradora, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

2. 4. 41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y avisos relacionados con la presente póliza se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales que señalan ambas partes, por parte del Asegurado en los siguientes domicilios:

Petróleos Mexicanos

Gerencia de Riesgos y Seguros

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 Del. Miguel Hidalgo México, D.F., Edificio C, Piso 1.

Pemex Exploración y Producción

Unidad de Administración Patrimonial

Jaime Balmes #11, Edif. A, Piso 6, Plaza Polanco, Col. Los Morales, Polanco, México, D.F.

Pemex Refinación

Administración de Riesgos.

Hamburgo No. 135, Piso 11 (Entre Génova y Amberes), Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600., México, D.F.

Pemex Gas y Petroquímica Básica

Administración de Riesgos.

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 Del. Miguel Hidalgo México, D.F., Edificio B-1 Piso 5.

Pemex Petroquímica

Administración de Riesgos.

Jacarandas No. 100, Colonia Rancho Alegre I, C.P. 96558, Coatzacoalcos, Ver.

Grupo P. M. I.

Subdirección de Administración.

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311 Del. Miguel Hidalgo México, D.F., Torre Ejecutiva Piso 20.

Por parte de la Aseguradora en la cláusula “RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS” y “ANEXO 3” de la presente póliza; o se enviarán a las partes respectivas vía facsímil con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando las partes expresamente la validez de cualquier notificación realizada por esta vía; por correspondencia registrada o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio de su titular y/o domicilio.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán al Asegurado en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo del Asegurado entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, la Aseguradora acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores del Asegurado correspondiente, aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

2.4.42. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

El Asegurado a través de sus áreas señaladas en el domicilio convencional son las que administran la presente póliza. Dichas áreas serán responsables de realizar, según el ámbito de competencia, los trámites establecidos en esta póliza, así como de reclamar sus siniestros y gestionar las indemnizaciones correspondientes.

2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse el Asegurado o cualquier entidad que forme parte del Asegurado en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente póliza, debido a tal bancarrota o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando la póliza este vigente y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la póliza.

2.4.44. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Aseguradora reconoce que el Asegurado o cualquier entidad financiera y/o filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven del presente contrato. La Aseguradora conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

La “Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios”, presentada con anterioridad a la entrega de la póliza, se integra la presente póliza como “Anexo 5” en la inteligencia de que el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia de la póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento del Asegurado inmediatamente después de que la Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la presente póliza.

La Aseguradora se obliga a entregar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el “Anexo 6” denominado “Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento”, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el “Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento” que le fue entregado previo a la entrega de la póliza. El Instructivo vigente, a que se refiere esta cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

La Aseguradora deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el (las) área(s) responsable(s) (“Módulo(s) de Financiamiento”) del Asegurado, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable (“Módulo de Financiamiento”) emitirá el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que la Aseguradora debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de ésta póliza.

El Asegurado no estará obligado a emitir o entregar el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o el sello correspondiente cuando la Aseguradora injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

El Asegurado podrá solicitar la Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, la Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que el Asegurado le indique oportunamente.

2. 4. 45. RESPONSABILIDAD LABORAL.

La Aseguradora, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, la Aseguradora reconoce y acepta que con relación a la presente póliza, actúa exclusivamente como Aseguradora independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre La Aseguradora, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, el asegurado.

Por lo anterior, la Aseguradora acepta que el Asegurado deducirá de los pagos a los que tenga derecho la Aseguradora, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra del Asegurado por cualquiera de las personas antes mencionadas de la Aseguradora o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto de la Aseguradora como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses del Asegurado o se involucre al asegurado, la Aseguradora queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

2. 4. 46. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La Aseguradora deberá considerar lo siguiente:

La presente póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente póliza fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

La Aseguradora reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

2.4.47. OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente póliza y sus anexos, sin perjuicio de que el Asegurado realice de los pagos que haga a la Aseguradora las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

2.4.48. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que resulte de la ejecución de la presente póliza, así como la que el Asegurado le proporcione a la Aseguradora, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial en términos de los Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la Aseguradora, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa; las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Asegurado.

La Aseguradora deberá señalar los documentos que entrega al Asegurado que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada siempre que tenga derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al Asegurado, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

2.4.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en todas las secciones de la póliza, para la valorización de los daños en los siniestros, así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.4.50. ABANDONO.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho de abandonar cualquier bien siniestrado y cubierto en esta póliza, sin la aceptación por escrito por parte de la Aseguradora.

2.4.51. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

El PROVEEDOR se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo 7 "SSPA" de este contrato, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

2.4.52. PENAS CONVENCIONALES.

Respecto de cada indemnización, las penas convencionales a las que la aseguradora se haga acreedora por atraso en el pago, se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para el pago de los mismos y serán determinadas sobre el valor de cada indemnización pagada con atraso a razón de 1% por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 10% del valor total de la indemnización de que se trate.

2.4.53. INTERÉS PROPORCIONAL.

Si el Asegurado es propietario de menos de un 100% (cien por ciento) del interés en los bienes asegurados bajo la presente, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por cualquier reclamación con respecto a dichos bienes estará limitada al porcentaje del interés del Asegurado.

2.5. EXCLUSIONES GENERALES.

Las Coberturas Específicas de las SECCIONES de esta póliza tendrán prelación sobre las siguientes exclusiones generales.

EG 1) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE DINERO Y VALORES, RIESGOS O FIANZAS DE FIDELIDAD.

Robo o hurto, malversación, deshonestidad, infidelidad (abuso de confianza), conducta fraudulenta de los empleados del Asegurado, así como los daños ocurridos como consecuencia de robo o sustracción o desaparición misteriosa de equipos, dinero o valores, o por la pérdida de los mismos por extorsión o secuestro o de cualquier otra manera, ni por gastos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de primas o constitución de garantías correspondientes a fianzas de fidelidad, o pérdidas o daños de cualquier naturaleza atribuibles a riesgos de infidelidad de empleados, o de empleados en colusión con personas y/o entidades externas.

Lo anterior no aplica para lo establecido en las secciones que para tal fin han sido definidos dentro de esta póliza.

EG 2) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE AVIACIÓN.

Este seguro no ampara los daños o responsabilidades en que incurra el Asegurado o sus contratistas o proveedores por el mantenimiento, custodia, uso, operación o abastecimiento, de aeronaves o rotores. La presente exclusión no tendrá aplicación cuando los daños que pudieran sufrir las instalaciones del Asegurado sean a consecuencia de daños por aeronaves, rotores o partes de estos, cuando sean propiedad de terceros y operados por estos.

EG 3) EXCLUSIÓN CONSTRUCCIONES EN TIERRA O MAR.

Este seguro no ampara los daños o responsabilidades en que incurra el Asegurado o sus contratistas por la realización de actividades de construcción fuera de lo establecido en las secciones que para tal fin han sido definidas dentro de esta póliza.

EG 4) EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados o terceros afectados por concepto de garantías financieras o crediticias de ninguna naturaleza.

EG 5) EXCLUSIÓN RIESGOS SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN, Y POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O INTERRUPCIÓN CONTINGENTE DEL NEGOCIO.

Este seguro no ampara gastos erogados, costos incurridos o responsabilidad alguna por cualquiera de los Asegurados por concepto de la pérdida de negocios, ventas o utilidades, ingresos o producción como consecuencia de un siniestro o no, o por falta o falla de suministro o por cualquier otra contingencia. Este seguro tampoco ampara la responsabilidad del Asegurado para con terceros por la falta o fallas en el suministro de luz, agua o cualquier otros servicios públicos o municipales, ni por los daños que sufra el Asegurado por fallas de suministro de terceros o viceversa.

EG 6) EXCLUSIÓN MULTAS Y PENALIZACIONES.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de multas o penalizaciones que se pudieran derivar de un siniestro o afectación a algún tercero aún y cuando dichas multas o penalizaciones sean impuestas por alguna autoridad.

EG 7) EXCLUSIÓN COSTOS POR DEMORA EN LA REPARACIÓN, ENTREGA O ARRANQUE.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de demora en las reparaciones, entrega o arranque de plantas, materiales, piezas o equipos por cualquier causa y bajo cualquier circunstancia.

EG 8) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos, o responsabilidades asumidas por cualquiera de los Asegurados por concepto de cualesquiera responsabilidades patronales, compensaciones o indemnizaciones respecto de empleados del asegurado por cualquier causa.

EG 9) EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario con esta póliza, las partes se sujetan a lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de datos electrónicos derivado de cualquier causa (incluyendo pero no limitado a virus de computadora) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que resulten de lo mismo, independientemente de cualquier otra causa o evento contribuyente o cualquier consecuencia de la pérdida.

Datos electrónicos, significa, hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicación, interpretación o proceso por procesamiento de datos electrónicos y electromecánicos o equipo electrónicamente controlado incluyendo programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tales equipos.

Virus informático, significa un conjunto de corrupciones, daños u otras instrucciones o códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados maliciosamente introducidos, programados o de cualquier otra forma, que se propaguen ellos mismos a través del sistema de cómputo o red de cualquier naturaleza.

Virus informático incluye, pero no se limita a Caballo de Troya, Gusanos y bombas de tiempo o lógicos (Trojan horses, worms and time or logic bombs).

B) Sin embargo, en cualquier evento que involucre incendio o explosión que resulte de cualquier riesgo descrito en el párrafo (a) anterior, esta póliza sujeto a todos sus términos y condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico ocurrido a los bienes asegurados durante la vigencia de la póliza directamente a causa de incendio o explosión.

EG 10) EXCLUSIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS.

Se establece que esta póliza excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza que directamente o indirectamente sean causados por, resultado de o relacionado con el real y continuo uso malicioso de materiales patógenos, biológicamente venenosos o químicos independientemente de cualquier otra causa o evento contribuyente o cualquier consecuencia.

EG 11) EXCLUSIÓN DE GARANTÍA FINANCIERA RESPECTO A OIL POLLUTION ACT DISCLAIMER.

Este seguro no otorga garantía financiera en términos de la "OIL POLLUTION ACT" de 1990 o de cualquier otra ley de protección al ambiente federal o estatal de los Estados Unidos de América ó de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una condición de este seguro que el mismo no sea presentado ante cualquier autoridad ambiental como evidencia de garantía financiera. La Aseguradora expresamente no consiente en ser aval o garante de cualquier obligación o responsabilidad ambiental.

EG 12) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

Esta póliza no otorga cobertura a los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia, durante su transporte por cualquier medio; excepto cuando en las secciones se estipule lo contrario.

EG 13) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, los gastos o costos erogados por el Asegurado para el soporte, análisis o integración de las reclamaciones no están cubiertos por esta póliza.

EG14) ROBO O MERMAS DE PRODUCTO EMPACADO EN TRÁNSITO EN DUCTO O EN TERMINALES.

Esta póliza no cubre el robo o mermas de producto empacado, almacenado o en tránsito en ducto o terminales.

EG15) COSTOS O GASTOS DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS.

Esta póliza no cubre los costos o gastos incurridos por el Asegurado como consecuencia de evacuación de proveedores o contratistas de las instalaciones del asegurado, excepto cuando exista una obligación legal o contractual al respecto.

EG16) USO, DESGASTE Y VICIO PROPIO.

El uso y desgaste normal, deterioro gradual, fatiga de metal, mojadura, cambios en la temperatura o humedad, los efectos del aire o luz, o calentamiento o secado naturales. Así como los daños o costos de reparar o corregir vicio propio, rotura de maquinaria o eléctrica, soldadura defectuosa, corrosión, oxidación, acción electrolítica, defectos de fabricación, errores en diseño, expansión o contracción debido a cambios de temperatura o defecto latente, y el costo para corregir trabajos o reparaciones defectuosas. Esta exclusión no aplica para la sección de Responsabilidad Civil General.

EG 17) FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

Daños ocurridos por o atribuibles a cualquier conducta fraudulenta o el intento de hacer incurrir en el error a la Aseguradora o sus representantes, la falsificación o fabricación de documentos o evidencias (hayan sido realizados estos por el Asegurado o alguno de sus contratistas); así como los supuestos descritos en la Cláusula 2.4.26.

EG18) RIESGOS NUCLEARES.

Pérdida, daño, responsabilidad o gasto ocasionado directa o indirectamente por, o que surja de, o como consecuencia de, o al que contribuyan por:

A) Material de armamentos nucleares y/o cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza radioactiva.

B) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear, o de la combustión de cualquier material nuclear. Solo para propósito de esta exclusión, la palabra "combustión" incluye cualquier proceso auto-sostenido de fisión nuclear.

C) Las propiedades contaminantes o peligrosas de naturaleza radioactiva, tóxica o explosiva de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear o de cualquier componente del mismo.

C1) Sin embargo, esta sección proporciona cobertura contra contaminación radioactiva causada por instrumentos y/o equipo empleado para:

- Mediciones industriales, inspección o control de calidad; o
- Detección de incendios o protección contra incendio.

C2) Las pérdidas directas causadas por fuego como resultado de radiación nuclear o contaminación radioactiva, están aseguradas en esta sección.

EG19) RIESGOS POLITICOS Y GUERRA.

Daños por riesgos políticos, confiscación, requisición, secuestro, nacionalización o actos similares. Riesgos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que haya o no declaración de guerra) y guerra o conmoción civil, sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.

EG 20) RIESGOS POR OPERAR FUERA DE NORMA.

Esta póliza no otorga cobertura a respecto de los daños y las responsabilidades por contaminación que se deriven de cualesquiera estos, cuando dicho daños tengan su origen o estén relacionados directamente por la deliberada operación de la planta, maquinaria, ductos y otros equipos del Asegurado fuera de norma o cuando se exceda(n) las especificaciones o tolerancia de diseño según los manuales técnicos de operación del fabricante o constructor, o cuando se operen fuera de las especificaciones técnicas a las que se sujeta el Asegurado, o cuando se opere sin dar mantenimiento a la maquinaria y equipo en los plazos recomendados, o cuando no se cumpla con las recomendaciones del fabricante, o cuando se utilicen piezas o refacciones que no cumplan con las certificaciones y especificaciones del fabricante para dicho equipo. Esta exclusión también aplica a plantas o equipos que estén actualmente o en un futuro fuera de servicio; en cuyo caso el Asegurado, para gozar de cobertura, estará obligado a cumplir diligentemente, en tiempo y forma, con los procedimientos que marca su norma o la del fabricante para abandonarlos o ponerlos en o fuera de operación.

EG 21) PROYECTOS INCONCLUSOS.

Obras o Proyectos Inconclusos puestos en operación por el Asegurado, sin realizar las pruebas de arranque y desempeño, con excepción de aquellos bienes que hayan operado de manera continua por un período de seis meses a partir de su fecha de arranque (no aplicable a proyectos de obra civil), los daños a los equipos fuera de operación por el deterioro gradual y la falta de uso o mantenimiento o conservación, así como proyectos de obra civil inconclusos o con defectos de diseño conocidos.

EG 22) DAÑOS PREVIOS.

Daños ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

EG 23) TERRENOS Y RESERVAS.

Terrenos, valores de los terrenos, reservas petroleras, minerales subterráneos y la pérdida de o el daño a gas o petróleo crudo o cualquier otro mineral previo a la extracción del subsuelo o del fondo marino antes de su extracción.

EG 24) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO CONTRA ATAQUES CIBERNÉTICOS.

1.1 Sujeto exclusivamente a la cláusula 1.2 a continuación, bajo ninguna circunstancia se cubrirá, a través de la presente póliza, la pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se genere de manera directa o indirecta, contribuya a, o sea consecuencia del empleo u operación, con el propósito de infligir daño, sobre cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software para computadora, código malintencionado, virus informático o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Siempre que la presente cláusula se endose a pólizas que amparan riesgos de actos de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o contienda civil que de allí resulte; así como toda acción hostil en contra de un gobierno beligerante, actos de terrorismo, o persona actuando en pro de motivos políticos, la cláusula 1.1 no aplicará para excluir las pérdidas (que de otra forma estarían amparadas) que surjan del empleo de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software para computadora, o cualquier otro sistema electrónico para efectos del lanzamiento, y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier tipo de arma o misil.

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN TIERRA.**2.6.1. DEFINICIONES BIENES EN TIERRA.**

Para propósitos de esta SECCIÓN de Bienes en Tierra los términos significan:

- A) **“AERONAVE”**
Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos aerostáticos o misiles.
- B) **“ASEGURADO”**
Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.
- C) **“BIENES EN MAR”**
Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales).

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera de su ubicación en mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.
- D) **“BIENES EN TIERRA”**
Todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en tierra firme (incluyendo islas, cabos, cayos y/o cualquier extensión de tierra rodeada por agua), terminales y muelles y tuberías terrestres.)
- E) **“CONDICIÓN NORMAL”**
Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.
- F) **“DAÑO”**
Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Asegurado como consecuencia de un evento cubierto la presente SECCIÓN de esta póliza, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.
- G) **“EMBARCACIONES”**
Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, incluyendo plataformas móviles para operar fuera de la costa.
- H) **“EQUIPO AUTOMOTOR”**
Vehículo motorizado, con o sin remolque o semi-remolque, diseñado para uso terrestre, incluyendo pipas, carro-tanques, tráiler, ferrocarril y sus vagones, y maquinaria o equipo pesado móvil (equipo de prospección, trascabos, retroexcavadoras, cargadores frontales y otros de naturaleza similar).
- I) **“EVENTO U OCURRENCIA”**
Como evento u ocurrencia se entiende una pérdida, un desastre, un accidente, o una serie de pérdidas, desastres o accidentes, lesiones, daños a los bienes del asegurado, que tengan un mismo origen identificable, o también se considere que su causa próxima es atribuible a una causa común. Además también se entiende que tal pérdida, desastre, accidente, o serie de pérdidas, desastres, o accidentes o lesiones o daños o responsabilidades del Asegurado que hayan iniciado sean reclamados y descubiertos conforme a las condiciones de la presente sección y las disposiciones legales aplicables al respecto.
- J) **“INUNDACIÓN”**
Invasión accidental y temporal del suelo por agua proveniente de ríos, canales, lagos, presas, dársenas, estanques, y otros depósitos de agua naturales o artificiales provocada como consecuencia de la desviación, desbordamiento, rotura de muros de contención u otros medios que la contengan.
- K) **“MATERIAL NUCLEAR”**
Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 (“Atomic Energy Act of 1954”) o cualquier enmienda a la misma.
- L) **“OBRA PÚBLICA”**
Todos los proyectos relacionados con obra pública nueva o modernización, optimización, mejoras, adiciones, modificaciones y/o reconfiguración de los activos.

M) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

El término “Pérdida Neta Definitiva o Final” se deberá entender como la suma de costos o gastos indemnizables realmente incurridos por el Asegurado respecto de una pérdida, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, excluyendo los deducibles aplicables bajo esta sección, así como salvamentos o recuperaciones de cualquier otro seguro, todos los cuales se deberán descontar de dicha suma para determinar un monto neto indemnizable, en su caso, que proceda bajo la póliza.

Todos los salvamentos, recuperaciones o pagos recuperados o recibidos subsecuentemente a cualquier indemnización bajo la póliza deberá ser aplicado y tratado como recuperado o recibido con antelación al pago realizado por lo que se deberán realizar los ajustes correspondientes por las partes como corresponda.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

N) “PERÍODO DE RESTAURACIÓN”

El tiempo que es requerido, actuando con la debida diligencia para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, contados a partir de la fecha de la pérdida o el daño, y limitado a los plazos establecidos en esta póliza.

O) “PRODUCTOS”

Bienes propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, extraídos del subsuelo y/o procesados y/o que deriven de las operaciones del Asegurado.

P) “REPOSICIÓN O REPARACION”

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el reemplazo por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

Q) “SECCIÓN”

Términos y Condiciones de este apartado de Daño Físico de Bienes en Tierra.

R) “VALOR DE REPOSICIÓN” O “VALOR DE REPARACIÓN”

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el costo de reemplazarlos por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, el costo de reparar o restaurar la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

S) “VALOR REAL”

Valor Real se define como el costo de reposición o reemplazo de los bienes propiedad del Asegurado al momento de la pérdida con la debida disminución por depreciación, edad, uso y condición.

T) “ARMAMENTO”

Conjunto de armas y sus accesorios de todo tipo que se encuentran a disposición del área de Seguridad Física del Asegurado.

2.6.2. EXCLUSIONES BIENES EN TIERRA.

Para efectos de la SECCIÓN de Bienes en Tierra, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

2.6.2.1. Actos de terrorismo, daños por huelguista, conmoción civil, vandalismo, saqueos, actos mal intencionados, tomas clandestinas (incluyendo el robo de combustible u otros productos del Asegurado o la pérdida de los mismos por cualquier causa derivada del intento de robo o por tomas clandestinas), alborotos populares y sabotaje.

- 2.6.2.2. *Guerra declarada o no, incluyendo guerra civil, rebelión y usurpación de poderes, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, revolución, insurrección o conflictos civiles, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o en contra un poder beligerante;*
- 2.6.2.3. *Rotura de maquinaria si no se cumplen con las disposiciones sobre la instalación, mantenimiento, inspección y operación.*
- 2.6.2.4. *El retiro o tortuguismo de mano de obra o cesantía del trabajo.*
- 2.6.2.5. *Hundimiento gradual (de terreno o suelo), asentamiento (sedimentación de partículas), encogimiento, expansión o erosión o deslave gradual del terreno; no aplicable a terraplenes macroporas o caminos de acceso cuando se trata de un evento súbito e imprevisto.*
- 2.6.2.6. *Fermentación, evaporación, pérdida de peso, contaminación o cambios en la calidad (excepto cuando sean directamente ocasionados por un evento que, de otra manera, no esté excluido).*
- 2.6.2.7. *Las filtraciones o los derrames graduales del contenido de cualquier tanque de almacenamiento, recipiente u otro contenedor o productos de combustión de quemadores.*
- 2.6.2.8. *Gastos relacionados con el control o intento de control de reventón (blow-out) y/o craterización y los gastos incurridos para controlar un incendio causado por reventón (blow-out) y/o craterización y gastos de re-perforación.*
- 2.6.2.9. *Gastos relacionados con el Control de Pozos.*
- 2.6.2.10. *Propiedades dentro del hoyo del pozo, lodos de perforación, cemento, productos químicos, combustible y tubería de revestimiento mientras se encuentren debajo de la superficie de la tierra o del lecho marino.*
- 2.6.2.11. *Reclamaciones por cualesquiera suma o sumas por las cuales el Asegurado pudiera ser legal o contractualmente responsable ante terceros, incluyendo pero no limitado a responsabilidad civil, objetiva, contractual o extra-contractual o cruzada.*
- 2.6.2.12. *Dinero en efectivo, lingotes de oro, monedas, cheques, estampillas, piedras preciosas, valores, obligaciones o documentos de cualquier tipo, libros de contabilidad u otros libros o registros comerciales, registros o datos generados por computadora, manuscritos; planos, dibujos o diseños; salvo que los mismos hayan sido declarados y su valor informado a la aseguradora durante la vigencia de la póliza.*
- 2.6.2.13. *Ganado, aves, peces o cualquier otro animal.*
- 2.6.2.14. *Árboles, jardines, paisaje o cosechas en pie.*
- 2.6.2.15. *Tierras (incluyendo suelos o rellenos). Esta exclusión no aplica a la cláusula de CAMINOS DE ACCESO.*
- 2.6.2.16. *Bienes en Mar.*
- 2.6.2.17. *Materiales consumibles, revestimientos refractarios y catalizadores mientras se encuentren en tránsito, proceso, producción o fabricación; excepto que el daño provenga de incendio, rayo, huracán, granizo, explosión, huelga o intento de ella, golpes de aeronaves o vehículos, humo, inundación, terremoto y desplome.*
- 2.6.2.18. *Riesgos de construcción o montaje.*
- 2.6.2.19. *Pruebas, Arranque y Comisionamiento. Esta exclusión no aplica para actividades rutinarias de mantenimiento ni a revisiones programadas o paros programados o repentinos.*
- 2.6.2.20. *Se excluye la pérdida del equipo electrónico a consecuencia de Mojadura, Caída, Robo, Hurto, Arcos Voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas, Corto Circuito, Impericia y Daños por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.*

2.6.2.21. Gastos de limpieza o remoción de contaminantes, excepto cuando se trate de limpieza superficial de planta, equipos y obra civil del Asegurado que resulten afectados como consecuencia de un riesgo indemnizado bajo la póliza.

2.6.3. COBERTURA BIENES EN TIERRA.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente SECCIÓN, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario la "Pérdida Neta Definitiva" que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

2.6.3.1. COBERTURA.

En esta SECCIÓN de la presente póliza se ampara Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo, sujeto a los términos y condiciones mencionadas en la presente póliza y SECCIÓN.

2.6.3.2. BIENES CUBIERTOS.

Todo Bien en tierra, de cualquier tipo o descripción, que sea propiedad o se encuentre bajo la responsabilidad, legal o contractual de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

2.6.3.3. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

Para todos aquellos bienes que no sean de su propiedad y que excedan los USD 50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) pero que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, el Asegurado deberá realizar la declaración individual por escrito de dicho bien a la Aseguradora para gozar de cobertura conforme a lo siguiente:

- A) Descripción del Bien.
- B) Dirección Completa.
- C) Valor de Reposición del Bien
- D) En el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en un CD (disco compacto) que incluya una hoja electrónica de cálculo.

Toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora

Queda convenido que en el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en un CD (disco compacto) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengán claramente referenciados los bienes a declarar y los datos arriba señalados. La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento en tanto la información no haya sido presentada correctamente.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración y aceptación por parte de la Aseguradora.

2.6.4. CONDICIONES BIENES EN TIERRA.

2.6.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

A) En el evento de destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta póliza por un riesgo asegurado distinta de las indicadas en la Subsección B de esta Sección, el monto pagado bajo cada uno de los rubros que resulte aplicable de esta póliza será calculado con base en el costo de reposición o reemplazo (nuevo por viejo), de la propiedad destruida o dañada sujeto a las siguientes previsiones:

"Reposición o Reemplazo" significará:

- 1) Cuando una propiedad cubierta bajo la presente póliza sea destruida, la misma podrá ser reconstruida o reemplazada por otra propiedad similar. En cualquiera de dichas alternativas, su reconstrucción o reemplazo debe hacerse en una condición igual o similar en la cual se encontraba esta, previa a la ocurrencia del siniestro, pero no mejor ni más extensa.
- 2) Cuando la propiedad sea dañada, la reparación del daño y/o restauración de la proporción dañada de los bienes propiedad del asegurado deberá hacerse a una condición similar a la que se encontraba previa a la ocurrencia del siniestro, pero no mejor ni más extensa.

- 3) Cuando en virtud de las previsiones anteriores no se realizara ningún pago para reconstrucción o reposición del bien asegurado o si el Asegurado elige no reconstruir o reemplazar dicho bien, la Aseguradora pagará al Asegurado el Valor Real de los bienes al momento de la ocurrencia de su destrucción o daño.

Condiciones Especiales.

- a. Los trabajos de reposición que puedan llevarse a cabo en otro sitio y de cualquier manera adecuada a las necesidades del Asegurado, sujeto a que la responsabilidad de la Aseguradora no se vea incrementada con ello, debe ser iniciada y llevada a cabo dentro de 36 meses, de lo contrario no se procederá al pago de ningún monto más allá de la cantidad que habría sido pagadera bajo la cobertura de esta Póliza de no haberse incorporado la presente cláusula.

No obstante, en el caso de que pueda ser demostrado documentalmente y acordado por la Aseguradora que el retraso en la reparación o reemplazo de la propiedad destruida o dañada no está bajo el control del Asegurado, entonces se podrá acordar un plazo adicional para realizar dichas reparaciones y el ajuste y pago de la pérdida o daño permanecerá en bases de valor de reemplazo hasta que la reparación o reemplazo sea completado. Queda entendido y acordado que dicha extensión en plazo será decisión de la Aseguradora y que ningún plazo de extensión será mayor a 12 meses, no quedando obligada la Compañía a otorgar el plazo máximo.

En el caso de que no pueda ser demostrado que un daño o propiedad destruida asegurados han sido repuestos o reparados dentro de 36 meses más la extensión otorgada por la Aseguradora contados a partir de la fecha de destrucción o daño, entonces la pérdida será ajustada y pagada en base al valor real de dicha propiedad dañada o destruida.

- b. Cuando la propiedad sea dañada o destruida solo en parte, la responsabilidad de la Aseguradora no podrá exceder la suma representando el costo que la Aseguradora debería estar obligada a cubrir por la reposición si dicha propiedad hubiera sido destruida totalmente.
- c. Si como resultado de la aplicación de cualquiera de estas Condiciones Especiales, no se realiza ningún pago más allá del monto que hubiera sido pagadero por esta póliza si esta condición no hubiera sido incorporada, los derechos y responsabilidades del Asegurado y la Aseguradora respecto de la destrucción o daño estarán sujetos a los términos y condiciones de esta póliza de no haberse incorporado la presente cláusula.

No obstante lo anterior, el Asegurado tendrá derecho a recibir la liquidación monetaria bajo el presente contrato con base en el Valor de Reemplazo de los bienes Asegurados (menos los gastos no incurridos) siempre que el Asegurado suministre tanta información como la Aseguradora pudiera razonablemente solicitar en la comprobación del monto de la pérdida o daño.

- d. En ningún caso la Aseguradora estará obligada a indemnizar coberturas respecto de las cuales el Asegurado no haya incurrido en un costo directo.

B) Las siguientes bases de ajuste se aplicarán respecto a los tipos de bienes que se mencionan a continuación:

1. En los libros de contabilidad, resúmenes, dibujos, sistemas de índices de tarjetas y otros registros (excepto película, cinta, disco, tambor, célula y cualquier otro medio de grabación o almacenamiento magnético para el procesamiento electrónico de datos), la responsabilidad de los Aseguradores no superará el costo de los libros en blanco, tarjetas o cualquier otro material en blanco, más el costo de la mano de obra incurridos por el Asegurado para transcribir o copiar dichos registros.
2. En películas, cintas, discos, tambores, celulares y otros medios de registro o almacenamiento magnéticos ("software") para el procesamiento electrónico de datos, la responsabilidad de los Aseguradores no excederá el costo real de reproducción de estos bienes; si no se sustituyen o reproducen, no excederá el valor en blanco de dichos bienes. Se entenderá por Costo Real de Reproducción el costo de reproducir los datos de los duplicados o a partir de originales de la generación anterior, pero no se asume responsabilidad por el costo de la recolección o la recopilación de información o de datos para dicha reproducción.
3. En catalizadores, revestimientos refractarios, ladrillos y / o materiales de consumo, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá el valor real de la propiedad en el momento de la pérdida o daño.

4. En inventarios e inventarios/materiales en proceso, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá el precio de reemplazo en el momento y lugar de la pérdida o daño, o si no existe tal precio, a un precio determinado a partir de un precio reconocido en un punto a través del cual los inventarios normalmente pasarían y serían ajustados para reflejar el costo de transporte de dichos inventarios a tal punto.

A menos que se especifique lo contrario, la indemnización prevista para inventarios e inventarios/materiales en proceso se basará en la práctica normal de la contabilidad del Asegurado en la preparación de apertura y cierre de los inventarios para el cálculo del balance.

C. Bienes Distintos

Si el Asegurado elige sustituir o reemplazar la propiedad destruida con una propiedad distinta ya sea que se vaya o no a utilizar para un propósito similar al de la propiedad destruida, la Aseguradora pagará lo que resulte menor de:

- (a) el costo de la propiedad distinta, o
- (b) una cantidad igual al costo de reposición que se habría pagado si la propiedad destruida hubiera sido reemplazada o sustituida por propiedad similar en una condición igual pero no mejor o más extensa que su condición cuando nueva.

D. Nueva Tecnología

En el evento de que la propiedad dañada o destruida sea tecnológicamente obsoleta, o no esté disponible ya que ya no se fabrica, podrá ser reemplazada por otra propiedad que sustituya la capacidad de la originalmente dañada o destruida.

2.6.4.2. REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL.

Los bienes asegurados bajo esta sección (excepto en el caso de existencias de producto), se cubren durante su traslado (por cualquier medio de transporte) y su estadía, mientras se remuevan temporalmente para llevar a cabo trabajos de limpieza, reparación, renovación, mantenimiento o con algún propósito similar.

Esta sección también otorga cobertura a los bienes dañados (a consecuencia de un daño directo cubierto por esta Sección) que deban ser trasladados temporalmente para su reparación.

Esta extensión no aplica a bienes en la medida en que de otra manera estén asegurados por otras pólizas diferentes a las establecidas en el Anexo 2 "Cédula de Límites de Responsabilidad de Seguros Primarios" tampoco se amplía a cubrir bienes en los cuales el Asegurado no sea legal o contractualmente responsable.

Para los traslados de bienes con valor superior a los \$25,000,000 USD (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), se deberá obtener previamente el consentimiento de aseguramiento de la Aseguradora, y proporcionar la información, que en su caso, pudiera requerir.

2.6.4.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La presente sección se extiende a cubrir los gastos y costos necesarios y razonablemente incurridos por concepto de la remoción de los escombros y/o gastos de limpieza superficial, en que incurra el Asegurado como consecuencia de una pérdida asegurada bajo esta sección pero, dicha cobertura se limita a:

A) Los gastos razonablemente y efectivamente incurridos por concepto de la remoción de los bienes asegurados que estén destruidos o dañados con el propósito de sacarlos de las instalaciones del Asegurado.

B) El costo por concepto de limpieza de la instalación del asegurado, que se haya hecho necesaria a consecuencia de una pérdida o daño material directo, excluyendo todos los costos por concepto de descontaminación o la remoción de agua, tierra o cualquier otra sustancia en o por debajo de dicha ubicación.

Es condición para indemnizar:

- Que haya ocurrido un daño físico asegurado.
- Que el daño físico rebase el deducible.
- Que el Asegurado proporcione a la Aseguradora la documentación soporte que acredite el importe de los gastos relacionados con la Remoción de Escombros y/o Gastos de Limpieza.

2.6.4.4. ORDENAMIENTOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA Y DE SEGURIDAD.

Esta sección cubre los costos adicionales de reparación de las partes destruidas o dañadas de los bienes, causado por un riesgo asegurado, en los que se incurran solamente por la obligación de cumplir con los requerimientos de autoridad competente derivados de la aplicación de reglamentos, estatutos o disposiciones legales relativas a la reparación de la propiedad, estipulándose que el monto recuperable bajo esta extensión no incluye:

A) El costo por cumplir con cualesquiera reglamentos, leyes o disposiciones reglamentarias cuando el daño o destrucción ocurran antes de la vigencia de esta póliza o, si no están asegurados por esta póliza o, si el Asegurado ha recibido una orden para cumplir con los términos de dicho reglamento o ley antes de ocurrir el daño o destrucción o, con respecto de cualesquier partes no dañadas de la propiedad; o

B) Ningún incremento a impuestos, obligaciones, cargos, gravámenes o multas como resultado de dar cumplimiento a tales reglamentos, leyes, o disposiciones reglamentarias.

No se considerará una orden de autoridad el cumplimiento obligatorio de normas internas del Asegurado respecto de los bienes asegurados, o la reparación o reposición de dichos bienes conforme a las normas internas del asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.

2.6.4.5. ACEPTACIÓN DE NUEVAS PROPIEDADES CONSTRUIDAS O TERMINADAS.

La Aseguradora aceptará incluir en la cobertura de esta póliza, nuevas propiedades construidas o terminadas, ya sea por parte de contratistas o terceros o por el mismo Asegurado, quedando tal aceptación sujeta a las siguientes condiciones:

A) Cuando el valor de la obra o activo sea menor a \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), no será necesario realizar notificación alguna a la Aseguradora.

B) Cuando el valor de la obra o activo sea igual o mayor a \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), será obligatorio que el Asegurado notifique a la Aseguradora.

La notificación deberá realizarse mediante oficio, en la cual se manifieste que el bien o activo en términos de las Leyes aplicables es propiedad del Asegurado, o, que en términos contractuales es responsable del aseguramiento del mismo.

En ambos escenarios, el Asegurado acepta que no se podrá considerar como un bien asegurable en esta cláusula, cuando existan trabajos pendientes de realizar o fallas pendientes de corregir en los equipos o activos, estructuras temporales o modificaciones, que podrían afectar su funcionamiento integral. En caso de que existan dichos pendientes, los bienes quedarán Asegurados bajo la cláusula "Incorporación de obras o proyectos inconclusos fuera de operación".

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

Queda convenido que en el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en un CD (disco compacto) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar. La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento en tanto la información no haya sido presentada correctamente.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración a y aceptación por parte de la Aseguradora.

2.6.4.6. DECLARACIÓN DE ACTIVO FIJO TERMINADO.

Si durante el período de vigencia de la póliza, el Asegurado finaliza cualquier modificación, adición o mejora a edificios, maquinaria, planta y equipos cuyo valor sea equivalente o superior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora para que dichos bienes cuenten con cobertura.

Para el bien o bienes cuyo valor modificado, adicionado o mejorado sea inferior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), éstos quedarán automáticamente asegurados sin mediar notificación alguna.

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

La Aseguradora, una vez recibida la notificación podrá solicitar al Asegurado información adicional.

Queda convenido que en el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en un CD (disco compacto) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar. La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento en tanto la información no haya sido presentada correctamente.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración a y aceptación por parte de la Aseguradora.

2.6.4.7. INCORPORACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS INCONCLUSOS (FUERA DE OPERACIÓN).

Si durante el período de vigencia de la póliza, el Asegurado incorpora obras o proyectos inconclusos cuyo valor sea equivalente o superior a los 10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora para que dichos bienes cuenten con cobertura.

Para las obras o proyectos inconclusos cuyo valor sea inferior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), éstos quedarán automáticamente asegurados sin mediar notificación alguna.

Queda entendido que las obras o proyectos inconclusos quedan asegurados como activos que no se encuentran en operación, por lo que:

- 1) La base de indemnización por pérdida o daño para estos activos se limitará al Valor Real.
- 2) No se cubren daños resultantes durante la puesta en operación de las Obras o Proyectos Inconclusos.

La cobertura para la puesta en operación y/o arranque de dichas obras sólo será posible bajo la Sección de Obras Menores de Construcción y Montaje en Tierra y Mar de esta póliza, de acuerdo con las condiciones y exclusiones que en dicha SECCIÓN se mencionen.

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

2.6.4.8. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

La Aseguradora indemnizará el importe de los costos o gastos incurridos para combatir incendios, incluyendo el costo de las soluciones de espuma u otros materiales extintores de fuego empleados, dañados y/o destruidos.

2.6.4.9. GASTOS DE EVACUACIÓN.

Si como consecuencia del acontecimiento de un riesgo o evento Asegurado bajo los términos de esta SECCIÓN, o una amenaza del mismo, y/o por instrucción de una autoridad gubernamental o regulatoria o servicio público de emergencia, y/o por recomendación del responsable de la instalación en tierra u otro representante autorizado, llega a ser necesario evacuar al personal de las instalaciones aseguradas en esta SECCIÓN, la Aseguradora reembolsará al Asegurado el importe de los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados, excluyendo la pérdida de los salarios por parte del personal evacuado.

Para propósitos de esta cláusula, se entiende por “evacuación” el desalojo de personas fuera de la zona de peligro, a excepción de aquellas personas que las partes antes mencionadas consideren esenciales para conservar los bienes asegurados bajo los términos de esta SECCIÓN.

2.6.4.10. CAMINOS DE ACCESO Y TERRAPLENES DE MACROPERAS.

Bajo la presente SECCIÓN, se cubren los costos derivados de riesgos asegurados relacionados con el reacondicionamiento de los caminos de acceso hacia o desde instalaciones del Asegurado así como los terraplenes de macroperas que sean dañados por virtud de un evento súbito de inundación. El reacondicionamiento se efectuará hasta dejar los caminos o terraplenes en una condición igual o equivalente, pero no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

Se otorga cobertura a cualquier camino de acceso o terraplén, sea propiedad del Asegurado o se encuentre en renta o su responsabilidad legal o contractual.

2.6.4.11. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

Bajo esta SECCIÓN se detallan los alcances de cobertura y exclusiones particulares aplicables para reclamaciones por concepto de Gastos de Mitigación de Interrupción de Negocios:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Siempre y cuando el Asegurado tenga derecho a una indemnización cubierta bajo la sección de daño material, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación o sustitución de bienes sustantivos involucrados en las actividades del Asegurado que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación o la sustitución para minimizar el tiempo del paro, y para restablecer los procesos operativos y de distribución en el menor tiempo posible.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de estos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo la cobertura de daño material.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la sección de daño material.

Sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de esta póliza los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la operación.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o sección.
- Costos adicionales de envío, transporte de los equipos o partes, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesariamente realizar de manera inmediata; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la operación.

B) EXCLUSIONES PARTICULARES DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

- *Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no incidan directamente en la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.*
- *La pérdida misma de ingreso, producto, negocio o consecuencias de la producción.*
- *Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra sección o cobertura de esta póliza.*
- *Todo costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.*

- *Multas, penas contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos.*
- *Costos internos o de transferencia.*
- *Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.*
- *Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones, planta o equipo del asegurado.*
- *Responsabilidades para con terceros o contratistas.*
- *Cualquier costo o gasto relacionado con el control o reperfusión de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control o,*
- *Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.*
- *Cualesquiera costos o gastos internos, administrativos o no, incurridos por el Asegurado o su personal.*
- *Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación de personas, gastos de hotel, viáticos, comidas o alojamiento temporal.*
- *Renta de autos o camionetas.*
- *Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defecto latente o inherente, vicios ocultos en la construcción, errores de diseño, o fallas por falta o por deficiencias en el mantenimiento.*
- *Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.*

Se considerará que una reparación es definitiva, cuando ésta se realice a más tardar en los 2 años posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.6.4.12. PÉRDIDA DE PRODUCTO.

Si como consecuencia de un daño físico indemnizable bajo los términos y condiciones de esta sección, ocurre una pérdida de producto empacado en el sistema terrestre de ductos o en tanques o esferas de almacenamiento del asegurado, se indemnizará hasta el sub-límite previsto en la presente sección. Queda entendido y acordado que para que opere esta cobertura será necesario que el daño físico per se exceda el deducible de esta sección. Así mismo, queda entendido y acordado que esta cobertura no ampara la quema de producto que pudiera ser necesaria por la incapacidad de distribución o almacenamiento del mismo (aún como consecuencia de un siniestro asegurado, o aún y cuando dicha quema tenga la finalidad de mitigar o prevenir un daño). Se excluye también cualquier producto en fosas o diques de almacenamiento a cielo abierto, así como producto en proceso de carga o descarga de embarcaciones o en tránsito en otros medios de transporte.

2.6.4.13. 72 HORAS.

Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza.

Bajo los términos de la presente SECCIÓN, se considerará como un solo evento cada temblor y/o erupción volcánica, o serie de temblores o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho periodo ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los períodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada período elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.6.4.14. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.

2.6.4.15. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones de aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.
- 4) Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente sección.

2.6.4.16. GASTOS EXTRAS.

Corresponde a los gastos incurridos por el Asegurado para pagar los servicios relacionados con expertos, especialistas o peritos que apoyen en la determinación del alcance y extensión de los daños; siempre y cuando no sean indemnizados por algún otro concepto establecido en esta póliza.

2.6.5. LÍMITES DE INDEMNIZACION DE DAÑO MATERIAL PARA BIENES EN TIERRA.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta SECCIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

2.6.5.1. LÍMITES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN TIERRA EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$1,750 ˆ 000,000.00 USD (Un mil setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)	Límite por todo y cada evento u ocurrencia, para todos los riesgos, excepto terremoto y huracán y otros Fenómenos Hidrometeorológicos.
--	--

\$1,100 ˆ 000,000.00 USD (Mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América)	Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para terremoto o incendio o inundación seguidos de terremoto, para la Refinería Ing. Antonio Dovali Jaime, para las demás instalaciones el límite es de \$750 ˆ 000,000.00 USD (Setecientos Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).
--	---

\$300 ˆ 000,000.00 USD (Trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América)	Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Huracán y otros Fenómenos Hidrometeorológicos.
---	---

Hasta 10% del monto del daño físico indemnizable, después de deducible.	Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de \$10 ˆ 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) para <u>Gastos Extraordinarios</u> , aplicable solo a siniestros mayores a \$25,000,000 USD (veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América).
--	---

**Para riesgos relacionados con
"Deer Park" :**

Hasta el 50% del daño	Correspondiente al interés del asegurado pero limitado al 50% de 1' 000' 000,000.00 USD (mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) como límite único y combinado para todos los riesgos, excepto huracán y fenómenos meteorológicos.
Hasta 50% del daño	Correspondiente al interés del asegurado pero limitado al 50% de \$400' 000,000.00 USD (cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia y en el agregado anual para riesgos relacionados con huracán y fenómenos meteorológicos.

2.6.5.2. COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$100' 000,000.00 USD (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Instalaciones de Telecomunicaciones, estaciones de repetición, casetas, módulos y sus contenidos,
\$25' 000,000.00 USD (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)	Por todo y cada evento u ocurrencia para daño material a ductos.
\$25' 000,000.00 USD (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia, para Pérdida de Producto empacado en ducto o almacenado en tanques o esferas.
\$ 5' 000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia y \$10' 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por período de cobertura, para caminos de acceso y terraplenes de macroperas.
\$100' 000,000.00 USD (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Remoción y Traslado Temporal.
\$20' 000,000.00 USD (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia para Equipo Móvil de Prospección.
\$10' 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).	Por todo y cada evento u ocurrencia y \$30' 000,000.00 USD (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura, para Gastos Incurridos para combatir Incendios.
Hasta 10% del monto del daño físico indemnizable, después del deducible.	Por todo y cada evento u ocurrencia, máximo \$75' 000,000.00 USD (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Remoción de Escombros y Gastos de Limpieza.
\$1' 000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)	Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Evacuación.

<p>\$15 ˆ 000,000.00 USD (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Por todo y cada evento u ocurrencia pero limitado a un máximo de \$50 ˆ 000,000.00 USD (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura, para Mitigación de Interrupción de Actividades del Asegurado.</p>
<p>\$10 ˆ 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Por cada evento u ocurrencia para riesgos relacionados con Obras de Artes, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.</p>
<p>Hasta \$5,000,000 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Como sea incurrido, por todo y cada evento para Gastos Extras.</p>

2.6.6. DEDUCIBLES BIENES EN TIERRA.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

2.6.6.1. DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN TIERRA.

<p>\$1 ˆ 000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo, excepto para:</p>
<p>\$250,000.00 USD (Doscientos cincuenta mil de dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo aplicable a terminales de almacenamiento y distribución y estaciones de rebombeo, baterías de medición y estaciones de separación.</p>
<p>\$2 ˆ 500,000.00 USD (Dos millones quinientos mil de dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Pérdidas Totales: Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo, en el Centro Administrativo (Marina Nacional # 329),</p>
<p>\$500,000.00 USD (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Pérdidas Parciales: Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo, en el Centro Administrativo (Marina Nacional # 329).</p>
<p>\$5 ˆ 000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Para evento u ocurrencia o series de ocurrencias surgiendo del mismo evento, relacionadas con <u>Huracán e Inundación</u>, en la Refinería de Deer Park.</p>
<p>\$1 ˆ 000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Para evento u ocurrencia o series de ocurrencias surgiendo del mismo evento, para cualquier otro riesgo diferente a Huracán e Inundación, en la Refinería de Deer Park.</p>
<p>100,000.00 USD (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para evento u ocurrencia o series de ocurrencias surgiendo del mismo evento, para ductos.</p>
<p>\$50,000.00 USD (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada evento u ocurrencia, para Edificios Administrativos o de telecomunicaciones, antenas, hospitales, clínicas y guarderías, y en general, cualquier inmueble no involucrado directamente en la operación y/o fuera del perímetro de la operación.</p>
<p>\$ 50,000.00 USD (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada evento u ocurrencia, para Caminos de Acceso y terraplenes de macroperas.</p>
<p>\$250 USD (Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para armamento para todo y cada evento u ocurrencia.</p>

No aplica deducible.

a) Para Gastos de Evacuación.

b) Los gastos incurridos como parte de la cobertura de Mitigación de Pérdida de Producción. Esta cobertura sólo opera siempre y cuando se rebase el deducible operativo del daño directo de un riesgo cubierto.

c) Para Obras de Artes, Metales Preciosos, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.

Pólizas primarias.

No aplica deducible adicional a los deducibles establecidos en las Pólizas primarias.

2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN MAR.

2.7.1. DEFINICIONES BIENES EN MAR.

Para propósitos de la SECCIÓN de Bienes en Mar los términos significan:

A) “AERONAVE”

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos aerostáticos o misiles.

B) “ARTEFACTO NAVAL”

Cualquier otra estructura fija o flotante diferente a una embarcación, que sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.

C) “ASEGURADO”

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

D) “BIENES EN MAR”

Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales) incluyendo boyas, escolleras y ductos submarinos.

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera del mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

E) “CONDICIÓN NORMAL”

Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.

F) “DAÑO”

Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Asegurado como consecuencia de un evento cubierto bajo la presente SECCIÓN de esta póliza, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.

G) “EMBARCACIONES”

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

H) “EVENTO U OCURRENCIA”

Como evento u ocurrencia se entiende una pérdida, un desastre, un accidente, o una serie de pérdidas, desastres o accidentes, lesiones, daños a los bienes del asegurado, que tengan un mismo origen o que también se considere que su causa próxima es atribuible a una causa común. Además, también se entiende que tal pérdida, desastre, accidente, o serie de pérdidas, desastres, o accidentes o lesiones o daños o responsabilidades del Asegurado que hayan iniciado sean reclamados o descubiertos conforme a las condiciones de la presente sección y las disposiciones legales aplicables al respecto.

I) “MATERIAL NUCLEAR”

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 (“Atomic Energy Act of 1954”) o cualquier enmienda a la misma.

J) “OBRA PÚBLICA”

Todos los proyectos relacionados con obra pública nueva o modernización, optimización, mejoras, adiciones, modificaciones y/o reconfiguración de los activos.

K) “OBJETO FIJO FLOTANTE”

Cualquier objeto o estructura fija o flotante que aun habiendo sido diseñada y construida para navegar, no es susceptible de desplazarse sobre el agua por sus propios medios por carecer de condición de navegabilidad, o por no reunir alguno de los requisitos estipulados por cualquier autoridad local, marítima o de puertos.

L) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

El término “Pérdida Neta Definitiva o Final” se deberá entender como la suma de costos o gastos indemnizables realmente incurridos por el Asegurado respecto de una pérdida, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, excluyendo los deducibles aplicables bajo esta sección, así como salvamentos o recuperaciones de cualquier otro seguro, todos los cuales se deberán descontar de dicha suma para determinar un monto neto indemnizable, en su caso, que proceda bajo la póliza.

Todos los salvamentos, recuperaciones o pagos recuperados o recibidos subsecuentemente a cualquier indemnización bajo la póliza deberá ser aplicado y tratado como recuperado o recibido con antelación al pago realizado por lo que se deberán realizar los ajustes correspondientes por las partes como corresponda.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

M) “PERÍODO DE RESTAURACIÓN”

El período que es requerido, actuando con la debida diligencia y despacho, para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, contado a partir de la fecha de la pérdida o el daño, y limitado a los plazos establecidos en esta póliza.

N) “REPOSICIÓN O REPARACION”

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el reemplazo por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

O) “SECCIÓN”

Términos y Condiciones de este apartado de Daño Físico de Bienes en Mar.

P) “VALOR DE REPOSICIÓN” O “VALOR DE REPARACIÓN”

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el costo de reemplazarlos por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, el costo de reparar o restaurar la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

Q) “VALOR REAL”

Valor Real se define como el costo de reposición o reemplazo de los bienes propiedad del Asegurado al momento de la pérdida con la debida disminución por depreciación, edad, uso y condición.

R) “VALOR REAL PERICIAL”

El importe de la Pérdida Neta Definitiva menos la Depreciación Física y Obsolescencia más la actualización por Mantenimiento o Mejoras, determinado por un Perito experto en la materia a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.7.2. EXCLUSIONES BIENES EN MAR.

Para efectos de la SECCIÓN de Bienes en Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a lo siguiente:

- 2.7.2.1 *Daños ocasionados directamente por defectos u omisiones de fabricación, de diseño o de construcción conocidos o no por el asegurado; así como la sustitución de partes con especificaciones técnicas, de materiales o calidad distintas a las establecidas en el diseño original.*
- 2.7.2.2 *Descontrol de Pozos o Gastos Extras con relación al control o intento de control de pozos, incluyendo reventón (blow-out) y/o craterización, y/o gastos para controlar incendios causados por reventón (blow-out) y/o craterización y gastos de reperfusión.*
- 2.7.2.3 *Propiedades dentro del pozo (incluyendo la tubería y barreno de perforación (drill stem)), lodos de perforación, cemento, productos químicos, combustible y tubería de revestimiento, mientras se encuentren debajo de la superficie de la tierra o del lecho marino.*
- 2.7.2.4 *Riesgos de construcción o montaje con respecto a bienes en construcción o en reparación (incluyendo aquellas reparaciones como consecuencia de reclamaciones indemnizables bajo la presente póliza), así como las pruebas de arranque y desempeño de bienes en construcción o reparación; incluyendo, riesgos de reparaciones a plataformas móviles o equipos en patios o en sitio, riesgos de tendido de ductos, defectos de instalación atribuibles a la etapa de construcción de ductos en periodo de garantía y que sean descubiertos durante la vigencia de la póliza.*
- 2.7.2.5 *Propiedades de empleados o de contratistas.*
- 2.7.2.6 *Pérdidas o daños a dinamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores y otros aparatos y dispositivos eléctricos, causados por fluctuación eléctrica o variación de voltaje, salvo como consecuencia de un riesgo cubierto en esta sección.*
- 2.7.2.7 *Con excepción de lo previsto en la Cláusula "Armas de Guerra Abandonadas", cualquier reclamación que provenga directa o indirectamente de, o que haya ocurrido por, o como consecuencia de guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño a propiedad asegurada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.*
- 2.7.2.8 *Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.*
- 2.7.2.9 *Daños o costos directa o indirectamente causados por o contribuidos por o surgiendo del uso u operación de sistemas de cómputo, programas o equipo de cómputo o por "virus" o programas de computadora, así como datos electrónicos, bases de datos o pérdida de información.*
- 2.7.2.10 *Bienes en tierra.*
- 2.7.2.11 *Daños ocasionados por la detonación de explosivos.*
- 2.7.2.12 *El transporte o remolque de plataformas o partes de ella, excepto cuando específicamente se estipule en los alcances de cobertura de la presente póliza y siempre que dicho remolque sea declarado a y acordado por la Aseguradora con anterioridad a la fecha de una reclamación bajo la póliza.*
- 2.7.2.13 *Cualesquiera responsabilidades frente a terceros excepto como previsto en la Cláusula "Contención del Riesgo de Contaminación".*
- 2.7.2.14 *Daños causados por, o como consecuencia de, o a la que contribuyan directa o indirectamente radiaciones por ionización o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear, o bien, producido por la combustión de un combustible nuclear, o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosas, de cualquier ensamble nuclear explosivo o los componentes del mismo.*

- 2.7.2.15 *Con excepción de lo previsto en la Cláusula “Armas de Guerra Abandonadas”, daños causados por o como consecuencia de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radiactiva o material radiactivo similar.*
- 2.7.2.16 *Extravío de bienes o desaparición misteriosa.*
- 2.7.2.17 *Embarcaciones y aeronaves y sus riesgos de navegación.*
- 2.7.2.18 *Costos de cancelación de contratos.*
- 2.7.2.19 *Toda pérdida de producto (excepto por lo establecido en la cláusula de Pérdida de Producto), o la quema del mismo por falta de capacidad de distribución o almacenamiento.*
- 2.7.2.20 *Gastos o costos de descontaminación o limpieza de plataformas o equipos, excepto aquellos incurridos respecto de la propiedad del Asegurado afectada como consecuencia de un evento asegurable bajo esta SECCIÓN.*
- 2.7.2.21 *Se excluye la pérdida del equipo electrónico a consecuencia de Mojadura, Caída, Robo, Hurto, Arcos Voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas, Corto Circuito, Impericia y Daños por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.*
- 2.7.2.22 *Absolutamente, los daños a o riesgos relacionados con plataformas móviles, barcasas, grúas y equipos de perforación.*
- 2.7.2.23 *Robo de plataformas, sus equipos o sus partes; esta exclusión no aplica a las responsabilidades o daños consecuenciales que resulten del robo de aquellos mecanismos de control o monitoreo y por cuya sustracción o daño relacionado con el robo o intento de robo pudiera sobrevenir un incendio de la plataforma o el descontrol de un pozo. En cuyo caso la Aseguradora no estará obligada a indemnizar la parte o equipo robado, sino sólo aquellas partes o equipos dañados que se pueda probar estaban en la plataforma al momento de suceder el siniestro.*

2.7.3. COBERTURA BIENES EN MAR.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente SECCIÓN, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario por la “pérdida neta definitiva” que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

2.7.3.1. COBERTURA.

Esta SECCIÓN ampara todo riesgo de pérdida o daño físico, sujeto a los términos y condiciones mencionadas en la presente SECCIÓN.

2.7.3.2. BIENES CUBIERTOS.

Todo bien en mar, de cualquier tipo o descripción, que sea propiedad o se encuentre bajo la responsabilidad legal o contractual de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

2.7.3.3. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

Para todos aquellos bienes que no sean de su propiedad pero que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, y cuyo valor exceda los **USD \$15,000,000.00** (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá realizar la declaración individual por escrito de dicho bien a la Aseguradora para gozar de cobertura conforme a lo siguiente:

- A) Descripción del Bien.
- B) Ubicación (Latitud, Longitud).
- C) Valor de Reposición del Bien.
- D) Contrato, si fuera aplicable.

2.7.4. CONDICIONES BIENES EN MAR.

2.7.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Con respecto a los bienes cubiertos bajo la presente Sección, los costos de reparación o reposición por los cuales la Aseguradora pueda ser responsable, serán sobre la base de "nuevo por viejo" calculados en el sitio de la pérdida, sin ninguna deducción por depreciación u obsolescencia.

Si la propiedad dañada o parte de esta no es reparada o repuesta en su totalidad en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha del siniestro, o si durante este plazo el Asegurado determina no reparar la propiedad dañada o parte de esta, la Aseguradora resarcirá al Asegurado la propiedad dañada o parte de esta a Valor Real. En caso de que la Aseguradora decida adquirir el salvamento, deberá abonar al Asegurado el monto de éste a valor pericial.

Sin embargo, si al término del plazo de 36 (treinta y seis) meses, se puede demostrar que la demora para reparar o reponer la propiedad dañada o destruida se debe exclusivamente a causas de Fuerza Mayor o Actos de Autoridad, entonces la base de indemnización permanecerá sobre la base de Nuevo por Viejo (Costo de Reposición) hasta que la reparación o reposición se concluya, para lo cual la Aseguradora extenderá un plazo único adicional, no mayor a 12 meses, para que el Asegurado finalice las actividades de reparación o reposición.

La reparación, sustitución o reposición podrán llevarse a cabo en el mismo sitio o en un sitio alternativo y que sea de cualquier manera adecuado para las necesidades del Asegurado siempre que la responsabilidad de la Aseguradora no se incremente con ello.

Si el equipo no está disponible dado que ya no se fabrica o, si a juicio razonable de la Aseguradora, es tecnológicamente obsoleto, podrá ser sustituido por un equipo que reemplace la capacidad del original, sin considerar costos de mejoramiento.

En cualquier caso la indemnización aplicable a Objetos Fijos Flotantes en proceso de desincorporación, se realizará a Valor Real Pericial.

2.7.4.2. BIENES O PARTES REMOVIDAS.

Se ampara cualquier pérdida de o daño a los bienes asegurados que ocurra durante la vigencia de esta póliza, no obstante que cualquier bien, parte o partes de dichos bienes en mar estén en tierra en cualquier lugar (sea en un muelle, edificio, cobertizo o cualquier otro lugar) por mantenimiento y/o bajo reparación y/o en tránsito (hacia o de la instalación en mar/embarcación).

Durante el almacenamiento o la estadía de la parte removida, el Asegurado deberá realizar las acciones que eviten agravar la condición en que se encontraba la parte removida al iniciar su traslado o estadía.

2.7.4.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS O RESTOS.

Solo a consecuencia de un siniestro cubierto por esta sección, la Aseguradora indemnizará al Asegurado por los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados de o relacionados con el levantamiento, remoción o destrucción (o cualquier intento de los mismos) de los restos y/o escombros (independientemente de la causa) de los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, así como el suministro y mantenimiento de luces, señalamientos, advertencias audibles en conexión con dichos restos y/o escombros, si el desembolso de tales costos y/o gastos es requerido bajo los términos de cualquier Ley, ordenanza o reglamento, o si el Asegurado es responsable de tales costos y/o gastos bajo contrato, siempre y cuando dichos restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado, y represente un peligro para la navegación o si la autoridad así lo determina.

2.7.4.4. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

La Aseguradora será responsable de los costos incurridos para combatir incendios y del costo de las soluciones de espuma u otros materiales extintores de fuego empleados más los que se dañen o se destruyan.

2.7.4.5. CONTENCIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN.

Se cubre la pérdida y/o daño y/o gasto con respecto a los bienes en mar, directamente causados por orden o instrucción de la autoridad gubernamental al actuar en el interés público para impedir o mitigar un riesgo de contaminación o la amenaza del mismo, como resultado directo de un daño sufrido a los bienes en mar, como consecuencia de un riesgo asegurado, siempre y cuando tal acto por parte de las autoridades gubernamentales no haya surgido como consecuencia de una falta de debida diligencia por parte del Asegurado, de los propietarios o de los administradores del bien en mar o de cualquiera de ellos para impedir o mitigar dicho riesgo o amenaza.

Para propósitos de la presente cláusula, los capitanes, oficiales, tripulantes o pilotos no se consideran como propietarios, aun cuando tengan acciones en el interés Asegurado.

2.7.4.6. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.

2.7.4.7. ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.

Se cubre la pérdida y/o daño y/o gasto con relación a los bienes asegurados bajo esta Sección, ocasionados por o como consecuencia de minas y/o torpedos y/o bombas y/u otras armas de guerra abandonadas, ya sea que se encuentren flotando, sumergidas o enterradas.

2.7.4.8. PIRATERÍA.

Se cubren las pérdidas y/o daños y/o gastos con relación a los bienes del Asegurado como consecuencia del riesgo de piratería.

2.7.4.9. GASTOS DE EVACUACIÓN.

Si como consecuencia del acontecimiento de un riesgo o evento Asegurado bajo los términos de esta Sección, o una amenaza del mismo, y/o por instrucción de una autoridad gubernamental o reguladora o servicio público de emergencia y/o por recomendación del responsable de la instalación en mar u otro representante autorizado, llega a ser necesario evacuar a personas de instalaciones aseguradas en esta Sección con el propósito de proteger la vida, la Aseguradora reembolsará por los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados únicamente efectuados por el Asegurado, excluyendo pérdida de salarios por parte del personal evacuado.

Para propósitos de esta cláusula, se entiende por “evacuación” el desalojo del personal fuera de la zona de peligro, a excepción de aquellas personas que las partes antes mencionadas consideren esenciales para conservar los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección.

2.7.4.10. 72 HORAS.

Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza.

Se considerará como un solo evento cada terremoto, maremoto, tsunami y/o erupción volcánica, o serie de terremotos, maremotos, tsunamis o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho período ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los periodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada periodo elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.7.4.11. ACEPTACIÓN DE NUEVAS PROPIEDADES CONSTRUIDAS O TERMINADAS.

La aceptación por parte de la Aseguradora para que nuevas propiedades construidas o terminadas, ya sea por parte de terceros o por el mismo Asegurado, sea cubierta bajo la presente sección, quedará sujeta a lo siguiente:

A) Cuando el valor de la obra o activo a declarar sea igual o mayor a 10 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, será obligatorio que el Asegurado notifique por escrito a la Aseguradora, bajo protesta de decir verdad, que el bien en términos de las leyes aplicables es de su propiedad, o que en términos contractuales es responsable del aseguramiento del mismo.

B) Cuando el valor de la obra o activo a declarar sea menor a \$10, 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), no será necesario realizar notificación alguna a la Aseguradora.

En caso de siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar al Asegurado si se comprueba que el siniestro ocurrió como consecuencia de la realización de trabajos pendientes o fallas no corregidas antes de la recepción.

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

Queda establecido que las estipulaciones anteriores no aplican a actividades rutinarias de mantenimiento ni a revisiones programadas o paros programados.

2.7.4.12. ADICIONES DE OBRAS O PROYECTOS INCONCLUSOS.

Queda entendido que las obras o proyectos inconclusos cuentan con cobertura mientras no realicen procesos productivos y se encuentren fuera de operación, contando con una base de indemnización por pérdida o daño para estos activos a Valor Real. Esta Sección no cubre daños resultantes durante su puesta en operación o aún si se encuentran en operación pero presentan condiciones que puedan afectar el funcionamiento integral de la obra o del proyecto.

La cobertura para la terminación de la construcción y/o de la puesta en operación y/o arranque de dichas obras sólo será posible bajo la Sección de Obras Menores de Construcción y Montaje en Tierra y Mar de esta póliza, de acuerdo con las condiciones y exclusiones que en dicha Sección se establecen.

2.7.4.13. DEMANDA Y TRABAJO.

En caso de que por pérdida, daño o infortunio, sea necesario que el Asegurado y/o sus agentes y/o servidores y/o apoderados demanden, trabajen, y viajen para y en torno a la defensa, salvaguarda y recuperación de los intereses Asegurados o de cualquier parte de los mismos, tales gastos quedarán a cargo de la Aseguradora sujeto hasta un límite de 25% (veinticinco por ciento) del valor indemnizable de la propiedad por la que se esté llevando a cabo la demanda y trabajo, comprendido dentro del límite total de esta Sección. Ni los actos del Asegurado ni los de la Aseguradora para recuperar, salvar o preservar los bienes asegurados en caso de pérdida o daño, podrán ser considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

2.7.4.14. PÉRDIDA DE PRODUCTO.

Si como consecuencia de un daño físico indemnizable bajo los términos y condiciones de esta sección, ocurre una pérdida de producto empacado en ductos marinos, se indemnizará hasta el sublímite previsto en la presente sección. Queda entendido y acordado que para que opere esta cobertura será necesario que el daño físico per se exceda el deducible de la sección aplicable. Asimismo, queda entendido y acordado que esta cobertura no ampara la quema de producto que pudiera ser necesaria por la incapacidad de distribución o almacenamiento del mismo (aún como consecuencia de un siniestro asegurado, aún y cuando dicha quema tenga la finalidad de mitigar o prevenir un daño). Se excluye también cualquier producto en fosas o diques de almacenamiento, así como producto en proceso de carga o descarga de embarcaciones o en tránsito en medio móviles.

2.7.4.15. AVALÚOS.

De acuerdo a los avalúos que se han realizado previamente en diferentes fechas o a la información proporcionada por el Asegurado, los importes correspondientes son valores iniciales de aseguramiento, por lo que las partes acuerdan realizar la actualización de los valores referenciales de aseguramiento, conforme a lo siguiente:

Dentro de los primeros noventa días de cada inicio de periodo de cobertura, la Aseguradora proporcionará al Asegurado la lista de bienes sujetos a avalúo, asimismo propondrá el nombre de dos empresas especializadas en avalúos para que el Asegurado en un plazo no mayor a 10 días naturales seleccione la empresa especializada que realizará el trabajo de avalúo.

El Asegurado, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de nombramiento de la empresa especializada, dará las facilidades para que la Aseguradora efectúe los avalúos correspondientes. Los nuevos valores reemplazarán los valores referidos en la póliza.

Si no se realiza avalúo a alguno o algunos bienes asegurados por no encontrarse en la lista proporcionada por la Aseguradora, se conservará en la póliza el valor de aseguramiento inicial, hasta que se practique un nuevo avalúo.

Si no se realiza avalúo alguno a los bienes que se encontraban en la lista proporcionada por la Aseguradora, el valor de referencia no tendrá efectos en caso de siniestro, por lo que la Aseguradora deberá realizar el avalúo para fijar el valor indemnizable en términos de la póliza.

Los costos que se generen por el avalúo de las empresas especializadas propuestas por la Aseguradora, correrán a su cargo.

Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo, será el responsable de los traslados por helicóptero de los expertos y el personal de la aseguradora al sitio designado.”

2.7.4.16. CONDICIONES ADICIONALES PARA OTROS ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES EN PROCESO DE DESINCORPORACION

A) BIENES CUBIERTOS

Los objetos fijos flotantes propiedad del Asegurado que se listan a continuación:

- 1 Quetzalcóatl.
- 2 Vicente Guerrero.
- 3 Embarcación XXVI
- 4 Nuevo Pemex IV
- 5 Remolcador Pemex XXXI
- 6 José Colomo
- 7 Pemex 546
- 8 Pemex 386
- 9 Pemex 392
- 10 Pemex 366
- 11 Pemex 382
- 12 Pemex 578
- 13 Pemex 152
- 14 Pemex XXXV
- 15 Cortalirios A-81

Para contar con cobertura de Daño Físico para los activos u objetos fijos flotantes que sean propiedad del Asegurado (diferentes a los enunciados en esta cláusula “Bienes Cubiertos”), éste deberá solicitar a la Aseguradora la inclusión de los nuevos activos u objetos fijos flotantes, para lo cual deberá remitir la siguiente información:

- Nombre.
- Características Generales.
- Ubicación (Latitud / Longitud).
- Tipo de Activo.
- Peso Muerto.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

La Aseguradora emitirá y entregará al solicitante el endoso de aseguramiento en los próximos 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la documentación completa.

Si la fecha de aseguramiento solicitada es anterior a la fecha de recepción de la documentación completa, el Asegurado deberá proporcionar por escrito, una declaración de no siniestralidad a la fecha de solicitud, siendo facultad de la aseguradora realizar una inspección de evaluación de riesgos a la misma.

B) COBERTURA.

Sujeto a que dichos objetos estén resguardados en todo momento por personal suficiente del Asegurado, queda convenido que la Aseguradora indemnizará al Asegurado el daño material que puedan sufrir dichos objetos por mal tiempo, incendio o colisión de embarcaciones contra estos mientras estén anclados de manera segura en puerto o fondeados a no más de 300 metros de un puerto o terminal.

C) ZONA DE ESTANCIA.

La cobertura por esta Sección queda restringida a las aguas costeras de la República Mexicana.

D) BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Con respecto a los Activos u Objetos Fijos Flotantes cubiertos bajo la presente Sección, la indemnización será sobre la base de Valor Real según estimación pericial, tanto para Pérdidas Parciales como para Pérdida Total sin considerar costo de traslado del bien.

E) BAJA DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

El Asegurado estará obligado a notificar a la Aseguradora, la baja de los activos u objetos fijos flotantes, notificándolo:

- Nombre.
- Fecha de Baja.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

A efecto de que la Aseguradora emita el endoso de baja correspondiente, el que deberá remitirse al Área de Administración de Riesgos del Organismo y a la Gerencia de Riesgos y Seguros.

F) REMOLQUE DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquier activo u objeto fijo flotante en aguas costeras de la República Mexicana:

- F1)** Dar aviso por escrito con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:
- Planes de remolque e itinerario.
 - En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.
 - En caso de que el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.
- F2)** Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:
- El estado del activo u objeto fijo flotante previo al traslado.
 - Los planes de traslado.
 - El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
 - La seguridad de los amarres.
 - Otros relacionados con aspectos de seguridad.

F3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado del (los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) a su llegada al destino final.

G) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

- G1)** *Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura a los activos u objetos fijos flotantes para realizar movimientos o traslados bajo sus propios medios, así como los remolques de estos que no sean informados con al menos 3 días de antelación y que sean autorizados por escrito por la Aseguradora.*
- G2)** *Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura respecto de los gastos incurridos para la remoción o retiro de escombros o restos de los activos u objetos fijos flotantes o partes de estos del lecho marino, ni por gastos de salvamentistas o actividades de salvataje.*
- G3)** *Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a dar cobertura respecto de cualquier actividad relacionada con la operación de dichos activos u objetos fijos flotantes, incluyendo actividades de trasiego o almacenamiento.*

- G4) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichos activos u objetos fijos flotantes relacionados con la oxidación o corrosión, explosión, así como la falta o falla de los sistemas de gas inerte de tanques de combustible o almacenamiento, ni por el hundimiento de dichos objetos cuando la oxidación, corrosión, explosión o falla o falta de inertización de sus tanques hayan contribuido a la pérdida.*
- G5) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichos activos u objetos fijos flotantes cuando estos hayan sido abandonados, no se encuentren resguardados, o no se encuentre personal del Asegurado a bordo de los mismos.*
- G6) La Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichos activos u objetos fijos flotantes cuando no se apliquen las medidas mínimas de seguridad requeridas conforme a los procedimientos del asegurado, así como los daños derivados por la falta de mantenimiento a dichas embarcaciones.*

La Aseguradora emitirá y entregará al asegurado un reporte trimestral de actualización de Objetos Fijos Flotantes, vigentes en la póliza.

2.7.4.17. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

Bajo esta SECCIÓN se detallan los alcances de cobertura y exclusiones particulares aplicables para reclamaciones por concepto de Gastos de Mitigación de Interrupción de Negocios:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Siempre y cuando el Asegurado tenga derecho a una indemnización cubierta bajo la sección de daño material, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación o sustitución de bienes involucrados en operaciones sustantivas que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación o la sustitución para minimizar el tiempo del paro, y para restablecer los procesos operativos y de distribución en el menor tiempo posible.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de estos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo la cobertura de daño material.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la sección de daño material.

Sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de esta póliza los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la producción.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o sección.
- Costos adicionales de envío, transporte, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.

- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesariamente inmediato realizar; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la producción.

B) EXCLUSIONES MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN.

- *Costos o gastos relacionados con activos involucrados en actividades administrativas que sean dañados.*
- *Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no incidan directamente en la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.*
- *La pérdida misma de ingreso, producto, negocio o consecuencias de la producción.*
- *Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra sección o cobertura de esta póliza.*
- *Todo costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.*
- *Multas, penas contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos incluyendo costos de cancelación en mar.*
- *Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.*
- *Cualesquiera costos o gastos internos, administrativos o no, incurridos por el Asegurado o su personal, así como costos internos o de transferencia.*
- *Costos Adicionales en Mar incluyendo costos de cancelación, costos de búsqueda de fugas, así como costos extras asociados a la renta de embarcaciones o tiempos de espera.*
- *Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.*
- *Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones del asegurado.*
- *Responsabilidades para con terceros o contratistas.*
- *Cualquier costo o gasto relacionado con el control o reperfusión de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control.*
- *Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.*
- *Costos de supervisión de reparaciones.*

- *Costos o gastos adicionales incurridos por el Asegurado para restablecer cualquier servicio o propiedad no vinculada directamente con la operación, incluyendo los relacionados con la reparación o sustitución de oficinas administrativas, clínicas y hospitales, bodegas o equipo de telecomunicaciones.*
- *Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación de personas.*
- *Renta de autos, camionetas o embarcaciones.*
- *Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defecto latente o inherente, vicios ocultos en la construcción, errores de diseño, o fallas por falta o deficiencias en el mantenimiento.*
- *Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.*

Se considerará que una reparación es definitiva, cuando ésta se realice a más tardar en los 2 años posteriores a la fecha del siniestro.

2.7.4.18. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.
- 4) Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente sección.

2.7.4.19. OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al asegurado, por concepto de otros gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente sección.

2.7.4.20. GASTOS EXTRAS.

Corresponden a los gastos incurridos por el Asegurado para pagar los servicios relacionados con expertos, especialistas o peritos que apoyen en la determinación del alcance y extensión de los daños; siempre y cuando no sean indemnizados por algún otro concepto establecido en esta póliza.

2.7.5. LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL DE BIENES EN MAR.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:

2.7.5.1. LÍMITES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN MAR EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$1,300,000,000 USD Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia (todos los riesgos, excepto terremoto, huracán y otros fenómenos meteorológicos).
(Mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$750,000,000 USD Límite único y combinado, para cualquier accidente u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Terremoto, Incendio seguido de Terremoto y Riesgos Asociados.
(Setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$350,000,000 USD Límite único y combinado, para cualquier accidente u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Huracán y otros fenómenos Hidrometeorológicos.
(Trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable, después de deducible. Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios.

Este sub-límite sólo es aplicable a siniestros mayores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

2.7.5.2. COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

Hasta **25%** del valor de remplazo de la ubicación o bien afectado. Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo de **\$75,000,000.00 USD** (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), por accidente u ocurrencia respecto de Remoción de Escombros y Limpieza.

Hasta **10%** del monto indemnizable por daño material. Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo de **\$1,500,000.00 USD** (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por accidente u ocurrencia, respecto de Costos de Búsqueda de Fugas.

Hasta **\$ 200,000.00 USD** (Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por día. Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo 30 días para Renta de Embarcaciones para reparaciones; pero el monto máximo por día quedará limitado a **USD 75,000.00** (Setenta y cinco mil de dólares de los Estados Unidos de América) respecto de Costos de Espera durante la reparación (i.e., gastos stand-by), sujeto en ambos casos a un máximo combinado de 45 (cuarenta y cinco) días por evento o reclamación; sin exceder en ningún caso el costo acostumbrado de mercado de la región.

\$2,000,000.00 USD (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos de Evacuación.

\$15,000,000.00 USD (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos para Combatir Incendios.

\$100,000,000.00 USD (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América). Por todo y cada evento u ocurrencia, para Bienes o Partes Removidas.

\$5,000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) Por todo y cada evento u ocurrencia, para Costos o Gastos derivados del Envío, Transporte o Traslado de Bienes o Partes Dañadas, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.

Hasta **25%** del valor indemnizable de la propiedad.

Por todo y cada evento u ocurrencia, con un máximo de **\$25´000,000.00 USD** (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) todo y cada evento u ocurrencia para Demanda y Trabajo.

\$15´000,000.00 USD
(Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia, pero limitado a un máximo de **\$50´000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura, para Mitigación de Pérdida de Producción, pero:

sub-límite de :

\$1´000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América), por todo y cada evento u ocurrencia, para Costos de Envío, Transporte o Traslado, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.

\$5´000,000.00 USD
(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia pero **\$ 25,000,000 USD** (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura para Pérdida de Producto Empacado o en tránsito en ductos marinos.

\$15´000,000.00 USD
(Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura para Remoción Adicional de Escombros y Gastos de Limpieza (Responsabilidad Social).

\$5´000,000.00 USD
(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia para Otros Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros menores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5´000,000.00 USD
(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por cada evento u ocurrencia para Gastos Extras.

2.7.6. DEDUCIBLES BIENES EN MAR.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

2.7.6.1. DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN MAR

\$2´000,000.00 USD
(Dos millón de dólares de los Estados Unidos de América)

Todo y cada evento u ocurrencia.

EXCEPTO:

No aplica deducible.

Para Gastos de Evacuación.

2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR.

Esta sección se compone de tres subsecciones:

- GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.
- GASTOS DE REPERFORACIÓN.
- FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.

2.8.1. CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:

2.8.1.1. DEFINICIONES.

Para propósitos de esta sección de Pozos en Tierra y Mar los términos significan:

A) “COSTO DE DEFENSA”

Los gastos legales, de investigación, ajuste, finiquito y litigio, primas por concepto de fianzas de apelación o para liberar gravámenes, así como intereses devengados antes y después de emitir el fallo, pero excluye gastos de salarios de los empleados, honorarios normalmente pagados por el Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado.

B) “EVENTO”

Una pérdida, desastre o daño o serie de pérdidas, desastres o daños como consecuencia de un solo evento.

B1) Serán considerados como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, todos los tornados, huracanes, tormentas y sistemas similares con vientos violentos y destructivos, como consecuencia del mismo disturbio atmosférico, dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.

B2) Cada movimiento telúrico o erupción volcánica será considerado como un solo evento, siempre que, en caso de ocurrir más de un movimiento telúrico o erupción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.

C) “POZO ASEGURADO”

Pozos de petróleo y/o de gas y/o de energía térmica, en tierra y mar:

C1) Pozos en tierra y/o en aguas someras inferiores a tirantes máximos de 500 metros, mientras están siendo perforados,

C2) Pozos mientras están siendo profundizados, sometidos a servicio, mantenimiento, probados terminados y/o reacondicionados hasta que sean completados o abandonados, según se establece en la cláusula de INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA de esta sección;

C3) Pozos mientras están en producción;

C4) Pozos mientras están cerrados (shut-in);

C5) Pozos mientras estén taponados y abandonados.

2.8.1.2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS 3 SUBSECCIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta sección por:

A) Multas o penas impuestas bajo los términos de la Ley de cualquier estado o país u otra entidad gubernamental, como tampoco cualquier agencia o subdivisión del mismo.

B) Daños punitivos o ejemplares, como tampoco cualesquiera otros daños como consecuencia de la multiplicación de los daños compensatorios.

C) Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de cualquier evento ocasionado total o parcialmente por el incumplimiento de las garantías establecidas en las cláusula de Garantías de esta sección.

D) Pérdida, daño o gasto como consecuencia de:

D1) Guerra, acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o guerra, medidas adoptadas con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:

D1.1) Por cualquier gobierno o potencia soberana (de jure o de facto) o cualquier otra autoridad que mantiene o utiliza fuerzas militares, navales o aéreas, o

D1.2) Por fuerzas militares, navales o aéreas, o

D1.3) Por cualquier agente de dicho gobierno, potencia, autoridad o fuerza;

D2) Cualquier arma(s) de guerra que emplea fisión atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o guerra;

D3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra tales eventos, incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamentos aduanales, confiscación por orden de una autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

E) Ninguna reclamación ocasionada por, que resulte de o incurrida como consecuencia de:

E1) La detonación de cualquier explosivo;

E2) Cualquier arma de guerra; ocasionada por cualquier persona que esté actuando de una manera mal intencionada o con base en motivos políticos; o

F) Pérdida, daño o gasto ocasionado por la infidelidad de los empleados del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en representación del Asegurado;

G) Cualquier pérdida de hidrocarburos.

H) Los costos o gastos asociados a los daños y la responsabilidad de pozos exploratorios o en desarrollo o plataformas con tirantes de agua superiores a 500 metros mientras están siendo perforados según se establece en las condiciones de esta sección.

I) Los gastos relacionados con pozos abandonados que no cumplan con las condiciones de seguridad definidas en Normas internas, la regulación aplicable o a las prácticas internacionales de la industria para tal efecto.

2.8.1.3. VALOR RESIDUAL.

En caso de ocurrir un evento que haga surgir una reclamación recuperable bajo los términos y condiciones de esta sección, el valor residual de cualesquiera equipos y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado en conexión con dicho evento, será conservado por el Asegurado y descontado por la Aseguradora al realizar el ajuste de la reclamación.

2.8.1.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Para gozar de los beneficios de esta cobertura, el Asegurado deberá garantizar que:

A) El Asegurado instalará y mantendrá en operación un preventor de reventones y válvulas de tormenta (blowout preventer y "storm chokes") de fabricación estándar, siempre que esté de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, será colocado sobre la tubería de revestimiento o sobre la cabeza del pozo. El preventor de reventones (blowout preventer) será instalado y probado de acuerdo con las prácticas normales de la industria para tales efectos. En caso de siniestro que derive de la ausencia o no operabilidad de dicho preventor, la Aseguradora quedara liberada de todas sus obligaciones.

B) El Asegurado instalará y mantendrá en operación válvulas de tormenta ("storm chokes") y otros equipos para minimizar daño o contaminación, y que todos los equipos (incluyendo plataformas de perforación y/o de reperforación) estén atendidos por personal correctamente certificado en caso de ser requerido por la autoridad reguladora.

C) El Asegurado, en caso de que un pozo salga de control o en caso de cualquier otro escape o derrame del fluido de perforación, petróleo, gas o agua, empleará todas las medidas y esfuerzos para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

2.8.1.5. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA.

A) INICIO DE COBERTURA.

A1) En lo que se refiere a cualesquier pozo(s) Asegurado(s) bajo los términos de esta sección que inicie su perforación durante la vigencia de esta póliza, la cobertura iniciará al momento que inicie la perforación.

A2) En lo que se refiere a cualesquiera otros pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura estará comprendida durante la vigencia de esta póliza.

B) TERMINACIÓN DE COBERTURA.

En lo que se refiere a cualesquiera pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura terminará, cuando ocurra en primera instancia alguna de las siguientes opciones:

B1) En lo que se refiere a cualesquiera pozos Asegurados, la cobertura terminará con el abandono o terminación completa y total de tales pozos, lo que incluye la colocación del “árbol de navidad”, el equipo de bombeo o el equipo relacionado con la cabeza del pozo o la remoción del equipo de perforación del lugar, excepto que, si ocurre primero la remoción del equipo de perforación del lugar, entonces el período de tiempo entre la remoción completa de tales equipos y el inicio de operaciones de terminación no excederá de 30 (treinta) días para que dichas operaciones de terminación estén amparadas bajo los términos de esta sección;

B2) En lo que se refiere a cualesquiera otros pozos Asegurados bajo los términos de esta sección, la cobertura terminará en la fecha de vencimiento de esta Póliza.

B3) A la fecha de terminación de la presente póliza, salvo lo previsto en la cláusula Extensión del Vencimiento.

2.8.1.6. EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.

Si este seguro vence mientras está ocurriendo un evento que haga surgir una pérdida recuperable bajo los términos de esta sección, la pérdida se sujetará a los términos y condiciones de esta sección y al límite único y combinado de responsabilidad de esta sección, y será cubierta bajo esta sección como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la fecha de vencimiento o de cancelación de la póliza.

2.8.1.7. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir control de la defensa o el finiquito de ninguna reclamación presentada en contra del Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho, más no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamación que pudiera ser parcial o totalmente recuperable bajo los términos de esta sección.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa relacionado con cualquier reclamación hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa, a menos que se hubiera obtenido el consentimiento previo por parte de la Aseguradora, antes de incurrir en tales costos de defensa.

2.8.1.8 ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN EN POZOS.

La Aseguradora reconoce que se realizan actividades en los pozos responsabilidad del Asegurado, por lo que la presente Sección no presenta o establece limitación alguna en las coberturas con independencia de quien ejecute las operaciones en pozos.

2.8.1.9 TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y/O SABOTAJE.

Esta sección otorga cobertura a los daños a los “POZOS ASEGURADOS” ocasionado por o como consecuencia de actos terroristas, daños por huelguistas y/o conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares y/o vandalismo y/o, sabotaje, incluyendo el riesgo de incendio y/o saqueo, así como, las medidas realizadas por actos de autoridad, con el propósito de suprimir o de minimizar las consecuencias de cualquier disturbio del orden público, o con el propósito de impedir cualquier acto, o de minimizar las consecuencias del mismo.

SUBSECCIÓN 1 DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS

2.8.2. GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.8.2.1 COBERTURA.

La Aseguradora, bajo los términos y condiciones de esta subsección y sujeto a los límites y sublímites de indemnización correspondientes, reembolsará al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos realmente incurridos por el Asegurado para:

- A) Recuperar el control o intentar recuperar el control de cualquier “POZO ASEGURADO” que salga(n) fuera de control, incluyendo cualquier otro “POZO ASEGURADO” que salga fuera de control como consecuencia directa de la salida de control de un “POZO ASEGURADO” bajo los términos de esta sección, pero únicamente en lo que se refiere a los costos y/o gastos incurridos hasta el momento en que el pozo(s) nuevamente esté bajo control, según se define en el subinciso “Pozo Bajo Control” de esta subsección; y
- B) Apagar o intentar apagar:
- a) Un incendio por encima de la superficie de la tierra o el lecho del mar proveniente de un “POZOS ASEGURADO” o proveniente de cualquier otro pozo que se incendie como consecuencia directa de la salida de control de un pozo Asegurado, o
 - b) Un incendio por encima de la superficie de la tierra o el lecho del mar que pudiera poner en peligro inminente los pozos asegurados.

Los pozos de alivio estarán amparados sujetos a notificación por escrito a la Aseguradora tan pronto como sea posible sin exceder de 15 (quince) días posteriores al inicio de la perforación.

2.8.2.1.1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente sección.

2.8.2.1.2. OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado por concepto de otros gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizable bajo la póliza.
- 2) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente sección.

2.8.2.2. DEFINICIONES.

A) POZO FUERA DE CONTROL:

Para propósitos de este seguro, se considera que un pozo está fuera de control únicamente en caso de existir un flujo no intencional del pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua por encima de la superficie de la tierra o el lecho del mar.

Siendo que dicho flujo no puede ser rápidamente:

- a) Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o el preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando la cláusula de debida diligencia y la cláusula de garantías (que forma parte de esta sección); o
- b) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o
- c) Desviado de una manera segura hacia la producción; o

d) Cuando dicho flujo ha sido declarado fuera de control por parte de la autoridad regulatoria competente. No se considera que un pozo esta fuera de control únicamente como consecuencia de la existencia o presencia de fluido de perforación, petróleo, gas o agua dentro del agujero del pozo, los cuales pueden dentro de un periodo de tiempo razonable, ser circulados fuera o sacados (bled off) mediante los controles en la superficie.

B) POZO BAJO CONTROL:

Para propósitos de este seguro, un pozo se considera fuera de control, de acuerdo con lo establecido en la cláusula POZO FUERA DE CONTROL de esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y se considera nuevamente bajo control en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes eventos:

- B1) El flujo que hace surgir la reclamación bajo los términos de esta sección se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o
- B2) La perforación, profundización, servicio, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que se realizaban en relación con el pozo, inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección, sean reiniciadas o puedan ser reiniciadas; o
- B3) El pozo regresa o puede ser regresado a producción, cierre (shut-in) u otra condición similar a la que existía inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección; o
- B4) El flujo que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta sección es o puede ser desviado hacia la producción.

A menos que el pozo continúe declarado fuera de control por la autoridad regulatoria competente, en cuyo caso, para propósitos de este seguro, se considera que el pozo nuevamente está bajo control cuando la autoridad así lo dictamine.

C) GASTOS.

Los gastos recuperables bajo los términos de esta subsección incluyen el costo de los materiales y suministros requeridos, los servicios prestados por personas o empresas que se especializan en el control de pozos, y la perforación direccional y otras operaciones similares que se requieren para controlar el pozo, incluyendo costos y gastos incurridos bajo orden de la autoridad regulatoria para controlar el pozo, así como otros gastos incluidos dentro de los términos de cobertura de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.8.2.3. TERMINACIÓN DE GASTOS.

En cualquier circunstancia y sujeto siempre a los límites de esta subsección, la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a costos y gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar controlar un pozo cesará en el momento en que el pozo esté bajo control, según se define en el subinciso POZO BAJO CONTROL de esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2.8.2.4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

- A) Ninguna pérdida de o daño a cualquier equipo de perforación o producción;*
- B) Ninguna pérdida de o daño a cualquier pozo o pozos, hoyo u hoyos;*
- C) Ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o producción diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (inclusive debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito o yacimiento o la pérdida de presión de cualquier depósito o yacimiento.*
- D) Gastos por descontrol de pozos abandonados que se encuentren fuera de norma.*

2.8.2.5. CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

A) Se amplía esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado por la pérdida física de o el daño material a, o los gastos de salvamento de, equipos de campos petroleros, incluyendo, sin limitación, tubería de perforación, collarines de perforación, “subs”, barrenos y “core barrels”, alquilados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual localizados en el sitio de cualquier pozo Asegurado bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR.

B) La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a reclamaciones bajo los presentes términos se limita hasta los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE POZOS EN TIERRA Y MAR respecto al interés al 100%.

C) El límite de responsabilidad de la Aseguradora especificado en el punto anterior será en exceso de los deducibles a cargo del Asegurado.

D) En caso de incurrir en gastos de salvamento (fishing costs) “en el pozo” o “costos de pescar” con respecto a equipos por los cuáles el Asegurado cuenta con responsabilidad legal o contractual y los cuáles sean perdidos o dañados como consecuencia de un riesgo amparado bajo los términos del presente apartado, el monto máximo recuperable por concepto de tales gastos de salvamento (fishing costs) o “costos de pescar” será el 25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo cuando sean propiedad del contratista y exista la obligación legal o contractual, en el momento de ocurrir el siniestro y los cuales son objeto de salvamento o “pesca”, sujeto siempre al límite de responsabilidad estipulado en la presente cláusula.

EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

E) Cualquier señalamiento en la presente sección en contrario con lo establecido en la CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL la Aseguradora no será responsable de reclamaciones por la pérdida de o el daño a:

E1) Equipo propiedad del Asegurado o en que el Asegurado tiene un interés financiero;

E2) Plataformas de perforación o reperforación o cualquier componente de las mismas;

E3) Barrenos de diamante y/o diamond bit core barrels;

E4) Lodo, productos químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada dentro del mismo;

E5) Equipos en el agujero del pozo mientras se encuentran en el hoyo, a menos que la responsabilidad por parte del Asegurado haya surgido como consecuencia de pérdida o daño material a tales equipos como resultado de:

E5.1) Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, o

E5.2) Incendio, vientos tempestuosos o la pérdida total de una plataforma de perforación o reperforación.

E6) Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no ampara y no contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora; pérdida de uso; desgaste o deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltas en el inventario; explosión, ruptura o rotura de máquinas, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente bajo presión como consecuencia de presión interna; fallas eléctricas en dispositivos o alambrados de instalaciones eléctricas como consecuencia de causas artificiales o naturales (a menos que surja un incendio y, entonces, únicamente en lo que se refiere a la pérdida o el daño ocasionado por incendio); defecto latente; fallas en el diseño; fallas o rotura mecánica de equipos o plantas alquilados por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

E7) La Aseguradora no será responsable por la pérdida de o el daño a equipos por un monto en exceso del valor real de tales equipos en el momento de ocurrir el siniestro, el cual se calculará tomando en cuenta deducciones por concepto de depreciación, desgaste y obsolescencia. En lo que se refiere a equipos alquilados o rentados, la Aseguradora no será responsable de un monto mayor que el asumido por el Asegurado bajo los términos del convenio de arrendamiento o alquiler, menos cualquier descuento comercial o por volumen otorgado por la arrendadora, como tampoco la Aseguradora no será responsable por el exceso de lo que costaría para reparar o reponer cualquier equipo involucrado en una pérdida recuperable bajo los términos de esta Sección respecto de equipos del mismo tipo y calidad.

E8) Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no otorga cobertura con respecto a operaciones de perforación realizadas para el Asegurado o en beneficio del Asegurado por cualquier otro operador, con respecto a las cuales un contrato por escrito con el contratista de perforación no haya sido firmado antes de iniciar tales operaciones de perforación o dentro del transcurso de las 48 (cuarenta y ocho) horas después de iniciar las mismas, en donde se incorporan todos los términos y condiciones aplicables a dichas operaciones de perforación. Además, no es aplicable a ningún convenio oral establecido antes o después de o simultáneamente con el contrato por escrito relacionado con dichas operaciones de perforación, y no se otorga cobertura con respecto a ningún convenio o adición posterior, por escrito, que se agregue al contrato original, distinto en lo que se refiere a la profundización del pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecta la responsabilidad asumida por el propietario del pozo con respecto a los equipos del contratista.

2.8.2.6 CLÁUSULA HACER SEGUROS LOS POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta sección y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, esta subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección ampara el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos incurridos para evitar un siniestro Asegurado bajo los términos de esta sección si el equipo de perforación y/o reperforación y/o producción ha sido perdido o dañado por rayo; incendio; explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o lecho del mar; colisión con medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; colisión con o el impacto de anclas, cadenas, y/o dispositivos conectados a redes barredoras y/o redes de pesca; inundación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; pero únicamente cuando, de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, es necesario volver a entrar en el (los) pozo(s) original(es) para poder seguir con las operaciones o restaurar la producción de o taponar y abandonar tal(es) pozo(s).

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a los costos y gastos incurridos cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- A1) Las operaciones o la producción puede ser reiniciada de una manera segura, o
- A2) El pozo es o puede ser taponado y abandonado de una manera segura,

2.8.2.7 CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta póliza y sujeto al límite de responsabilidad, se amplía a esta subsección de la cláusula POZO BAJO CONTROL de esta sección para amparar el reembolso al Asegurado por concepto de los costos y gastos realmente incurridos al volver a controlar o intentar volver a controlar el flujo no intencional por debajo de la superficie, de petróleo, gas, agua y/u otro fluido desde una zona por debajo de la superficie hacia otra zona por debajo de la superficie, a través de la perforación de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, el cual, a menos que sea controlado, impide la continuación de cualesquiera operaciones o condiciones establecidas en los sub-incisos B2 o B3 de la presente cláusula.

Sin embargo, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, de una manera oportuna, dicho flujo puede ser:

- A1) Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando los términos de las cláusulas de debida diligencia y de garantías (que forma parte de esta sección); o
- A2) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o

A3) Desviado de una manera segura hacia la producción;

Además, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, dentro de un período de tiempo razonable, dicho flujo puede ser circulado o sacado (bled off) a través de los controles en la superficie.

B) La responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos del presente apartado cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

B1) El flujo que hace surgir una reclamación pagadera con motivo del presente apartado se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o

B2) Las operaciones de perforación, profundización, servicio, mantenimiento, terminación, reacondicionamiento, u otras operaciones similares que se estaban realizando inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado son reiniciadas o pueden ser reiniciadas; o

B3) El pozo es o puede ser retornado a la misma condición de producción, cierre (in situ) u otra que existía inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado; o

B4) El flujo que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado es o puede ser desviado de una manera segura hacia la producción;

C) EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado con respecto a:

C1) Costos y/o gastos incurridos exclusivamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;

C2) Costos y/o gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar recuperar el control de un flujo declarado como fuera de control por parte de cualquier autoridad regulatoria, cuando técnicamente no se configure el descontrol del pozo, bajo el supuesto de que si la autoridad no hubiera declarado el supuesto descontrol, no se hubiera presentado reclamación por parte del Asegurado.

SUBSECCIÓN 2 DE GASTOS DE REPERFORACIÓN

2.8.3. GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.

2.8.3.1. COBERTURA.

La Aseguradora, sujeto al límite de responsabilidad y bajo los términos y condiciones de esta sección, acepta rembolsar al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos razonables y realmente incurridos por el Asegurado con el propósito de restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo que ha sido perdido o, de otra manera, dañado como consecuencia de un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, sujeto a las siguientes condiciones:

A) La Aseguradora rembolsará al Asegurado únicamente por concepto de los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o reperforar un pozo en caso de haber empleado los métodos más prudentes y económicos.

B) No existe ninguna cobertura bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN con respecto a la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo puede ser desviado de una manera segura hacia la producción, incluyendo mediante su terminación a través del barrenado (drill stem) que se queda dentro de un pozo asegurado bajo los términos de esta sección, o que puede ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con el propósito de controlar un pozo.

C) La Aseguradora no será responsable, en ninguna circunstancia, de los costos y/o gastos incurridos:

C1) Con respecto a la perforación de pozos, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se salió de control, según se define en el sub-inciso POZO FUERA DE CONTROL de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y

C2) En lo que se refiere a pozos en producción o cerrados (in-situ), para perforar por debajo de la(s) zona(s) geológica(s) de donde dicho(s) pozo(s) estaba(n) produciendo o fue(ron) capaz(es) de producir.

D) En cualquier caso, la responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN por concepto de costos y gastos no podrá exceder el 130% de los costos originalmente incurridos para alcanzar la profundidad alcanzada el momento del descontrol y se acuerda que la cobertura cesará:

D1) Si la restauración o reperforación del pozo no ha comenzado dentro del transcurso de los 540 (quinientos cuarenta) días;

D1.1) A partir de la fecha del accidente o evento que haga surgir la cobertura bajo los términos de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN o;

D1.2) La fecha de cancelación o vencimiento de la vigencia de póliza.

Lo último que ocurra entre D1.1) y D1.2); y,

D2) En cualquier caso, cuando se hayan alcanzado las profundidades establecidas en la cláusula 2.8.3.1. Inciso C) de esta subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable con la que existía antes del evento que haga surgir la reclamación o, en la medida en que esto sea posible, utilizando el equipo y tecnología disponibles.

D3) Con respecto a pozos en producción, taponados o “workover”, la responsabilidad de la aseguradora bajo este contrato no deberá exceder en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original más 10% compuesto del mismo por año a partir de la fecha de “spudding” (inicio de perforación) de la perforación original del pozo hasta la fecha de ocurrencia que dio lugar a la reclamación mencionada que hubiese sido recuperable bajo la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección si la retención del Asegurado aplicable a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS fuese nula, sujeto a un máximo de 250% del costo original.

2.8.3.1.1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones de aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente sección.

2.8.3.2. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

A) Cualquier pérdida de o daño a equipos de perforación o producción;

B) Cualquier pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (incluyendo pérdida o daño debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito (yacimento) o la presión de cualquier depósito (yacimento).

C) Costos y/o gastos incurridos en conexión con la restauración o reperforación de cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;

D) Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta subsección, exclusivamente con motivo de la adición o incluye a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección HACER SEGUROS LOS POZOS.

E) Reperforación y/o recompletar por equipo dentro del hoyo del pozo, en lo que se refiere a cualquier pozo que fue taponado y abandonado antes de ocurrir la pérdida o daño amparado bajo los términos de la subsección CONTROL DE POZOS de esta sección y que esté taponado y abandonado en el momento de ocurrir dicha pérdida o daño.

2.8.3.3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.

En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto al límite de responsabilidad de la sección, se amplía a la subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos real y razonablemente incurridos en conexión con la restauración o reperforación de un pozo Asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo, que se pierde o se daña como consecuencia directa de la pérdida de o el daño material a los equipos de perforación y/o reperforación y/o producción y/o la plataforma, debido a rayo; incendio; explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o lecho del mar; colisión con vehículos o medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; inundación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; y en caso de estar amparado bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, terremoto, erupción volcánica o marejada; y únicamente en lo que se refiere a pozos en mar, colisión con o el impacto de anclas, cadenas, trawlboards o redes de pesca.

2.8.3.4. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.

En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto al límite de responsabilidad de la sección, se amplía a la subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos real y razonablemente incurridos en conexión con la restauración o reperforación de un pozo Asegurado bajo los términos de esta sección, o cualquier parte del mismo, que se pierde o se daña como consecuencia directa de la pérdida de o el daño material a los equipos de perforación y/o reperforación y/o producción y/o la plataforma durante la perforación del mismo.

SUBSECCIÓN 3 DE FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

2.8.4. FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.

2.8.4.1. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.

La Aseguradora, sujeto al límite único y combinado de responsabilidad y los términos y condiciones de esta subsección, acepta indemnizar al Asegurado por:

A) Todas las sumas que el Asegurado por Ley o bajo los términos de cualquier licencia y/o contrato sea responsable de pagar por concepto del costo de medidas de remediación y/o de daños por lesiones personales (sean fatales o no) y/o la pérdida de, el daño a o la pérdida de uso de propiedad causada directamente por filtración, o contaminación como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos asegurados;

B) El costo de, o de cualquier intento de, remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes que emanan de los pozos Asegurados, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o de evitar que las sustancias lleguen a la costa;

C) Los costos y gastos incurridos con respecto a la defensa de cualquier reclamación como consecuencia de filtración, o contaminación, sea real o supuesta, como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos Asegurados, incluyendo los costos de defensa y los costos y gastos legales otorgados a favor de cualquier reclamante y en contra del Asegurado, siempre que la inclusión de los costos y gastos antes mencionados no operará para ampliar el límite único y combinado de responsabilidad de la Aseguradora con respecto a todas las subsecciones que forman parte de esta sección;

Siempre que dicha filtración o contaminación sea como consecuencia de ambos:

C1) Un accidente o evento que ocurra durante la vigencia de esta póliza y

C2) Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección.

2.8.4.2. ASEGURADO.

En lo que se refiere únicamente a la subsección FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN, pero sujeto siempre al límite de responsabilidad único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta sección, la palabra “Asegurado”, sin adjetivos, incluye al Asegurado y cualquier propietario, funcionario, consejero o accionista o empleado del mismo, al actuar dentro del alcance de sus deberes como tal.

2.8.4.3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES.

En caso de que cualquier reclamación y/o serie de reclamaciones como consecuencia de un solo evento en donde la reclamación del Asegurado exceda del deducible, ningún costo debe ser incurrido sin consentimiento de la Aseguradora y, en caso de otorgar dicho consentimiento, la Aseguradora incluirá tales costos dentro de la reclamación definitiva. Ninguna indemnización por acuerdo será efectuada por el Asegurado, sin el consentimiento de la Aseguradora, si la reclamación final del Asegurado excede el deducible.

Si el Asegurado decide no apelar un fallo en exceso del deducible, la Aseguradora se reserva la opción de apelar por su propia cuenta y la Aseguradora será responsable de los costos e intereses que pudieran surgir, pero la responsabilidad de la Aseguradora, en ningún caso, excederá del límite único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta sección.

2.8.4.4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta subsección, con respecto a:

A) Cualquier pérdida de o el daño a cualquier equipo de perforación o producción, localizado en el lugar de cualquier pozo asegurado bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR;

B) Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta subsección, únicamente con motivo de la adición o inclusión a la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de la sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, la cláusula para el CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

C) Una reclamación que surja directa o indirectamente como consecuencia de filtración, polución o contaminación, si dicha filtración, polución o contaminación:

C1) Es intencional desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa por o en representación del Asegurado; o

C2) Surge directamente de cualquier condición que sea una infracción de o incumplimiento con cualquier regla o reglamento gubernamental o Ley aplicable. No obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable a ninguna condición que, en el momento de ocurrir el siniestro, esté en proceso de ser corregida con base en un programa aprobado por las autoridades gubernamentales competentes con jurisdicción sobre dicha regla, reglamento o Ley, hasta la medida en que el Asegurado esté cumpliendo con el programa.

C3) No surge como consecuencia de un evento asegurado bajo esta póliza.

D) Cualquier reclamación por lesión corporal o mental, angustia o choque emocional.

E) Responsabilidades derivadas del descontrol o filtración de pozos taponados o abandonados fuera de norma.

2.8.4.5. CLÁUSULA DE GASTOS DE EVACUACIÓN.

A) En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, se amplía la subsección FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN de esta sección para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en conexión con la evacuación de personas, animales y/o bienes (distintos de los bienes del Asegurado o los de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que dicha evacuación haya ocurrido bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad regulatoria o servicio de emergencia público federal, estatal o municipal, y solo después de que un pozo este fuera de control, según se define en la subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta sección, incendio, o escape de petróleo y/o gas o una amenaza inminente del mismo, que ha hecho surgir o haría surgir una reclamación recuperable de alguna manera bajo los términos de sección.

Costos y gastos, en caso de estar amparados bajo los términos y condiciones establecidos arriba, incluyen, sin limitación, todos los costos razonables por concepto de transporte, así como los costos por concepto del almacenaje u hospedaje de las personas, animales y/o bienes evacuados.

B) EXCLUSIÓN.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado por la pérdida de uso de bienes evacuados y la pérdida de utilidades o cualquier otro tipo de ingresos por parte de las personas evacuadas.

2.8.4.6. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS.

En lo que se refiere a las operaciones del Asegurado que están aseguradas bajo los términos y condiciones de esta sección y sujeto al límite único combinado de responsabilidad, se le indemnizará al Asegurado por concepto de todos los costos y/o gastos relacionados con o incidentales a la remoción o destrucción de escombros y/o restos ocasionados como consecuencia de cualquier evento Asegurado bajo los términos de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, siempre que el hecho de incurrir en tales costos y/o gastos sea obligatorio por Ley, ordenanza o reglamento, o si el Asegurado es responsable de tales costos y/o gastos bajo contrato o convenio, o si los escombros o restos interfieren con las operaciones normales del Asegurado.

2.8.4.7. CLÁUSULA DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO.

En el evento de que un pozo salga de control, dentro de los términos y condiciones de esta sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, y tenga que ser deliberadamente encendido;

A) Bajo órdenes del gobierno federal o estatal, o

B) Por el operador, en caso de que el personal gubernamental no esté disponible, por motivos de seguridad para proteger contra lesiones personales (incluyendo empleados) y/o daños a la propiedad a terceros, la cobertura otorgada bajo los términos de esta sección no será perjudicada.

2.8.4.8 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.

2.8.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta SECCIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

A) LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS EXTRAS PARA EL CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN TIERRA.

\$150 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento.
(Ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable sujeto a un máximo de **\$15 000,000.00 USD** (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros mayores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$50 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos provenientes de Actividades de Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados o Daños Maliciosos, Alborotos Populares, Sabotaje, Insurrección, Revolución o Rebelión.
(Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES PARA CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN TIERRA.

\$10´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos de Extinción de Incendios.

Hasta **10%** del monto del daño directo indemnizado. Por todo y cada evento u ocurrencia pero sujeto a **\$10´000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura, para Gastos de Remoción de Escombros y Limpieza.

\$1´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) sin la aplicación de deducible alguno, para Gastos de Evacuación.

25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo. Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Salvataje (fishing costs), sujeto a un máximo de **\$2´000,000.00 USD** (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia para Otros Gastos Extraordinarios, (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a siniestros menores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

B) LÍMITE PARA GASTOS EXTRAS PARA EL CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN MAR, APLICABLE SOLO A TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.

\$300´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de (Trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América). un mismo evento.

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable, después de deducible. Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **\$15´000,000.00 USD** (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros mayores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$50´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos provenientes de Actividades de Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje.

COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES PARA CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN MAR, APLICABLE SOLO A TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.

\$25´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos de Extinción de Incendios.

Hasta **10%** del monto del daño indemnizado. Por todo y cada evento u ocurrencia pero sujeto a **\$10´000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por período de cobertura, para Gastos de Remoción de Escombros y Limpieza.

\$2´000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) sin la aplicación de deducible alguno, para Gastos de Evacuación.

25% del valor de los Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Salvataje (fishing costs), equipos perdidos o dañados sujeto a un máximo de **\$2' 000,000.00 USD** (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5' 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia para Otros Gastos Extraordinarios, (Cinco millones de dólares aplicable a siniestros menores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

C) LÍMITE PARA FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN (SUBSECCIÓN 3) DERIVADA DEL DESCONTROL DE POZOS EN TIERRA O MAR, APLICABLE SOLO A TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.

\$200' 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento. (Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

\$50' 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos provenientes de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje. (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Queda entendido y acordado que el sublímite de **\$50' 000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, que se indica en las 3 Subsecciones antes mencionadas, aplicará de manera agregada por periodo de cobertura pero separadamente para cada subsección.

D) LÍMITE PARA GASTOS EXTRAS PARA EL CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1), GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2), Y GASTOS PARA FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA (SUBSECCIÓN 3) DERIVADA DEL DESCONTROL DE POZOS EN MAR APLICABLE SOLO A TIRANTES SUPERIORES A 500 METROS.

\$1,300' 000,000.00 USD Como límite único y combinado para todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento. (Mil trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

2.8.6. DEDUCIBLES PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.

\$500,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia, para Gastos relacionados con el control de pozos en tierra y en mar. (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)

2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

2.9.1 RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN EN TIERRA.

2.9.1.1. DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en esta póliza tendrán sus significados usuales a menos que se indique lo contrario. Los términos técnicos se interpretarán de acuerdo con los significados acostumbrados de la industria. Para los propósitos de esta sección, las siguientes palabras y frases tienen los significados especiales indicados a continuación:

“AERONAVE”

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

“CONTRATO”

Significa el documento y todos sus anexos, así como todos los convenios que se celebren con posterioridad para modificar cualquier estipulación originalmente establecida, incluyendo las referencias técnicas que se establezcan en aquellos y que constituye el acuerdo de voluntades entre las partes para la realización de la Obra objeto del mismo.

“CONTRATISTA”

Significa el ente a cargo de la realización del contrato, sus representantes autorizados o la persona que asuma sus obligaciones conforme a la Ley. Incluyendo a los Administradores de Obra o Proyecto, Subcontratistas, Proveedores, sus Filiales y/o Asociados y/o cualquier otra compañía y/o firma y/o persona y/o entidad ajena a Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales, con las cuales mantienen una relación contractual para apoyar en la realización de los trabajos o la ejecución del proyecto, servicios y/o suministros directamente relacionados con éste.

“FUERZA MAYOR”

Significa cualquier evento ocasionado por fenómenos naturales en los que no cabe acción humana que pudiera haber contribuido a o evitado dicho evento, comúnmente denominados “Actos de Dios” .

“OBRA”

Significa el objeto del Contrato con un valor igual o inferior a \$300, 000,000.00 USD (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) y plazo y sitio de ejecución determinado.

“PROGRAMA DE TRABAJO”

Se refiere a las actividades calendarizadas de la ejecución de los trabajos establecido en el Contrato, así como a las actividades detalladas relacionadas con la “Ingeniería, Procura, Construcción, Pruebas y Comisionamiento” .

“PERSONAL DEL CONTRATISTA”

Se refiere a todos los empleados del contratista, que será(n) provisto(s) por el contratista para realizar las operaciones cubiertas en los Contratos.

“PROYECTO”

Se refiere a la construcción en un sitio específico objeto de la obra incluyendo todas sus fases, sin importar el número de contratos. En caso de existir contratos relacionados entre sí, se deberán considerar como parte de una sola obra.

“SITIO DE TRABAJO O DE OBRA”

Se refiere a cualquier lugar o lugares dentro de la República Mexicana donde se ejecutarán los Trabajos objeto del Contrato.

“RESIDENTE DE OBRA”

Se refiere al representante técnico designado por PEMEX para fines de supervisión y control.

“TORMENTA O TEMPESTAD”

Se refiere a una alteración atmosférica marcada por fuertes vientos con o sin precipitaciones incluyendo huracán, tifón, temporal, tormenta eléctrica, tornado, o cualquier combinación de dichos eventos incluyendo aquellos que resulten de inundación, marea o la acción de las olas.

“TRABAJO”

Significa todas las actividades explícitas o implícitas que el contratista debe realizar bajo este Contrato para cumplir con la ejecución de la Obra.

2.9.1.2. EXCLUSIONES PARA OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN TIERRA.

Para efectos de la SECCIÓN de Riesgos de Obras Menores de Construcción y Montaje en Tierra, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- 1. Aeronaves, excepto la caída de aeronaves o partes de ellas.*
- 2. Automóviles o equipo móvil con placas de circulación, excepto maquinaria y equipo móvil en sitio no sujetos a registro de circulación.*
- 3. En el caso de defecto propio o vicio latente de los Bienes Asegurados, queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costos de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de conocer el siniestro.*
- 4. Daños directa o indirectamente relacionados con fatiga de metales, rotura de maquinaria, corrosión, oxidamiento, acción electrolítica, uso y desgaste o deterioro gradual.*

5. *Gastos relacionados al intento de control o control de explosión, control de pozo o craterización y gastos para controlar incendio causado por explosión, descontrol de pozo y/o craterización.*
6. *Propiedad dentro de tierra (incluyendo el tubo de perforación, lodos, cemento, químicos, combustible y el "casing" mientras esté por debajo de la superficie del suelo marino o sobre el lecho marino).*
7. *Propiedad de empleados o contratistas o subcontratistas.*
8. *Violaciones intencionales de cualquier ley o reglamento nacional, internacional, federal o local.*
9. *Pérdida de herramientas, maquinaria, equipo o materiales de trabajo propiedad de contratistas, subcontratistas o proveedores.*
10. *Pérdida de Uso.*
11. *Dinero y Valores.*
12. *Mermas, faltantes de inventario o desaparición misteriosa. Desapariciones misteriosas o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.*
13. *Riesgos de transporte y daños a bienes en tránsito.*
14. *Responsabilidad o compensación laboral o patronal.*
15. *Daños a pozos u hoyos.*
16. *Actividades de Reperforación, incluyendo Costos de re-excavación o reacondicionamiento de pozos.*
17. *Multas y penalizaciones.*
18. *Responsabilidad derivada de la exposición a asbestos, campos electromagnéticos, MTBE, bifenil policlorinado, benceno, fármacos, sílica, polvo de carbón, plomo, talco y dioxinas y/o cualquier sustancia conteniendo dichos compuestos o sus derivados, excepto para las reclamaciones provenientes del Grupo PMI.*
19. *Garantías de Calidad y Funcionamiento.*
20. *Absolutamente, daños o responsabilidades por contaminación incluyendo gastos de limpieza o atención a la emergencia o mitigación del daño por derrames de crudo.*
21. *Responsabilidades Contractuales.*
22. *Riesgos de transporte y almacenaje en tránsito.*
23. *Pérdidas consecuenciales, contingentes, directas y/o indirectas.*
24. *Absolutamente cualquier actividad de perforación, excepto trabajos de cimentaciones y similares propios del proceso de construcción de los bienes objeto del seguro.*
25. *Período de Mantenimiento.*
26. *De manera absoluta, cualquier responsabilidad, deshonestidad o infidelidad.*
27. *Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, aonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, terrorismo, huelgas, conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares, vandalismo, sabotaje, y disturbios políticos o de grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas o de manera aislada o aparentemente independiente y sin otra causa o intención definida que la de causar un daño.*
28. *Daños a la propiedad adyacente, daños a los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos, las reparaciones provisionales así como los daños que estas ocasionen.*
29. *Gastos Extras, Extraordinarios o de Apresuramiento.*

30. *Se excluyen los proyectos cuyo valor de contrato exceda los \$300, 000, 000. 00 USD (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).*
31. *Huelga, Motín y Conmoción Civil.*
32. *Riesgos de Construcción en Mar, excepto muelles y obra civil a la orilla del mar, ductos en playa y terminales; pero excluyendo absolutamente incado de pilotes submarinos a mas de 15 metros de la playa.*
33. *Puentes vehiculares colgantes o sobre el mar.*
34. *Daños durante el almacenaje tránsito o en sitio cuando dichos periodos excedan el máximo de 90 días.*

2.9.1.3. COBERTURA PARA OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN TIERRA.

A) OBRAS MENORES / OBRAS BAJO CONSTRUCCIÓN.

Queda entendido que la presente póliza se extiende a cubrir todo riesgo de construcción o montaje en tierra para realizar modificaciones, alteraciones, reparaciones y adiciones a los bienes existentes, y se extiende este seguro para amparar las pruebas y comisionamiento de dichos trabajos en el entendido de que dichas obras no estén cubiertas con un seguro específico, sujeto a todos los términos y condiciones de ésta sección.

Las modificaciones, alteraciones, reparaciones y adiciones a los bienes existentes asegurados referidos en éste inciso podrán ser realizados por personal propio o a través de compañías contratistas.

La Aseguradora, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidas en la presente sección, otorga cobertura a los riesgos y bienes contra daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción y montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Sección.

Esta sección ampara cualquier embarcación o cualquier medio de transporte propiedad del Asegurado que participen o estén relacionadas con actividades de construcción o montaje para realizar modificaciones, alteraciones, reparaciones y adiciones a los bienes existentes, incluyendo la carga transportada, materiales o estructuras de construcción y el remolque de barcasas con materiales de o estructuras en construcción, en el entendido de que dichos riesgos u obras no se encuentren cubiertas con un seguro específico.

A1) COBERTURA PRINCIPAL, TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente en la Subsección Exclusiones de esta Sección.

A2) TODO RIESGO DE MONTAJE.

Este seguro también cubre:

A2.1) Errores durante el montaje.

A2.2) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.

A2.3) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.

A2.4) Para los efectos de este sección se entenderá por ROBO las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de hechos, de que se trata este inciso, ante la autoridad competente.

A2.5) Incendio, Rayo, Explosión.

A2.6) Desprendimiento de tierra o de rocas.

A2.7) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

A2.8) Caída de aeronaves o parte de ellos.

A2.9) Pruebas de operación y Arranque.

B) COBERTURAS ADICIONALES, QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LAS COBERTURAS A.1) Y A.2) (ANTES MENCIONADAS):

B1) Cobertura para daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

B2) Cobertura para daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

B3) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones o daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción Asegurado por esta sección y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

B4) Daños a la propiedad existente causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a bienes ocasionados por o resultantes de las actividades objeto del contrato.

B5) Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Sección.

2.9.1.4. BIENES ASEGURADOS

La presente sección cubre los trabajos permanentes y temporales, materiales (siempre y cuando su valor haya sido incluido en los valores declarados para el proyecto), edificaciones, equipos relacionados con los proyectos y/o contratos que se declaren en el periodo de cobertura.

2.9.1.5. DEL PERÍODO DE COBERTURA.

Los riesgos cubiertos bajo la presente sección, se entienden cubiertos durante la vigencia de la póliza.

2.9.1.6. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS.

A) Los Asegurados deberán proporcionar toda la asistencia necesaria a la Aseguradora para la documentación y terminación expedita de las negociaciones relacionadas con reclamos.

B) Los Asegurados deberán cumplir con todas las estipulaciones de calidad y seguridad incluidas en el respectivo contrato o, en ausencia de este, con las buenas prácticas internacionales aplicables para el tipo de trabajos realizados.

C) Los Asegurados tomarán todas las precauciones razonables y cumplirán con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta sección.

D) Los Asegurados informarán inmediatamente a la Aseguradora toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo, que no era conocida o no podía ser conocida por la Aseguradora.

E) Para los proyectos que hayan iniciado antes de la fecha de inicio de la vigencia o para aquellos que inicien durante la vigencia de la póliza, cuyos importes sean iguales o inferiores a \$5,000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), quedarán automáticamente asegurados en esta sección.

E1) Para fines estadísticos el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora durante los meses de enero y junio de cada año, la siguiente información:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Número de contrato.
- c) De ser aplicable, nombre del contratista.
- d) Breve descripción de los trabajos.
- e) Valor total del proyecto por etapa (procura, construcción o montaje, pruebas y arranque).
- f) Fecha de inicio.
- g) Fecha de terminación.
- h) De ser aplicable, fecha estimada de pruebas.
- i) De ser aplicable, fecha estimada de arranque.
- j) Mapa de ubicación y colindancias del sitio.

F) Para los proyectos que hayan iniciado antes de la fecha de inicio de la vigencia o para aquellos que inicien durante la vigencia de la póliza, y cuyo importe exceda los \$5, 000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá notificar a la compañía el alta del proyecto o los proyectos vigentes como sigue para gozar de cobertura:

F1) El Asegurado deberá solicitar el aseguramiento de los proyectos superiores a \$5, 000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) y hasta \$50, 000,000.00 USD (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), para lo cual deberá anexar a su solicitud la siguiente información:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Número de contrato.
- c) De ser aplicable, nombre del contratista.
- d) Breve descripción de los trabajos.
- e) Valor total del proyecto por etapa (procura, construcción o montaje, pruebas y arranque).
- f) Fecha de inicio.
- g) Fecha de terminación.
- h) Fecha estimada de pruebas.
- i) Fecha estimada de arranque.
- j) Mapa de ubicación y colindancias del sitio.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado toda la información completa requerida, la Aseguradora en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles confirmará cobertura al proyecto.

F2) El Asegurado deberá, con al menos 20 (veinte) días hábiles antes del inicio del riesgo, solicitar el aseguramiento de los proyectos superiores a \$50, 000,000.00 USD (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) pero no superior a \$300, 000,000.00 (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), para lo cual deberá anexar a su solicitud la siguiente información:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Numero de contrato.
- c) De ser aplicable, nombre del contratista y principales subcontratistas.

- d) Descripción detallada de los trabajos.
- e) Valor total del proyecto por etapa (procura, construcción o montaje, pruebas y arranque).
- f) Fecha de inicio.
- g) Fecha de terminación.
- h) Fecha estimada de pruebas.
- i) Fecha estimada de arranque.
- j) Cronograma de barras del proyecto donde se indiquen las fechas en que se realizará cada etapa y trabajo.
- k) Mapa de ubicación y colindancias del sitio.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado toda la información requerida, la Aseguradora en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles confirmará cobertura al proyecto.

2.9.1.7. DEL PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

A) La responsabilidad de la Aseguradora se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción, y termina cuando hayan concluido satisfactoriamente las pruebas o al término de la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

B) No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará para los bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en operación antes de la fecha de terminación especificada en el contrato,

B1) A la fecha de recepción u operación.

B2) A la fecha del término de la vigencia de la póliza.

Lo que ocurra primero.

2.9.1.8. DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En el caso de destrucción o daño bajo esta sección, las bases de indemnización serán:

A) Respecto a un daño que pueda ser reparado, el costo necesario de la reparación para restaurar el bien Asegurado hasta su condición inmediatamente previa al momento del evento, pero no mejor, menos el valor de cualquier salvamento (en su caso); o

B) Respecto de pérdida o destrucción total, el valor de reposición a nuevo, pero no mejor a su condición previa al evento, menos el valor de cualquier salvamento (en su caso).

Si el costo anticipado de reparación iguala o excede el costo de reconstrucción o remplazo, la indemnización se llevará a cabo conforme al párrafo anterior. El costo de cualquier reparación temporal será pagadero por el Asegurador, siempre que éste no aumente el costo total de la reconstrucción que de otra manera serían incurridos.

Cuando se lleve a cabo la reparación, reconstrucción o remplazo, los costos recuperables bajo esta sección, serán igual a aquellos realmente incurridos (los cuales deben confirmarse generando las facturas pagadas, cuentas u otros documentos que el Asegurador pueda requerir), junto con las contribuciones justificables de gastos generales y, en su caso, la utilidad neta (sin exceder esta en ningún caso o circunstancia del 10%) correspondiente al contrato de construcción.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado si se tienen que demoler o reconstruir partes no dañadas para llevar a cabo la reparación, reconstrucción o remplazo de los bienes asegurados.

2.9.1.9. DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Esta sección indemnizará al Asegurado por el monto establecido en la Cláusula LÍMITES DE RESPONSABILIDAD de esta sección por los gastos y costos originados al remover escombros de la localización en donde ocurrió la destrucción o daño de los bienes asegurados, siempre y cuando estos escombros se originen de la destrucción o daño de los bienes asegurados, incluyendo bienes no dañados que necesariamente deban de ser removidos o demolidos como consecuencia de un daño asegurado.

2.9.1.10. DE LA COOPARTICIPACIÓN 50/50.

Se excluye la destrucción o daño bajo esta sección para el caso de bienes sin empacar, en donde resulta evidente el daño o destrucción por la ausencia del mismo.

En el caso de bienes empacados (se entiende que deben permanecer empacados), se revisa el empaque y en el caso de cualquier signo visible de destrucción o daño del bien contenido rápidamente se desempaca y se revisa. Cualquier destrucción o daño así descubierto se excluye bajo esta sección.

En el caso de que los bienes empacados que no exhiban signos de destrucción o daño y por lo tanto los bienes asegurados se dejaron temporalmente empacados, cualquier destrucción o daño que se descubra al desempacar se atribuirá al tránsito en tierra o al almacenamiento en el sitio de construcción cuando haya una clara evidencia que la destrucción o daño pudo haber ocurrido al llegar los bienes asegurados al sitio de construcción.

Sin embargo, si no es posible determinar cuando ocurrió la destrucción o daño del bien asegurado, esta sección solo pagará 50% (cincuenta por ciento) de la indemnización, como si la destrucción o daño hubiera ocurrido durante el periodo de construcción, sujeto a la reducción de 50% (cincuenta por ciento) como coparticipación del transportista.

2.9.1.11. DEL PERÍODO DE 72 HORAS.

Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza.

Bajo los términos de la presente Sección, se considerará como un solo evento cada temblor y/o erupción volcánica, o serie de temblores o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho período ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los períodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada periodo elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.9.1.12. DE LOS GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO.

Se indemnizará al Asegurado hasta la suma asegurada establecida en las Cláusula LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, con respecto a:

- A) Gastos por brigada de incendios y otros gastos para extinguir incendios solventados por el asegurado, y/o
- B) El costo al usar materiales para extinguir incendios, y/o
- C) Pérdida física o daño físico del equipo o aparatos de control de incendios propiedad del asegurado.

Siempre y cuando dichos gastos sean incurridos por motivo de una pérdida física o daño físico del bien asegurado bajo esta sección.

2.9.1.13. DE LAS INSPECCIONES.

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo según se describe en las Condiciones Generales.

2.9.1.14. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- A) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- B) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

- C) Proporcionar todos los informes y documentos que la Aseguradora le solicite.
- D) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Aseguradora.
- E) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.
- F) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta sección, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Sin la autorización escrita de la Aseguradora, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Sección en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.

2.9.1.15. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.

Los honorarios profesionales en los que necesariamente incurran los asegurados para la reparación o reposición de los bienes afectados por un siniestro indemnizable por esta póliza, excepto los correspondientes al gasto administrativo del asegurado.

2.9.1.16. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

En aquellas obras en que concurren más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado a efectos de esta cobertura como sociedad independiente a su favor.

Al hacerse por tanto el seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de más de un Asegurado y considerándose todos y cada uno de ellos entre sí como terceros, los límites de indemnización y garantías expresados en esta Póliza se aplicarán a cada uno de los Asegurados, de la misma manera que si existiesen pólizas separadas para cada uno de ellos, sin que el límite total de Responsabilidad del Asegurador por siniestro sea mayor que el fijado en la Cláusula de Límites de Responsabilidad de esta Sección.

Cualquier acción u omisión por parte de cualquiera de las partes aseguradas no podrá perjudicar los intereses de las otras partes aseguradas bajo esta Póliza. La Aseguradora acuerda expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de las partes aseguradas como consecuencia de un hecho que, según las condiciones de este Seguro, fuera indemnizable.

2.9.1.17. PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA.

En caso de cualquier pérdida o suceso dañoso real o inminente el Asegurado y sus empleados, sin perjudicar el presente seguro, podrán trabajar, viajar y tomar todas las medidas oportunas destinadas a salvaguardar, proteger y recuperar los bienes asegurados y la Aseguradora indemnizará los desembolsos correspondientes a tales tareas.

Sujeto al sublímite indicado en la Cláusula LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, la Aseguradora también indemnizará los costes en que necesaria y razonablemente se incurra para eliminar depósitos arenosos, escombros, lodos y sustancias similares que cubran o penetren en los bienes asegurados o el emplazamiento de las obras o los accesos al lugar de los trabajos como consecuencia de tempestad, inundación, terremoto, erupción volcánica, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras, maremoto o fenómenos similares o como consecuencia de vertido no autorizado de residuos, los cuales en sí no causen daño o pérdida indemnizable a los bienes asegurados pero cuya retirada sí resulte necesaria para poder continuar con la ejecución del Contrato Asegurado.

2.9.1.18. INDEXACIÓN DEL 10%.

Independientemente de cualquier estipulación en contrario, se acuerda que si durante el periodo de construcción el valor de los trabajos, excediere el total del valor declarado del proyecto, el valor declarado se incrementará automáticamente para que sea igual a dicho valor, a reserva de que, sin embargo, el incremento no exceda en ningún caso el 10% del total del valor de la suma de obras aseguradas.

2.9.1.19. ZANJAS ABIERTAS

Respecto a daños como consecuencia de tormenta, lluvia o inundación que afecten a zanjas abiertas y/o bienes allí depositados, la indemnización bajo esta Póliza se limitará al importe sufrido por la distancia de zanja abierta como se indica a continuación:

5 kms. por ocurrencia y 10 kms. en el agregado por Proyecto.

Sin embargo, si en el momento de la ocurrencia la distancia de zanja abierta excede la distancia de zanja abierta que se indica arriba, el importe indemnizable se reducirá en el porcentaje que la distancia arriba indicada suponga sobre la distancia total de zanja abierta en el momento de la ocurrencia.

2.9.1.20. SINIESTROS EN SERIE.

Si el desarrollo o descubrimiento de un defecto en los trabajos indicara o sugiriese que un defecto similar puede existir en otras partes de los trabajos, el Asegurado investigará y en caso necesario rectificará el defecto a su propio costo tan pronto como sea razonablemente posible, o alternativamente asumirá todos los siniestros derivados de dicho defecto.

2.9.1.21. DEFECTOS (LEG 2/96)

La Aseguradora no será responsable por todos los costes incurridos necesariamente por defectos de material, mano de obra, diseño, plano o especificación, y cuyo daño pudiera ocurrir a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga alguno de los defectos mencionados. El costo de remplazo o rectificación aquí excluido, es el costo en que se habría incurrido si el remplazo o rectificación de la Propiedad Asegurada se hubiese realizado inmediatamente antes de la ocurrencia del daño mencionado.

Para el propósito de esta sección, y no solamente esta exclusión, se entiende y acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no deberá ser considerada como dañada solamente en virtud de la mera existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, diseño, plano o especificación.

2.9.1.22. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva", respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta sección, en exceso de la mayor de cualquiera de las siguientes cantidades:

- a) En exceso con relación a las ocurrencias cubiertas por Otros Seguros, (en el entendimiento de que esta sección de ninguna manera estará sujeta a, o será afectada por, los términos, condiciones o limitaciones de los Otros Seguros), y
- b) Se aplicará solamente como si tales Otros Seguros estuvieran totalmente a disposición y fueran totalmente pagaderos para todas las ocurrencias cubiertas en términos de la presente, o
- c) El deducible por todo y cada evento u ocurrencia establecido para esta sección.

La inclusión o adición de más de un Proyecto en la presente sección, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Aseguradora más allá de aquellos que se establecen en la presente.

A) LÍMITE DE INDEMNIZACION PARA DAÑOS RELACIONADOS CON OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN.

HASTA \$300' 000,000.00 USD (Trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América).	Límite único por evento y en el agregado anual, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO pero limitado a \$100' 000,000.00 USD (Cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos respecto de Terremoto, Tormenta e Inundación.
---	---

B) COMO PARTE DE LOS SUBLÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBSUBLÍMITES EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN

10% sobre la pérdida para remoción de escombros	Hasta \$5' 000,000.00 USD (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por proyecto y \$20,000,000.00 USD (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por evento.
---	---

\$2' 000,000.00 USD (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ocurrencia para Gastos de Extinción de Incendio.
---	--

\$1' 000,000.00 USD (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ocurrencia para prevención y disminución de la pérdida, sujeta a un agregado por la vigencia de la póliza de \$5' 000,000.00 USD (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)
--	--

\$5' 000,000.00 USD (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ocurrencia para almacenaje en sitio.
---	--

\$5' 000,000.00 USD (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ocurrencia Responsabilidad Civil, incluyendo RC Cruzada y costo y gastos de defensa, sujeto a un agregado por periodo de cobertura de \$10' 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).
---	--

2.9.1.23. DEDUCIBLES.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

C1) Para obras o proyectos inferiores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América):

\$1,000,000.00 USD Para todo y cada evento, todo y cada proyecto, incluyendo pruebas y comisionamiento de manera aislada.
(Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América)

C2) Para obras o proyectos superiores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América):

\$2,500,000.00 USD Para todo y evento, todo y cada proyecto, incluyendo pruebas y comisionamiento de manera aislada.
(Dos millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América)

C3) DEDUCIBLES PARA LA CARGA (ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN):

\$100,000.00 USD Para todo y cada evento u ocurrencia.
(Cien mil dólares de los Estados Unidos de América)

2.9.2. RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN MAR PARA TRABAJOS COSTA AFUERA SOBRE CUBIERTA DE PLATAFORMAS EN OPERACIÓN.

2.9.2.1. DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en esta póliza tendrán sus significados usuales a menos que se indique lo contrario. Los términos técnicos se interpretarán de acuerdo con los significados acostumbrados de la industria. Para los propósitos de esta póliza, las siguientes palabras y frases tienen los significados especiales indicados a continuación:

“Aeronave”

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

“Contrato”

Significa el documento y todos sus anexos, así como todos los convenios que se celebren con posterioridad para modificar cualquier estipulación originalmente establecida, incluyendo las referencias técnicas que se establezcan en aquellos y que constituye el acuerdo de voluntades entre las partes para la realización de la Obra objeto del mismo.

“Contratista”

Significa el ente a cargo de la realización del contrato, sus representantes autorizados o la persona que asuma sus obligaciones conforme a la Ley. Incluyendo a los Administradores de Obra o Proyecto, Subcontratistas, Proveedores, sus Filiales y/o Asociados y/o cualquier otra compañía y/o firma y/o persona y/o entidad ajena a Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales, con las cuales mantienen una relación contractual para apoyar en la realización de los trabajos o la ejecución del proyecto, servicios y/o suministros directamente relacionados con éste.

“Fuerza Mayor”

Significa cualquier evento ocasionado por fenómenos naturales en los que no cabe acción humana que pudiera haber contribuido a o evitado dicho evento, comúnmente denominados “Actos de Dios” .

“Obra”

Significa el objeto del Contrato con un valor igual o inferior a \$300,000,000.00 USD (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) y plazo y sitio de ejecución determinado.

“Ocurrencia”

El término “**ocurrencia**”, dondequiera que sea usado en esta Sección, significará una pérdida, accidente o desastre derivados de un único evento suceso.

i. Respecto a tempestades, tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, que provienen de la misma perturbación atmosférica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante el período de esta Póliza, será considerado como un único evento;

ii. Cada terremoto, shock o erupción volcánica constituirán un único evento, siempre que si más de un terremoto, shock o erupción volcánica se producen en un período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de esta Póliza, dichos terremotos, shocks o erupciones volcánicas serán considerados como un único evento.

“Programa de Trabajo”

Se refiere a las actividades calendarizadas de la ejecución de los trabajos establecido en el Contrato, así como a las actividades detalladas relacionadas con la “Ingeniería, Procura, Construcción, Pruebas y Comisionamiento” .

“Personal del Contratista”

Se refiere a todos los empleados del contratista, que será(n) provisto(s) por el contratista para realizar las operaciones cubiertas en los Contratos.

“Proyecto”

Se refiere a la construcción en un sitio específico objeto de la obra incluyendo todas sus fases, sin importar el número de contratos. En caso de existir contratos relacionados entre sí, se deberán considerar como parte de una sola obra.

“Sitio de Trabajo o de Obra”

Se refiere a cualquier lugar o lugares dentro de la República Mexicana donde se ejecutarán los Trabajos objeto del Contrato.

“Residente de Obra”

Se refiere al representante técnico designado por PEMEX para fines de supervisión y control.

“Tormenta o Tempestad”

Se refiere a una alteración atmosférica marcada por fuertes vientos con o sin precipitaciones incluyendo huracán, tifón, temporal, tormenta eléctrica, tornado, o cualquier combinación de dichos eventos incluyendo aquellos que resulten de inundación, marea o la acción de las olas.

“Trabajo”

Significa todas las actividades explícitas o implícitas que el contratista debe realizar bajo este Contrato para cumplir con la ejecución de la Obra.

2.9.2.2. EXCLUSIONES.

Para efectos de la SECCIÓN de Riesgos de Obras Menores de Construcción y Montaje en Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- 1. Aeronaves, excepto la caída de aeronaves o partes de ellas.*
- 2. En el caso de defecto propio o vicio latente de los Bienes Asegurados, queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costos de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de conocer el siniestro.*
- 3. Cualesquiera daños o costes de o por reparación corrección o rectificación, desgaste, oxidaciones y fluctuaciones en la temperatura.*
- 4. Gastos relacionados al intento de control o control de explosión, control de pozo o craterización y gastos para controlar incendio causado por explosión, descontrol de pozo y/o craterización.*
- 5. Trabajos de instalación o construcción y propiedad submarina o bajo el lecho marino (incluyendo tendido de ductos, risers, el tubo de perforación, inyección de lodos, cementaciones, químicos, preventores de reventones combustible y el “casing”) así como la reparación o remoción de ductos submarinos.*
- 6. Trabajos temporales, trabajos de preparación del emplazamiento, propiedades y/o equipo que no sean propiedad del Asegurado y no están destinados a ser incorporados en los trabajos objeto del contrato, a menos que estén detallados separadamente y acordado por la Aseguradora con anterioridad a la pérdida.*

7. *Violaciones intencionales de cualquier ley o reglamento nacional, internacional, federal o local.*
8. *Pérdida de herramientas, maquinaria, equipo o materiales de trabajo propiedad de contratistas, subcontratistas o proveedores.*
9. *Pérdida de Uso.*
10. *Dinero y Valores.*
11. *Mermas, faltantes de inventario o desaparición misteriosa. Desapariciones misteriosas o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.*
12. *Responsabilidad o compensación laboral o patronal.*
13. *Daños a pozos u hoyos, así como la construcción o perforación de pozos.*
14. *Gastos de perforación o re-perforación, acondicionamiento o taponamiento de pozos y actividades similares.*
15. *Multas por la no finalización o retraso en la finalización del contrato o parte del mismo, o el no cumplimiento de las condiciones del contrato.*
16. *Absolutamente, daños o responsabilidades por contaminación incluyendo gastos de limpieza o atención a la emergencia o mitigación del daño por derrames de crudo.*
17. *Responsabilidad asumida por contrato o de otra manera para "Performance Warranty" proporcionados por los proveedores o contratistas.*
18. *Errores de diseño o costos de reingeniería o reubicación, hundimiento del suelo o subsuelo marino y las estructuras que ahí se coloquen, así como por la ubicación incorrecta de plataformas y/o estructuras, a menos que sea causada por una ocurrencia cubierta por esta Póliza.*
19. *Pérdidas consecuenciales, pérdidas contingentes, pérdida de uso o retraso en el "start up" de la propiedad asegurada, como quiera que sea causado.*
20. *Gastos Extras, Extraordinarios o de Apresuramiento.*
21. *Obras, Proyectos, contratos y sus endosos que se encuentren en proceso de construcción dentro del alcance de los Proyectos de Reconfiguración y Optimización de los Campos Ku-Maloob-Zaap y otros campos para los cuales el asegurado haya contratado separadamente otros seguros que deban amparar dichos trabajos; esta exclusión no operará cuando las obras o bienes se encuentren en operación.*
22. *Riesgos de Construcción en Tierra, incluyendo muelles, obra civil a la orilla del mar y ductos en playa, puentes vehiculares o autopistas o caminos colgantes.*
23. *Cualquier siniestro derivado de o en conexión con el apilamiento de rocas y/o otros materiales similares, cuando dichas rocas y/o materiales similares hayan sido colocados en una posición o localización erróneas;*
24. *Los costos y gastos de o por reparación, renovación o reemplazo de soldaduras defectuosas; así como los daños resultantes de o relacionados con trabajos de soldadura cuando no existan los permisos que marca la normatividad del asegurado.*
25. *Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o contribuidos a o derivados de:*
 - 25.1. *Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;*
 - 25.2. *Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear del mismo;*
 - 25.3. *Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia similar; o*

25. 4. Contaminación radiactiva causada como quiera, como sea o donde sea;

26. Pruebas y costes de búsqueda de fugas y/o daños.

27. Costos de Cancelación en Mar

28. Sin menoscabo de cualesquiera condiciones en contrario se excluye absolutamente la fabricación, transporte o instalación de plataformas, sus sub-estructuras o súper-estructuras, decks, jackets e hincado de pilotes, así como, cualesquiera otros trabajos de construcción o instalación submarina tanto en aguas someras como profundas, a menos que se trate de trabajos de modificación a estructuras existentes.

29. Daños durante el almacenaje en tránsito o en sitio cuando dichos periodos excedan el máximo de 90 días contados a partir el arribo del embarque a dicho sitio.

2. 9. 2. 3. COBERTURA

A) ALCANCE DEL SEGURO

Actividades cubiertas pero no limitadas a:

Estudios, servicios de ingeniería, diseño, administración de proyectos, aprovisionamiento, prefabricación, fabricación, cubierta, carga, ensamblaje guías, protecciones, bumpers, contingencias, montajes, construcciones, almacenaje, cargas y descargas incluyendo la transportación por tierra, mar o aire (incluyendo la llamada(s) en puerto(s) o el lugar(es) que puede requerir), remolque, cargamentos, incluyendo almacenaje durante el transporte, ensamblaje, preinstalación, integración, elevadores, pruebas de hundimiento, instalación, tendidos, deshecho de rocas, existencia, operaciones iniciales, pre-comisiones, desempeño y pruebas de presión y mantenimiento, reconstrucción, trabajos de reemplazo, audiciones, asentamientos de tránsito. Las actividades cubiertas incluyen también consecuencias directas de las operaciones de perforación.

Se amparan trabajos temporales, planta, equipo, maquinaria, materiales, y toda la propiedad asociada del Asegurado, ya sea que los materiales estén destinados a formar parte permanente del Proyecto o no, incluyendo las obras de preparación del sitio así como las herramientas.

La Póliza se considerará como un seguro separado para cada Asegurado aunque no aumentará el límite total de responsabilidad de la Aseguradora.

B) INTERES ASEGURABLE

Proyectos declarados durante el periodo 30 de Junio de 2015 y a más tardar hasta el 30 de Junio de 2017 cubiertos hasta su terminación y que cumplan con los siguientes requisitos:

B1) Proyectos clasificados como modificaciones sobre cubierta de plataformas, o fabricación, tránsito o instalación de las mismas. Se amparan materiales, componentes, partes, maquinaria, elementos, equipos y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto o que sea usado o desgastado para completar el mismo.

Cualquier equipo Asegurado y/o propiedad que no esté incorporada al contrato del Proyecto estará cubierta mientras esta sea utilizada en el Proyecto y mientras se encuentre en tránsito desde el sitio del Proyecto hacia su destino final o hasta 30 días después de que abandonó el sitio del proyecto.

B2) Daños a propiedad existente del Asegurado que sean causados por las actividades descritas en el punto B1.

B3) Responsabilidad Civil contractual y legal derivada las actividades descritas en el punto B1.

C) ASEGURADOS

C1) Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales, (y/o compañías concesionarias participantes cuando sea de aplicación).

C2) Compañías filiales y/o asociadas y/o interrelacionadas del Asegurado indicado en el inciso C1), como estén ahora o puedan estar constituidas en el futuro y sus directores, oficiales y empleados, mientras actúen en sus capacidades como tal.

D) PERIODO DE COBERTURA DE LOS PROYECTOS.

La responsabilidad de la compañía:

D1) Iniciará a la fecha de inicio de los trabajos. Se ampararán desde su inicio siempre y cuando se confirme no conocimiento de siniestro a la fecha de reporte a la Aseguradora.

D2) Terminará a la fecha recepción u operación del proyecto.

E) RIESGOS CUBIERTOS.

Sujeto a sus términos, condiciones y exclusiones, esta SECCIÓN asegura contra Todo Riesgo de Pérdida Física y/o Daño Material a la propiedad cubierta que se indica a continuación, a condición de que tal pérdida o daño se derive de una ocurrencia durante el período de vigencia de la Póliza.

F) PROPIEDAD CUBIERTA.

Este seguro cubre los trabajos ejecutados en el desarrollo de todos los contratos relacionados con los proyectos declarados incluyendo (a condición de que estén incluidos en los valores de contrato declarados a la Aseguradora) los materiales, componentes, partes, maquinaria, aparatos, equipo y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto completado, o usados o consumidos para la terminación del proyecto. Este seguro también cubre (sujeto a que sean declarados) todos los trabajos temporales, planta, equipo, maquinaria, materiales, equipos y toda propiedad asociada con estos, siempre que tales artículos estén destinados a formar parte permanente de los trabajos o no, incluyendo los trabajos preparatorios de la localización y los riesgos operacionales subsecuentes. Este seguro también cubre los trabajos sobre bienes existentes en cuyo caso la propiedad cubierta se limitará a los trabajos realizados y no a la propiedad sobre la cual se ejecutan los mismos.

2.9.2.4. CONDICIONES

A). BASES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de una ocurrencia cubierta esta SECCIÓN, la Aseguradora acuerda indemnizar al Asegurado sobre la siguiente base:

A1) Bienes reparados o sustituidos - 'Nuevo por Viejo' más los costes de remolque, instalación y todos los otros gastos necesariamente incurridos y debidamente justificados para su reparación o remplazo.

A2) Remplazo con bienes rediseñados o de nuevo diseño - Siempre que se produzca el remplazo y no se realice ninguna reparación de los bienes afectados por el daño o pérdida física, la indemnización se calculará sobre la base de cifras razonablemente estimadas conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

A3) Bienes no reparados o remplazados:

A3.1). Para los bienes que suponen una pérdida total y/o pérdida constructiva total, los costes reales de los bienes incurridos hasta el momento de pérdida.

A3.2). Para la pérdida o daño físico parcial de un bien asegurado, la depreciación razonable que se derive de un daño no reparado, considerado como el coste razonable para reparar dicho daño en base 'Nuevo por Viejo' (en el caso de reparaciones no realizadas por razones enteramente fuera de control del Asegurado) más remolque, instalación y otros costes similares directamente incurridos con respecto al bien perdido o dañado, hasta el momento de la pérdida y en la medida en que dichos costes han sido pre-pagados o el Asegurado está comprometido al pago y es incapaz de revocar.

A4) Uso de buques/equipos pre-alquilados - Se entiende y acuerda que si, en el caso de pérdida material y/o daño material a la propiedad asegurada cubierta por esta Póliza, la reparaciones y/o rehabilitación y/o sustitución y/o objetos recuperados son transportados por buques y/o embarcaciones y/o equipos y/o mano de obra que el Asegurado tiene fletados, alquilados o contratados, el coste o proporción de los mismos se calculará con base en los alquileres o tasas de contratos pre-acordadas para dicho empleo cuando se use en o sobre la reparación, rehabilitación, sustitución, o recuperación de pérdidas cubiertas por esta Póliza y serán igualmente recuperables como si se tratase de un siniestro. En el caso de que el Asegurado utilizase sus propios buques, embarcaciones, equipos, material o mano de obra para cualquier reparación, rehabilitación, sustitución u otros trabajos con

respecto a pérdida material y/o daño material cubierto por la Póliza, entonces, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, será recobráble un cargo razonable con respecto a dichos trabajos. A condición de que los costos recuperables referidos en este párrafo no se exceden de los costes de emplear buques y/o embarcaciones y/o equipo y/o materiales y/o mano de obra de otras fuentes disponibles.

Con respecto a los párrafos A3.1) y A3.2) antes mencionados, en ningún caso la Aseguradora será responsable de cualquier coste o gasto de reparación o construcción incrementado por razón de ley, ordenanza, regulación, permiso o licencia que regule la construcción o reparación, o cualquier coste incrementado o gasto incurrido por razón de mejora o alteración en el diseño.

Los costes adicionales de seguro y de (re)certificación derivados de la reparación de daños o trabajos de remplazo serán indemnizables como parte de los valores asegurados sujetos a inclusión de los costes originales de seguro en el valor de los trabajos.

Sujeto siempre a que cualquiera de los gastos anteriores esté relacionado con la recuperación de un bien dañado y/o la (re)instalación subsecuente de los bienes reparados o remplazados, y dichos costes o parte de los mismos en cualquier caso hubieran sido incurridos por el Asegurado independientemente del daño material, o de otra manera se beneficiaría el Asegurado con respecto a asuntos no asegurados, entonces tales gastos serán repartidos en una manera justa y razonable entre el Asegurado y la Aseguradora.

En cualquier caso, la utilidad incluida en los costos de reparación del daño se indemnizará hasta un 5%.

B) DECLARACIÓN DE PROYECTOS.

Para que los proyectos que hayan iniciado antes de la fecha de inicio de la vigencia o para aquellos que inicien durante la vigencia de la póliza puedan contar con cobertura, el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora la siguiente información:

- a) Descripción de los trabajos a realizar
- b) Manifestación del Valor Total del Contrato
- c) Manifestación del Valor de las actividades a asegurar.
- d) En caso de ser diferentes (2 y 3 arriba), fundamentación de las diferencias
- e) A requerimiento expreso de la Aseguradora: copia del contrato
- f) Detalle de las fases del proyecto indicando el desglose de valores y tiempos de ejecución de cada una de las etapas.
- g) Período de duración total del proyecto
- h) Localización del proyecto indicando el nombre del Campo, así como la latitud y longitud exacta.
- i) Profundidad en la zona donde se desarrollarán los trabajos (offshore site)
- j) Nombre de los contratistas principales
- k) En el caso de trabajos sobre bienes existentes se debe indicar expresamente que se trata de trabajos sobre bienes existentes detallando ubicación).
- l) Para contratos asegurados que impliquen la realización de trabajos calientes sobre bienes existentes, se requiere manifestación por escrito del Asegurado de que se realizarán dichos trabajos para poder gozar de cobertura.
- m) Adicionalmente para el caso de trabajos calientes que impliquen soldadura, se deberá proporcionar lo siguiente:
 - m1) Nombre completo de los soldadores o, en su defecto, razón social, RFC y domicilio de la empresa para la cual laboren dichos soldadores.
 - m2) Manifestar por escrito que todos los soldadores están certificados y que su certificado estará vigente durante la realización todos los trabajos.

Para los proyectos que hayan iniciado antes de la vigencia de la póliza:

- El Asegurado contará con 75 días naturales para proporcionar a la Aseguradora la información completa para el aseguramiento del (los) proyecto(s), y los siniestros que ocurran en el plazo mencionado contarán con cobertura (sujeto a los términos y condiciones de la póliza).
- No se considerará un proyecto asegurado, si el Asegurado no proporciona a la Aseguradora la información completa, salvo que medie por escrito acuerdo con la aseguradora.

Para los proyectos que inicien durante la vigencia de la póliza:

- El asegurado, con al menos 20 (veinte) días hábiles antes del inicio del riesgo, deberá notificar a la compañía el alta del proyecto, debiendo proporcionar la información antes mencionada,
- No se considerará un proyecto asegurado, si el Asegurado no proporciona a la Aseguradora la información completa, salvo que medie por escrito acuerdo con la aseguradora

Queda entendido y acordado que la fecha límite para dar de alta cualquier proyecto bajo esta sección será el 30 de junio de 2017.

2.9.2.5. CLÁUSULAS INCORPORADAS

Sujeto siempre a sus términos, condiciones y exclusiones este seguro cubre Todo Riesgo de Pérdida Física o daño material a los bienes asegurados y/o daños a terceros causados y descubiertos durante el periodo de vigencia de la póliza; descritos en el texto WELCAR 2001 Secciones I y II (amended).

Institute Classification Clause (Clause 354-01/01/2001) donde la propiedad del asegurado sea transportada como carga (reemplazando la cláusula Institute Classification Clause 13th April 1992).

2.9.2.6. ALTERACIONES DEL PROYECTO Y ENMIENDAS

La Aseguradora acuerda dar cobertura a todas las modificaciones y alteraciones a la especificación del proyecto sujeta a los términos y condiciones de la SECCIÓN para un periodo de sesenta (60) días desde la fecha de dichas modificaciones y/o alteraciones, sujeto a que el Asegurado informe a la Aseguradora de cualquier alteración material y/o significativa con prontitud dentro del período de sesenta (60) días. La cobertura para dichas modificaciones materiales y/o significativas puede extenderse más allá de sesenta (60) días.

2.9.2.7. CLÁUSULA DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro cubre la pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada directamente causados por cualquier autoridad gubernamental que actúa bajo los poderes concedidos para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o la amenaza del mismo, a condición de que tal acto de la autoridad gubernamental no haya sido resultado de una falta de diligencia del operador para el Asegurado para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza.

La cobertura proporcionada según el párrafo anterior se ampliará a cubrir cualquier otra pérdida física o daño físico causado por orden de cualquier cuerpo gubernamental o agencia después de la consulta con funcionarios e ingenieros del Asegurado en relación al proyecto asegurado, pero sólo con respeto a intereses cubiertos por esta Póliza, y siempre subsecuente a la pérdida física y daño físico resultado de un riesgo asegurado.

2.9.2.8. PARTES DEFECTUOSAS

Esta Sección cubre la pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada ocurrida durante el Período de vigencia de la póliza y que resulte de una Parte Defectuosa, diseño defectuoso, materiales defectuosos, la mano de obra defectuosa o defecto latente, aun cuando el error de diseño pueda haber ocurrido antes de la fecha de efecto de la Póliza.

Esta Póliza, sin embargo, no proporciona cobertura para la pérdida o daño a cualquier Parte Defectuosa por misma (incluyendo el coste de modificar sustituir o reparar), a no ser que se cumpla todo lo siguiente:

- A) Dicha Parte Defectuosa ha sufrido la pérdida física o daño físico durante el período de vigencia de la póliza;
- B) Dicha pérdida física o daño físico fueron causados por un riesgo Asegurado externo a esa parte; y
- C) El defecto no causó o contribuyó a la pérdida física o daño físico.

En ningún caso esta Sección proporciona cobertura para cualquier coste o gasto incurrido con motivo de la mejora o alteraciones en el diseño.

A efectos de esta cláusula una "Parte Defectuosa" significará cualquier parte de la propiedad asegurada que se convierte en defectuoso y/o no apto o inadecuado para su objetivo real o intencionado, ya sea por razón de diseño defectuoso, materiales defectuosos, mano de obra defectuosa, la combinación de uno o varios de estos o cualquier otra razón. El término "Parte Defectuosa" también incluirá los componentes auxiliares que no son defectuosos por sí mismos, pero que normalmente serían retirados y sustituidos por nuevos componentes cuando el componente que es defectuoso es rectificado.

Esta cláusula prevalecerá en caso de cualquier conflicto o inconsistencia con cualquier otra cláusula que forma la parte de la SECCIÓN. Los términos de esta cláusula no serán interpretados para ampliar la cobertura que de otra manera no proporciona esta Póliza.

2.9.2.9. PROMEDIO GENERAL Y GASTOS DE SALVAMENTO

El Promedio General y gastos de salvamento son pagaderos conforme se indique en el contrato de fletamento o, si no hay ningún contrato de fletamento, según las Reglas York/Amberes 1990 modificadas. En el caso de que el valor contribuyente a efectos de contribución al Promedio General o gastos de salvamento exceda el valor asegurado, se acuerda que tal Promedio General o gastos de salvamento serán pagados por la Aseguradora, siempre que la cantidad recuperable por esta Sección con respecto a pérdida parcial que proviene de cualquier Responsabilidad Civil no exceda el valor aplicable al bien.

Los depósitos de promedio general serán pagaderos sujeto a la producción de recibos de depósitos de promedio general.

La Aseguradora acuerda, proporcionar garantías de promedio general o la seguridad de salvamento con respecto a la propiedad asegurada por la Sección en caso de ser requerido.

2.9.2.10. RETIRADA DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Tras la ocurrencia de un evento cubierto por esta Póliza, la Aseguradora indemnizará a los asegurados por todos los gastos incurridos para la retirada o la destrucción de los restos y/o escombros de la propiedad asegurada, o la instalación y el mantenimiento de luces, marcas, advertencias sonoras de tales restos y/o escombros cuando tales gastos sean obligatorios según cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado esté obligado a incurrir en esos gastos por contrato o cuando tales restos y/o escombros interfieran en las operaciones normales del Asegurado.

2.9.2.11. NOMBRAMIENTO DE PERITOS O EXPERTOS Y AJUSTE DE SINIESTROS.

En caso de pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada consecuencia de un evento cubierto por esta Póliza, el Asegurado puede, en caso de urgencia, instruir a sus ajustadores para efectuar una revisión del daño. En cualquier otra circunstancia, los ajustadores de pérdida serán designados por la Aseguradora tras la notificación de siniestro.

Para los casos de inspección de garantía la Aseguradora podrá nombrar a su Inspector de Garantía para verificar las maniobras o trabajos que considere necesarios. El Asegurado estará obligado a facilitar el acceso, transporte expedito, alimentación y estancia de los inspectores nombrados para actividades costa afuera.

En caso de detectar riesgos inminentes, el inspector de garantía estará facultado para aprobar maniobras o trabajos para gozar de cobertura bajo la presente sección.

2.9.2.12. INSPECCIÓN DE GARANTÍA Y AUDITORÍA.

La Aseguradora estará autorizada, aunque no obligados, a inspeccionar la propiedad, maniobras del Asegurado y sus operaciones en cualquier momento. Ni el derecho de la Aseguradora a realizar inspecciones, ni la ejecución de las mismas, ni cualquier informe sobre éstas constituirán un compromiso de parte de o en beneficio del Asegurado para determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras.

En caso de inspección de la que resulte alguna recomendación, el Asegurado estará obligado a dar cumplimiento a la misma antes de la realización de los trabajos o maniobras para poder gozar de cobertura bajo la presente sección.

Es un mandato de esta Póliza que todas las operaciones marinas abajo indicadas, sean revisadas por un Inspector de Garantía Marina (IGM) y que todos sus requerimientos y recomendaciones sean cumplidos.

- A) Cargas deslizadas y rodadas de estructuras, módulos y equipos.

- B) Cargas izadas de estructuras, módulos y equipos que excedan las 8 toneladas.
- C) Transportación Marina.
- D) Operaciones de transferencia entre embarcaciones, costa afuera y en muelles (Carga / Flotación / Izajes) cuando el peso del componente individual exceda las 8 toneladas.
- E) Operaciones de instalación y remoción de estructuras, módulos y equipos.
- F) Posicionamiento con anclas (fondeo y levado) de embarcaciones en sitios con presencia de ductos y/o otras estructuras u obstáculos.

El objetivo del IGM es el de cerciorarse de que las operaciones marinas se realicen en conformidad con códigos de diseño reconocidos y apropiados para las estructuras y componentes del proyecto, así como las cláusulas de aseguramiento y control de calidad estipuladas en los contratos y con las buenas prácticas de la industria; además de cerciorarse de que los riesgos asociados a estas operaciones se reduzcan a un nivel que sea tolerable y lo más razonablemente bajo posible.

En caso de existir cambios al proyecto se requerirá una revisión del alcance del IGM.

Los honorarios generados por el servicio de IGM serán cubiertos por la Aseguradora. Corresponderá al Asegurado proporcionar en sus instalaciones las facilidades de alimentación y alojamiento.

El IGM será designado y contratado directamente por la Aseguradora, sin la participación de ningún contratista o intermediario, y se le permitirá proporcionar información y consultar de manera irrestricta con la Gerencia de Riesgos de PEMEX y la Aseguradora.

El Asegurado tomará las medidas razonables para garantizar que todos los equipos (incluyendo pero no limitado a grúas, equipo marino, malacates, vigas de arrastre, zapatos de arrastre, plataformas móviles, vigas puente, eslingas y otros equipos específicos de proyecto) y las embarcaciones sean operacionalmente aptos para el propósito y normalmente sean usados dentro de sus límites de diseño seguro de trabajo.

Se requiere que, entre otras, el IGM realice las siguientes actividades:

- A) Revisar y aprobar toda la documentación del proyecto relacionada con las operaciones marinas arriba indicadas, incluyendo sin limitarse a los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y los certificados de materiales y equipos.
- B) Inspeccionar y aprobar la adecuabilidad de todas las embarcaciones involucradas en las operaciones marinas a certificar, como son los chalanes, remolcadores, buques de transporte, barcasas de construcción y buques grúa.
- C) Participar en los Análisis de Riesgos Marinos con el objetivo específico de valorar todos los riesgos potenciales y definir los criterios y planes para manejar tales riesgos en conjunto con el asegurado. En particular se considerarán los riesgos meteorológicos, por lo cual los requerimientos de procedimientos, tiempos y ventana meteorológica se establecerán con respecto al cese de operaciones ante deterioros ambientales. Así mismo se le dará atención particular a las operaciones cercanas a instalaciones existentes. También se acordarán con anticipación todas las rutas de remolque y las medidas de contingencia asociadas. Todos estos criterios, planes y procedimientos serán documentados y es condición de esta póliza que se cumpla con ellos.
- D) Establecer criterios meteorológicos límite para cada operación marina. Debe garantizarse que todas las operaciones sean llevadas a cabo dentro de estos criterios meteorológicos pre-acordados en función de los pronósticos meteorológicos aceptados.
- E) Conducir una revisión especial de los procesos de Seguridad y Aseguramiento de Calidad de los contratos, con particular énfasis en la planeación y ejecución de operaciones marinas y trabajos calientes en instalaciones operando; reportando los hallazgos y recomendaciones tanto a la Supervisión del Contrato como a la Aseguradora.
- F) Notificar a la Aseguradores casos en que no se emita una certificación o que esta se cancele. También deberá notificar los casos en que no hayan atendido operaciones en donde su presencia sea requerida. En estas notificaciones el IGM detallará las causas que motivaron estas situaciones.

G) Notificar a la Aseguradora cualquier incidente que ocurra durante la ejecución de las operaciones marinas que certifique. En estas notificaciones el IGM detallará las circunstancias del incidente y las acciones inmediatas tomadas por el asegurado.

H) La siguiente tabla establece algunas de las Actividades y los Certificados de Aprobación que podrán ser emitidos por el IGM para las operaciones marinas típicas previstas según sea el caso.

Operaciones Marinas

Fase del Proyecto / Actividad	Revisión y Aprobación de Procedimientos / Dibujos / Análisis (10)	Asistencia	Emisión de Certificado de Aprobación
General			
Criterios meteorológicos limitantes en relación con todas las operaciones marinas	X		
Procedimientos para la obtención pronósticos meteorológicos	X		
Rutas de transporte marítimo y zonas de refugio (1)	X		
Adecuabilidad de buques para instalación*(1) (3) (4) (5) (7)		X(2)	
Adecuabilidad de embarcaciones para transportación* (1) (3) (4)		X(2)	
Adecuabilidad de equipos para izaje o arrastre en patios o muelles* (3) (4) (5) (7)		X(2)	
Estructuras, módulos o componentes mayores de 8 toneladas			
Carga (arrastre o izaje) lastrado y seguros marinos (1) (9)	X	X	X Inicio de la carga
Pesaje electrónico (cuando se realicen)	X	X	
Transportación (1) (9)	X	X Preparativos y Salida a Navegación	X Salida a Navegación
Instalación costa afuera (1) (6)	X	X	X Inicio de cada operación
Posicionamiento con anclas (1) (6)	X	X	X Fondeo y Levado
Materiales del Contrato (peso individual menor de 8 toneladas)			
Transportación de materiales de Proyecto (1) (8) (9)	X	X Preparativos y Salida a Navegación	X Salida a Navegación

“X” denota la actividad a realizar.

* Cambio de embarcación o de equipo requerirá remisión de certificado de aprobación.

Notas:

- (1) El IGM asumirá las peores condiciones climatológicas que pudieran ser afrontadas para valorar la idoneidad de los preparativos.
- (2) Las Inspecciones de Adecuabilidad reportarán los parámetros operacionales limitantes para las embarcaciones o equipos (incluyendo grúas) y serán válidos por 12 meses desde la fecha de inspección para todos los contratos cubiertos por esta póliza. El Asegurado reportará al IGM cualquier cambio físico u operativo de la condición de las embarcaciones y equipos o de los límites operativos. El IGM inspeccionará de nuevo la embarcación o equipo, a partir de esta notificación. El IGM se reserva el derecho de monitorear las embarcaciones y equipos para corroborar que se mantengan las condiciones observadas durante la inspección de adecuabilidad.
- (3) La siguiente tabla establece los requerimientos de certificación adicional a la estatutaria y de clasificación para los distintas embarcaciones y equipos, en donde el periodo señalado para la fecha del documento es con respecto a la fecha de la inspección de adecuabilidad:

Concepto	Documento	Fecha del documento
		no anterior a
Remolcador	Certificado de tirón a punto fijo	5 años
	Cables de Remolque	2 años
	Grilletes y estachas de Remolque	2 años
Chalán	Certificados de los componentes del arreglo de que	2 años
Grúas, terrestres y marinas	Certificado	5 años
	Acta de Hechos sobre inspección y pruebas de (Alternativa)	2 años
	Certificados de instrumentación	1 año
Buques con posicionamiento con anclas	Certificados de cables y conectores	1 año
	Certificados de malacates y anclas	5 años
	Certificados de instrumentación	1 año
Buques con posicionamiento dinámico	Gráficas de Capacidad DP	5 años
	Reporte de Pruebas Anuales	6 meses

- (4) El IGM se reserva el derecho de solicitar la ejecución de pruebas o certificaciones en caso que las fechas no cumplan con los periodos indicados en la tabla anterior, o incluso, si durante la realización de la inspección de adecuabilidad, se observan condiciones operativas o de mantenimiento que den incertidumbre sobre las características cubiertas por el documento en particular.
- (5) Las grúas o equipos de izaje deben ser inspeccionados y se deberán emitir recomendaciones, indistintamente si están integradas a embarcaciones o son equipos independientes. Las revisiones deben incluir como mínimo sus certificados (emitidos por una tercería), los sistemas de administración, rutinas de inspección y mantenimiento, procedimientos y protocolos de operación, emitiéndose recomendaciones para minimizar el riesgo en estas áreas.
- (6) El posicionamiento de embarcaciones con anclas (fondeo y levado) deberá ser soportado por el “Plan de Anclas” respectivo.
- (7) Los operadores de grúas (terrestres y marinas), los oficiales responsables del posicionamiento en embarcaciones con anclas, y los oficiales de posicionamiento dinámico (DPO’ s) deberán contar con certificados que demuestren su competencia y experiencia.

- (8) Sujeto a una exposición de valor máximo de menos de \$2,000,000.00 USD (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) y si las operaciones de carga y salida a navegación se realizan en forma rutinaria en un lugar en particular, el IGM Marina podrá inspeccionar las instalaciones, embarcaciones y procedimientos (incluyendo un atestiguamiento de por lo menos la primera operación) y proporcionar aprobación para todas las operaciones similares en el lugar por un periodo que no exceda los 6 meses, siguiendo con una visita posterior si es requerido. En estas circunstancias el Asegurado mantendrá los registros que permitan al IGM o cualquier otra parte, auditar el cumplimiento con las recomendaciones del IGM.
- (9) Cuando se establezca una contingencia meteorológica (inundaciones, nortes, huracanes, etc.), el IGM revisará y aprobará específicamente todos los preparativos de amarre, seguros marinos y trincados, realizados a embarcaciones atracadas en patios o muelles afectados por la contingencia y que tengan componentes del proyecto. La asistencia al sitio no es obligatoria, por lo que el Certificado de Aprobación incluirá las recomendaciones que deben cumplirse para documentar las condiciones bajo las cuales los arreglos están a la satisfacción del IGM.
- (10) Los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y demás documentos requeridos en la planeación de operaciones marinas deberán ser entregados al IGM 45 días naturales previos a la ejecución de la operación respectiva.

El no expedir un Certificado de Aprobación, el no cumplimiento con las recomendaciones del IGM, el retiro de la aprobación por el IGM o realizar operaciones fuera de los parámetros documentados para esta actividad o para las embarcaciones o para los equipos relevantes, resultará en una exclusión de la cobertura del seguro de dicha operación.

El alcance de trabajo antes mencionado presume que el IGM no tendrá ninguna inquietud justificable en relación a las operaciones propuestas. La Aseguradora se reserva el derecho de extender este alcance para incluir las asistencias en caso de que el IGM tenga inquietudes justificables.

Será responsabilidad del Asegurado solicitar y facilitar oportunamente la asistencia del IGM a las operaciones, y obtener las certificaciones respectivas.

El IGM asignado a la póliza aceptará que no puede actuar como Ajustador o Autoridad Certificadora dentro de contratos cubiertos por la póliza.

El IGM mantiene el derecho y tiene la obligación de revisar o atender cualquier actividad en donde la Aseguradora esté ante un riesgo significativo. El Alcance de Trabajo de Garantía debe ser visto como el mínimo de actividades requeridas por el IGM basado en el supuesto que el asegurado está operando como un “Asegurado Prudente” para los estándares de “la mejor práctica internacional de campos de petróleo” .

2.9.2.13. SUBROGACIÓN.

La Aseguradora se podrá subrogar en todos los derechos que el Asegurado pueda tener contra cualquier persona o entidad distinta de los Asegurados respecto a cualquier reclamación o pago hecho por esta Póliza. El Asegurado cooperará con la Aseguradora para asegurar sus derechos de subrogación.

2.9.2.14. RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

La Aseguradora acuerda renunciar a los derechos de subrogación contra el Asegurado. Sin embargo, queda acordado que el Asegurado no concederá ninguna renuncia al derecho de subrogación contra contratistas o sus subcontratistas sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora antes de la materialización del riesgo o evento.

2.9.2.15. ORDEN DE PRIORIDAD.

Las cláusulas en esta sección tienen prelación sobre las demás condiciones de póliza, incluyendo el caso de controversia. Lo anterior tendrá aplicación cuando el Asegurado haga valer sus derechos sobre los beneficios establecidos en la presente sección.

2.9.2.16. PERMISO DE OCUPACIÓN Y OPERACIÓN.

Previa notificación a la Aseguradora, se reconoce el permiso para ocupar y operar cualquier parte o partes de la propiedad asegurada y tal ocupación u operación no constituirá la aceptación de la propiedad asegurada, y no estará sujeto a ningún ajuste de prima aplicable.

2.9.2.17. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO.

Las reclamaciones bajo la Póliza sólo serán indemnizables si el Asegurado ha descubierto e informado sobre tal pérdida, daño u ocurrencia a la Aseguradora en el plazo que establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.9.2.18. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la “Pérdida Neta Definitiva” respecto de cada ocurrencia cubierta en esta SECCIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑOS RELACIONADOS CON OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN.

<p>\$100´000,000.00 USD (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).</p>	<p>Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado para el período de vigencia de la Póliza respecto a modificaciones sobre cubierta de plataformas.</p>
<p>\$150´000,000.00 USD (Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Límite por todo y cada evento u ocurrencia para el período de vigencia de la Póliza respecto a Daños a Propiedad Existente causados por las actividades de modificaciones sobre cubierta de plataformas.</p>
<p>\$100´000,000.00 USD (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Límite por todo y cada evento u ocurrencia para el período de vigencia de la Póliza respecto a Daños a Terceros causados por las actividades de modificaciones sobre cubierta de plataformas.</p>

2.9.2.19. DEDUCIBLES

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

<p>\$250,000.00 USD (Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada evento u ocurrencia respecto de trabajos de modificación a plataformas.</p>
<p>\$1,000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a riesgos de tránsito/remolque de componentes de estructuras principales incluyendo jackets/topsides hasta la finalización de la descarga hasta el momento de la llegada al sitio offshore.</p>
<p>\$250,000.00 USD (Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a riesgos de tránsito/remolque de componentes distintos de de estructuras principales hasta la finalización de la descarga hasta el momento de la llegada al sitio offshore.</p>
<p>\$1,000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a instalaciones costa afuera a excepción de ductos.</p>
<p>\$4,000,000.00 USD (Cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a instalaciones costa afuera relacionadas a ductos.</p>
<p>\$1,000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a cualquier otra reclamación costa afuera incluyendo labores de mantenimiento y descubrimiento.</p>
<p>\$2´000,000.00 USD (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)</p>	<p>Para todo y cada accidente u ocurrencia a consecuencia de Terremoto, Huracán/Tormenta, Vientos Tempestuosos e Inundación para la suma de todos los proyectos declarados.</p>

Los deducible anteriores no aplicarán para pérdidas totales o pérdidas totales constructivas de proyectos, ni tampoco al promedio general, salvamento, cargos de salvamento, Demanda y Trabajo (*Sue and Labour*), Guerra, huelgas, terrorismo, que serán reembolsados en su totalidad.

72 horas Para cada accidente ó ocurrencia de acuerdo a los cargos “stand-by”

\$500,000.00 USD Por ocurrencia respecto de partes defectuosas (Defective Part Buy-back)
(Quinientos mil dólares de
los Estados Unidos de
América)

\$500,000.00 USD Para toda y cada ocurrencia de daños a Propiedad Existente del Asegurado.
(Quinientos mil dólares de
los Estados Unidos de
América)

\$250,000.00 USD Para toda y cada ocurrencia por Responsabilidad Civil Legal y Contractual de
(Doscientos cincuenta mil daños a terceros por actividades relacionadas a las actividades de
dólares de los Estados Unidos construcción de esta sección.
de América)

2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

2.10.1 DEFINICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.

Para propósitos de la SECCIÓN de Equipo Electrónico los términos significan:

A) “AERONAVE”

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

B) “ASALTO”

Aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

C) “ASEGURADO”

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

D) “BIENES EN MAR”

Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales).

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera de su ubicación en mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

E) “BIENES EN TIERRA”

Todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en tierra firme (incluyendo islas, cabos, cayos, diques, muelles, escolleras, rompeolas y/o cualquier extensión de tierra rodeada por agua).

F) “CONDICIÓN NORMAL”

Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.

G) “DAÑO”

Pérdida o menoscabo sufrido en los bienes asegurados como consecuencia de un evento cubierto bajo esta SECCIÓN, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.

H) “EMBARCACIONES”

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, sin incluir plataformas para operar fuera de la costa.

I) “EQUIPO AUTOMOTOR”

Vehículo motorizado, con o sin remolque o semi-remolque, diseñado para uso terrestre, incluyendo pipas, carro-tanques, trailers, ferrocarril y sus vagones, y maquinaria o equipo pesado móvil (equipo de prospección, trascabos, retroexcavadoras, cargadores frontales y otros de naturaleza similar).

J) “EQUIPO ELECTRÓNICO”

Dispositivo o tecnología asociada con o que emplea corriente de bajo voltaje y circuitos integrados de manera compacta o componentes, utilizados para la transmisión y/o procesamiento análogo o digital de datos o imágenes; destinados a permanecer en lugares cerrados adecuados para su operación, que no requieren algún tipo especial de instalación o conexión, o aquellos que pueden ser utilizados en cualquier lugar por su naturaleza y uso portátil.

K) “EVENTO U OCURRENCIA”

Hecho que provoca una pérdida a consecuencia de Mojadura, Caída, Robo, Hurto, Arcos Voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas, Corto Circuito, Impericia y Daños por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

L) “MATERIAL NUCLEAR”

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 (“Atomic Energy Act of 1954”) o cualquier enmienda a la misma.

M) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

Pérdida que la Aseguradora debe pagar o resarcir al Asegurado una vez que del valor total de la pérdida, se han restado el o los deducibles aplicables y, en su caso, cualesquier salvamento o recuperación.

N) “PERÍODO DE RESTAURACIÓN”

El tiempo requerido, al actuar con la debida diligencia y despacho, para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, a partir de la fecha de la pérdida o el daño, limitados a los plazos establecidos en esta póliza.

O) “REPOSICIÓN O REPARACIÓN”

- En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el reemplazo por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.
- En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

P) “ROBO CON VIOLENCIA”

El perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes Asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

Q) “VALOR DE REPOSICIÓN” O “VALOR DE REPARACIÓN”

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el costo de reemplazarlos por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, el costo de reparar o restaurar la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

R) “VALOR REAL”

El importe de la Pérdida Neta Definitiva menos la Depreciación Física y Obsolescencia más la actualización por Mantenimiento o Mejoras.

2.10.2 EXCLUSIONES EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, SEMIMÓVIL Y PORTÁTIL.

Para efectos de la SECCIÓN de Equipo Electrónico, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

2.10.2.1 Fallas o defectos existentes de los bienes Asegurados.

- 2.10.2.2 *Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales, tales como: desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustación y agrietamiento.*
- 2.10.2.3 *Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo Asegurado.*
- 2.10.2.4 *Cualquier gasto erogado por mantenimiento mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a otro distinto del Asegurado a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.*
- 2.10.2.5 *Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.*
- 2.10.2.6 *Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.*
- 2.10.2.7 *Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.*
- 2.10.2.8 *Pérdidas o daños por uso de las partes desgastadas, sin embargo quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado en esta sección.*
- 2.10.2.9 *Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.*
- 2.10.2.10 *Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, se cubren las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes Asegurados.*
- 2.10.2.11 *Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, equipo electrónico que presente contacto directo con agua o sumergible.*
- 2.10.2.12 *Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, terrorismo, daños por huelguistas, conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares, vandalismo y sabotaje, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.*
- 2.10.2.13 *Expropiación, confiscación, requisición, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.*
- 2.10.2.14 *Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.*
- 2.10.2.15 *Vibración o ruido sónico causado por aeronaves y otros mecanismos.*
- 2.10.2.16 *Actos dolosos o culpa del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.*
- 2.10.2.17 *Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.*
- 2.10.2.18 *Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.*
- 2.10.2.19 *Equipos de alto voltaje o componentes electrónicos que formen parte de dichos equipos.*
- 2.10.2.20 *Equipos diseñados para ser instalados a la intemperie incluyendo antenas o equipos de transmisión así como paneles solares y sus partes.*
- 2.10.2.21 *Se excluyen la base de información y los sistemas de procesamiento de datos, y sus costos asociados a la carga, diseño o implantación de los mismos.*

2.10.2.21.1.1 Pérdida por extravío o desaparición misteriosa.

2.10.3. BIENES CUBIERTOS EQUIPO ELECTRÓNICO.

Todo equipo electrónico que sea propiedad o se encuentre bajo la responsabilidad legal o contractual del Asegurado.

2.10.4 COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente Sección, a resarcir al Asegurado y/o al Beneficiario por la “Pérdida Neta Definitiva” que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

2.10.4.1 COBERTURA.

Se ampara Todo Riesgo por pérdida o daño físico, entre los que se encuentran:

- A). Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensión causada por rayo y tostadura de aislamientos.
- B). Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia, derivados de la operación propia de los equipos.
- C) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia o tentativa de tal robo y/o asalto.
- D). Pérdida o daños materiales causados por robo sin violencia.
- E). Cuerpos extraños que se introduzcan accidentalmente en los bienes Asegurados.
- F). Daños por Mojadura que deriven de la rotura de tuberías o la activación accidental de los sistemas de contraincendio, o el vertido accidental de líquidos sobre un bien Asegurado por esta sección.
- G). Los daños por la caída accidental del equipo o por la caída accidental de objetos sobre el equipo.

2.10.5 CONDICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.

2.10.5.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En el caso de que el equipo electrónico se dañe, la reparación o reposición de dicho equipo electrónico afectado se realizará para quedar en una condición igual pero no mejor ni más extensa en su condición de nuevo.

A) PÉRDIDAS PARCIALES.

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizará aquellos gastos necesarios para dejar los bienes en las condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere, así como el costo de prima de los seguros que sean necesarios contratar.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado o en cualquier otro lugar conforme a las instrucciones de la Aseguradora, ésta indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un 10% por concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

Si los bienes Asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado, la compañía no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes Asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se indemnizará para quedar en una condición igual pero no mejor ni más extensa en su condición de nuevo con base en lo estipulado en el siguiente párrafo denominado “Pérdidas Totales” .

B) PÉRDIDAS TOTALES.

En caso de que el bien Asegurado fuera totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor de reposición que tuviere el bien, incluyendo gastos por fletes ordinarios, impuestos, montaje, seguros y derechos aduanales, si los hubiere.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.

En caso de que no se encontrara un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien dañado a causa de que el fabricante hubiere suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, se indemnizará a valor de reposición sobre la base de un equipo de fabricación actual que proporcione al Asegurado el uso y que se apegue lo más cercano posible a la capacidad que tenía el equipo dañado, siempre y cuando, dicha capacidad no sea menor a la del bien dañado.

El seguro no ampara cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, así como los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

C) ESTIPULACIONES ESPECIALES.

- Si cualquier bien es dañado o destruido parcialmente, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá de la suma representada por el costo que la Aseguradora hubiera sido obligada a pagar por la reposición, si tal propiedad sufriera una pérdida total.
- No obstante cualquier estipulación en contrario, el Asegurado tendrá la opción de reponer la propiedad dañada o destruida por propiedades de tecnología más avanzada, en el entendido que tal propiedad no constituya un mejoramiento de lo perdido y, también, en el entendido que tal bien no exceda el costo de reparar, reponer, reconstruir o recomponer el bien dañado.

2.10.5.2. VALOR INDEMNIZABLE.

El valor indemnizable de los bienes Asegurados en caso de siniestro se determinará con base en el valor de reposición, entendiéndose por este, como la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación por otros bienes de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes Asegurados (nuevo por viejo), sin considerar deducción alguna por depreciación, incluyendo (si los hubiere) fletes, impuestos, derechos aduanales, seguros y gastos de instalación.

Si a consecuencia del avance de la tecnología, un bien dañado es considerado obsoleto, el Asegurado podrá reponer el equipo electrónico con otro de características tecnológicas superiores a las que tenía el equipo dañado, considerando para la indemnización las características superiores mínimas disponibles en el mercado.

2.10.5.3. VALUACIÓN DEL MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de esta póliza, se establece que:

La base de valuación para el medio de procesamiento de datos electrónicos que sufra una pérdida física o daño Asegurado en esta póliza, debe ser el costo del medio en blanco más el costo de la copia de los datos electrónicos del back-up o del original de previa generación.

Estos costos no incluyen investigación, ni ingeniería, ni cualquier otro costo de recreación, colección o ensamble de tal dato electrónico. Si el medio no es reparado, reemplazado o restituido la base de valuación será el costo del medio en blanco. Sin embargo, esta póliza no asegura cualquier cantidad perteneciente al valor de tales datos electrónicos del Asegurado o cualquier otra parte, aún si los datos electrónicos no pueden ser recreados, reunidos o ensamblados.

2.10.6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargar los equipos, habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

- Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.
- Establecer un programa de mantenimiento de los equipos asegurados que así lo requieran para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- Contar con adecuadas instalaciones que garanticen la operación de los equipos asegurados (que así lo requieran) conforme a las especificaciones del fabricante.
- Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensión atmosférica a tierra y equipos reguladores de voltaje. Tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (no break).

2.10.7 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD (EQUIPO ELECTRÓNICO).

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:

\$25 000,000.00 USD (Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia todos los riesgos, incluyendo los riesgos de Terremoto, Erupción o Ceniza Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.
--	---

2.10.8 - DEDUCIBLES (EQUIPO ELECTRÓNICO).

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

10% del monto indemnizable con un mínimo de **\$250 USD** (Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América). Todo y cada evento u ocurrencia.

2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

2.11.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para propósitos de la SECCIÓN de Responsabilidad Civil General los términos significan:

- A) **"ACOSO SEXUAL"** Insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones para realizar favores sexuales o cualquier otra conducta física o verbal de naturaleza sexual que:
- (1) sean explícita o implícitamente una condición de trabajo;
 - (2) sean usadas como criterio o base para tomar decisiones laborales;
 - (3) favorezcan a un ambiente de trabajo que interfiera con el desempeño;
- B) **"AERONAVE"**
Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.
- C) **"ASEGURADO"**
Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.
- D) **"ASEGURADO ADICIONAL"**
Cualquier persona o entidad con la cual el "Asegurado" está obligado por un "Contrato de seguro" celebrado previo a cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevante a proveer cobertura tal como la proporcionada por ésta póliza pero solo en lo que respecta a "Daños Corporales o Lesiones" o "Daño a la Propiedad" que surja a raíz de las operaciones realizadas por el "Asegurado" pero solo en la proporción requerida por cualquier indemnización proporcionada por el "Asegurado" en dicho "Contrato de Seguro" al "Asegurado Adicional".
- E) **"CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA"**
(a) Terminación actual o constructiva de la relación laboral en una manera alegada en contra de la ley, ilegal o injusta o una violación al contrato laboral implícito o al convenio de buena fé contenido en el contrato laboral;

- (b) denuncias de descenso de categoría o degradación ilegal o injusta, o disciplina injusta;
 - (c) denuncias de falsificación o difamación hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
 - (d) denuncias por inferir estrés emocional, lesiones mentales, angustia mental, conmoción, enfermedad, padecimiento o discapacidad hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
 - (e) denuncias de privación ilegal de la libertad, detención o enjuiciamiento malicioso hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
 - (f) denuncias de difamación, calumnia, o cualquier violación o invasión al derecho de privacidad hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
 - (g) cualquier otra denuncia hecha por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
- "Conducta Laboral Inapropiada" no ampara daños que se determinen amparados bajo un contrato laboral ya sea escrito o expreso, o una obligación para realizar pagos, incluyendo pero no limitados a indemnización por despido, en el supuesto de la terminación de la relación laboral.
- "Conducta Laboral Inapropiada" no ampara denuncias diferentes a las señaladas anteriormente.

F) "CONTAMINANTE"

Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que se pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.

G) "CONTRATO DE SEGURO"

Cualquier contrato suscrito por el "asegurado" donde el "asegurado" asuma la responsabilidad extracontractual de otro para pagar por concepto de "daño corporal o lesión" y/o "daño a la propiedad" cubierto por ésta póliza a un "tercero". Responsabilidad extracontractual se define como la responsabilidad imputable al "asegurado" por ley en ausencia de cualquier contrato por escrito. Contrato por escrito incluye cualquier acuerdo de indemnización por escrito suscrito por el "asegurado" con un "tercero".

H) "DAÑO"

Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio como consecuencia de un evento cubierto bajo esta SECCIÓN.

I) "DAÑO A LA PROPIEDAD"

La pérdida material de, el daño físico o material a o la destrucción material de bienes tangibles propiedad de un "tercero" incluyendo la pérdida de uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos, por los que el Asegurado sea legal o contractualmente responsable.

J) "DAÑO CORPORAL O LESIÓN"

Lesión de una persona, muerte, enfermedad, accidente, discapacidad o padecimiento sostenido por un individuo, como resultado de las actividades del Asegurado. "Daño corporal o lesión" también comprende daño y/o angustia mental, humillación, conmoción o muerte si son consecuencia directa de una enfermedad, discapacidad o padecimiento como descrito anteriormente.

K) "DAÑO PERSONAL"

Daño a una persona que sea diferente a "Daño Corporal o Lesión" y/o "Daño Publicitario" que surge de:

- (a) arresto ilegal, privación ilegal de la libertad, desalojo ilícito, detención ilegal de un "Tercero";
- (b) difamación, calumnia, violación o invasión al derecho de privacidad de tal persona, a menos que surja de actividades publicitarias;
- (c) daño y/o angustia mental, conmoción a dicha persona que resulte de (a) o (b)

L) "DAÑO PUBLICITARIO"

Daño o lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias, pero solo si tal daño o lesión es a consecuencia de:

- (a) publicación ya sea verbal o por escrito de material que calumnie o difame a una persona o una organización o que desacredite los bienes, productos y/o servicios de una persona y/o organización;
- (b) publicación ya sea verbal o por escrito de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
- (c) adjudicación o apropiación de ideas publicitarias o forma de conducir un negocio; o,

(d) violación de los derechos de autor, título o lema

M) “DESCARGA”

Emisión, filtración, dispersión, escurrimiento, derrame, migración, liberación o escape de productos o aceites persistentes o no persistentes, productos refinados o en proceso refinación, aguas salobres o congénitas o residuales, lodos de cualquier tipo, y en general cualesquiera sustancias, productos o agentes contaminantes, o que se alegue puedan producir, polución o contaminación, del suelo, subsuelo o cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.

N) “DISCRIMINACIÓN”

Terminación de la relación laboral, descenso de categoría o degradación, falla o negación para contratar o promover, privación de un beneficio laboral o cualquier acción adversa o discriminatoria por cuestiones de raza, color de piel, afiliación religiosa, edad, género, incapacidad, embarazo, orientación sexual, país de origen, o cualquier otro criterio prohibido por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

O) “ENFERMEDAD LABORAL”

Cualquier lesión, incluyendo la muerte, enfermedad, padecimiento o discapacidad, definida como enfermedad laboral en cualquier ley, estatuto o regulación sobre Compensaciones Laborales o Beneficios por Discapacidad, en cualquier jurisdicción donde tenga lugar la “Ocurrencia” o donde ésta surja.

P) “EMBARCACIONES”

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, sin incluir plataformas para operar fuera de la costa.

Q) “EMPLEADO POR SUBCONTRATACIÓN”

Persona que presta sus servicios al “asegurado” por medio de una firma de subcontratación que tenga contrato con el “asegurado” para desempeñar labores relacionadas con el giro del negocio del “asegurado”.

R) “EQUIPO AUTOMOTOR”

Vehículo motorizado, con o sin remolque o semi-remolque, diseñado para uso terrestre, en vías públicas, incluyendo pero no limitado a pipas, carro-tanques, tráiler, ferrocarril y sus vagones, y maquinaria o equipo pesado móvil (equipo de prospección, trascabos, retroexcavadoras, cargadores frontales y otros de naturaleza similar). Sin embargo, el término “Automóvil” no extiende a cubrir el contenido de dicho vehículo, remolque o semi-remolque.

S) “EVENTO U OCURRENCIA”

Hecho súbito e imprevisto que provoca una pérdida, un desastre, un accidente, o una serie de pérdidas, desastres o accidentes, que resultan en lesiones, daños o responsabilidades del Asegurado, y que no fueron esperados por parte de cualquier Asegurado.

Para el caso específico de DESCARGAS un evento u ocurrencia se tendrá por:

Una descarga o series de descargas, que ocurren de manera súbita e imprevista y las cuales tienen el mismo origen o causa próxima, o que es(son) atribuible(s) a una causa común y en donde dicha(s) descarga(s):

- a) Tienen su inicio, son reclamadas y descubiertas por primera vez en una fecha específica durante el periodo de la póliza.
- b) Han sido descubiertas por primera vez por el Asegurado dentro de un periodo no mayor a 7 (siete) días contados a partir de la fecha determinada por los expertos como origen.

T) “EXPERTO EN MATERIAL AMBIENTAL”

Colegio de Ingenieros Ambientales o persona, empresa, entidad o miembro en activo y con licencia del Colegio de Ingenieros Ambientales para dar opinión experta en materia ambiental.

U) “GASTOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA”

Los gastos relacionados con las actividades coordinadas o contratadas por el Asegurado para fines de controlar la contingencia ambiental y mitigar, minimizar o contener la extensión de los daños al medio ambiente y/o a la propiedad de terceros incluyendo todos los materiales y costos asociados que se incurran para tal fin durante el periodo de control de la fuga.

Las actividades que conforman la atención a la emergencia son las siguientes:

- Identificación de la fuente contaminante y su control.
- Los gastos y costos relacionados con las actividades de mitigación y con la debida diligencia.
- Actividades necesarias para la contención del contaminante derramado para su posterior recuperación.
- Extracción del material visiblemente afectado con el contaminante (suelo, vegetación, etc.), clasificación, traslado y almacenamiento temporal sobre material impermeable (celda temporal).
- Construcción de celdas temporales para el almacenamiento del material visiblemente afectado por el contaminante.
- La remoción, clasificación, riesgo de transporte y almacenamiento temporal o de emergencia en celdas de material impermeable de suelo, vegetación o agua para su posterior tratamiento o transporte.
- Lavado de rocas y/o cualquier objeto que pudiera haber resultado visiblemente afectado por el contaminante durante el siniestro, con la finalidad de evitar que éste continúe dispersándose en la zona aledaña.
- Inicio de los trabajos de degradación o confinación de los contaminantes o material afectado por el contaminante que no sea susceptible de lavarse a su retiro de los contenedores o celdas temporales.

V) **“GASTOS DE CARACTERIZACIÓN”**

El costo del estudio del sitio afectado como consecuencia de algún incidente de contaminación amparado por la presente sección, erogado con el propósito de determinar la ubicación, extensión o grado de afectación expresado en volumen.

W) **“GASTOS DE DEFENSA”**

Los costos y gastos de investigación, de apelación, de litigio o legales razonablemente incurridos por o en representación del Asegurado en conexión con la defensa de cualquier reclamación iniciada o esperada, incluyendo los honorarios y desembolsos de abogados, costos legales, primas por concepto de fianzas judiciales, intereses devengados antes y después de la emisión del dictamen, gastos por concepto de peritos, investigación, ajuste, valuación pero excluyendo los salarios y prestaciones pagados a los empleados del Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.

X) **“GASTOS DE LIMPIEZA”**

Los gastos indemnizables por concepto de remediación, reacondicionamiento, o restauración del sitio o la propiedad de terceros afectada por alguna contaminación e incluye el conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados (incluyendo aquellos propiedad de terceros, pero excluyendo predios del Asegurado y derechos de vía) para eliminar o reducir el o los contaminantes existentes en dicho sitio hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la Legislación Ambiental Mexicana. Dichas medidas quedarán circunscritas a los resultados obtenidos en el/los Estudio(s) de Caracterización del Sitio afectado o bien en base a métodos aceptados en la industria, que permitan identificar los límites de responsabilidad incurrida.

Y) **“LIMPIEZA DEL SITIO”**

El reacondicionamiento, remediación o restauración del sitio, suelos, subsuelos, ríos o espejos de agua, que hubieren resultado afectados a consecuencia de alguna contaminación amparada por la póliza.

Z) **“MATERIAL NUCLEAR”**

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 (“Atomic Energy Act of 1954”) o cualquier enmienda a la misma.

AA) **“OBJETOS FIJOS FLOTANTES”**

Corresponde a los activos incorporados conforme a lo establecido en la sección de Bienes en Mar, cláusula CONDICIONES ADICIONALES PARA OTROS ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES, así como los que se llegaren a declarar.

AB) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

La pérdida neta final o el monto total que el Asegurado tiene la obligación de pagar o incurrir para reparar el daño o lesión Asegurado bajo esta póliza como consecuencia de un evento, bajo los términos de una sentencia o finiquito, incluyendo la entrega de citatorios, el inicio de procedimientos arbitrales, y todos los Gastos de Defensa que se incurran una vez que se descuenten los deducibles aplicables, y cualesquiera salvamentos o recuperaciones.

Para el caso específico de Gastos de Limpieza por DESCARGAS la pérdida neta definitiva se tendrá por:

El monto neto final determinado por los expertos nombrados basado en el volumen de tierra o superficie afectada o cuerpos de agua superficiales o subterráneos en razón de los precios unitarios de referencia establecidos por el Experto Ambiental o el Ajustador Designado para cada tipo de remediación, menos el deducible adicional contemplado para dicha cobertura.

AC) “PRODUCTOS DE AVIACIÓN”

Cualquier responsabilidad derivada de los “productos del Asegurado” que consisten en todo o en parte o forman parte de un avión, aeronave, helicóptero, satélite, cohete o misil u otro artefacto que este diseñado para volar en el aire, en la atmosfera o en el espacio.

AD) “PRODUCTOS DEL ASEGURADO”

Los productos manufacturados, vendidos, probados, manejados o distribuidos por el Asegurado u otros que comercien en su nombre, o materiales que fueron sujetos de operaciones concluidas o abandonadas por el Asegurado, incluyendo cualquier empaque de los mismos.

AE) “PRODUCTOS PERSISTENTES”

Gasóleo pesado, petróleo crudo y combustóleos.

AF) “PRODUCTOS NO PERSISTENTES”

Gasóleo ligero e intermedio 15; para fines de esta definición no se consideran como productos no persistentes el diesel, los kerosenos, las gasolinas y turbosinas.

AG) “PROGRAMA DE PRESTACIONES A EMPLEADOS”

A los efectos de esta definición, se considera “Programa de Prestaciones a Empleados al seguro de vida de grupo; seguro de accidentes personales o gastos médicos de grupo; programa de reparto de utilidades; programa de pensiones; programa para adquisición de acciones por los empleados; compensación a trabajadores; seguro de desempleo; prestaciones sociales; prestaciones por incapacidad y cualesquiera otras prestaciones similares destinadas para beneficio de los empleados.

AH) “PROPIEDADES PELIGROSAS”

Propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.

AI) “RECLAMACIÓN”

Se entiende por reclamación, el requerimiento de un tercero presentado ya sea por un escrito privado al Asegurado o a la Aseguradora, o en forma verbal, también al Asegurado o a la Aseguradora, ocasionado por un daño o lesión que pueda ser debidamente comprobado, medido y ajustado por la Aseguradora; o por queja ante autoridad o por demanda notificadas al Asegurado o a la Aseguradora, o por la amenaza de una demanda, o arbitraje, relacionadas con algún evento dañoso ocurrido durante la vigencia de la póliza, exigiendo la reparación del daño causado por sus actividades en tierra o mar, o el correspondiente pago de la indemnización, en caso que no fuese posible la reparación solicitada.

AJ) “RESIDUOS O DESECHOS”

Cualquier material que resulte indirectamente de los procesos de producción del Asegurado y cuyo fin primario derivado de dichos procesos no es la comercialización y que sea perjudicial para el suelo, subsuelo o cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.

AK) “RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO AUTOMOTOR O AUTOMÓVILES”

Responsabilidad que surge del mantenimiento, operación o uso de cualquier automóvil o equipo de carga (según definición anterior) incluyendo la responsabilidad legal por la carga.

AL) “RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL”

Cualquier responsabilidad de un “Asegurado” hacia sus empleados que surja a partir de la relación laboral entre ambos.

AM) “RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS”

Responsabilidad por “Lesión” y/o “Daño” que surge de los “Productos del Asegurado” o de la dependencia del Asegurado de un tercero en representación o de la garantía hecha en cualquier momento respecto a los mismos, pero únicamente si la “Lesión” o “Daño” surge después de que la posesión física de los “Productos del Asegurado” haya sido transferida a terceros y ocurra fuera de los predios propiedad, alquilados, rentados u ocupados por el Asegurado.

AN) “RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS”

Responsabilidad por “daño corporal o lesión” y/o “daño a la propiedad” que surge de los trabajos del “asegurado” o de la dependencia del Asegurado de un tercero en representación o de la garantía hecha en cualquier momento respecto a los mismos, pero solo si el “daño corporal o lesión” y/o “daño material” sucede después de que dichos trabajos han sido completados o abandonados y sucede fuera de las instalaciones propias, rentadas, en arrendamiento u ocupadas por el “asegurado”

Los trabajos incluyen materiales, partes o equipo provistos en conexión con los mismos. Los trabajos se considerarán como terminados cuando suceda lo primero de los siguientes casos:

(a) cuando todos los trabajos por ejecutarse por o a nombre del “asegurado” hayan sido completados;

(b) cuando todos los trabajos por ejecutarse por o a nombre del “asegurado” hayan sido completados en el sitio de los trabajos; o,

(c) cuando esa porción del trabajo del cual surge el “daño corporal” y/o “daño a la propiedad” ya ha sido puesta en marcha por cualquier persona o entidad diferente a otro contratista o subcontratista encargado de realizar los trabajos como parte del mismo proyecto;

Los trabajos que puedan requerir servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que han sido completados de alguna otra forma, se consideraran como completados.

“responsabilidad civil por trabajos terminados” no se extiende a amparar “daño corporal o lesión” y/o “daño a la propiedad” a consecuencia de:

(a) trabajos y/o operaciones en conexión con el traslado de los bienes, a menos que “daño corporal o lesión” y/o “daño a la propiedad” se origine de una condición en o sobre un “automóvil” a partir de maniobras de carga y descarga; o,

(b) la existencia de herramientas, equipo sin instalar o materiales abandonados sin haberse usado

AO) “RESPONSABILIDAD CIVIL POR AERONAVES”

La obligación que legal o contractual surja del mantenimiento, operación, uso, “parqueo” de aeronaves, aviones o helicópteros que estén diseñados para volar en el aire o en la atmósfera.

AP) “RESPONSABILIDAD CIVIL POR EMBARCACIONES”

La obligación a cargo del Asegurado que surja de lo establecido en las leyes o de lo convenido en contratos en los que sea parte, con respecto a las actividades de mantenimiento, uso u operación de cualquier embarcación diseñada para flotar o para viajar sobre, en o debajo del agua, incluyendo aerodeslizadores, en la cual el Asegurado sea responsable.

AQ) “SERVICIOS PROFESIONALES”

La preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos, incluyendo, pero sin limitarse a: servicios proporcionados en materia legal, contaduría, consultoría o servicios de asesoría en inversiones, servicios médicos y hospitalarios así como servicios brindados por personal del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)..

AR) “TERCERO”

Cualquier persona, compañía o entidad ajena al contrato de seguro y diferente del “Asegurado” o de cualquier subsidiaria o compañía controlada por el “Asegurado” o entidad propiedad del “Asegurado”, excepto los empleados y funcionarios de los aseguradores, los proveedores, contratistas, subcontratistas y los empleados y funcionarios de todos los mencionados, salvo pacto expreso en el que claramente se señale lo contrario. No obstante lo especificado en la Definición de “Asegurado” punto “C”, un empleado de un “Asegurado” será considerado como un “Tercero”.

AS) “TERCERO DAÑADO”

Cualquier persona o entidad ajena al contrato de seguro, que sin obligación jurídica de soportarlo, sufre daño en sus bienes o daño corporal o lesión a consecuencia de la actividad del Asegurado, excepto los empleados y funcionarios de los aseguradores, los proveedores, contratistas, subcontratistas y los empleados y funcionarios de todos los mencionados, salvo pacto expreso en el que claramente se señale lo contrario.

AT) “UNIDAD DE REMEDIACION”

El monto o razón unitaria de referencia determinada por la Autoridades Ambientales para cada tipo de remediación.

AU) “FECHA DE RETROACTIVIDAD”

Se define el 30 de junio de 2003 como la fecha a partir de la cual se otorga cobertura para eventos ocurridos dentro de esta sección, a excepción de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS la cual será 20 de febrero de 2009.

2.11.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para efectos de esta Sección de Responsabilidad Civil, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna, ya sea actual o alegada por o con relación a lo siguiente:

2.11.2.1 Responsabilidades originadas por Ocurrencias que hayan tenido origen previo a la fecha de Retroactividad establecida en las Definiciones de esta sección de la póliza.

2.11.2.2 Responsabilidades de tipo Laboral o Patronal.

a) La responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños derivados de riesgos de trabajo que se constituyan en obligaciones de carácter obrero-patronal incluyendo cualquier obligación por la cual un Asegurado pudiera ser responsable en términos de cualquier Ley de compensación a sus trabajadores por desempleo o de beneficios por incapacidad; o por la “Longshormen’s and Harbor Workers Compensation Act”; o por la Ley Federal de Trabajo o por la Ley del Seguro Social; en el entendimiento que esta exclusión no aplica a responsabilidad de otros asumida por el Asegurado en términos contractuales, o por convenio, excepto aquella responsabilidad que se origine de la “Federal Employer’s Liability Act” or the Jones Act, o que se origine del propio contrato colectivo de los trabajadores de Petróleos Mexicanos respecto a empleados o trabajadores en nómina y explícitamente suscritos al mismo.

b) Cuando la ocurrencia tiene lugar, y se encuentra fuera de la jurisdicción, de cualquier estado donde el “asegurado” no participa o no se afilia a los programas regulares establecidos de Planes de Compensación, Desempleo, Discapacidad, estatutos o regulaciones de aquel estado; sin embargo, ésta exclusión no será aplicable a la Responsabilidad de un tercero asumida por el Asegurado mediante un Contrato;

c) A personal subcontratado; sin embargo, ésta exclusión no será aplicable si la persona se encuentra actualmente afiliada al esquema de Compensaciones del Asegurado

2.11.2.3 Reclamaciones por daños:

A) Propiedad del Asegurado, incluyendo derechos de vía y canales de navegación, no aplicable macroperas o caminos de acceso.

B) Bienes prestados al Asegurado.

C) Salvo macroperas, propiedades en arrendamiento o que se encuentren bajo su Responsabilidad Legal o Contractual del Asegurado, salvo aquella propiedad afectada por contaminación donde obre convenio de ocupación superficial.

D) Bienes de contratistas incluyendo plataformas marinas, embarcaciones y equipos de perforación en arrendamiento o mediante contrato de servicio o de alguna otra manera.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando exista una Reclamación del afectado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

E) A bienes bajo cuidado, control o custodia del Asegurado.

F) Daño Material a Bienes del Asegurado que surja de los mismos o de cualquier parte de los mismos;

G) Daño Material a bienes usados por o en nombre del Asegurado, a partir de dicho uso o de su operación, así como de cualquier material, partes o equipo usados en relación a dicha actividad.

2.11.2.4 Eficacia, Efectividad y Pérdida de Uso, como sigue:

A) Que resulten de o se alegue que resultan de la falla de los productos de un Asegurado, o trabajo terminado por, o en representación de un Asegurado por no cumplir con cualquier garantía o representación de un Asegurado con relación al nivel de funcionamiento, calidad, firmeza o durabilidad; o a su capacidad para realizar la función o el servicio para el propósito para el cual lo destinó un Asegurado, en la medida que tal responsabilidad o responsabilidad alegada por tal falla se relacione con la disminución en valor o utilidad económica de los productos del Asegurado, o con los trabajos terminados por un Asegurado o en su representación.

B) En lo que se refiere a la disminución en el valor de bienes muebles o inmuebles, en la medida en que dicha disminución en el valor no es atribuible al daño o destrucción material de los mismos, sino a la proximidad a operaciones, actividades o equipos que limitan el uso de dichos bienes o que hacen que la ocupación de tales bienes por personas sea menos factible o deseable.

De igual manera por:

El retiro, recolección, retorno, inspección y/o reparación de los productos del Asegurado o de trabajos completados por o para el Asegurado o por cualquier bien y/o producto y/o trabajo que formen parte de los "Productos del Asegurado"

2.11.2.5 Responsabilidades o responsabilidades alegadas de un Asegurado con relación a actividades publicitarias surgiendo de:

A) Incumplimiento de contrato; pero esto no tendrá relación con reclamaciones por apropiación no autorizada de ideas que se base en incumplimiento alegado de un contrato implícito.

B) Incumplimiento de marcas registradas, marcas de servicio o nombres comerciales por el uso de los mismos como la marca registrada, marca de servicio o nombre comercial de los bienes o servicios que se vendan, se ofrezcan en venta o se anuncien, pero esto no se aplica a títulos o lemas;

C) Errores en los precios anunciados de productos o servicios.

D) La falla de los bienes, productos o servicios al no conformarse al funcionamiento y calidad anunciados.

E) Competencia desleal

2.11.2.6 De manera absoluta, responsabilidades por actos de guerra:

(a) cualquier responsabilidad actual o alegada derivada de actos de guerra declarada o no, incluyendo guerra civil, rebelión y usurpación de poderes, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, revolución, insurrección o conflictos civiles, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o en contra un poder beligerante;

(b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a los bienes;

(c) captura, incautación, arresto, contención o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos

2.11.2.7 Responsabilidad por filtración, polución y contaminación

Responsabilidad causada directa o indirectamente por o a raíz de filtración, polución y contaminación, cualquiera que sea el origen en cualquier momento o cuando sea que suceda.

Esta exclusión no será aplicable cuando el Asegurado demuestre que ha cumplido con lo siguiente:

(a) la filtración, polución o contaminación fue originada por una "Ocurrencia"; y,

(b) la "Ocurrencia" tuvo inicio en una fecha específica identificada durante el periodo de vigencia de la póliza; y,

(c) la "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por el Asegurado dentro de los primeros 14 días de la fecha de inicio; y,

(d) la notificación por escrito de la "Ocurrencia" fue recibida por vez primera del Asegurado por los suscriptores dentro de los 90 días a partir de la fecha de descubrimiento de la Ocurrencia; y,

(e) la "Ocurrencia" no es resultado de la violación intencional del Asegurado a cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación.

Incluso si las condiciones arriba especificadas (a) a (e) son llevadas a cabo por el Asegurado, ésta Póliza no indemnizará por cualquier responsabilidad actual o alegada

(i) para abatir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero

(ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que son o que fueron, en cualquier momento, propiedad del asegurado, rentados y/o ocupados por el asegurado, o que están o fueron en cualquier momento bajo cuidado, custodia y control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, en o debajo de cualquier bien propiedad del asegurado, rentado y/o ocupado y/o controlado por el asegurado);

(iii) respecto a filtración, polución o contaminación que sea causada directamente por o que surja a raíz actividades de perforación, producción, servicio, mantenimiento, operación y/o participación en pozos y hoyos;

(iv) Se excluye la Contaminación Gradual. Entendiéndose por contaminación gradual, la filtración continúa por un periodo mayor a 14 días sin que obre acción alguna por parte del asegurado.

(v) El costo de limpieza de cualquier descarga cuando la causa raíz del daño y origen de dicha filtración, polución o contaminación no puedan ser determinados, o en tanto, sujeto al plazo legal de prescripción, las investigaciones no permitan confirmar que i) dicha descarga surge de las actividades del Asegurado, o ii) por las cuales el Asegurado puede ser encontrado responsable, y iii) que dicha descarga debe gozar de cobertura bajo esta sección.

2.11.2.8 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada del uso, venta, posesión, desecho o distribución de 2,3,7,8-TCDD (2,3,7,8 Tetraclorodibenzo-p-dioxin), 2,4,5 ácido triclorofenoxyacetico (2,4,5-T).

2.11.2.9 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada del uso, venta, posesión, desecho o distribución de Talco asbestiforme,

2.11.2.10 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada del uso, venta, posesión, desecho o distribución de Dietilestibesterol (DES),

2.11.2.11 Cualquier producto que contenga silicona, el cual sea implantado de cualquier forma o injertado en el cuerpo.

2.11.2.12 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada relacionada con Aeronaves incluyendo mas no limitada a aquellas relacionadas a:

A) El uso u operación de aeronaves por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas o proveedores.

B) Cualquier parte, equipo o elemento de bienes incorporados al interior de la aeronave, si tal parte, equipo o elemento de los bienes es del tipo y grado de los que un Asegurado vende, principalmente, para propósitos distintos al uso en la aviación o aeronaves.

C) *Cualquier parte, equipo o elemento de los bienes que el Asegurado haya destinado para ser una parte integrante de la aeronave, siempre que tal parte, equipo o elemento de los bienes no se haya incorporado, aún al interior de una aeronave.*

D) *De manera absoluta, cualquier responsabilidad por daños que se deriven de, o se alegue que se derivan de: diseño, manufactura, construcción, mantenimiento o servicio de cualquier aeronave o de cualquier componente, parte o equipo de la misma, o de cualquier nave para la navegación aérea, o de cualquier equipo relativo a la aviación.*

2.11.2.13 *De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada de cualquier naturaleza por riesgos de energía nuclear, emisiones radioactivas o ionizantes o desechos relacionados.*

2.11.2.14 *De manera absoluta, cualquier responsabilidad o responsabilidad alegada que se derive de, o se alegue que se deriva de cualquier acto negligente, error u omisión de un Asegurado, o cualquier otra persona por cuyos actos el Asegurado tenga responsabilidad legal en la administración del programa de prestaciones a empleados de un Asegurado, incluyendo, sin limitación alguna, responsabilidad o responsabilidad alegada en los términos de la Ley de Seguridad al Ingreso de Retiro de los Empleados, Ley Federal de Trabajo, Ley del Seguro Social, Acta de 1974 ("Employee Retirement Income Security Act of 1974"), según se enmiende, y/o cualquier ley estatutaria o ley común que sean similares.*

2.11.2.15 *Cualquier lesión personal, daño a la propiedad o responsabilidad publicitaria validada en una reclamación, demanda, acción legal, investigación o procedimiento incluyendo, sin limitación alguna: Cualquier demanda privada (legal, equitativa o de cualquier otro tipo) o procedimiento; cualquier acción legal derivada o iniciada por los accionistas de un Asegurado o cualquier acción legal, investigación o procedimiento iniciado por un departamento o agencia u órgano gubernamental, a consecuencia de cualquier responsabilidad que provenga o se alegue que proviene de los términos de cualquier ley, regla o reglamento que hayan establecido las autoridades legislativas, administrativa, judicial, ejecutiva o de cualquier otro tipo, de cualquier nación, o cualesquier órganos federal, estatal o local u otros órganos del orden gubernamental o político.*

2.11.2.16 *De manera absoluta, cualquier responsabilidad por la compra, venta o distribución de valores u ofertas para comprar o vender valores, o la asesoría de administración o en inversiones, incluyendo, pero sin limitación alguna, responsabilidad en los términos de la "Securities Act of 1933"; la "Securities Exchange Act of 1934"; la "Trust Indenture Act of 1939"; la "Public Utility Holding Company Act of 1935"; la "Investment Company Act of 1940"; La "Investment Advisers Act of 1940" y las así llamadas leyes "Blue Sky", de los varios estados y otras jurisdicciones; según se enmienden por sí o otras leyes y/o cualquier ley estatutaria o ley común que sean similares.*

2.11.2.17 (a) *Cualquier responsabilidad relacionada con los "antitrusts" o la prohibición de monopolios; las actividades que restrinjan el comercio; la competencia desleal o las actividades y prácticas engañosas en la realización del comercio, incluyendo, sin limitación, la "Sherman Act", la "Clayton Act", la "Robinson-Patman Act", la "Federal Trade Commission Act", "Lanham Act" y la "Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvement Act".*

(b) *Por cualquier reclamación de daños hechos por o en nombre de "the Federal Deposit Insurance Corporation", "the Federal Savings and Loan Insurance Corporation, The Resolution Trust Company" y cualquier otra entidad aseguradora depositaria, "The Controller of the Currency", "The Federal Home Loan Bank" o cualquier otra agencia regulatoria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, receptor, conservador, liquidador, accionista, sucesor en interés o cesionario del Asegurado, ya sea que la responsabilidad por dichos daños sea en nombre de la agencia o por o en nombre de tal agencia en nombre de cualquier otra persona.*

2.11.2.18 *Incumplimiento de obligaciones fiduciarias por cualquier causa.*

2.11.2.19 *De manera absoluta, cualquier responsabilidad derivada de la deshonestidad o infidelidad de empleados del Asegurado o de terceros en colusión con estos.*

2.11.2.20 *Castigos derivados de actos criminales incluyendo pero no limitado a:*

A) La falta de pago, en su fecha de vencimiento, de cualquier impuesto gubernamental (incluyendo, sin limitación alguna, el impuesto sobre la renta, los impuestos a productos suntuarios, el impuesto predial, el impuesto al valor agregado y los impuestos sobre ventas), o la falta de pago de tarifas, licencias u otro cargo gubernamental que sea incidental a la conducción del negocio, o cualquier gravamen, multa o castigo relacionado con el negocio mismo.

B) La violación de derechos de autor, patentes o marcas (con la excepción de responsabilidad publicitaria en lo que se refiere a títulos y lemas).

C) Cualquier defecto o impedimento referente al título de posesión de bienes inmuebles, incluyendo accesorios, ya sean propiedad o no de un Asegurado.

D) La divulgación u otros reglamentos relacionados con la venta de, y ofertas de venta de, bienes raíces, o

E) La deshonestidad de un empleado, funcionario o director de un Asegurado, o cualquier reclamación de tal Asegurado contra un empleado, funcionario o director de un Asegurado.

No se inferirá por la exclusión expresa de responsabilidades de esta sección, que la presente sección podría de otra forma cubrir tales responsabilidades o responsabilidades similares.

- 2.11.2.21 Responsabilidad, actual o alegada de las consecuencias por incumplimiento de contratos o convenios. Las consecuencias del incumplimiento de contrato por el Asegurado, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Petróleos Mexicanos y o cualquier otra Ley análoga o similar, y sus Reglamentos.*
- 2.11.2.22 La responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de prestaciones sustitutivas del incumplimiento de contratos o convenios.*
- 2.11.2.23 Responsabilidades como consecuencia del extravío de bienes bajo la responsabilidad legal o contractual del asegurado.*
- 2.11.2.24 Responsabilidad por daños a terceros como consecuencia de cualquier movimiento repetitivo, esfuerzo repetitivo, torsión repetitiva o desorden por trauma acumulativo. Esta exclusión es aplicable incluso cuando su efecto concurra con:*
- A). Responsabilidad como consecuencia de fallas en el diseño de bienes, equipos, maquinaria u operaciones.*
 - B). Falta de advertencia o falta de instrucciones adecuadas con respecto al uso de bienes, equipos, maquinaria o la realización de operaciones.*
- 2.11.2.25 Responsabilidades por daños a terceros en sus bienes o en sus personas y al medio ambiente, incluyendo los gastos de inspección, verificación, evaluación, limpieza o mitigación, cuando la responsabilidad se relacione directamente con contaminación por MTBE, TAME, ETBE Y OTROS ETERES, asbestos, , tabaco, polvo de carbón, moho, Arseniato de cobre cromatado, Sistema de Aislamiento Térmico Exterior (Exterior insulation and finishing system EFIS), policlorobifenilos (PCB) o bifenilos policlorados, éter metil tert-butílico, metil tert-butil éter, metil terc-butil éter, talco, dioxinas, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos; drogas, productos, substancias o aparatos con fines farmaceuticos o médicos; sílice, benceno, o plomo; o cualquier sustancia que contenga cualquier derivado de los mismos, ; esta exclusión no es aplicable a reclamaciones relacionadas con las operaciones y actividades del Grupo PMI.*
- 2.11.2.26 De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido por multas, perjuicios indirectos, penalizaciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualesquiera daños adicionales que surgen de la multiplicación de los daños compensatorios.*
- 2.11.2.27 Lesión y/o daño que tiene las características de: pérdida o daño auditivo; el virus de inmunodeficiencia humano o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida; padecimientos traumáticos acumulativos; lesión por movimientos o esfuerzos repetitivos; el síndrome de "túnel carpiano" ; o moho tóxico.*

- 2.11.2.28 *La falta o fallas de suministro o fluctuaciones en el suministro por parte del Asegurado de petróleo, gas, energía eléctrica, productos químicos, productos, cualesquiera materiales o servicios.*
- 2.11.2.29 *Reclamaciones o daños resultantes de violaciones instruidas o intencionales o calculadas de estatutos, normas, procedimientos, ordenamientos, reglamentos o leyes.*
- 2.11.2.30 *De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido o surgido como consecuencia de cambios de uso o diseño, así como la operación de la planta, maquinaria, ductos y otros equipos del Asegurado que exceda las especificaciones o tolerancia de diseño según los manuales técnicos de operación del fabricante o constructor o en las normas técnicas a las que se sujeta el Asegurado.*
- 2.11.2.31 *Por costos y gastos incurridos o relacionados con la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, revestimiento, barreno, bomba o maquinaria para la perforación o mantenimiento de un pozo o cualquier otro equipo.*
- 2.11.2.32 *Responsabilidad civil, actual o alegada surgiendo directa o indirectamente por “tomas clandestinas” actos de Terrorismo, daños por huelguistas, conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares, vandalismo y sabotaje, robo e intento de robo producto del sistema de ductos, robo o intento de robo de partes y equipos de ductos en tierra u otras propiedades o equipos del Asegurado.*
- 2.11.2.33 *Recomendaciones de seguridad o de mantenimiento no atendidas.
En el evento que surja una responsabilidad por algún incidente u ocurrencia relacionada con el incumplimiento, dilación o no atención de alguna recomendación actual o anterior (incluidas las del fabricante o empresas certificadoras), que sea del conocimiento del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada de su responsabilidad bajo esta póliza en todo o en parte cuando la inobservancia de tales recomendaciones tenga influencia sobre el siniestro.*
- 2.11.2.34 *De manera absoluta, cualquier costo o gasto incurrido por el Asegurado para el análisis de precios o contratos, la integración de su reclamación, o la supervisión de los trabajos necesarios para reparar el daño; ya sean realizados por el Asegurado o contratados por éste a un externo para tal fin, así como el “overhead” y el costo de los salarios, prestaciones o beneficios extras del personal del Asegurado, incluyendo aquellos que sean incurridos en la defensa de la reclamación.*
- 2.11.2.35 *La admisión de responsabilidad alguna sin consentimiento de la Aseguradora.*
- 2.11.2.36 *La limpieza o remediación de suelos, subsuelos, ríos o espejos de agua en exceso de las normas, límites o parámetros que marca la legislación ambiental local o federal, aún y cuando dicha limpieza o remediación sea ordenada por cualquier instancia judicial o autoridad.*
- 2.11.2.37 *De manera absoluta, cualquier responsabilidad, de cualquier naturaleza, que pudiera ser atribuible o imputada derivada de o surgida en conexión directa o indirecta con los predios ocupados por el sistema o red de gasolineras en franquicia o concesión; así como cualquier responsabilidad en que incurrieren dichos franquiciatarios o concesionarios por adulterar los “Productos del Asegurado” que le sean surtidos, vendidos o entregados en venta o a consignación; así como la responsabilidad civil productos en que se incurra por la venta o distribución de “Productos del Asegurado” que sean vendidos o distribuidos por agentes clandestinos o establecimientos irregulares no registrados bajo el sistema nacional de franquicias del Asegurado.*
- 2.11.2.38 *La Responsabilidad de Directores y Funcionarios del Asegurado, así como la responsabilidad civil profesional en que estos incurran.*
- a) *Responsabilidad del Asegurado en el desempeño de sus funciones, capacidades, deberes o responsabilidades como funcionario, director o administrador de una corporación por incumplimiento de cualquier obligación fiduciaria o conducta inapropiada o conflicto de intereses en el desempeño de las obligaciones, responsabilidades o deberes de un Asegurado, como funcionario, director o administrador, incluyendo pero no limitado a cualquier declaración errónea, declaración engañosa, lucro personal o ventajoso para el cual el Asegurado no tuvo o tiene derecho, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fé, en el desempeño de sus funciones como funcionario, director o administrador, o con respecto al capital, bienes o valores de la corporación, or cualquier acción que se encuentre fuera de su autoridad como funcionario, director o administrador.*

(b) Responsabilidad a raíz de la violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local, que regule, controle y gobierne existencias, bonos, valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, pero no limitados a Responsabilidad bajo "The Securities Act of 1933", "The Securities Act of 1934", "The Trust Indenture Act of 1939", "The Public Utility Holding Company Act of 1935", "The Investment Company Act 1940" y "The Investment Advisers Act of 1940", así como el conjunto de leyes "Blue Sky" de varios estados o de otra jurisdicción;

(c) Responsabilidad de cualquier funcionario, director o administrador a raíz de una acción derivativa de los accionistas;

- 2.11.2.39 El costo de limpieza de cualquier descarga de gases a la atmosfera así como de aquellos líquidos que se evaporen, degraden o diluyan en contacto con el aire o agua incluyendo la amonía o amoniaco y el cloro, o algún otro agente o producto que no sea susceptible de ser eliminado, neutralizado o limpiado mediante un método reconocido y regulado por la PROFEPA o la autoridad ambiental correspondiente.*
- 2.11.2.40 El costo de recuperación y transporte del producto derramado o descargado a su lugar de origen, confinamiento o reproceso, así como el costo de almacenaje o reproceso del mismo. Manejo, procesamiento, operación, almacenamiento y/o desecho de cualquier material o substancia consistente en o proveniente de desperdicios; o a raíz de dichos materiales o substancias durante su transportación.*
- 2.11.2.41 No se otorga cobertura a los activos u objetos fijos flotantes respecto de los gastos por responsabilidad incurridos para la Remoción de Escombros o Restos o la limpieza de vías o canales de navegación derivadas de daños a estos.*
- 2.11.2.42 Si el Asegurado presenta una reclamación bajo cualquier sección de daño material en la póliza y la causa raíz que dio origen al evento reclamado se encuentra excluido, las responsabilidades que deriven del siniestro también correrán la misma suerte, y deberán ser excluidas por la compañía aseguradora.*
- 2.11.2.43 El Robo Total o Parcial así como la sustracción de objetos del interior de los Automóviles, amparados bajo la cobertura Responsabilidad Civil.*
- 2.11.2.44 La responsabilidad derivada de daño moral que no provenga de una sentencia judicial que haya causado estado.*
- 2.11.2.45 Absolutamente, las reclamaciones por responsabilidades que se deriven de las operaciones o daños a las instalaciones de la Refinería de Deer Park en Texas.*
- 2.11.2.46 Absolutamente, las reclamaciones por responsabilidades que se deriven por derrames en pozos exploratorios o en desarrollo, ubicados en Aguas Profundas con tirantes mayores a 500 metros de agua.*
- 2.11.2.47 Absolutamente, los gastos de caracterización.*
- 2.11.2.48 Absolutamente, las reclamaciones originadas por discriminación, acoso sexual y/o conducta inapropiada en el trabajo.*
- 2.11.2.49 Cualquier obligación del Asegurado bajo el esquema de "no-fault", automovilista sin seguro o automovilista bajo asegurado.*
- 2.11.2.50 Ocurrencia, siniestro o potencial siniestro del cual el Asegurado ya haya dado aviso a los suscriptores de cualquier otro seguro antes del inicio de vigencia establecido en el Apartado 5 de las Declaraciones o cuando dicho aviso ya sea considerado como recibido por parte de de los aseguradores previo al inicio de vigencia de la póliza.*

2.11.3. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Con sujeción a los límites, deducibles, términos, exclusiones, excepciones y condiciones que en la presente SECCIÓN se mencionan:

La Aseguradora, en virtud de esta cobertura, se obliga a indemnizar la Pérdida Neta Definitiva en que incurra el tercero dañado en caso de reclamación, o a resarcir al Asegurado por todas las sumas que tenga obligación de pagar en razón de su responsabilidad civil legal o contractual, relacionada con lesiones o daños causados por o que surjan de un evento cubierto por sus actividades, siempre y cuando la reclamación en contra del Asegurado se haya presentado por escrito por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Las coberturas a que se refiere la presente cláusula son las siguientes:

- 2.11.3.1 Responsabilidad Civil Publicitaria.
- 2.11.3.2 Responsabilidad Civil por Actividades e Inmuebles.
- 2.11.3.3 Responsabilidad Civil Asumida entre Asegurados.
- 2.11.3.4 Responsabilidad Civil por Fugas al Medio Ambiente.
- 2.11.3.5 Responsabilidad Civil de Automóviles o Equipo Pesado Móvil en Exceso del Seguro Primario.
- 2.11.3.6 Responsabilidad Civil por Explosivos.
- 2.11.3.7 Responsabilidad Civil Productos.
- 2.11.3.8 Responsabilidad Civil Cruzada.
- 2.11.3.9 Responsabilidad Civil de Activos u Objetos Fijos Flotantes.
- 2.11.3.10 Responsabilidad Civil Hospitalaria y Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
- 2.11.3.11 Responsabilidad Civil por Daño Moral.
- 2.11.3.12 Responsabilidad Civil Estacionamientos.
- 2.11.3.13 Responsabilidad Civil Profesional

2.11.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA.

Esta Sección cubre la responsabilidad por daños a consecuencia de:

- A). La comunicación, oral o escrita, que calumnia o difama a una persona o empresa, o degrada los bienes, productos o servicios de cualquiera de estas.
- B). La comunicación oral o escrita de material que viola el derecho de una persona a la privacidad.
- C). La apropiación inadecuada de ideas publicitarias o forma de hacer negocios.
- D). La infracción de derechos de autor, título o lema.

2.11.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES E INMUEBLES.

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriere cualquier Asegurado por daños a terceros que se produzcan dentro o fuera de los inmuebles, predios o las diversas instalaciones de su propiedad, bajo su responsabilidad legal o contractual, incluyendo los derechos de vía que tengan otorgados a su favor, y las derivadas de las actividades propias de su giro, en donde quiera que se realicen.

2.11.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA ENTRE ASEGURADOS.

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades de otro Asegurado, según se define en la presente póliza, por convenio o contrato, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a ningún tipo de garantía para el cumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2.11.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE.

2.11.3.4.1. Se cubren los **gastos de limpieza y mitigación,** así como las lesiones y/o daños directos ocasionados por o que surgen de filtración, polución o contaminación, que sea inesperada, no intencional, súbita e imprevista, independientemente de la causa e independientemente del lugar o cuando pudiera ocurrir; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- A) La filtración o contaminación fue ocasionada por un “evento” ; y
- B) El “evento” se inició por primera vez en una fecha específica durante la vigencia de la póliza, y
- C) El “evento” fue descubierto por el Asegurado, por primera vez, dentro del transcurso de los 14 (catorce) días, a partir de su inicio; y

D) El evento no surgió a consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier Ley, regla, Norma aplicable, ordenanza o reglamento.

Aún en caso de cumplir con las condiciones antes mencionadas, esta póliza no es aplicable a ninguna responsabilidad, sea real o presunta:

I) De evaluar, monitorear, caracterizar, controlar, remover, mitigar, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza contrato o en representación de una autoridad gubernamental;

II) De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero;

III) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el encargo, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo de dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control);

IV) Por surgir de o si se considera que la causa próxima es atribuible a “fuerza mayor”, la cual incluye, desastres naturales en la forma de corrimiento del suelo, inundación, tormenta o rayo, a menos de que la Ley le imponga la responsabilidad al Asegurado.

En el caso de cualquier “reclamación” o cualquier acción, demanda o procedimiento para hacer valer una “reclamación” bajo esta exclusión, el Asegurado tendrá la obligación de comprobar que la “reclamación” es procedente.

El asegurado deberá notificar a la Aseguradora al menos:

- ✓ El lugar donde ocurrió la fuga;
- ✓ La fecha y hora de inicio de la fuga;
- ✓ Las características y la cantidad aproximada de los contaminantes u otras sustancias derramadas;
- ✓ El momento en que y las circunstancias bajo las cuales el Asegurado llegó a tener conocimiento de la fuga.

No están cubiertas las pérdidas, gastos o costos en que incurra el Asegurado o cualquier tercero, por instrucción o solicitud de parte de la autoridad o de cualquier otra manera, para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, cuando no exista evidencia de algún siniestro.

Para la aplicación de esta cobertura, son requisitos indispensables la identificación del evento y la comprobación por parte del asegurado mediante elementos de convicción objetivos, de que se inició dentro de la vigencia de la póliza, en una fecha y hora determinadas con precisión.

Cuando no exista evidencia de algún siniestro amparado bajo las condiciones de esta cobertura de fuga o contaminación al medio ambiente, no estarán cubiertas las pérdidas, gastos o costos, en que incurra el asegurado o cualquier tercero para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, aunque para ello existan instrucciones o solicitud de alguna autoridad.

2.11.3.4.2. CONDICIONES ESPECIALES PARA GASTOS DE LIMPIEZA POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE TIERRA ADENTRO. NO APLICABLE A DESCARGAS EN MAR

Queda convenido que con independencia de lo aquí previsto en esta sección, esta condición aplica a todas las indemnizaciones por descargas y es aplicable a las demás secciones de la póliza.

- 2.11.3.4.2.1.** El pago de la Pérdida Neta Definitiva a la que tenga derecho el Asegurado no será realizado a manera de reembolso por los gastos hechos por el Asegurado, o los que deba realizar, sino en consideración de los volúmenes o áreas afectadas que sean determinadas por un Experto en Materia Ambiental en una fecha dada referida al momento de la ocurrencia de la descarga.

Queda convenido que el límite indemnizable para este concepto es el que corresponde al límite identificado para “Descargas y **Gastos de Limpieza**” y que ningún otro monto por este concepto será pagadero bajo el rubro de afectaciones a terceros o cualquier otra sección o cobertura de la póliza.

2.11.3.4.2.2 El Experto Ambiental será nombrado por la Aseguradora a recomendación del ajustador para evaluar el daño ambiental y determinar el monto a indemnizar. Dicho experto realizara la medición de volúmenes de tierra o áreas afectadas y en consideración del volumen y tipo de producto descargado, de la litología, de la necesidad de llevar a cabo labores de **atención a la emergencia y contención, de los trabajos de remediación,** de los precios unitarios para cada tipo de remediación así como de cualesquiera otros elementos relevantes para el análisis que considere necesario, determinara la pérdida neta final indemnizable.

Queda convenido que para tales efectos el Asegurado estará obligado a dar aviso expedito a la aseguradora y acceso al sitio a los peritos.

2.11.3.4.2.3 Queda también convenido que los precios unitarios que considerará el Experto Ambiental y el Ajustador Designado en su proyecto de determinación de pérdida serán aquellos recopilados por la autoridad ambiental o, en su defecto, aquellos que hayan sido notificados por el Asegurado al menos 30 días naturales antes de la ocurrencia de la descarga.

2.11.3.4.2.4 Así mismo, queda convenido que en consideración del nombramiento del Experto Ambiental y el Ajustador Designado por la Aseguradora, la aceptación del Experto y del Ajustador nombrados, y la aceptación del Asegurado del resultado que se determine, la Aseguradora se abstendrá de solicitar cualesquiera **comprobantes de gastos respecto de los trabajos de limpieza o remediación o atención a la emergencia.**

2.11.3.4.2.5 Derivado del reporte del Experto, la Aseguradora y el Asegurado celebrarán un convenio de indemnización de pérdida para firma de las partes. La Aseguradora se compromete a pagar el 100% del monto estipulado en dicho convenio, menos el deducible aplicable para esta cobertura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la firma de dicho convenio.

2.11.3.4.2.6 En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo con los resultados del reporte del experto considerado en términos de póliza, deberá notificarlo por escrito a la aseguradora en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, al tiempo que deberá seleccionar a su propio experto, y seguir el procedimiento previsto en la cláusula de peritaje para que en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales se realice una nueva valuación y se confirme o modifique la pérdida neta definitiva.

La Aseguradora estará obligada a pagar dicho monto en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en que el tercer experto haga del conocimiento de las partes su resultado.

2.11.3.4.2.7 Queda entendido y acordado entre las partes que los expertos que se nombren deberán ser solventes en la materia, contar con al menos 5 (cinco) años de reconocida experiencia profesional en materia ambiental, y ser miembros acreditados de alguna organización o institución en materia ambiental.

2.11.3.4.2.8 Sobre cualquier otro acuerdo en contrario dentro de las condiciones de esta póliza o sección, las partes acuerdan que no aplicarán anticipos respecto de esta cobertura.

2.11.3.4.2.9 En el caso de que el acceso al sitio afectado no sea permitido al experto por algún tercero, afectado u autoridad, el Asegurado acuerda tomar todas las acciones administrativas y legales correspondientes a su propio costo para garantizar el pronto acceso del experto al sitio afectado dentro de un periodo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que fue descubierta o reportada la descarga. Cualquier incremento al volumen afectado derivado del retraso en el que se incurra por virtud de la falta de acceso al sitio, salvo por causa mayor, se estará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- 2. 11. 3. 4. 2. 10** Para fines de indemnización se considera esta cobertura de manera separada con sublímite y deducible propios. En caso de concurrencia de esta cobertura con alguna otra de la misma sección se deberán aplicar tantos sublímites y deducibles como corresponda.
- 2. 11. 3. 4. 2. 11** El ajuste de otras partidas diferentes a los gastos de atención a la emergencia o limpieza por contaminación, y que corresponden a daños a terceros por las pérdidas que se sufran por motivo de alguna descarga, serán ajustadas bajo las otras coberturas de esta sección que pudieran resultar aplicables, no siendo materia del experto el determinar dichas afectaciones.
- 2. 11. 3. 4. 2. 12** Para el ajuste y valuación de daños/responsabilidades por descarga en ríos, espejos de agua, cuerpos lacustres o mares será potestad de la Aseguradora y los Expertos definir caso por caso si es posible valorar el daño bajo las premisas de esta cláusula; en caso contrario, el Experto Ambiental podrá excusarse con lo que la Aseguradora quedará en su derecho de nombrar a algún ajustador del panel o algún otro experto. Queda acordado sin embargo que esta salvedad no aplica para la valuación de playas u orillas de ríos o lagos aun cuando el origen del derrame no esté en tierra firme.

2. 11. 3. 4. 3. PÉRDIDA PAGADERA.

La responsabilidad en términos de esta sección relativa a cualquier evento u ocurrencia, no procederá sino hasta que el Asegurado haya aceptado el dictamen pericial mediante convenio por escrito con la Aseguradora.

La Aseguradora pagará al Asegurado lo que corresponda de conformidad a lo dictaminado en el peritaje correspondiente.

2. 11. 3. 4. 4. OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO APLICABLES A RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN.

Este seguro ampara la responsabilidad derivada de los siniestros del sistema de ductos o parte de ellos.

La cobertura de ductos estará condicionada a lo siguiente:

- A). La aseguradora, previa notificación al asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes o instalaciones, y operaciones cubiertas, así como los planes de respuesta a emergencias, maniobras y condiciones de operación a efecto de conocer la calidad del riesgo existente. sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la aseguradora de efectuar inspecciones en fechas determinadas [ni a solicitud del Asegurado o sus representantes], pero si del asegurado, a efecto de gozar de cobertura, de consentir a dicho requerimiento y otorgar las facilidades para realizar las inspecciones que pudieran ser requeridas por la aseguradora. La falta de inspecciones no significará la aplicación de la cobertura sin el cumplimiento de las demás condiciones que se señalan en esta cláusula. Asimismo la falta de inspección por parte de la Aseguradora no será condición de pérdida de cobertura, sin embargo el Asegurado estará obligado a seguir en todo momento y sin que obre de por medio excepción alguna las normas de seguridad aplicables y las condiciones de aseguramiento establecidas en la presente sección.
- B). Como resultado de la inspección, podrán surgir recomendaciones para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, maniobras, operaciones, planes de respuesta emergencia e instalaciones, por lo que el Asegurado deberá cumplir diligentemente con la atención de las recomendaciones generadas para gozar de las prestaciones de esta póliza.
- C). Si derivado de dichas inspecciones o recomendaciones, realizadas durante la vigencia o en espera de cumplimiento por virtud de inspecciones pasadas, la Aseguradora determina que existen condiciones de riesgo inaceptables lo deberá informar por escrito al Asegurado, quedando a lo establecido por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para los ductos que hayan sido instalados o hayan estado operando por más de 19 (diecinueve) años, es condición adicional de cobertura que:

- D). Se les haya realizado al menos una inspección con diablo instrumentado o mediante la aplicación de sistema de ondas guiadas o la aplicación u otros métodos para la evaluación de la integridad mecánica del ducto o de acuerdo a la norma API 1160 y la norma ASME B31.8s, en los últimos 5 años contados a partir del inicio de vigencia de esta póliza, y que derivado de dichas inspecciones se reparen las fallas detectadas derivadas del análisis de integridad mecánica y se modifiquen las condiciones de operación para no exceder el esfuerzo mínimo de cedencia a la tensión del Ducto en sus condiciones actuales, antes de la ocurrencia de un siniestro.

Los derechos del Asegurado a gozar de cobertura no se verán perjudicados en el caso de que las fallas detectadas y la modificación de las condiciones de operación, no guarden relación directa con el siniestro.

El Asegurado debe contar con los registros suficientes y apropiados que muestren la Velocidad de corrosión del tubo, como elemento fundamental para fundamentar su reclamación.

No será aceptable omitir alguna de las metodologías previstas en este inciso, por virtud del estado de deterioro interior o exterior del ducto o por falta de recursos para la realización de dichas inspecciones, pruebas o reparaciones.

En ductos o segmentos de los mismos que no están habilitados para ser inspeccionados con equipo instrumentado o sistema de ondas guiadas o la aplicación u otros métodos para la evaluación de la integridad mecánica del ducto o de acuerdo a la norma API 1160 y la norma ASME B31.8s, deberán realizarse las inspecciones, que permitan conocer la integridad del ducto, dentro de los 5 años anteriores a la ocurrencia de cualquier siniestro. Las inspecciones deben considerar muestreos aleatorios con pruebas no destructivas superficiales y volumétricas (por ejemplo: líquidos penetrantes, partículas magnéticas, ultrasonido, radiografía o emisión acústica), que permitan conocer la integridad de la contención primaria de ducto. En cualquier caso, el Asegurado deberá contar con registros suficientes para demostrar la correcta aplicación de los métodos empleados y de las reparaciones realizadas derivadas de las inspecciones mencionadas.

F). Se operen y mantengan en todo momento de acuerdo a las propias normas y estándares del Asegurado, así como, en su caso, cualesquiera otra normas o estándares internacionales que le sean aplicables a los bienes de la entidad, sin que obre de por medio omisión, excepción o salvedad alguna respecto del cumplimiento de dichas normas o estándares.

G). En el evento que surja una responsabilidad por algún incidente u ocurrencia relacionada con el incumplimiento de alguna recomendación actual o anterior, incluidas aquellas del fabricante o empresas certificadoras, que sea del conocimiento del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada de su responsabilidad bajo esta póliza cuando la inobservancia o dilación en la atención de tales recomendaciones tenga influencia sobre el siniestro.

H). La carga de la prueba, que acredite el cumplimiento del Asegurado para con dichas normas o estándares, es responsabilidad única del asegurado y condición para la aplicación de esta cobertura.

2.11.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO AUTOMOTOR EN EXCESO DEL SEGURO PRIMARIO.

Se cubre la responsabilidad civil en exceso del Seguro Primario por daños a terceros, derivada de la posesión o uso de automóviles propiedad del Asegurado, o rentados para su uso directo, por cualquier persona física o moral, así como por la responsabilidad legal que se derive de la carga transportada por dichos vehículos.

2.11.3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS.

Se cubre la responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de la fabricación, mezcla, almacenamiento, transporte y utilización de explosivos, para las actividades propias del Asegurado.

2.11.3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad de los Productos del Asegurado, por lesiones personales o daños materiales y perjuicios que se originen por el uso final fuera de las instalaciones, ya sea propias, arrendadas o que mantenga bajo su posesión o control el Asegurado, siempre y cuando el daño causado ocurra después de que la posesión de los mismos sea transmitida a terceros por el Asegurado u otros actuando en su nombre, en el entendido de que la cobertura para los productos del Asegurado incluyen al contenedor del mismo, excepto cuando éste sea un vehículo, embarcación o aeronave.

2.11.3.8. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

En la eventualidad de que un Asegurado bajo los términos de la presente sección, formule reclamación en razón de lesiones personales que sufra alguno de sus empleados, a otro Asegurado bajo los términos de la presente sección, que sea o pueda ser responsable; esta cobertura amparará al Asegurado que sea o pueda ser responsable, de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada Asegurado.

En la eventualidad de que un Asegurado bajo los términos de la presente sección, formule reclamación por daño físico, a otro Asegurado bajo los términos de la presente sección, que sea o pueda ser responsable; esta cobertura amparará al Asegurado que sea o pueda ser responsable, de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada Asegurado.

La aplicación de esta cobertura no podrá implicar aumento alguno del límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.

Esta cobertura excluye perjuicios y daño moral.

2.11.3.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

Las presentes condiciones tienen prelación sobre cualquier otra condición o cláusulas de esta Sección o de la póliza, en lo referente a la cobertura de responsabilidad civil para activos u objetos fijos flotantes, aplicando lo siguiente:

A). REMOLQUE DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquier activo u objeto fijo flotante en aguas costeras del Golfo de México o en aguas costeras de la República Mexicana en el Océano Pacífico:

- A1). Dar aviso por escrito con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:
- Planes de remolque e itinerario.
 - En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.
 - En caso de que el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.
- A2). Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:
- El estado del activo u objeto fijo flotante previo al traslado.
 - Los planes de traslado.
 - El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
 - La seguridad de los amarres.
 - Otros relacionados con aspectos de seguridad.
- A3). La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado de el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) a su llegada al destino final.

B). COLISIÓN.

Se cubre la responsabilidad total por colisión según las cláusulas vigentes de Casco del Instituto Americano (02 de junio de 1977), con respecto de los intereses antes descritos Anexo 4.

2.11.3.10. RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALARIA Y DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI).

Se cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado o su personal que labora en hospitales, clínicas o cualquier instalación médica, guarderías, estancias infantiles propiedad del Asegurado o que se encuentre bajo su responsabilidad legal o contractual, por el desempeño de sus funciones, derivado de reclamaciones que sean interpuestas por el personal del Asegurado o sus derechohabientes o los terceros que reciban los servicios correspondientes.

Se excluyen los gastos relacionados con los procedimientos de investigación oficial, examen u otros procedimientos iniciados, ordenados o instruidos por algún órgano de vigilancia del Asegurado o del Gobierno Federal.

2.11.3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL.

Se cubre la Responsabilidad por Daño Moral derivada de las actividades del Asegurado y causada a terceros que no tengan obligación de soportar el daño, siempre y cuando ésta sea determinada y cuantificada por sentencia judicial que haya causado estado.

El Asegurado estará obligado a ejercer todas las defensas que sean necesarias, en todo caso cualquier concertación deberá contar con el consentimiento expreso de la Aseguradora y no deberá exceder los límites individuales establecidos por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

2.11.3.12. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS.

Se cubre la Responsabilidad Civil que la propiedad del Asegurado ocasione a los bienes de sus empleados, sus derechohabientes o terceros dentro de los estacionamientos del Asegurado, así como los daños a terceros que los bienes de los estacionamientos puedan ocasionar en las inmediaciones de los mismos.

2.11.3.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Se cubre la Responsabilidad Civil en la que el Asegurado y/o sus empleados incurran por actos u omisiones en la prestación de servicios profesionales hacia terceros relacionados con la actividad del Asegurado no limitándose a la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

2.11.4. CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.11.4.1. PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

En cuanto el Asegurado tenga conocimiento de un evento o reciba una reclamación, oportunamente y por su propia cuenta y gasto, adoptará todas las medidas razonables para evitar lesiones o daños adicionales a consecuencia del mismo evento y/o reclamación (o condiciones que pudieran hacer surgir un evento y/o reclamación similar).

2.11.4.2. REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

Cuando una demanda por escrito recibida por el Asegurado, relacionada con daños, sea resuelta en forma definitiva mediante un pago por parte del Asegurado o de la Aseguradora, en su nombre, independientemente del monto de la misma, si la responsabilidad está asegurada únicamente en forma parcial bajo los términos de esta póliza, entonces el porcentaje de cualesquiera "Gastos de Defensa" que se pueda incluir en la "Pérdida Neta Definitiva", será calculado dividiendo la parte del pago que está Asegurado bajo esta póliza por el monto total del pago efectuado por el Asegurado. El porcentaje resultante se aplicará al monto de los gastos de defensa incurridos, obteniendo así la participación de dichos gastos en la indemnización.

2.11.4.3. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir el control del finiquito o defensa de ningún tipo de evento que pudiera estar Asegurado bajo esta póliza, pero tendrá el derecho, mas no el deber, de participar junto con el Asegurado en la defensa o el finiquito de cualquier evento que pudiera ser indemnizable, total o parcialmente bajo los términos de esta sección.

El Asegurado, en forma oportuna, deberá proporcionar todos los datos razonablemente solicitados por la Aseguradora con respecto a cualquier evento, en lo que se refiere a cualquier reclamación en contra del Asegurado y la cobertura bajo los términos de esta póliza.

2.11.4.4. RENUNCIA CON RESPECTO A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. (OIL POLLUTION ACT 1990).

Esta póliza de seguros no constituye evidencia alguna de responsabilidad financiera bajo los términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley Federal, Estatal o Local similar. La presentación de esta póliza por parte del Asegurado como evidencia de la existencias de la cobertura de seguros no significa que la Aseguradora haya dado su consentimiento para actuar en su carácter de garante, como tampoco que haya dado su consentimiento para ser demandada directamente en cualquier jurisdicción para propósitos de la Ley de Contaminación Petrolera 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley similar, como tampoco otorga su consentimiento para ser demandada de manera directa.

2.11.4.5. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES.

Los derechos y deberes del Asegurado bajo los términos de esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.

Si el Asegurado dejara de operar o legalmente se declara en quiebra, los derechos y deberes serán transferido a su representante legal, pero únicamente al estar actuando dentro del alcance de sus deberes en su carácter de representante legal.

2.11.4.6. FIANZAS.

Para gozar de cobertura bajo esta sección la Aseguradora deberá autorizar previamente al Asegurado la contratación de las fianzas que sean requeridas en virtud de una defensa legal.

Las fianzas contratadas deberán ser expedidas por una Afianzadora registrada y autorizada para operar en México y el texto de la misma deberá ser sancionado por la Aseguradora.

Los montos destinados al pago y contratación de fianzas se integrarán como parte de la “Pérdida Neta Definitiva” de la reclamación del Asegurado; sin embargo, en caso de que no exista otro concepto Asegurado indemnizable como parte de dicha reclamación, este concepto estará exento de la aplicación de cualquier deducible.

2.11.4.7. PÉRDIDA PAGADERA.

La responsabilidad en términos de esta sección relativa a cualquier ocurrencia, no procederá a no ser que la responsabilidad del Asegurado se haya fijado y determinado por dictamen contra el Asegurado, ya sea por sentencia final después de juicio, o por convenio aprobado por escrito por la Aseguradora, o bien, por convenio suscrito entre el Asegurado y la parte reclamante sustentado en dictámenes o avalúos y en términos de Ley.

La Aseguradora, reembolsará al Asegurado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en esta póliza, y puede en cualquier momento previo examinar los hechos subyacentes que hacen surgir un fallo en contra de o un finiquito por parte del Asegurado, para determinar si y en qué medida la base utilizada para determinar la responsabilidad del Asegurado, en lo que se refiere a dicho fallo o finiquito, está amparada bajo los términos de esta póliza.

2.11.4.8. MODIFICACIONES.

El aviso o conocimiento que tenga cualquier persona no tendrá efecto de renuncia o cambio en ninguna parte de esta sección, ni impedirá a la Aseguradora el hacer valer cualquier derecho en términos de esta póliza; tampoco se podrá renunciar a, ni cambiar los términos de esta sección.

2.11.4.9. CONFLICTO DE LEYES.

En la posibilidad de que cualquiera de las previsiones de esta póliza no sea válida para el Asegurado en términos de las leyes de cualquier estado u otra jurisdicción en la cual se demande responsabilidad al Asegurado por cualquier lesión personal cubierta por esta póliza, en razón del incumplimiento de cualquier Ley, entonces esta póliza será válida para el Asegurado con efecto idéntico como si hubiera cumplido tal Ley.

2.11.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Aseguradora sólo será responsable por la suma de la Pérdida Neta Definitiva, respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta sección.

Con respecto a los seguros primarios del Asegurado, esta sección operará:

- En exceso, con relación a las ocurrencias cubiertas por los seguros primarios mencionados (en el entendimiento de que esta póliza de ninguna manera estará sujeta a, o será afectada por, los términos, condiciones o limitaciones de los seguros primarios mencionados) y, se aplicará solamente como si tales seguros primarios estuvieran totalmente a disposición y fueran totalmente pagaderos para todas las ocurrencias cubiertas en términos de la presente, o
- En exceso del deducible por todo y cada evento u ocurrencia establecido para esta sección.

Los límites de aseguramiento establecidos en la presente sección, no serán reducidos o disminuidos por los pagos realizados por los seguros primarios del Asegurado declarados en el Anexo de Seguros Primarios.

La inclusión o adición de más de un Asegurado en la presente, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Aseguradora más allá de aquellos que se establecen en la presente.

A) LÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES EN TIERRA Y MAR.

\$1,100 ~ 000,000.00 USD
(Mil cien millones de
dólares de los Estados
Unidos de América)

Como límite único y combinado para todo y cada “evento” u “ocurrencia”, y en el agregado por periodo de cobertura para todas las reclamaciones por daños a terceros en sus bienes y/o en su personas y al medio ambiente

B) SUBLÍMITES PARA RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN TIERRA COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO:

\$500 ˆ 000,000.00 USD Como límite único y combinado para todo y cada “evento” u “ocurrencia” y en el agregado anual para Responsabilidad Civil General derivada de daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas o al medio ambiente.
 (Quinientos Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Pero aplican los siguientes agregados anuales para Descargas y Gastos de Limpieza en Tierra, que ocurran o se originen dentro del territorio mexicano:

Hidrocarburos o aceites persistentes y combustóleos: **\$100 ˆ 000,000.00 USD** (Cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia.

Hidrocarburos o aceites no-persistentes: **\$50 ˆ 000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia.

Diesel, Gasolinas, Kerosenos, Turbosina y otros productos refinados o en proceso de refinación: **\$25 ˆ 000,000.00 USD** (Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia.

Aguas salobres, congénitas o residuales: **\$3 ˆ 000,000.00 USD** (Tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia.

\$100 ˆ 000,000.00 USD Como límite único y combinado para todo y cada “evento” u “ocurrencia” y en el agregado anual para Responsabilidad Civil General derivada de daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas o al medio ambiente para las operaciones en Estados Unidos de Norteamérica del Grupo P.M.I.
 (Cien Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$8 ˆ 000,000.00 USD Como límite único y combinado para todo y cada “evento” u “ocurrencia” y \$16,000,000 USD en el agregado anual para Responsabilidad Civil General derivada de daños a terceros respecto a “El Paso County Water Improvement District No. 1” .
 (Ocho Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$2 ˆ 000,000.00 USD Para todo “evento” u “ocurrencia” y hasta **\$5,000,000.00 USD** (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por período de cobertura para fianzas judiciales.
 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5,000,000.00 USD Por evento u ocurrencia y **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por periodo de cobertura para gastos de Atención a la Emergencia o mitigación.
 (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$50 ˆ 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura para Responsabilidad Civil Cruzada.
 (Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia por Responsabilidad Civil Hospitalaria y de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
 (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Hasta 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado. Por todo y cada evento u ocurrencia, con un agregado por periodo de cobertura de **\$5 ˆ 000,000.00 USD** (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) por Responsabilidad Civil por Daño Moral.

\$2 ˆ 500,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia por Responsabilidad Civil Estacionamientos.
(Dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América).

\$500,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia por Responsabilidades Patronales.
(Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América).

2.11.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

A) Para Actividades en Tierra.

\$1 ˆ 000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para Responsabilidad Civil Productos.
(Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América).

Sin Deducible. Por responsabilidades derivadas de cualquier, daño y/o lesiones a terceros en sus bienes o en sus personas, excluyendo Gastos Atención a la Emergencia, de Limpieza o Remediación de Suelos por Contaminación.

Sin Deducible. Por daños derivados de Responsabilidad Civil Estacionamientos.

Franquicia de \$ 20,000.00 USD (Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América). Por daños derivados de Responsabilidad Civil Hospitalaria y de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).

\$ 100,000.00 USD Por daños derivados de Responsabilidad Civil por Daño Moral.
(Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

\$1 ˆ 500,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para la cobertura de descargas (incluyendo Gastos de Limpieza y Atención a la Emergencia).
(Un Millón Quinientos mil de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$2 ˆ 000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de Grupo P.M. I.
(Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

B) Para Actividades en Mar.

\$2 ˆ 000,000.00 USD Por cada evento o reclamación por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo fugas y contaminación, incluyendo Objetos Fijos Flotantes.
(Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$2 ˆ 000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de Grupo P.M. I.
(Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Queda convenido que en el caso de que un evento u ocurrencia afecte más de una cobertura, se deberán aplicar los deducibles de cada cobertura afectada separadamente. Así mismo, cuando concurren responsabilidades de uno o más asegurados en un mismo evento, queda convenido que el/los deducibles de las coberturas que resulten aplicables serán divididos en partes iguales con independencia de la contribución o participación de los diferentes asegurados involucrados.

2.12. CONDICIONES ESPECIALES PARA DAÑO MATERIAL EN TIERRA POR TERRORISMO, HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

2.12.1. SECCIÓN DE DAÑO FÍSICO POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

2.12.1.1. DEFINICIONES.

Esta póliza está sujeta a las siguientes definiciones:

A. “ACTOS MAL INTENCIONADOS”

La acción realizada por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que obrando ilícitamente perforan ductos o instalan tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios por robo o intento de robo de Petróleo Crudo o de sus derivados propiedad del “Asegurado”, o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que dañan o roban tuberías, ductos o válvulas, accesorios u otras propiedades del “Asegurado” con el fin de causar daños a instalaciones del “Asegurado” o a terceros robar o intentar robar partes y equipos.

B. “ASEGURADO”

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

C. “DAÑOS MATERIALES”

La pérdida física, los daños físicos o la destrucción física de bienes muebles tangibles, incluida la pérdida de uso de la propiedad tangible perdida, dañada o destruida y la remoción de escombros de las propiedades que se encuentren bajo responsabilidad legal o contractual del asegurado.

D. “EMBARCACIONES”

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, sin incluir plataformas para operar fuera de la costa.

E. “EN MAR”

Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales).

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera de su ubicación en mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

F. “INCIDENTE O EVENTO”

Cualquier siniestro y/o serie de siniestros con una causa raíz identificable y que se determine que surgen y están ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos relacionados por el mismo objetivo o causa o atribuibles a un mismo grupo de personas. La duración y el alcance de cualquier “Incidente” se limitará a todos los siniestros ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos derivados del mismo objetivo o causa durante cualquier período de 5 (cinco) días naturales consecutivos contados a partir del momento del primer acto y en un radio de 10 (diez) millas de la situación del primer Acto No obstante, a los efectos de la presente sección, ningún período de 5 (cinco) días consecutivos comenzará antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

G. “LESIÓN CORPORAL”

Todas las lesiones físicas a terceros que sean seres humanos, incluida la muerte, enfermedad o incapacidad, así como cualquier lesión mental, ansiedad o shock sufrido por dicho ser humano que se derive de dicha lesión física.

H. “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA O FINAL”

El término “Pérdida Neta Definitiva o Final” se deberá entender como la suma de costos o gastos indemnizables realmente incurridos por el Asegurado respecto de una pérdida, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, excluyendo los deducibles aplicables bajo esta sección, así como salvamentos o recuperaciones de cualquier otro seguro, todos los cuales se deberán descontar de dicha suma para determinar un monto neto indemnizable, en su caso, que proceda bajo la póliza.

Todos los salvamentos, recuperaciones o pagos recuperados o recibidos subsecuentemente a cualquier indemnización bajo la póliza deberá ser aplicado y tratado como recuperado o recibido con antelación al pago realizado por lo que se deberán realizar los ajustes correspondientes por las partes como corresponda.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

I. “RECLAMACIÓN”

La parte de cada demanda escrita recibida por el Asegurado por daños económicos cubiertos por la presente sección, incluida la elección de tribunal o la institución de procedimientos arbitrales. El término “reclamación” no incluirá las demandas por mandatos judiciales o cualquier otra compensación de carácter no económico.

J. “RESPONSABILIDAD CIVIL”

Para propósitos de esta sección, el término significa responsabilidad por “Lesión” y/o “Daño” que surge de las actividades o productos del Asegurado.

K. “SABOTAJE”

Cualquier acto o serie de actos perjudiciales o destrucción deliberada de propiedad por medios secretos, cometidos por civiles o agentes enemigos por motivos subversivos, políticos, religiosos, ideológicos o por cualquier otro interés, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o aterrorizar al público a tales efectos, aún y cuando dicho acto no sea reconocido por el Gobierno o alguna autoridad.

L. “TERRORISMO”

Cualquier acto, incluido el uso de la fuerza o la violencia, cometido por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya actúen por su cuenta o en nombre de cualquier organización u organizaciones o en relación con las mismas, cometido por motivos políticos, religiosos o ideológicos o de cualquier otra índole o por cualquier otro interés identificable o no, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o aterrorizar al público con dichos fines.

2. 12. 1. 2. EXCLUSIONES.

Para efectos de la Sección de Daño Físico a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje en Tierra o Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- A) Pérdida o daño ocasionado por y/o que surge de extravío o desaparición misteriosa.*
- B) Pérdida o daño ocasionado por y/o que surge de confiscación, requisición, detención o la ocupación legal o ilegal de los bienes Asegurados o de cualquier predio, vehículo o cosa que los contiene.*
- C) Pérdida o daño ocasionado por y/o que surge de un acto o incidente que ocurre o que se comete directa o indirectamente con motivo de y/o en relación con guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, o la toma del poder mediante una conspiración militar.*
- D) Pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, agravado por y/o que surge de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de otra manera, peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.*
- E) Pérdida a consecuencia de la cesación o interrupción total o parcial del trabajo, así como cualquier pérdida contingente o por fallas en el suministro de servicios (gas, luz, agua).*

- F) Cualquier responsabilidad frente a terceros.*
- G) Cualquier costo de limpieza o por remoción de contaminantes en agua o bajo la superficie de la tierra; excepto el costo por limpieza superficial en bienes propiedad, custodia o responsabilidad del asegurado.*
- H) Cualquier pérdida directa de ingresos.*
- I) Cualquier daño a embarcaciones en tierra o en mar propiedad de terceros.*
- J) Cualquier daño a autos o equipos pesados con placas de circulación propiedad de terceros.*
- K) Cualquier bien en tránsito propiedad de terceros.*
- L) Cualquier responsabilidad de tipo contractual.*
- M) Costos adicionales incurridos por terceros como consecuencia de la falta de suministro de productos del asegurado.*
- N) Pérdida de producto por tomas clandestinas o robo o saqueo de producto almacenado en depósitos o empacado o en tránsito en ductos.*
- O) Siniestros cuya causa raíz no puede ser determinada o soportada o atribuible a alguna causa, momento y acto específico.*

2. 12. 1. 3. COBERTURAS

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones que forman parte de esta sección, se cubre al Asegurado contra la pérdida de o el daño a los bienes asegurados en tierra y mar (bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo su responsabilidad legal o contractual de cualquier Asegurado), directamente ocasionado por y/o a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje, así como huelga y/o motín y/o conmoción civil, incluyendo daño por incendio y pérdida material a consecuencia de saqueo, así como, las medidas realizadas por actos de autoridad, con el propósito de suprimir o de minimizar las consecuencias de cualquier disturbio del orden público, o con el propósito de impedir cualquier acto, o de minimizar las consecuencias del mismo, según se describe a continuación.

Para propósitos de esta sección:

- A) Daño ocasionado por huelga y motín y conmoción civil incluye, pero no se limita a, pérdida directamente ocasionada por:
 - A1) Cualquier acto cometido durante un disturbio por cualquier persona que está participando con otras personas en dicho disturbio; o
 - A2) Cualquier acto intencional de cualquier huelguista o trabajador afectado por un cierre patronal, con el propósito de avanzar la huelga u oponer resistencia al cierre patronal, independientemente de que dicho acto sea cometido o no durante un disturbio; o
 - A3) Cualquier acción adoptada por cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de reprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio existente o con el propósito de impedir cualquier acto al cual se hace referencia en el inciso (b) anterior o con el propósito de minimizar las consecuencias del mismo.
- B) Daño mal intencionado significa toda pérdida o daño material que resulte directamente a consecuencia de un acto mal intencionado, ocasionado por cualquier persona, independientemente de que el acto sea cometido o no durante un disturbio, e incluye pérdida ocasionada por sabotaje y actos cometidos por cualquier persona o personas que forman parte de cualquier organización que tiene entre sus objetivos el derrocamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante el uso de actos de terrorismo o violencia; incluyendo también actos vandálicos y tomas clandestinas.

C) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueran propiedad de un asegurado, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo la responsabilidad legal o contractual de cualquier Asegurado (incluyendo la limpieza superficial del suelo, pero excluyendo el subsuelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia por debajo dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control).

2.12.1.4. PRODUCTO ALMACENADO EN DEPÓSITOS O PRODUCTO EMPACADO Y/O EN TRÁNSITO EN DUCTOS.

Se cubre la pérdida de producto almacenado en depósitos o producto empacado y/o en tránsito en ductos, ocasionado por o como consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados (excepto tomas clandestinas), Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, excepto cuando la causa próxima del evento sea el robo o saqueo o intento de estos.

2.12.1.5. COBERTURA DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO EN TIERRA.

Bajo los términos de esta SECCIÓN, para que una reclamación por Gastos de Mitigación de Interrupción de Negocios sea cubierta:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO.

Sujeto a que exista una pérdida indemnizable bajo la presente sección a la cual tenga derecho el asegurado, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación y/o sustitución de bienes -involucrados en las operaciones de producción o distribución del producto- que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación y/o la sustitución para minimizar el tiempo del paro para restablecer los procesos operativos de producción y de distribución.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de estos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables en esta sección por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo esta cobertura.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la sección de daño material.

Los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura (sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de la póliza) son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la operación.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o sección.
- Costos adicionales de envío, transporte, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesariamente inmediato realizar; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la operación.

B) EXCLUSIONES DE MITIGACIÓN DE PERDIDA DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO.

- *Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no estén directamente relacionado con la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.*
- *La pérdida de ingresos, de producto, de negocio, pérdidas comerciales o consecuenciales de la producción.*
- *Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra sección o cobertura de esta póliza.*
- *Costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.*
- *Multas, penalizaciones contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos.*
- *Costos internos o de transferencia, así como costos o gastos administrativos, y todos aquellos costos o gastos no relacionados con bienes sustantivos directamente involucrados en operaciones de producción o distribución.*
- *Renta de oficinas, vehículos u hoteles así como alimentos u otros gastos incidentales relacionados a los anteriores,*
- *Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.*
- *Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones del asegurado.*
- *Responsabilidades para con terceros o contratistas.*
- *Cualquier costo o gasto relacionado con el control de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control o cualquier costo de reperforación.*
- *Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.*
- *Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación o transporte de personas.*
- *Renta de autos, camionetas, embarcaciones, camiones o aviones; salvo que estos se utilicen exclusivamente para el transporte o carga de maquinaria o partes destinadas a la reparación de los bienes dañados.*
- *Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defectos u omisiones de construcción, errores de diseño o falta de mantenimiento.*
- *Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.*

Se considerará que una reparación temporal es definitiva, cuando ésta no sea sustituida o reparada definitivamente en el plazo máximo de 2 años posteriores a la fecha del siniestro.

2.12.1.6. GASTOS DE MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN EN MAR.

Bajo los términos de esta Sección, para que una reclamación por Gastos de Mitigación de Perdida de Producción sea cubierta:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN.

Sujeto a que exista una pérdida indemnizable bajo la presente sección a la cual tenga derecho el asegurado, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación y/o sustitución de bienes involucrados en la producción que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación y/o la sustitución para minimizar el tiempo de la reparación para restablecer los procesos de producción.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de estos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables en esta sección por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo esta cobertura.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la sección de daño material.

Los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura (sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de la póliza) son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la producción.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o sección.
- Costos adicionales de envío, transporte, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesariamente inmediato realizar; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la producción.

B) EXCLUSIONES MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN.

- *Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no estén directamente relacionado con la mitigación de la pérdida de producción; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.*
- *La pérdida de ingresos, de reservas de hidrocarburos o de producto, de negocio, pérdidas comerciales o consecuenciales de la producción.*
- *Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra sección o cobertura de esta póliza.*
- *Costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.*
- *Multas, penalizaciones contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos.*

- *Costos internos o de transferencia, así como costos o gastos administrativos, y todos aquellos costos o gastos no relacionados con bienes sustantivos directamente involucrados en operaciones de producción o distribución.*
- *Costos o gastos adicionales incurridos por el Asegurado para restablecer cualquier servicio o propiedad no vinculada directamente con la producción de hidrocarburos, incluyendo los relacionados con la reparación, sustitución de oficinas administrativas, clínicas y hospitales, bodegas o equipo de telecomunicaciones, renta de oficinas u hoteles así como viáticos o alimentos u otros gastos incidentales relacionados a los anteriores,*
- *Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.*
- *Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones del asegurado.*
- *Responsabilidades para con terceros o contratistas.*
- *Gastos adicionales de Demanda y Trabajo.*
- *Cualquier costo o gasto relacionado con el control de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control o cualquier costo de reperforación.*
- *Costos Adicionales en Mar incluyendo costos de cancelación, costos de búsqueda de fugas, así como costos asociados a la renta de embarcaciones o costos por tiempos de espera de embarcaciones.*
- *Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.*
- *Costos de supervisión de reparaciones, costos de investigación, honorarios de consultores.*
- *Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación o transporte de personas.*
- *Renta de autos, camionetas, embarcaciones, camiones o aviones; salvo que estos se utilicen exclusivamente para el transporte o carga de maquinaria o partes destinadas a la reparación de los bienes dañados.*
- *Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defectos u omisiones de construcción, errores de diseño o falta de mantenimiento.*
- *Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.*

Se considerará que una reparación es definitiva, cuando ésta se realice a más tardar en los 2 años posteriores a la fecha del siniestro.

2.12.1.7. GASTOS EXTRAORDINARIOS EN TIERRA O MAR.

Sujeto a que exista una pérdida indemnizable bajo la presente sección, y sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones de aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado (incluyendo los montos correspondientes a indemnizaciones bajo las coberturas de Responsabilidad Civil y Control de Pozos vinculados a Actos de Terrorismo o Sabotaje), por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:

- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación o legales necesarios para identificar o procesar a los posibles culpables y facilitar los derechos de recuperación en términos de Ley.
- 4) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valuar o identificar los daños.
- 5) Costos o gastos necesarios para atender recomendaciones de seguridad que surjan de las investigaciones sobre siniestros indemnizados bajo la póliza.
- 6) Excepto en el caso de tomas clandestinas o robo o intento de robo de productos transportados o empacados en ducto, los gastos de limpieza o remediación en el derecho de vía o los predios del Asegurado que no sean indemnizables bajo alguna otra sección de esta póliza.
- 7) Responsabilidades de tipo contractual en que incurra el asegurado, o
- 8) Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la Sección de Terrorismo, Sabotaje, etc.

En lo que se refiere a los siniestros o reclamaciones por “Tomas Clandestinas” o aquellos relacionados con el robo o intento de robo de alguno de los productos en tránsito o empacados en ductos del asegurado, esta cobertura no aplicara

Cuando hubiere un daño reclamable dentro de la Sección de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE, asociado a un Daño material indemnizable bajo la presente sección, entonces el límite indemnizable bajo ésta cobertura aplicará sobre la suma total del daño de ambas coberturas.

Cuando el daño material reclamado en la presente sección no rebase el deducible aplicable, aún y cuando bajo la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE exista un daño indemnizable ésta cobertura no tendrá aplicación.

2.12.1.8. CONDICIONES.

- A). En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida bajo los términos de esta sección, el Asegurado tendrá la obligación de comprobar que dicha pérdida o daño no está excluido.
- B). El Asegurado, a solicitud de y por cuenta de la Aseguradora, adoptará todas las medidas necesarias para proteger los intereses de la Aseguradora en sus derechos de subrogación.

El Asegurado tomará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger, fortalecer, conservar y probar los derechos y acciones en contra de todos los terceros relacionados con los hechos dañosos, a efecto de que cuando se transmitan a la aseguradora a través de la subrogación esta pueda ejercitarlos plenamente y sin limitaciones.

- C). Si el Asegurado presenta una reclamación, a sabiendas de que es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere a la cantidad o de cualquier otra manera, esta sección será nula y sin efecto y el Asegurado perderá el derecho a todas las reclamaciones bajo los términos de esta sección.

2.12.1.9. DE LA INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Aseguradora, en cualquier momento, podrá requerir al Asegurado acceso para revisar los libros y registros del Asegurado con relación a siniestros en la medida en que se relacionen con esta sección, en cualquier momento durante la vigencia y hasta un período de 3 (tres) años después de la terminación de la misma.

La Aseguradora tiene el derecho, más no la obligación, de inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado en cualquier momento. Resultado de dichas inspecciones la Aseguradora podrá entregar al Asegurado reportes con respecto a las condiciones observadas y tendrá el derecho de requerirle el cumplimiento de las mismas en plazos razonables. Aún cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, o acuerdo a dar o reconocer cobertura a/de condiciones inseguras o agravación de riesgo salvo que expresamente el Asegurado y la Aseguradora pacten lo contrario por escrito indicando claramente cuáles son las condiciones que se reconocen. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que cumplen con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

2.12.1.10. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva", respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta sección.

A.1) LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL EN TIERRA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "DEDUCIBLES" .

\$500 ˆ 000,000.00 USD Para todo y cada "evento" y en el agregado por periodo de cobertura.
(Quinientos Millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)

Hasta 10% del monto de la pérdida neta definitiva o final indemnizable (incluyendo los montos de Control de Pozos). Para Gastos Extraordinarios por todo y cada evento u ocurrencia, pero aplicable únicamente a siniestros mayores a **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sujeto a los siguientes máximos:

Bienes en Tierra: **USD \$15 ˆ 000,000.00** (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia **pero USD 30,000,000.00** (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por cada periodo de cobertura.

Control de Pozos: **USD \$5,000,000** (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Sin exceder **USD \$60,000,000** (Sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) en el agregado por periodo de cobertura como límite único y combinado para todas las indemnizaciones por este concepto (incluyendo aquellas realizadas para Daño Material en Mar, Responsabilidad Civil -tierra/mar- y Control de Pozos).

A.2) COMO PARTE DE LOS LIMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICION A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUB-LÍMITES EN TIERRA EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "DEDUCIBLES" .

\$30 ˆ 000,000 USD Por todo y cada evento u ocurrencia, para Producto Almacenado en tanques o esferas de depósitos o producto empacado y/o en tránsito en ductos.
(Treinta Millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)

\$15 ˆ 000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia, pero limitado a un máximo de **\$50 ˆ 000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura, para Mitigación de Pérdida de Producción en Tierra.
(Quince millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)

\$10 ˆ 000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para riesgos relacionados con Obras de Artes, Metales Preciosos, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.
(Diez millones de dólares
de los Estados Unidos de
América)

B.1) LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA DAÑO MATERIAL POR ACTIVIDADES EN MAR EN EXCESO DEL DEDUCIBLE QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA “DEDUCIBLES” .

\$500 ˆ 000,000.00 USD Para todo y cada “evento” y **\$1’ 000,000,000 USD** (Un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura.

Hasta 10% del monto del daño físico indemnizable, después de deducible. Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **USD \$5,000,000** (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios en Mar.

\$1 ˆ 000,000.00 USD Para Obras de Artes, Metales Preciosos, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) Valores Históricos.

B.2) COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES EN MAR EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$25 ˆ 000,000 USD Por todo y cada evento u ocurrencia, para Pérdida de Producto empacado en ductos marinos. (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$15 ˆ 000,000 USD Por evento y un agregado por período de cobertura de **\$50 ˆ 000,000 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Mitigación de Pérdida de Producción. (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América).

SUBLÍMITE:

\$2 ˆ 000,000 USD (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), por todo y cada evento u ocurrencia, para Costos de Envío, Transporte o Traslado, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refaccione.

2.12.1.11. DEDUCIBLES.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros de Tierra o Mar:

\$1,000,000.00 USD Para todo y cada evento. (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

2.12.2. SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

2.12.2.1. DEFINICIONES.

Esta póliza está sujeta a las siguientes definiciones:

A) “ACTOS MAL INTENCIONADOS”

Se entiende por la acción realizada por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que obrando ilícitamente perforan ductos o instalan tuberías, tomas, tomas clandestinas, válvulas, mangueras y accesorios por robo o intento de robo de Petróleo Crudo o de sus derivados propiedad del “Asegurado”, o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que obrando ilícitamente dañan tuberías, ductos o válvulas, accesorios u otras propiedad del “Asegurado” con el fin de causar daños a instalaciones del “Asegurado” o a terceros robar o intentar robar partes y equipos.

B) “CONTAMINANTE”

Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.

- C) **“DAÑO”**
Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de un tercero como consecuencia de un evento cubierto bajo esta SECCIÓN.
- D) **“DESCARGA”**
Emisión, dispersión, migración, liberación o escape de alguna sustancia.
- E) **“EMBARCACIONES”**
Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.
- F) **“EN MAR”**
Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales).

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera de su ubicación en mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

- G) **“GASTOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA”**
Los gastos relacionados con las actividades coordinadas o contratadas por el Asegurado para fines de controlar la contingencia ambiental y mitigar, minimizar o contener la extensión de los daños al medio ambiente y/o a la propiedad de terceros incluyendo todos los materiales y costos asociados que se incurran para tal fin durante el periodo de control de la fuga.

Las actividades que conforman la atención a la emergencia son las siguientes:

- Identificación de la fuente contaminante y su control.
- Los gastos y costos relacionados con las actividades de mitigación y con la debida diligencia.
- Actividades necesarias para la contención del contaminante derramado para su posterior recuperación.
- Extracción del material visiblemente afectado con el contaminante (suelo, vegetación, etc.), clasificación, traslado y almacenamiento temporal sobre material impermeable (celda temporal).
- Construcción de celdas temporales para el almacenamiento del material visiblemente afectado por el contaminante.
- La remoción, clasificación, riesgo de transporte y almacenamiento temporal o de emergencia en celdas de material impermeable de suelo, vegetación o agua para su posterior tratamiento o transporte.
- Lavado de rocas y/o cualquier objeto que pudiera haber resultado visiblemente afectado por el contaminante durante el siniestro, con la finalidad de evitar que éste continúe dispersándose en la zona aledaña.
- Inicio de los trabajos de degradación o confinación de los contaminantes o material afectado por el contaminante que no sea susceptible de lavarse a su retiro de los contenedores o celdas temporales.

- H) **“GASTOS DE CARACTERIZACIÓN”**
El costo del estudio del sitio afectado derivado de algún incidente de contaminación amparado por la sección, erogado con el propósito de determinar la ubicación, extensión y el grado de afectación.

- I) **“GASTOS DE DEFENSA”**
Los costos y gastos de investigación, de apelación, de litigio o legales razonablemente incurridos por o en representación del Asegurado en conexión con la defensa de cualquier reclamación iniciada o esperada, incluyendo los honorarios y desembolsos de abogados, costos legales, primas por concepto de fianzas judiciales, intereses devengados antes y después de la emisión del dictamen, gastos por concepto de peritos, investigación, ajuste, pero excluyendo los salarios y prestaciones pagados a los empleados del Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.

- J) **“GASTOS DE LIMPIEZA”**
Los gastos indemnizables por concepto de remediación, reacondicionamiento, o restauración del sitio afectado por alguna contaminación e incluye el conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir el o los contaminantes existentes en dicho sitio hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la legislación ambiental Mexicana. Dichas medidas quedarán circunscritas a los resultados obtenidos en el/los Estudio(s) de Caracterización del Sitio afectado o bien en base a métodos aceptados en la industria, que permitan identificar los límites de responsabilidad incurrida.

K) “INCIDENTE O EVENTO”

Para propósitos de esta sección, el término significa, cualquier siniestro u ocurrencia y/o serie de siniestros u ocurrencias con una causa raíz identificable y que se determine que surgen y están ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos de Terrorismo relacionados por el mismo objetivo o causa. La duración y el alcance de cualquier “Incidente” se limitará a todos los siniestros ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos de Terrorismo derivados del mismo objetivo o causa durante cualquier período de 5 (cinco) días consecutivos que comience en el momento del primer acto y en un radio de 10 (diez) millas de la situación del primer Acto de Terrorismo.

No obstante, a los efectos de la presente sección, ningún período de 5 (cinco) días consecutivos comenzará antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

En lo que se refiere a tomas clandestinas o actos maliciosos en la red de ductos propiedad del Asegurado, se deberá tomar cada robo de producto como un siniestro, no obstante que se hayan dado en la misma ubicación del ducto. Por lo que se deberá aplicar el deducible correspondiente a cada uno de los ilícitos efectuados.

L) “LESIÓN CORPORAL”

Para propósitos de esta sección, el término significa, dondequiera que se utilicen, todas las lesiones físicas a terceros que sean seres humanos, incluida la muerte, enfermedad o incapacidad, así como cualquier lesión mental, ansiedad o shock sufrido por dicho ser humano que se derive de dicha lesión física.

M) “LIMPIEZA DEL SITIO”

El reacondicionamiento, remediación o restauración del sitio, suelos, subsuelos, ríos o espejos de agua, que hubieren resultado afectados a consecuencia de alguna contaminación amparada por la póliza.

N) “PÉRDIDA NETA DEFINITIVA”

La pérdida neta final o el monto total que el Asegurado tiene la obligación de pagar o incurrir para reparar el daño o lesión Asegurado bajo esta póliza como consecuencia de un evento, bajo los términos de una sentencia o finiquito, incluyendo la entrega de citatorios, el inicio de procedimientos arbitrales, y todos los Gastos de Defensa que se incurran una vez que se descuenten los deducibles aplicables, y cualesquiera salvamentos o recuperaciones.

O) “RECLAMACIÓN”

Para propósitos de esta sección, el término significa, dondequiera que se utilice, la parte de cada demanda escrita recibida por el Asegurado por daños económicos cubiertos por la presente póliza, incluida la elección de tribunal o la institución de procedimientos arbitrales. El término “reclamación” no incluirá las demandas por mandatos judiciales o cualquier otra compensación de carácter no económico.

P) “RESIDUOS O DESECHOS”

Para propósitos de esta sección, el término significa cualquier material que resulte indirectamente de los procesos de producción del “Asegurado” y cuyo fin primario derivado de dichos procesos no es la comercialización.

Q) “SABOTAJE”

Cualquier acto o serie de actos perjudiciales o destrucción deliberada de propiedad por medios secretos, cometidos por civiles o agentes enemigos por motivos subversivos, políticos, religiosos, ideológicos o por cualquier otro interés, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o aterrorizar al público a tales efectos, aun y cuando dicho acto no sea reconocido por el Gobierno o alguna autoridad.

R) “TERRORISMO”

Cualquier acto, incluido el uso de la fuerza o la violencia, cometido por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya actúen por su cuenta o en nombre de cualquier organización u organizaciones o en relación con las mismas, cometido por motivos políticos, religiosos o ideológicos o de cualquier otra índole o por cualquier otro interés identificable o no, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o aterrorizar al público con dichos fines.

2.12.2.2. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil derivada de Actos de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje en Tierra o Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- A) Pérdidas, lesiones o daños derivados directa o indirectamente de detonaciones nucleares, reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva; no obstante, dichas detonaciones nucleares, reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva pueden haberse producido.
- B) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados directa o indirectamente por guerras, invasiones u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o conmoción civil que adopten las proporciones o sean equiparables a un levantamiento militar, usurpación de poder, ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública.
- C) Siniestros por embargos u ocupación ilegal, a menos que estén ocasionados directamente por un evento de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- D) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por confiscación, demandas, detención, ocupación legal, embargo, cuarentena o cualquier resultado de cualquier orden de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, y tampoco por pérdidas o daños derivados de actos de contrabando, transporte ilegal o comercio ilegal.
- E) Pérdidas, lesiones o daños por ataques mediante medios electrónicos, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier tipo de virus informático.
- F) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por retrasos o pérdidas de mercado, por la falta de suministro de productos o servicios o inactividad por cualquier motivo.
- G) Cualquier responsabilidad de tipo contractual.
- H) Costos adicionales incurridos por terceros como consecuencia de la falta de suministro de productos del asegurado.
- I) Pérdidas o daños motivados por cese, fluctuación o variación o insuficiencia del suministro de agua, gas o electricidad, telecomunicaciones o servicios de cualquier tipo.
- J) Pérdidas o aumentos de gastos resultantes de amenazas o avisos falsos en ausencia de daños físicos debidos a Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- K) Lesiones Corporales a empleados o trabajadores contratados del Asegurado o que surjan de cualquier compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o leyes de discapacidad, estatutos o normativas:
 - K1). Lesiones Corporales o Daños Materiales motivados por actos discriminatorios o humillantes;
 - K2). Pérdidas o daños materiales:
 - K2.1.). Sufridos por bienes propiedad del Asegurado o arrendados, alquilados u ocupados por el mismo;
 - K2.2.). Sufridos por bienes al cuidado, custodia o supervisión del Asegurado;
- L) Multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier daño adicional que resulte de la multiplicación de daños compensatorios;
- M) Lesiones mentales, ansiedad o shock cuando el reclamante no haya sufrido Lesiones Corporales;
- N) Responsabilidades antes de la fecha de inicio:

La responsabilidad civil por daños a terceros en la que cualquier Asegurado incurriere antes de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

O) Responsabilidad civil, actual o alegada por Incumplimiento de Contratos.

La responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido “Daños a la propiedad” o “Daños Corporales o Lesiones” a terceros; entendiéndose tercero como cualquier parte ajena a dichos contratos o convenios, incluyendo los familiares de las víctimas.

P) Responsabilidades por daños a terceros en sus bienes o en sus personas y al medio ambiente, incluyendo los gastos de inspección, verificación, evaluación, limpieza o mitigación, cuando la responsabilidad se relacione directamente con contaminación por MTBE, TAME, ETBE Y OTROS ETERES, asbestos, EFIS, PCB´s, sílice, benceno, o plomo, excluyendo las reclamaciones presentadas por el Grupo PMI.

Q) De evaluar, monitorear, caracterizar, controlar, remover, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza, contrato o en representación de una autoridad gubernamental.

R) De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero.

S) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el encargo, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control).

T) Que surge de o si se considera que la causa próxima es atribuible a “fuerza mayor”, la cual incluye, sin limitación, huelgas, motines, conmoción civil y desastres naturales en la forma de corrimiento del suelo, inundación, tormenta o rayo, a menos de que la ley le imponga la responsabilidad al Asegurado.

U) De manera absoluta, cualquier costo o gasto incurrido por el Asegurado para el análisis de precios o contratos, la integración de su reclamación, o la supervisión de los trabajos necesarios para reparar el daño; ya sean realizados por el Asegurado o contratados por éste a un externo para tal fin. Así como el “overhead” y el costo de los salarios, prestaciones o beneficios extras del personal del Asegurado, incluyendo aquellos que sean incurridos en la defensa de la reclamación.

V) Cualquier costo o gasto de investigación, evaluación o defensa del daño incurrido por el Asegurado si se determina que el monto de la responsabilidad no supera alguno de los deducibles de la presente sección.

W) Responsabilidad Civil Cruzada.

Nada que esté incluido en las exclusiones mencionadas anteriormente ampliará la presente póliza para cubrir cualquier riesgo que no habría estado cubierto si estas exclusiones no se hubieran incluido en el presente documento.

X) Absolutamente, los gastos de caracterización.

2.12.2.3. CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

La Aseguradora acuerda, sujeto a las condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones incluidas en la presente sección, indemnizar al Asegurado respecto a sus operaciones, por la “Pérdida Neta Definitiva” en cuanto a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley, por daños económicos relativos a reclamaciones presentadas por primera vez y por escrito contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza. Siempre que dichas reclamaciones surjan de un evento, tal y como se define en el presente documento, que se produzca durante la vigencia de la póliza, por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales ocasionados única y directamente por Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, tal y como se define en el presente documento.

2.12.2.4. CONDICIONES.

Esta sección está sujeta a las siguientes condiciones:

A) INSOLVENCIA.

La insolvencia, bancarota, suspensión de pagos o cualquier negativa o incapacidad de pagos por parte del Asegurado y/o cualquier Aseguradora no ocasionará:

- A1). La reducción de la(s) cantidad(es) subyacente(s) y/o cada una de las Retenciones por Incidentes establecidas en el Punto 3 de las Condiciones;
- A2). El incremento de la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a la presente póliza;
- A3). El incremento de la cuota de responsabilidad de la Aseguradora con respecto a la presente póliza.

En ningún caso la Aseguradora póliza asumirá las responsabilidades y/o las obligaciones del Asegurado.

B) OTROS SEGUROS.

Esta cláusula operará conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SUBROGACIÓN DE DERECHOS de las CLÁUSULAS GENERALES de esta póliza.

C) NOTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Como condición precedente a la cobertura de la presente póliza, cualquier reclamación o circunstancia que, por sí sola o en conjunción con otras reclamaciones o circunstancias, pueda ocasionar responsabilidad debe notificarse por escrito a la Aseguradora de inmediato.

El Asegurado notificará a la Aseguradora de cualquier reclamación cubierta por el presente documento y de circunstancias que puedan ocasionar una reclamación que estuviese cubierta por el presente documento, por las que el Asegurado es supuestamente responsable, al margen de la cantidad de daños reclamados.

D) MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN.

El Asegurado garantiza que cualquier protección y salvaguardia proporcionada para la protección de personas y/o propiedad se mantendrá en buenas condiciones durante la vigencia de la presente póliza y estará en uso en todo momento que corresponda.

E) PREVENCIÓN DE FUTURAS RECLAMACIONES.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de una Incidencia o reciba una reclamación, deberá tomar todas las medidas, con rapidez y bajo su responsabilidad, para impedir futuras Lesiones Corporales y/o Daños Materiales derivados del mismo Incidente o situaciones que puedan ocasionar un Incidente similar.

F) DEFENSA.

No se solicitará a la Aseguradora que asuma la gestión o el control de la defensa o la liquidación de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado, sino que tendrá derecho, pero no el deber, a participar con el Asegurado en la defensa o en la liquidación de cualquier reclamación que pueda ser indemnizable, total o parcialmente, mediante esta póliza.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por sus partes correspondientes de cualquier Gasto por Defensa incurrido tras agotar sus deducibles, siempre que se obtenga el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora antes de que dichos Gastos por Defensa sean incurridos y sujetos a los límites de responsabilidad establecidos en la presente sección.

El Asegurado no admitirá responsabilidad o liquidará cualquier reclamación que pueda ser indemnizable total o parcialmente por esta póliza sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.

G) APELACIONES.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia que pudiera suponer la indemnización total o parcial con respecto a la presente póliza, la Aseguradora, tras debatir la cuestión con el Asegurado, podrá decidir realizar dicha apelación asumiendo los gastos de la misma, y serán responsables de los gastos fiscales y desembolsos, así como cualquier interés adicional que surja de dicha apelación, pero en ningún caso la responsabilidad de la Aseguradora superará los correspondientes límites de responsabilidad establecidos en estas Condiciones más dichos gastos, desembolsos e intereses.

H) DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

Cuando cualquier demanda escrita por daños recibida por el Asegurado se resuelva finalmente mediante un pago por parte del mismo que, independientemente de la cantidad, solo esté cubierto parcialmente por la presente póliza, el porcentaje de cualquier Gasto de Defensa que pueda incluirse en la Pérdida Neta Definitiva recuperable mediante el presente documento se calculará dividiendo el porcentaje de dicho pago cubierto por la presente póliza por la cantidad total abonada por el Asegurado.

I) PÉRDIDAS SUJETAS A PAGO.

Cualquier cantidad por la que la Aseguradora sea responsable con respecto a la presente póliza será pagadera después de que la Aseguradora confirme su consentimiento.

J) APLICACIÓN DE RECUPERACIONES.

Todas las recuperaciones o pagos recuperados o recibidos tras un pago por parte de la Aseguradora derivado de la presente póliza y tras la deducción de todos los gastos de recuperación se aplicarán sobre una base de tal modo que la última cantidad abonada como liquidación de un siniestro será reembolsada en primer lugar, y el Asegurado y la Aseguradora realizarán todos los ajustes necesarios, al margen de cualquier norma o precedente que estipule lo contrario.

K) RENUNCIA O CAMBIO.

La notificación o el conocimiento en poder de cualquier persona no supondrá una renuncia o cambio de cualquier parte de esta póliza o impedirá que la Aseguradora defienda cualquier derecho derivado de la misma; tampoco se renunciará o modificará ninguna parte de la presente póliza.

L) INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Aseguradora tendrá permiso, pero no obligación, a inspeccionar la propiedad y las operaciones del Asegurado en cualquier momento que sea razonable. Ni el derecho de la Aseguradora a realizar inspecciones, ni la realización de las mismas, ni ningún informe con respecto a las mismas, constituirá un compromiso en nombre del Asegurado o para su beneficio o el de otros, al efecto de determinar o garantizar la adecuación o seguridad de dicha propiedad u operaciones.

Además de los requisitos de notificación estipulados en la presente póliza, a petición de la Aseguradora, el Asegurado proporcionará todos los detalles de todas las Incidencias o reclamaciones que pudieran reducir la cantidad subyacente, reducir la Retención de cada Incidencia o, en última instancia, ocasionar la indemnización mediante la presente póliza.

El Asegurado colaborará plenamente con la Aseguradora si éstos decidieran investigar cualquier Incidencia o reclamación. La Aseguradora podrán solicitar información de los libros y registros del Asegurado, siempre que estén relacionados con el asunto objeto de la presente póliza.

M) RETROACTIVIDAD.

No Aplica retroactividad.

2. 12. 2. 5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE A CONSECUENCIA DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

2. 12. 2. 5. 1. Se cubren los gastos de limpieza y mitigación, así como las lesiones y/o daños directos ocasionados por o que surgen de filtración, polución o contaminación, que sea inesperada, no intencional, súbita e imprevista, cuando pudiera ocurrir por Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- A) La filtración o contaminación fue ocasionada por un “evento” ; y
- B) El “evento” se inició por primera vez en una fecha específica durante la vigencia de la póliza, y
- C) El “evento” fue descubierto por el Asegurado, por primera vez, dentro del transcurso de los 7 (siete) días, a partir de su inicio; y
- D) El evento no surgió a consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier Ley, regla, ordenanza o reglamento.

Aún en caso de cumplir con las condiciones antes mencionadas, esta póliza no es aplicable a ninguna responsabilidad, sea real o presunta:

- I) De evaluar, monitorear, caracterizar, controlar, remover, mitigar, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza contrato o en representación de una autoridad gubernamental;
- II) De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero;

- III) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el encargo, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo de dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control);
- IV) Por surgir de o si se considera que la causa próxima es atribuible a “fuerza mayor”, la cual incluye, desastres naturales en la forma de corrimiento del suelo, inundación, tormenta o rayo, a menos de que la Ley le imponga la responsabilidad al Asegurado.

En el caso de cualquier “reclamación” o cualquier acción, demanda o procedimiento para hacer valer una “reclamación” bajo esta exclusión, el Asegurado tendrá la obligación de comprobar que la “reclamación” es procedente.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora al menos:

- ✓ El lugar donde ocurrió la fuga;
- ✓ La fecha y hora de inicio de la fuga;
- ✓ Las características y la cantidad aproximada de los contaminantes u otras sustancias derramadas;
- ✓ El momento en que y las circunstancias bajo las cuales el Asegurado llegó a tener conocimiento de la fuga.

No están cubiertas las pérdidas, gastos o costos en que incurra el Asegurado o cualquier tercero, por instrucción o solicitud de parte de la autoridad o de cualquier otra manera, para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, cuando no exista evidencia de algún siniestro.

Para la aplicación de esta cobertura, son requisitos indispensables la identificación del evento y la comprobación por parte del Asegurado mediante elementos de convicción objetivos, de que se inició dentro de la vigencia de la póliza, en una fecha y hora determinadas con precisión.

Cuando no exista evidencia de algún siniestro amparado bajo las condiciones de esta cobertura de fuga o contaminación al medio ambiente, no estarán cubiertas las pérdidas, gastos o costos, en que incurra el Asegurado o cualquier tercero para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, aunque para ello existan instrucciones o solicitud de alguna autoridad.

2.12.2.5.2. CONDICIONES ESPECIALES PARA GASTOS DE LIMPIEZA POR FUGAS AL MEDIO AMBIENTE.

2.12.2.5.2.1. El pago de la Pérdida Neta Definitiva a la que tenga derecho el Asegurado no será realizado a manera de reembolso por los gastos hechos por el Asegurado, o los que deba realizar, sino en consideración de los volúmenes o áreas afectadas que sean determinadas por un Experto en Materia Ambiental en una fecha dada referida al momento de la ocurrencia de la descarga.

2.12.2.5.2.2 El Experto Ambiental será nombrado por la Aseguradora a recomendación del ajustador para evaluar el daño ambiental y determinar el monto a indemnizar. Dicho experto realizara la medición de volúmenes de tierra o áreas afectadas y en consideración del volumen y tipo de producto descargado, de la litología, de la necesidad de llevar a cabo labores de **atención a la emergencia y contención, de los trabajos de remediación, de los precios unitarios para cada tipo de remediación** así como de cualesquiera otros elementos relevantes para el análisis que considere necesario, determinara la pérdida neta final indemnizable.

Queda convenido que para tales efectos el Asegurado estará obligado a dar aviso expedito a la aseguradora y acceso al sitio a los peritos.

2.12.2.5.2.3 Queda entendido y acordado que los precios unitarios que considerará el Experto Ambiental o el Ajustador Designado en su proyecto de determinación de pérdida serán aquellos recopilados por la autoridad ambiental o, en su defecto, aquellos que hayan sido notificados por el Asegurado al menos 30 días naturales antes de la ocurrencia de la descarga.

2.12.2.5.2.4 Así mismo, queda entendido y acordado que en consideración del nombramiento del Experto Ambiental o el Ajustador Designado por la Aseguradora, la aceptación del Experto o del Ajustador por su nombramiento, y la aceptación del Asegurado del resultado que se determine, la Aseguradora se abstendrá de solicitar cualesquiera comprobantes de **gastos respecto de los trabajos de limpieza o remediación o atención a la emergencia.**

2.12.2.5.2.5 Derivado del reporte del Experto, la Aseguradora y el Asegurado celebrarán un convenio de indemnización de pérdida para firma de las partes. La Aseguradora se compromete a pagar el 100% del monto estipulado en dicho convenio, menos el deducible aplicable para esta cobertura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la firma de dicho convenio.

2.12.2.5.2.6 En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo con los resultados del reporte del experto considerado en términos de póliza, deberá notificarlo por escrito a la aseguradora en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, al tiempo que deberá seleccionar a su propio experto, y seguir el procedimiento previsto en la cláusula de peritaje para que en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales se realice una nueva valuación y se confirme o modifique la pérdida neta definitiva.

La aseguradora estará obligada a pagar dicho monto en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en que el tercer experto haga del conocimiento de las partes su resultado.

2.12.2.5.2.7 Queda entendido y acordado entre las partes que los expertos que se nombren deberán ser solventes en la materia, contar con al menos 5 (cinco) años de reconocida experiencia profesional en materia ambiental, y ser miembros acreditados de alguna organización o institución en materia ambiental.

2.12.2.5.2.8 Sobre cualquier otro acuerdo en contrario dentro de las condiciones de esta póliza o sección, las partes acuerdan que no aplicarán anticipos respecto de esta cobertura.

2.12.2.5.2.9 En el caso de que el acceso al sitio afectado no sea permitido al experto por algún tercero, afectado u autoridad, el Asegurado acuerda tomar todas las acciones administrativas y legales correspondientes a su propio costo para garantizar el pronto acceso del experto al sitio afectado dentro de un periodo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que fue descubierta o reportada la descarga. Cualquier incremento al volumen afectado derivado del retraso en el que se incurra por virtud de la falta de acceso al sitio, salvo por causa mayor, se estará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.12.2.5.2.10 Para fines de indemnización se considera esta cobertura de manera separada con límite y deducible propio. En caso de concurrencia de esta cobertura con alguna otra de la misma sección se deberán aplicar tantos deducibles como corresponda.

2.12.2.5.2.11 El ajuste de otras partidas diferentes a los gastos de atención a la emergencia o limpieza por contaminación, y que corresponden a daños a terceros por las pérdidas que se sufran por motivo de alguna descarga, serán ajustadas bajo las otras coberturas de esta sección que pudieran resultar aplicables, no siendo materia del experto el determinar dichas afectaciones.

2.12.2.6. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

La Aseguradora sólo será responsable por la suma de la Pérdida Neta Definitiva.

A) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE EN TIERRA Y MAR EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE ESTA SECCIÓN.

\$100 000,000.00 USD (Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	En el agregado por período de cobertura, inclusive de los sublímites que se indican en el inciso B) siguiente, como Límite Único y Combinado, separadamente para actividades en tierra y mar, para todo y cada "evento" u "ocurrencia"
--	--

\$50 000,000.00 USD (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	En el agregado por período de cobertura, inclusive de los sublímites que se indican en el inciso B) siguiente, como Límite Único y Combinado, separadamente para actividades en tierra y mar, para todo y cada "evento" u "ocurrencia" respecto de eventos de Actos Mal Intencionados y tomas clandestinas en tierra.
--	---

Hasta 10% del monto de la pérdida neta definitiva o final indemnizable	Por todo y cada evento u ocurrencia, pero aplicable únicamente a siniestros mayores a \$10,000,000.00 USD (Diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sujeto a un máximo de \$10 000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura para Gastos Extraordinarios.
---	---

B) COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICION AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES.

\$25´000,000.00 USD Para todo “evento” u “ocurrencia” y hasta **\$50´000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura para Gastos de Limpieza.

(Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$2´500,000.00 USD Por evento u ocurrencia y **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por periodo de cobertura para Gastos de Atención a la Emergencia o mitigación.

(Dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América).

2.12.2.7. DEDUCIBLES

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros por Responsabilidades en Tierra o Mar.

\$1´000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, pero:

(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

\$2´500,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para Responsabilidades derivada de Actos Mal Intencionados y Tomas Clandestinas.

(Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

En lo que se refiere al robo de producto en ductos propiedad del Asegurado, se deberá tomar cada Robo de Producto o Toma Clandestina como un siniestro separado, no obstante que se hayan dado en el mismo tramo de ducto, por lo que se deberá aplicar el deducible correspondiente a cada uno de los ilícitos efectuados.

SIN DEDUCIBLE Por responsabilidades derivadas de cualquier, daño y/o lesiones a terceros en sus bienes o en sus personas, excluyendo gastos atención a la emergencia, de limpieza o remediación de suelos por contaminación.

2.13. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

La Aseguradora designará una plantilla de personal exclusivo y permanente, previa autorización del Asegurado, para atender el cometido de la presente póliza, dentro de la cual deberá designar el personal mínimo suficiente para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas durante la vigencia de esta póliza, también designará a un encargado o ejecutivo (In Plant) como principal responsable de la atención de la cuenta, con experiencia comprobada en el campo de seguros, quien coordinará la ejecución del servicio dentro de su organización con las áreas correspondientes del Asegurado y la Gerencia de Riesgos y Seguros, conforme a los alcances de cobertura de la póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga la Aseguradora, se determina en el Anexo 3 con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de cualquier cambio, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y a las áreas correspondientes del Asegurado, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y a las áreas correspondientes del Asegurado (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

2.14. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte del Asegurado; por lo que en estos casos el Asegurado podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del Asegurado para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

2.15. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 3.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 3. Así mismo, la Aseguradora proporcionará un correo electrónico y una línea 01800 de forma exclusiva para el Asegurado, para el reporte de siniestros 24/7/365.

En caso de cualquier cambio en el directorio para el reporte de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y áreas correspondientes del Asegurado, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y a las áreas correspondientes del Asegurado (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre del Coordinador de Siniestros Exclusivo y su dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, datos que integrará con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 3.

En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros y áreas correspondientes del Asegurado, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Riesgos y Seguros (endoso original) y a las áreas correspondientes del Asegurado (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Riesgos y Seguros y áreas correspondientes del Asegurado dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes la estadística mensual acumulada correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los Reportes de Siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo del Asegurado, es la establecida en el Anexo 3.

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Riesgos y Seguros la siniestralidad total y a cada área correspondiente del Asegurado la siniestralidad correspondiente, en caso de cualquier aclaración que amerite corrección en los reportes de siniestralidad, el Asegurado y la Aseguradora, mantendrán informada a la Gerencia de Riesgos y Seguros.

D) PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Riesgos y Seguros el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos, para su revisión y aceptación. En caso de ser necesario, se procederá a solicitar dentro de los 30 días posteriores a su recepción los cambios necesarios para su implementación.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el Anexo 3, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Riesgos y Seguros, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Riesgos y Seguros enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Riesgos y Seguros, y endoso copia original a las áreas correspondientes del Asegurado), a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

2. 16. ANEXOS PÓLIZA.

ANEXO 1
CÉDULA DE EMPRESAS FILIALES / PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

No.	Nombre	Participación
1	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.	40%
2	CH4 Energía, S.A. de C.V.	50%
3	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	60%
4	Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.	50%
5	I. I. I. Servicios, S.A. de C.V.	0.02%
6	Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.	100.00%
7	Kot Insurance Company, A.G.	100.00%
8	Mex Gas Internacional, S.L.	100.00%
9	Mexicana de Lubricantes, S.A. de C.V.	49.00%
10	P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.	98.34%
11	P.M.I. Holdings B.V.	100.00%
12	P.M.I. Holdings Petróleos España, S.L.	100.00%
13	P.M.I. Marine Limited	100.00%
14	P.M.I. Petroquímica, S.A. de C.V.	50.00%
15	P.M.I. Trading Limited	48.52%
16	Pasco International Limited	100.00%
17	Pemex Procurement International, Inc.	100.00%
18	PPQ Cadena Productiva, S.L.	99.99%
19	Servicios Aéreos Especializados Mexicanos, S.A. de C.V.	49.00%
20	Terrenos para Industrias, S.A.	100.00%
21	Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V.	3.85%
22	Unión de Crédito de los Distribuidores en Combustibles y Lubricantes S.A. de C.V.	5.00%

En caso de que las filiales tengan otros seguros estos serán primarios y operarán como deducible de las coberturas de esta póliza, en exceso serán cubiertos en proporción del porcentaje de participación y/o interés del asegurado.

ANEXO 2

CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

(SEGUROS NO INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN)

Cobertura	Límite de Responsabilidad	Condición Operativa
Daño Físico		
Equipo Automotriz,	\$500,000.00 USD (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)	Cualquier evento.
Equipo Pesado Móvil,	\$500,000.00 USD (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)	Cualquier evento.
Todo riesgo de contratistas, daño a instalaciones existentes.	El establecido en las pólizas respectivas, con un mínimo de \$25'000,000.00 USD. (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)	Cualquier evento.
Responsabilidad Civil:		
Equipo Automotriz.	\$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos M.N.)	Cualquier evento u ocurrencia.
Equipo Pesado Móvil.	\$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos M.N.)	Cualquier evento u ocurrencia.

**RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS
PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.****DIRECTOR RESPONSABLE DEL PROGRAMA**

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DIRECTOR TECNICO DEL PROGRAMA

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RESPONSABLE ADMON. DEL PROGRAMA

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO DE INVERSIONES Y TESORERIA

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO O EJECUTIVO (IN-PLANT)

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

COORDINADOR DE SINIESTROS

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO DEL AREA DE SERVICIO

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO ÁREA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE RIESGOS

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ENCARGADO DE REASEGURO ADMINISTRATIVO

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS

A1) Atención de Siniestros en días y horas hábiles:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora integrará por cada sección de cobertura de la presente póliza, Reportes de Siniestralidad con la siguiente información:

REPORTE ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA (SECCIÓN XX).**ENCABEZADO:**

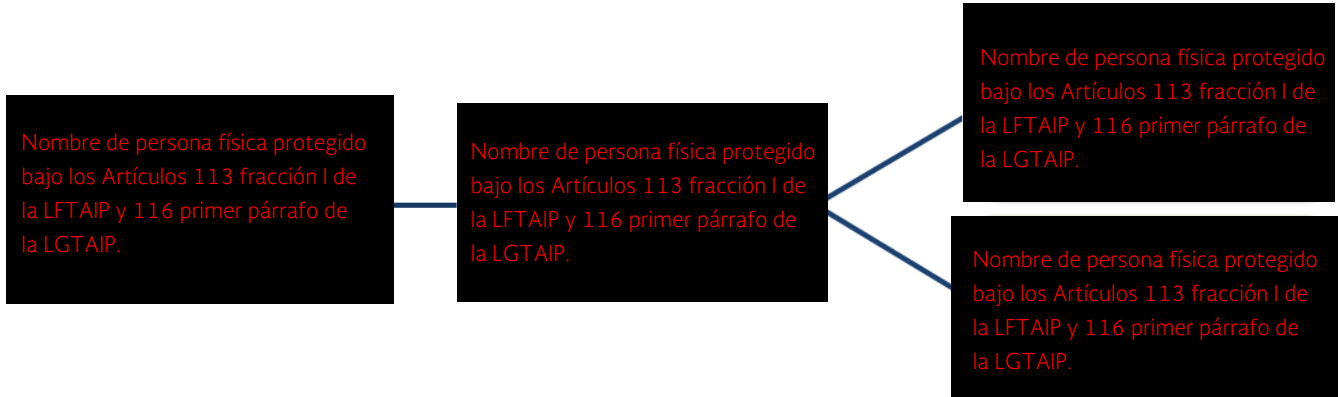
NOMBRE DEL REPORTE.
NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE PÓLIZA.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE).
MONEDA USD\$

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

CONSECUTIVO.
NÚMERO DE SINIESTRO ASEGURADORA.
REFERENCIA PEMEX (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
ORGANISMO AFECTADO:
“PEP”, “REF”, GAS, “PPQ” .
PEP= PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
REF= PEMEX REFINACIÓN.
GAS= PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA.
PPQ= PEMEX PETROQUÍMICA.

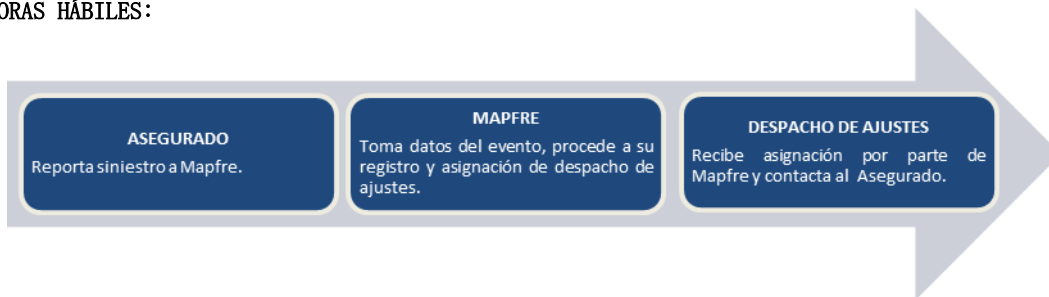
- FECHA DE SINIESTRO.
- FECHA DE RECLAMACIÓN.
- MONTO DEL SINIESTRO USD\$, [DEDUCIBLE + IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE].
- DEDUCIBLE USD\$.
- IMPORTE PAGADO USD\$.
- RESERVA PENDIENTE USD\$.
- FECHA DE PAGO AL ASEGURADO.
- AJUSTADOR / INSPECTOR.
- GASTOS DE AJUSTE IMPORTE USD\$.
- SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES USD\$.
- PÉRDIDA ACUMULADA USD\$, [IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE + GASTOS DE AJUSTE].
- NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O BIEN AFECTADO.
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO.
- DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS.
- CAUSA DEL SINIESTRO.
- STATUS:
P = PAGADO, C = CANCELADO, T = TRÁMITE.
PT = PAGO TOTAL, Ax = ANTICIPO N° x (EJ: A1 = ANTICIPO N° 1),
PF = PAGO FINAL.
- PRONOSTICO DE PAGOS:
30, 60, 90, >90 DÍAS.
- AVANCE %.
- FECHA DE INSPECCIÓN.
- FECHA DE CANCELACIÓN (EN SU CASO).
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.
- OBSERVACIONES.

3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

**METODOLOGÍA PARA LA
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SINIESTROS.**

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
REPORTE DE SINIESTRO.

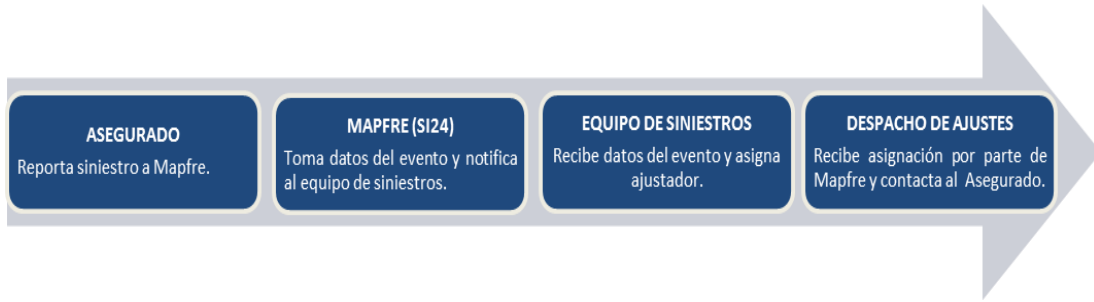
Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de notificar a la aseguradora por escrito, a más tardar dentro de los (5) cinco días naturales siguientes a partir de que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de la póliza, deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo electrónico, fax u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la Aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida.

ATENCIÓN DE SINIESTROS
DÍAS Y HORAS HÁBILES:


Reporte de siniestros de lunes a jueves en horario de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. y Viernes 8:30 a.m. a 2:30 p.m. pueden realizarse vía telefónica o correo electrónico, al siguiente ejecutivo de cuenta.

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÍAS Y HORAS INHÁBILES:


Reporte de siniestros los 365 días del año, las 24 horas del día; pueden realizarse vía telefónica a cabina SI24 al siguiente número:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS
LÍNEA MAPFRE		01 800 087 28 70

DATOS REQUERIDOS PARA EL REPORTE DE SINIESTRO.

Los datos requeridos para el alta de reportes de siniestros en horarios hábiles o inhábiles, son:

- Lugar, fecha y hora de ocurrencia.
- Número de póliza.
- Breve descripción de los hechos.
- Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que reporta.
- Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona de contacto.

El cuadro de asignación será enviado a las siguientes direcciones:

- correo electrónico de la persona que reporta.
- correo electrónico de la persona de contacto.

y despacho de ajuste asignado, el formato del mismo es como a continuación se muestra:

NOMBRE DEL ASEGURADO:			
NUMERO DE SINIESTRO:		NUMERO DE PÓLIZA:	
FECHA DEL SINIESTRO:		FECHA DE REPORTE:	
DESPACHO ASIGNADO:	NOMBRE AJUSTADOR:		
	TELEFONO:		
	CORREO ELECTRONICO:		
PERSONA QUE REPORTA:	TELEFONO:		
	CORREO ELECTRONICO:		
DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE OCURRIDO			

LA CORRESPONDENCIA DEBERÁ DIRIGIRSE A:

Nombre, número telefónico y correo electrónico de personas físicas protegidos bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN TIERRA

**RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN TIERRA**

No.	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	Valor Estimado de Reemplazo	Pérdida Máxima Estimada
1	CPG Cactus	1,807,000,000	325,000,000
2	CPG Ciudad Pemex	1,100,200,000	340,000,000
3	CPG Reynosa	387,900,000	243,000,000
4	CPG La Venta	229,800,000	124,000,000
5	CPG Nuevo Pemex	1,550,000,000	500,000,000
6	CPG Poza Rica	294,140,000	71,000,000
7	Terminal de LPG Rosarito	36,210,000	36,000,000
8	Terminal de Amanto. De Amoniaco y LPG Salina Cruz	100,130,000	100,000,000
9	Terminal de Almanto. De Amoniaco y LPG Topolobampo	59,830,000	59,000,000
10	Terminal de Almanto. De Amoniaco y LPG Pajaritos	276,380,000	276,000,000
11	Planta Criogénica Pajaritos	55,340,000	55,000,000
12	Petroquímica Cangrejera	2,294,900,000	633,000,000
13	Petroquímica Camargo	131,300,000	58,000,000
14	Petroquímica Cosoleacaque	1,036,380,000	160,000,000
15	Petroquímica Morelos	2,123,100,000	490,000,000
16	Petroquímica Pajaritos	668,960,000	320,000,000
17	Petroquímica Escolin	813,660,000	228,300,000
18	Petroquímica Independencia	489,200,000	93,000,000
19	Petroquímica Tula	211,100,000	134,000,000
20	Refinería Francisco I. Madero	4,191,250,000	400,000,000
21	Refinería Ing. Héctor Lara Sosa	4,733,500,000	610,000,000
22	Refinería Ing. Antonio M. Amor	4,468,000,000	860,000,000
23	Refinería Miguel Hidalgo	5,830,400,000	900,000,000
24	Refinería Gral. Lázaro Cárdenas	3,202,100,000	970,000,000
25	Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime	4,182,700,000	1,100,000,000
26	Terminal de LPG Madero	31,600,000	30,000,000
27	Terminal de Almanto. y Dist. Guaymas	140,500,000	17,000,000
28	Terminal Marítima Guaymas	66,500,000	3,200,000
29	Terminal de Almanto. Y Dist. Rosarito	50,690,000	22,083,000
30	Terminal de Almanto. Y Dist. Salina Cruz	62,000,000	14,000,000
31	Terminal de Almanto. Y Dist. Topolobampo	73,800,000	60,000,000
32	Terminal Marítima topolobampo	28,600,000	12,100,000
33	Terminal de distribución Acapulco	26,000,000	3,200,000
34	Estación de Distribución y Rebombeo Nuevo Teapa	214,850,000	60,000,000
35	Terminal Marítima Pajaritos	1,038,600,000	53,000,000
36	Terminal de Almanto. Y Reparto Pajaritos.	156,550,000	35,000,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL ABKATUN POL CHUC				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	Abkatun-A Production Complex			
1	Abkatun-A PP-ABK-1 Drilling Platform	8 pile		\$ 47,998,000
2	Abkatun-A PB-ABK-1 Production Platform (Temporal)	8 pile		\$ 82,540,000
3	Abkatun-A PA-ABK-1 Production (Permanente)	12 pile		\$ 368,677,000
4	Abkatun-A CA-ABK-1 Compression Platform	8 pile		\$ 318,754,000
5	Abkatun-A E-ABK-1 Gathering Platform	8 pile		\$ 84,321,000
6	Abkatun-A HA-ABK-1 Living Quarters Platform	8 pile		\$ 90,422,000
7	Abkatun-A Support # 1 Bridge to Flare at PA-ABK-1	3 pile		\$ 5,920,000
8	Abkatun-A Support # 2 Bridge to Flare at PA-ABK-1	3 pile		\$ 4,720,000
9	Abkatun-A Bridge and Piping Support PA-1	4 pile		\$ 11,123,000
10	Abkatun-A Flare and Support at CA-ABK-1	3 pile		\$ 7,400,000
11	Abkatun-A Flare PA-ABK-1	3 pile		\$ 7,308,000
12	Abkatun-A Support - Bridge to Flare at CA-ABK-1	3 pile		\$ 4,720,000
13	Abkatun-A Flare and Support at PB-ABK-1	3 pile		\$ 7,468,000
14	Abkatun-A Bridge Support Enlace to Drilling	3 pile		\$ 4,720,000
15	Abkatun-A Support Bridge to Flare at PB-ABK-1	3 pile		\$ 4,720,000
16	Abkatun-A Bridge Living Quarters to Tetrapod			\$ 3,067,000
17	Abkatun-A Bridge Permanente to Tetrapod (South)			\$ 5,319,000
18	Abkatun-A Bridge Permanente to Tetrapod (North)			\$ 2,714,000
19	Abkatun-A Bridge Compression to Tetrapod			\$ 6,309,000
20	Abkatun-A Bridge Enlace to Tetrapod			\$ 5,574,000
21	Abkatun-A Bridge Enlace to Drilling (Segment #1)			\$ 2,448,000
22	Abkatun-A Bridge Enlace to Drilling (Segment #2)			\$ 2,534,000
23	Abkatun-A Bridge Drilling to Temporal			\$ 2,756,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL ABKATUN POL CHUC				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	Abkatun-A Production Complex (Continued)			
24	Abkatun-A Bridge Permanente to Flare (Segment #1)			\$ 4,366,000
25	Abkatun-A Bridge Permanente to Flare (Segment #2)			\$ 3,825,000
26	Abkatun-A Bridge Permanente to Flare (Segment #3)			\$ 2,263,000
27	Abkatun-A Bridge Compression to Flare (Segment #1)			\$ 3,532,000
28	Abkatun-A Bridge Compression to Flare (Segment #2)			\$ 3,532,000
29	Abkatun-A Bridge Temporal to Flare (Segment #1)			\$ 4,089,000
30	Abkatun-A Bridge Temporal to Flare (Segment #2)			\$ 3,860,000
	Abkatun-A - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 1,106,999,000
	Abkatun-D Production Complex			
31	Abkatun-D PP-ABK-D-1 Drilling Platform	8 pile		\$ 54,323,000
32	Abkatun-D PA-ABK-D-1 (Permanente) Production	12 pile		\$ 331,737,000
33	Abkatun-D HA-ABK-D-1 Living Quarters	8 pile		\$ 92,402,000
34	Abkatun-D Bridge Support to Flare at Permanente	3 pile		\$ 6,852,000
35	Abkatun-D Flare and Support Platform at PA-ABK	3 pile		\$ 7,552,000
36	Abkatun-D Bridge HA-ABK-D-1 to PA-ABK-D-1			\$ 2,687,000
37	Abkatun-D Bridge PA-ABK-D-1 to PP-ABK-D-1			\$ 8,863,000
38	Abkatun-D Bridge to Flare at PA-ABK-D1 (Segment #1)			\$ 4,598,000
39	Abkatun-D Bridge to Flare at PA-ABK-D1 (Segment #2)			\$ 4,538,000
	Abkatun-D - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 513,552,000
	Abkatun-N Injection Complex			
40	Abkatun-N1 PCS	8 pile		\$ 225,318,000
41	Abkatun-N1 PTB	8 pile	Heavily modified	\$ 144,566,000
42	Abkatun-N1 HA	4 pile		\$ 78,295,000
43	Abkatun-N1 Flare/Support Platform	3 pile		\$ 7,431,000
44	Abkatun-N1 Bridge HA-A-1 to PCS-A-1			\$ 3,173,000
45	Abkatun-N1 Bridge PCS-A-1 to PTB-A-1			\$ 1,697,000
46	Abkatun-N1 Bridge PCS-A-1 to Flare			\$ 2,948,000
	Abkatun-N - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 463,428,000
	Pol-A Production Complex			
47	Pol-A PP-PA-1 Drilling Platform	8 pile		\$ 55,110,000
48	Pol-A PB-PA-1 Production Platform(Temporal)	8 pile		\$ 81,581,000
49	Pol-A CA-PA-1 Compression Platform	8 pile		\$ 321,992,000
50	Pol-A E-PA-1 Gathering Platform	4 pile		\$ 57,117,000
51	Pol-A HA-PA-1 Living Quarters Platform	8 pile		\$ 87,731,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL ABKATUN POL CHUC				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	Pol-A Production Complex (Continued)			
52	Pol-A Telecommunications Platform	3 pile		\$ 12,292,000
53	Pol-A Flare and Support Platform at PB-PA-1	3 pile		\$ 7,079,000
54	Pol-A Bridge Support at PB-PA-1 to Flare with KO	3 pile		\$ 6,204,000
55	Pol-A Flare and Support Platform at CA-PA-1	3 pile		\$ 7,079,000
56	Pol-A Bridge Support at CA-PA-1 to Flare with KO	3 pile		\$ 5,425,000
57	Pol-A Bridge at CA-PA-1 to Flare (Segment #1)			\$ 4,722,000
58	Pol-A Bridge at CA-PA-1 to Flare (Segment #2)			\$ 4,234,000
59	Pol-A Bridge at PB-PA-1 to Flare (Segment #1)			\$ 5,932,000
60	Pol-A Bridge at PB-PA-1 to Flare (Segment #2)			\$ 5,415,000
61	Pol-A Bridge PP-PA-1 to E-PA-1			\$ 7,171,000
62	Pol-A Bridge E-PA-1 to PB-PA-1			\$ 6,972,000
63	Pol-A Bridge PB-PA-1 to CA-PA-1			\$ 6,080,000
64	Pol-A Bridge HA-PA-1 to PB-PA-1			\$ 2,400,000
65	Pol-A Bridge HA-PA-1 to Telecommunications			\$ 1,845,000
	Pol-A – 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 686,381,000
	AIAPC Satellite Platforms			
66	Abkatun-B Satellite Platform	8 pile		\$ 53,669,000
67	Abkatun-C Satellite Platform	8 pile		\$ 39,943,000
68	Abkatun-E Platform	8 pile	To be removed and re-used. Pile wt. estimate	\$ 31,075,000
69	Abkatun-F Satellite Platform	8 pile		\$ 37,899,000
70	Abkatun-G Satellite Platform	8 pile		\$ 46,808,000
71	Abkatun-H Satellite Platform	8 pile		\$ 47,898,000
72	Abkatun-I Satellite Platform	8 pile	To be removed	\$ 33,332,000
73	Abkatun-J Satellite Platform	8 pile	To be removed	\$ 35,168,000
74	Abkatun-N Satellite Platform	8 pile	To be removed	\$ 31,962,000
75	Abkatun-P Satellite Platform	8 pile		\$ 40,108,000
76	Abkatun-Q Satellite Platform	8 pile		\$ 39,836,000
77	Abkatun-R Satellite Platform	8 pile		\$ 37,450,000
78	Abkatun-S Satellite Platform	8 pile		\$ 47,762,000
79	Abkatun-93 Well Platform	4 pile		\$ 19,077,000
80	Batab-A	8 pile		\$ 53,539,000
81	Batab-1 Platform	4 pile		\$ 16,748,000
82	Caan-A Drilling Platform	8 pile		\$ 46,160,000
83	Caan-C Drilling Platform	8 pile		\$ 49,224,000
84	Caan-401 Well Recovery	3 pile		\$ 13,940,000
85	Caan-501 Well Recovery	Seahorse	To be removed and re-used	\$ 6,763,000
86	Caan-TA Well Recovery	4 pile		\$ 21,696,000
87	Caan-TC Well Recovery	4 pile		\$ 21,696,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL ABKATUN POL CHUC				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>AIAPC Satellite Platforms (Continued)</i>			
88	Caan-TF Well Recovery	4 pile		\$ 23,073,000
89	CHE-1	Seapony	To be removed and re-used, wt. estimated	\$ 1,851,000
90	Chuc-A Platform	8 pile		\$ 51,338,000
91	Chuc-B Drilling Platform	8 pile		\$ 51,494,000
92	Chuc-1 Well Recovery	3 pile		\$ 15,414,000
93	Ixtal-A	8 pile	Suspect information	\$ 81,068,000
94	Pol-B Well Recovery	4 pile		\$ 26,165,000
95	Pol-D Drilling	8 pile		\$ 44,772,000
96	Pol-TF	4 pile	Pile wt. estimate	\$ 33,337,000
97	Taratunich-101 Well Recovery	Seahorse		\$ 7,215,000
98	Taratunich-201 Well Recovery	3 pile		\$ 11,783,000
99	Taratunich-301 Well Recovery	3 pile		\$ 14,186,000
100	Taratunich-T-C Well Recovery	Seapony		\$ 8,264,000
101	Taratunich-T-D Well Recovery	3 pile		\$ 22,574,000
102	Taratunich-T-E Well Recovery	3 pile		\$ 21,793,000
103	Taratunich-T-F Well Recovery	3 pile		\$ 22,260,000
104	Taratunich-TH	4 pile		\$ 28,598,000
105	Toloc-1 Well Recovery	Seapony	No wells	\$ 2,848,000
	AIAPC – 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 1,239,786,000
ACTIVO INTEGRAL ABKUTAN POL CHUC – 2005 TOTAL ESTIMATED NEW REPLACEMENT VALUE				\$ 4,010,146,000

ACTIVO INTEGRAL CANTARELL				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>Akal-B Production Complex</i>			
106	Akal-B PP-AB-1 Drilling Platform	8 pile		\$ 65,715,000
107	Akal-B E-AB-1 Gathering	8 pile		\$ 108,491,000
108	Akal-B PB-AB-1 Production	8 pile		\$ 236,073,000
109	Akal-B CA-AB-1 Low Pressure Compression	8 pile		\$ 365,077,000
110	Akal-B CA-AB-2 High Pressure Compression	8 pile		\$ 409,233,000
111	Akal-B HA-AB-01 Living Quarters Platform	8 pile		\$ 121,065,000
112	Akal-B Flare and Support PB-AB-1	3 pile		\$ 11,883,400
113	Akal-B Flare and Support CA-AB-1	3 pile		\$ 11,883,400
114	Akal-B Inter. Bridge Support at Flare PB-AB-1	3 pile		\$ 7,097,400
115	Akal-B Intern. Bridge Support + KO at PB-1	3 pile		\$ 10,512,800

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL CANTARELL				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
Akal-B Production Complex (Continued)				
116	Akal-B Intern. Bridge Support + KO at CA-2	3 pile		\$ 10,512,800
117	Akal-B Bridge Drilling to Enlace Platform			\$ 4,255,700
118	Akal-B Bridge Enlace to PB-AB-1 Platform			\$ 12,172,607
119	Akal B Bridge PB-AB-1 to CA-AB-1			\$ 8,552,200
120	Akal B Bridge CA-AB-1 to CA-AB-2			\$ 12,045,900
121	Akal-B Bridge HA-AB-1 to PB-AB-1			\$ 2,107,200
Akal-B - 2005 Total Estimated New Replacement Value				\$ 1,396,677,407
Akal-C Production Complex				
122	Akal-C PB-AC-1 Production Platform	8 pile		\$ 77,484,000
123	Akal-C PP-AC-1 Drilling Platform/Production	8 pile	Heavily modified	\$ 124,882,000
124	Akal-C E-AC-1 Gathering Platform	8 pile		\$ 71,132,000
125	Akal-C PB-AC-2 Production Platform	8 pile		\$ 95,593,000
126	Akal-C HA-AC-1 Living Quarters	8 pile		\$ 93,822,000
127	Akal-C HA-AC-2 Living Quarters	8 pile		\$ 117,014,000
128	Akal-C PB-AC-3 Production Platform	8 pile		\$ 103,990,000
129	Akal-C CA-AC-1 Compression Platform	8 pile		\$ 305,399,000
130	Akal-C Telecommunication Platform	3 pile		\$ 13,559,000
131	Akal-C CA-AC-2 Compression Platform	10 pile		\$ 366,034,000
132	Akal-C CA-AC-3 Compression Platform	8 pile	GTDH control	\$ 630,845,000
133	Akal-C CA-AC-4 Compression Platform	8 pile	GTDH control	\$ 528,088,000
134	Akal-C Flare PB-AC-1	3 pile		\$ 6,782,000
135	Akal-C Flare at PB-AC-2	3 pile		\$ 8,754,000
136	Akal-C Flare at PB-AC-3	3 pile		\$ 8,450,000
137	Akal-C Flare and Support Platform at CA-AC-1	3 pile		\$ 8,753,000
138	Akal-C Bridge Support to Flare PB-AC-2 with KO	3 pile		\$ 6,591,000
139	Akal-C Bridge Support to Flare PB-AC-3 with KO	3 pile		\$ 6,543,000
140	Akal-C Bridge Support to Flare at CA-AC-1	3 pile		\$ 5,447,000
141	Akal-C ACQ Bridge Support Platform	4 pile		\$ 17,454,000
142	Akal-C Bridge Support Platform CA-AC-1 to CA-AC-2			\$ 7,500,000
143	Akal-C Bridge #1 PB-AC-1 to PP-AC-1			\$ 2,090,000
144	Akal-C Bridge #2 PB-AC-1 to PP-AC-1			\$ 3,580,000
145	Akal-C Bridge to Flare at PB-AC-1			\$ 3,355,000
146	Akal-C Bridge PP-AC-1 to E-AC-1 (East)			\$ 2,819,000
147	Akal-C Bridge PP-AC-1 to E-AC-1 (Center)			\$ 2,459,000
148	Akal-C Bridge PP-AC-1 to E-AC-1 (West)			\$ 2,659,000
149	Akal-C Bridge E-AC-1 to PB-AC-2 (East)			\$ 3,483,000
150	Akal-C Bridge E-AC-1 to PB-AC-2 (West)			\$ 3,223,000
151	Akal-C Bridge PB-AC-2 to Flare (Segment #1)			\$ 4,693,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL CANTARELL				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	Akal-C Production Complex (Continued)			
152	Akal-C Bridge PB-AC-2 to Flare (Segment #2)			\$ 4,432,000
153	Akal-C Bridge PB-AC-2 to PB-AC-3 (West)			\$ 4,623,000
154	Akal-C Bridge PB-AC-2 to PB-AC-3 (East)			\$ 3,508,000
155	Akal-C Bridge PB-AC-2 to PB-AC-3 (Pipe)			\$ 1,086,000
156	Akal-C Bridge PB-AC-3 to Flare (Segment #1)			\$ 4,562,000
157	Akal-C Bridge PB-AC-3 to Flare (Segment #2)			\$ 4,562,000
158	Akal-C Bridge PB-AC-3 to CA-AC-1 (East)			\$ 3,370,000
159	Akal-C Bridge PB-AC-3 to CA-AC-1 (West)			\$ 5,094,000
160	Akal-C Bridge CA-AC-1 to Flare (Segment #1)			\$ 4,045,000
161	Akal-C Bridge CA-AC-1 to Flare (Segment #2)			\$ 3,915,000
162	Akal-C Bridge CA-AC-1 to Telecommunications			\$ 1,422,525
163	Akal-C Bridge CA-AC-1 to CA-AC-2			\$ 26,928,735
164	Akal-C Bridge CA-AC-2 to CA-AC-3		GTDH control	\$ 11,121,890
165	Akal-C Bridge CA-AC-3 to CA-AC-4		GTDH control	\$ 9,627,300
166	Akal-C Bridge CA-AC-3 to Incinerator (Segment #1)		GTDH control	\$ 5,726,500
167	Akal-C Bridge CA-AC-3 to Incinerator (Segment #2)		GTDH control	\$ 5,338,000
168	Akal-C Bridge CA-AC-3 Incinerator to Flare		GTDH control	\$ 6,860,000
169	Akal-C Bridge HA-AC-1 to PB-AC-2			\$ 1,490,000
170	Akal-C Bridge HA-AC-1 to HA-AC-2			\$ 1,490,000
	Akal-C - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 2,741,678,950
	Akal-J Production Complex			
171	Akal-J PB-AJ-1 Production Platform	8 pile		\$ 117,317,000
172	Akal-J PP-AJ-1 Drilling/Prod. Platform	8 pile	6 compressors	\$ 133,695,000
173	Akal-J PB-AJ-2 Production Platform	8 pile		\$ 104,277,000
174	Akal-J PB-AJ-3 Production Platform	8 pile		\$ 121,509,000
175	Akal-J CA-AJ-1 Compression Platform	8 pile		\$ 313,514,000
176	Akal-J EJ-AJ-1 Gathering Platform	8 pile		\$ 93,628,000
177	Akal-J HA-AJ-1 Living Quarters Platform (Old)	8 pile		\$ 102,429,000
178	Akal-J HA-AJ-2 Living Quarters Platform (New)	8 pile		\$ 112,168,000
179	Akal-J Flare and Support Platform at PB-AJ-1	3 pile		\$ 6,782,000
180	Akal-J Flare and Support Platform at PB-AJ-2	3 pile		\$ 8,754,000
181	Akal-J Flare and Support Platform at PB-AJ-3	3 pile		\$ 8,450,000
182	Akal-J Flare and Support Platform at CA-AJ-1	3 pile		\$ 8,753,000
183	Akal-J Bridge Support Platform at PB-AJ-2	3 pile		\$ 6,591,000
184	Akal-J Bridge Support Platform at PB-AJ-3	3 pile		\$ 6,543,000
185	Akal-J Bridge to Flare Support Platform at CA-AJ-1			\$ 5,447,000
186	Akal-J Bridge PP-AJ-1 to PB-AJ-1 (East)			\$ 2,915,000
187	Akal-J Bridge PP-AJ-1 to PB-AJ-1 (West)			\$ 2,011,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL CANTARELL				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
Akal-J Production Complex (Continued)				
188	Akal-J Bridge PB-AJ-1 to Flare			\$ 3,355,000
189	Akal-J Bridge E-AJ-1 to PP-AJ-1 (East)			\$ 6,856,000
190	Akal-J Bridge E-AJ-1 to PP-AJ-1 (Center)			\$ 4,359,000
191	Akal-J Bridge E-AJ-1 to PP-AJ-1 (West)			\$ 4,108,000
192	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to E-AJ-1 (East)			\$ 4,498,000
193	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to E-AJ-1 (Center)			\$ 1,491,000
194	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to E-AJ-1 (West)			\$ 2,188,000
195	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to Flare (Segment #1)			\$ 4,655,000
196	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to Flare (Segment #2)			\$ 3,301,000
197	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to HA-AJ-1			\$ 2,479,000
198	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to PB-AJ-3 (East)			\$ 1,974,000
199	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to PB-AJ-3 (Center)			\$ 3,167,000
200	Akal-J Bridge PB-AJ-2 to PB-AJ-3 (West)			\$ 5,017,000
201	Akal-J Bridge PB-AJ-3 to Flare (Segment #1)			\$ 4,655,000
202	Akal-J Bridge PB-AJ-3 to Flare (Segment #2)			\$ 3,301,000
203	Akal-J Bridge PB-AJ-3 to CA-AJ-1			\$ 3,926,000
204	Akal-J Bridge CA-AJ-1 to Flare (Segment #1)			\$ 4,655,000
205	Akal-J Bridge CA-AJ-1 to Flare (Segment #2)			\$ 3,301,000
206	Akal-J Bridge HA-AJ-1 to HA-AJ-2			\$ 1,787,000
Akal-J - 2005 Total Estimated New Replacement Value				\$ 1,223,856,000
Akal-L Production Complex				
207	Akal-L HA-AL-02 Living Quarters Platform	8 pile		\$ 121,230,000
208	Akal-L PP-AL-01 Drilling Platform	8 pile		\$ 72,046,000
209	Akal-L E-AL-01 Gathering/Production Platform	8 pile	Heavily modified from 2001	\$ 140,209,000
210	Akal-L CA-AL-1 Compression/Production Platform	8 pile		\$ 601,256,000
211	Akal-L Bridge HA-AL-1 to CA-AL-1			\$ 3,832,000
212	Akal-L Bridge HA-AL-1 to E-AL-1		May be removed	\$ 3,600,000
213	Akal-L Bridge CA-AL-1 to E-AL-1			\$ 12,748,000
214	Akal-L Bridge E-AL-1 to PP-AL-1			\$ 6,908,000
215	Akal-L Bridges to Flare (3 Segments total) at CA-AL-1			\$ 16,362,000
216	Akal-L Bridge Support Platform #1	3 pile		\$ 6,841,000
217	Akal-L Bridge Support Platform #2	3 pile		\$ 6,022,000
218	Akal-L Flare and Support Platform at CA-AL-1	3 pile		\$ 7,390,000
Akal-L - 2005 Total Estimated New Replacement Value				\$ 998,444,000
Akal-N Production Complex				
219	Akal-N PB-AN-1 Production	4 pile		\$ 131,836,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL CANTARELL				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
Akal-N Production Complex (Continued)				
220	Akal-N PP-AN-1 Drilling	8 pile		\$ 66,995,000
221	Akal-N HA-AN-1 Living Quarters	4 pile		\$ 85,231,000
222	Akal-N Flare	3 pile		\$ 7,393,400
223	Akal-N Bridge Support Platform and Flare Separator	3 pile		\$ 5,466,400
224	Akal-N Bridge HA-AN-1 to PB-AN-1			\$ 2,653,000
225	Akal-N Bridge PB-AN-1 to Flare (Segment #1)			\$ 3,839,000
226	Akal-N Bridge PB-AN-1 to Flare (Segment #2)			\$ 2,382,200
227	Akal-N Bridge PB-AN-1 to PP-AN-1			\$ 9,111,500
Akal-N - 2005 Total Estimated New Replacement Value				\$ 314,907,500
Nohoch-A Production Complex				
228	Nohoch-A PB-NA-1 Production Platform	8 pile		\$ 90,900,000
229	Nohoch-A PB-NA-2 Production Platform	8 pile		\$ 92,747,000
230	Nohoch-A PP-NA-1 Drilling Platform	8 pile		\$ 60,764,000
231	Nohoch-A CB-NA-1 Ex-Compression Platform	8 pile		\$ 43,730,000
232	Nohoch-A E-NA-1 Gathering/Compression	8 pile	Heavily modified	\$ 187,121,000
233	Nohoch-A HA-NA-1 Living Quarters	8 pile		\$ 105,378,000
234	Nohoch-A HA-NA-2 Living Quarters	8 pile		\$ 90,199,000
235	Nohoch-A Flare and Support at PB-NA-1	3 pile		\$ 6,533,000
236	Nohoch-A Flare and Support at PB-NA-2	3 pile		\$ 6,683,000
237	Nohoch-A Support PB-NA-2	3 pile		\$ 5,664,000
238	Nohoch-A Bridge PB-NA-1 to Flare			\$ 3,355,000
239	Nohoch-A Bridge PB-NA-1 to PP-NA-1 (East)			\$ 2,096,000
240	Nohoch-A Bridge PB-NA-1 to PP-NA-1 (West)			\$ 2,224,000
241	Nohoch-A Bridge PP-NA-1 to PB-NA-2 (East)			\$ 1,215,000
242	Nohoch-A Bridge PP-NA-1 to PB-NA-2 (West)			\$ 1,970,000
243	Nohoch-A Bridge PP-NA-1 to PB-NA-2 (Center)			\$ 3,848,000
244	Nohoch-A Bridge PB-NA-2 to Flare (Segment #1)			\$ 4,655,000
245	Nohoch-A Bridge PB-NA-2 to Flare (Segment #2)			\$ 3,301,000
246	Nohoch-A Bridge PB-NA-2 to CB-NA-1			\$ 7,078,000
247	Nohoch-A Bridge CB-NA-1 to E-NA-1 (East)			\$ 2,056,000
248	Nohoch-A Bridge CB-NA-1 to E-NA-1 (West)			\$ 3,191,000
249	Nohoch-A Bridge PB-NA-2 to HA-NA-1			\$ 2,224,000
250	Nohoch-A Bridge HA-NA-1 to HA-NA-2			\$ 1,783,200
Nohoch-A - 2005 Total Estimated New Replacement Value				\$ 728,715,200
Activo Integral Cantarell Satellite Platforms				
251	Akal-BN Satellite Production Platform	8 pile		\$ 79,677,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL CANTARELL				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>Activo Integral Cantarell Satellite Platforms (Continued)</i>			
252	Akal-CI Nitrogen Injection Platform	8 pile		\$ 79,410,000
253	Akal-D Satellite Production Platform	8 pile		\$ 64,423,000
254	Akal-DB Satellite Production Platform	8 pile		\$ 74,995,000
255	Akal-E Production Platform	8 pile		\$ 50,215,000
256	Akal-F Satellite Production Platform	8 pile		\$ 59,448,000
257	Akal-FO Satellite Production Platform	8 pile		\$ 68,995,000
258	Akal-G Satellite Production Platform	8 pile		\$ 57,826,000
259	Akal-GP Satellite Production Platform	8 pile		\$ 72,752,000
260	Akal-GR Satellite Production Platform	8 pile		\$ 42,875,000
261	Akal-H Satellite Production Platform	8 pile		\$ 70,350,000
262	Akal-I Satellite Production Platform	8 pile		\$ 55,807,000
263	Akal-KL Satellite Production Platform	8 pile		\$ 65,977,000
264	Akal-M Satellite Production Platform	8 pile		\$ 67,176,000
265	Akal-O Satellite Production Platform	8 pile		\$ 59,305,000
266	Akal-P Satellite Production Platform	8 pile		\$ 66,654,000
267	Akal-R Satellite Production Platform	8 pile		\$ 63,682,000
268	Akal-S Satellite Production Platform	8 pile		\$ 63,459,000
269	Akal-TJ Satellite Production Platform	8 pile		\$ 76,698,000
270	Akal-TM Satellite Production Platform	8 pile		\$ 82,880,000
271	Kutz-TA	4 pile		\$ 31,802,000
272	Chac-A Drilling	8 pile		\$ 44,998,000
273	Ixtoc-A Drilling	8 pile		\$ 47,093,000
274	Nohoch-B Drilling	8 pile		\$ 50,397,000
275	Nohoch-C Drilling	8 pile		\$ 55,539,000
276	Ixtoc/Chac-1 Telecommunications Platform	8 pile		\$ 47,295,000
277	ECO-1 Telecommunications Platform	4 pile		\$ 21,164,000
278	EK-Balam-DL-3 Well Recovery	Seahorse	Shut-in/Est. wt.	\$ 4,744,000
279	Balam-T-A Well Recovery	3 pile		\$ 21,395,000
280	Balam-T-B Well Recovery	4 pile		\$ 26,153,000
281	Balam-T-C Well Recovery	Seapony	Estimated wt.	\$ 4,336,000
282	Balam-T-D Well Recovery	4 pile		\$ 26,894,000
283	Balam-T-E Well Recovery	4 pile		\$ 26,642,000
284	Balam-TCR	3 pile		\$ 16,451,000
285	EK-A Satellite Production	8 pile		\$ 112,633,000
286	EK-TA	3 pile		\$ 18,189,000
287	EK-TB	3 pile		\$ 18,477,000
	AIC – 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 1,896,806,000
ACTIVO INTEGRAL CANTARELL - 2005 TOTAL ESTIMATED NEW REPLACEMENT VALUE				\$ 9,301,085,057

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL KMZ				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>Ku-A Production Complex</i>			
288	Ku-A PP-KU-A Drilling Platform	8 pile	Modifications and additions	\$ 86,837,000
289	Ku-A Gathering/Production	8 pile	New comps	\$ 368,512,000
290	Ku-A HA-KU-A Living Quarters Platform	8 pile		\$ 98,973,000
291	Ku-A Support HA to PB Bridge	3 pile		\$ 6,862,000
292	Ku-A Support PB to Flare Bridge	3 pile		\$ 7,636,000
293	Ku-A Flare and Support Platform	3 pile		\$ 7,535,000
294	Ku-A Bridge from HA to E (Segment #1)			\$ 2,403,000
295	Ku-A Bridge from HA to E (Segment #2)			\$ 2,179,000
296	Ku-A Bridge from E to Flare (Segment #1)			\$ 4,889,000
297	Ku-A Bridge from E to Flare (Segment #2)			\$ 4,749,000
298	Ku-A Bridge from E to PP (West)			\$ 6,049,000
299	Ku-A Bridge from E to PP (East Pipe)			\$ 6,225,000
	Ku-A - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 602,849,000
	<i>Ku-H Production/Drilling Platform</i>			
300	Ku-H Drilling/Satellite Production	8 pile	Numerous modifications	\$ 98,769,000
301	Ku-H Flare and Support Platform	3 pile		\$ 7,007,000
302	Ku-H Bridge to Flare			\$ 2,790,000
	Ku-H - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 108,566,000
	<i>AIKMZ Satellite Platforms</i>			
303	Bacab-1		Does not exist	-
304	Bacab-A Drilling Platform	8 pile	Wells- no flow	\$ 55,452,000
305	Ku-F Drilling Platform	8 pile		\$ 53,121,000
306	Ku-G Drilling Platform	4 pile		\$ 26,904,000
307	Ku-I Drilling Platform	4 pile		\$ 27,450,000
308	Ku-M Drilling Platform	8 pile		\$ 50,498,000
309	Lum-1 Well Recovery	Seahorse		\$ 4,112,000
310	ZAAP-A Drilling Platform		Not installed	-
311	ZAAP- C Drilling Platform	8 pile		\$ 71,729,000
	AIKMZ - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 289,266,000
ACTIVO INTEGRAL KMZ - 2005 TOTAL ESTIMATED NEW REPLACEMENT VALUE				\$ 1,000,681,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO INTEGRAL LITORAL TABASCO				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>AILT Platforms</i>			
312	ALUX-1A	3 pile		\$ 11,814,000
313	Bolonitku-1 Well Recovery	Seapony		\$ 4,530,000
314	CITAM-101	Seapony		\$ 6,907,000
315	ENLACE	8 pile		\$ 38,211,000
316	HAYABIL-1	Seapony	No wellheads	\$ 2,074,000
317	KAB-101 Well Recovery	Seapony	No wellheads	\$ 2,112,000
318	KAX-1	Seapony		\$ 5,940,000
319	KIX-1A Well Recovery	Seahorse	No wellheads	\$ 2,312,000
320	KIX-2 Well Recovery	6 pile	No wellheads	\$ 13,225,000
321	MAY-1 Well Recovery	Seahorse		\$ 3,230,000
322	MAY-A	8 pile		\$ 51,249,000
323	MAY-B	8 pile		\$ 36,636,000
324	Och-1B Well Recovery	3 pile		\$ 16,045,000
325	OCH-TA	4 pile		\$ 25,121,000
326	Sinan-1A (BOL-A) Well Recovery	3 pile	No wellheads	\$ 4,852,000
327	Sinan-101-A Well Recovery	Seahorse		\$ 6,765,000
328	Sinan-201	Seapony	Well shut-in	\$ 3,336,000
329	Sinan-DL1	Seapony		\$ 5,239,000
330	Takin-1 Well Recovery		Not installed	Not installed
331	UECH-1	4 pile		\$ 17,457,000
332	Uech-A Drilling	8 pile		\$ 47,228,000
333	Uech-TB Drilling	4 pile		\$ 26,655,000
334	YUM-2B Well Recovery	3 pile		\$ 11,445,000
335	YUM-401 Well Recovery	Seahorse		\$ 1,627,000
	ACTIVO INTEGRAL LITORAL TABASCO - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 344,010,000

ACTIVO GTDH				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>Rebombeo Pumping Complex</i>			
336	PR-1 Pumping Platform	8 pile	Higher pipe and equip.	\$ 191,584,000
337	PR-1 Storage Platform	4 pile		\$ 20,262,000
338	PR-1 Telecommunications Platform	3 pile		\$ 13,276,000
339	PR-1 Bridge from Pumping Platform to Telecom.			\$ 1,322,000
340	PR-1 Bridge from Pumping Platform to Storage			\$ 1,613,000
	Rebombeo - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 228,057,000

RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
 BIENES EN MAR

ACTIVO GTDH				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>Cayo Arcas Offshore Terminal</i>			
341	Cayo Arcas Metering Platform	8 pile		\$ 86,591,000
342	Cayo Arcas Living Quarters Platform	8 pile		\$ 75,605,000
343	Cayo Arcas Telecommunications Platform	3 pile		\$ 13,779,000
344	Cayo Arcas Bridge HA-CA-1 to PB-CA-1			\$ 1,930,000
345	Cayo Arcas Bridge PM-CA-1 to Telecom.			\$ 1,396,000
346	Cayo Arcas Buoy 1 (SBM)			\$ 17,500,000
347	Cayo Arcas Buoy 2 (SBM)			\$ 17,500,000
348	Cayo Arcas Articulated Arm			\$ 22,299,000
	Cayo Arcas - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 236,600,000
ACTIVO GTDH - 2005 TOTAL ESTIMATED NEW REPLACEMENT VALUE				\$ 464,657,000

NORTH MARINE ZONE PLATFORMS				
	SITE	Platform Design	Notes	2005 Estimated New Replacement Value
	<i>North Marine Zone Platforms</i>			
349	Arenque-A Drilling Platform	8 pile		\$ 37,782,000
350	Arenque-B Drilling Platform	8 pile		\$ 43,583,000
351	Arenque-C Drilling Platform	8 pile		\$ 43,054,000
352	Atun-B Drilling Platform	8 pile		\$ 36,182,000
353	Bagre-A Drilling Platform	8 pile		\$ 35,637,000
354	Bagre-B Drilling Platform	8 pile		\$ 41,063,000
355	Marsopa Drilling Platform	8 pile		\$ 34,382,000
356	Tiburón Drilling Platform	8 pile	Not in service	\$ 35,856,000
	North Marine Zone Platforms - 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 307,539,000
MOBILE OFFSHORE UNITS				
	UNIT	Design		2005 Estimated New Replacement Value
	<i>Mobile Offshore Units</i>			
357	Holkan Jackup Rig	Independent Leg Jackup		\$ 115,000,000
358	PSS Chemul DP Semi-Work/Quarters	DP Semi Submersible		\$ 350,000,000
	Mobile Marine Zone Platforms – 2005 Total Estimated New Replacement Value			\$ 465,000,000

ANEXO 5
CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :	GCPSSS-SA-CONT-120-2015				
Objeto del Contrato :	PÓLIZA INTEGRAL QUE AMPARA PARA: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES.				
Monto Total del Contrato :					
	M. N. :				
	USD :	423,620,255.84			

Parte A. - Bienes y Servicios cotizados en M.N. y de origen nacional (Mexicano)						
Tipo del Bien y/o Servicio	Descripción del Bien y/o Servicio	Marca	Proveedor Directo	Fabricante Nacional	País Origen	Monto
					México	
					México	
					Total Parte A:	

Parte B. - Bienes y Servicios cotizados en MN y de origen extranjero						
Tipo del Bien y/o Servicio	Descripción del Bien y/o Servicio	Marca	Proveedor Directo	Exportador	País Origen	Monto
					Total Parte B:	

					Total en M.N. (A+B) :	
--	--	--	--	--	------------------------------	--

CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :						
Objeto del Contrato :						
Monto Total del Contrato :						
	M. N. :					
	USD :					

Parte C.- Bienes y Servicios cotizados en USD y de origen nacional (Mexicano)						
Tipo del Bien y/o Servicio (6)	Descripción del Bien y/o Servicio (7)	Marca	Proveedor Directo	Fabricante Nacional	País Origen (11)	Monto (12)
Póliza integral	Ampara para: Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales, la cobertura de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones.		MAPFRE TEPEYAC, S. A.	SI	México	423,620,255.84
					Total Parte C:	423,620,255.84

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**1. Introducción.**

Para llevar a cabo el desarrollo de los programas de operación e inversión de Petróleos Mexicanos, ya sea bajo la modalidad presupuestal de Proyectos de Infraestructura Financiada de Largo Plazo (PIDIREGAS) o bajo el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Petróleos Mexicanos o cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto, recurre a los mercados financieros para obtener parcial o totalmente los fondos necesarios para financiar las obligaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos y programas.

En este sentido, y dado que para la utilización de ciertos instrumentos financieros se requiere de documentación e información detallada y específica sobre los bienes y/o servicios que se están suministrando y financiando, los Proveedores deben entregar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique, la documentación e información correspondiente. A esta documentación e información se le denomina “Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento” (“la Documentación”).

La participación de los Proveedores en la obtención y presentación de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento es fundamental para la utilización eficiente de estos créditos, lo cual le permite a Petróleos Mexicanos continuar con el desarrollo de sus proyectos, generando más oportunidades de negocio para los Proveedores.

El objetivo de este Anexo 6 es el de informar a los Proveedores, de manera general, sobre la Documentación que debe presentar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique. Adicionalmente, el “Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento”, (“el Instructivo”) mismo que les fue proporcionado oportunamente, detalla de manera específica los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo vigente también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Es importante señalar que el Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) (“Módulo(s) de Financiamiento”) de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable (“Módulo de Financiamiento”) emitirá el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

El Proveedor debe considerar las acciones necesarias para la obtención y presentación correcta y oportuna a PETROLEOS MEXICANOS de la documentación. Asimismo, el Proveedor debe informar, con la debida anticipación, a sus proveedores, y a cualquier otra empresa que le suministre, directa o indirectamente, bienes y/o servicios para el cumplimiento del presente contrato, las obligaciones y sus necesidades de información, a que se refiere el presente Anexo 6, así como a lo indicado en el “Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento” .

La Documentación que debe proporcionar el Proveedor depende del país de origen de los bienes y/o servicios que se suministren y/o utilicen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. Fuentes de Financiamiento.

Petróleos Mexicanos puede acceder a diversas fuentes de financiamiento, ya sea directamente, o a través de cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto. Estas líneas de crédito constituyen fuentes de financiamiento alternativas a las utilizadas por el gobierno federal, las cuales por ley, deben utilizarse preferentemente. Sobresalen, entre otras en lo que se refiere a la Documentación, las líneas de crédito garantizadas y/o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA´s).

2.1 Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA' s).

Dado que un porcentaje significativo de los suministros y servicios utilizados en la industria petrolera son de importación, la utilización de este tipo de líneas es fundamental para el desarrollo y continuidad de los proyectos de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

Es importante señalar que el uso de este tipo de líneas no condiciona a los Proveedores a utilizar bienes y/o servicios de importación; sin embargo, si el Proveedor utiliza bienes y/o servicios importados directa o indirectamente, Petróleos Mexicanos está obligado a financiar el pago de los mismos preferentemente a través de líneas de crédito garantizadas o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA' s). Estas líneas son de uso exclusivo para Petróleos Mexicanos.

A continuación se incluye, para fines informativos, una relación de las Agencias de Crédito a la Exportación, con las cuales se tiene relación, o con las que potencialmente Petróleos Mexicanos podrá suscribir líneas de crédito.

Nombre	Siglas	País
<u>Export-Import Bank of the United States</u>	Ex-Im Bank	Estados Unidos de América
Export Development Canadá	EDC	Canadá
<u>Export Credits Guarantee Department</u>	ECGD	Reino Unido
<u>Japan Bank for International Cooperation</u>	JBIC	Japón
Nippon Export and Investment Insurance	NEXI	Japón
<u>Hermes Kreditversicherungs-AG</u>	HERMES	Alemania
<u>Guarantee Institute for Export Credits</u>	GIEK	Noruega
<u>Atradius</u>	ATRADIUS	Holanda
<u>Istituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all'Esportazione</u>	SACE	Italia
<u>Compagnie Française d' Assurance pour le Commerce Extérieur</u>	COFACE	Francia
<u>Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.</u>	CESCE	España
<u>Export-Import Bank of Korea</u>	K-Exim	República de Corea
<u>Export Risk Guarantee Agency</u>	ERG	Suiza
<u>Finnvera plc</u>	<u>Finnvera</u>	Finlandia
<u>Export Kredit Fonden</u>	EFS	Dinamarca
Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft	OeKB	Austria
<u>Exportkreditnamnden</u>	EKN	Suecia
Companhia de Seguro de Créditos S.A	COSEC	Portugal

3. Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.

Mediante esta Cédula, el Proveedor debe proporcionar a PETROLEOS MEXICANOS, la información detallada sobre el país de origen de los bienes y/o servicios que se utilicen para dar cumplimiento al objeto del contrato, así como información sobre las personas físicas y/o morales y/o extranjeras que le suministren, directa o indirectamente, dichos bienes y/o servicios.

La “Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios”, presentada con anterioridad a la firma del presente contrato, se integra al presente contrato como Anexo 5, en la inteligencia de que PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante la vigencia de este contrato, el Proveedor se obliga a hacerla del conocimiento de PETROLEOS MEXICANOS, inmediatamente después de que el Proveedor tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al presente contrato.

La Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios deberá ser requisitada atendiendo las indicaciones contenidas en el “Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento”.

La información presentada por el Proveedor en dicha Cédula, deberá ser congruente con aquella información técnica y económica incluida en su oferta y en el presente contrato.

4. Documentación para la Utilización de Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación.

La Documentación depende del país de origen de los bienes y/o servicios y generalmente consiste en copias o documentos originales de: Facturas, Certificados de Origen, Documentos de Embarque, Evidencias de Pago, Cartas Aclaratorias, Contratos Comerciales, entre otros.

En las secciones 4.1 a 4.4 del presente documento, se indica, de manera general, la Documentación según el país de donde procedan los bienes y/o servicios. En el “Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento”, (“el Instructivo”), mismo que les fue proporcionado oportunamente, se detallan, de manera específica, los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

PETROLEOS MEXICANOS informará oportunamente a el Proveedor, mediante comunicación oficial, cuál será el (los) área(s) responsable(s) (“Módulo(s) de Financiamiento”) en donde el Proveedor deberá entregar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento correspondiente a este contrato.

El Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) (“Módulo(s) de Financiamiento”) de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable (“Módulo de Financiamiento”) emitirá el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el “Comprobante de Seguimiento de Documentación” y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

La Documentación entregada por el Proveedor estará sujeta a la revisión detallada del(de los) Módulo(s) de Financiamiento, de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, de las ECA´s y/o del Banco Agente correspondiente, por lo que, PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el Proveedor acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que PETROLEOS MEXICANOS le indique oportunamente.

4.1. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de los Estados Unidos de América.

El Ex-Im Bank de Estados Unidos de América solicita actualmente la siguiente información:

- Factura Comercial Individual o Factura Maestra (Master Invoice).
- Certificado del Exportador (Exporter' s Certificate).
- Certificado de Afiliación ("Affiliation Certificate").
- Evidencia de Pago.
- Evidencia de Transporte.
- Certificado de Ejecución de Servicios.
- Certificado de Abanderamiento (en caso de utilizarse transporte vía marítima o renta de embarcaciones).
- Cartas Aclaratorias, en algunos casos específicos.
- Otra información necesaria para identificar la procedencia, uso y forma de pago de los bienes y/o servicios.

En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", se incluyen los formatos específicos, instrucciones y ejemplos de los documentos antes mencionados.

4.2. Documentación para bienes y/o servicios procedentes del Canadá

Export Development Canada ("EDC") solicita la información y documentación siguiente para que Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales pueda hacer uso de los recursos de las líneas de crédito garantizadas por esa Institución:

- Nombre completo y dirección de los Exportadores canadienses y/o Comercializadores y/o Importadores Mexicanos que utilicen y/o suministren bienes y/o servicios con contenido canadiense.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones canadienses.
- Nombre y datos de los contactos.
- Evidencia de pago al Exportador canadiense.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable que pueda solicitar el EDC.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo al "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" .

4.3. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de Europa y Asia

Las ECA' s de los países europeos y asiáticos, regularmente solicitan la información y documentación siguiente:

- Copia de los Contratos firmados entre el Exportador y la contraparte.
- Datos generales del Exportador.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones.
- Nombre y datos de los contactos.
- Certificación de los pagos hechos al Exportador.
- Información sobre aspectos ambientales.

- Información adicional y/o evidencia documental razonable, que pueda solicitar la ECA o el Banco Agente.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo al “Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento” .

4.4. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de otros países, incluyendo México.

Documentación requerida por otros Agentes Financieros y/o Petróleos Mexicanos:

- En caso de bienes y/o servicios procedentes de México o regiones diferentes a Estados Unidos, Canadá, Europa y Asia, se requiere básicamente la misma información que para ECA´s de Europa y Asia. Sin embargo, sólo se solicitará caso por caso, después de analizar la información del Anexo denominado Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.
- En caso necesario, se podrá solicitar lo siguiente:
 - Mayor información para verificar el origen de los bienes.
 - Copia de las Facturas Comerciales Individuales.

ANEXO 7



“SSPA” OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES.

EL PRESENTE ANEXO TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SU PERSONAL Y EL DE SUS SUBCONTRATISTAS, CON EL FIN DE PREVENIR INCIDENTES Y ACCIDENTES EN LAS INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES.

TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES. ESTABLEZCAN EN EL FORMATO 4 DEL PRESENTE ANEXO Y LOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES, SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

	FORMATO 4 LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO	
LISTADO DE REQUERIMIENTOS		COMENTARIOS
II. REQUERIMIENTOS COMUNES	II.1 a, b, c, d, h, e; II.2, II.5; II.6,	
III. REQUERIMIENTOS CAPACITACIÓN	III.1 d, e, k, m; III.2, III.3	
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FISICA	IV.1.1; IV.1.2; IV.2.1, IV.2.2, IV.2.3, IV.2.4, IV.2.6, IV.2.7, IV.2.8, IV.2.9; IV.2.10; IV.3.1, IV.3.2; IV.3.3;	
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	V.2, V.3; V.7; V.9.1, V.9.2, V.9.3, V.9.4, V.9.5, V.9.6, V.10.3; V.11.1, V.11.2; V.11.3; V.11.4; V.11.5; V.11.6; V.16.1;	
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO	VI.1; VI.2; VI.3;	
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	VII.1.1; VII.2.2; VII.9.8; VII.9.9	
REQUERIMIENTOS ADICIONALES	NO APLICAN	
VII. FORMATOS	Formato 1	<i>Su llenado será únicamente en caso de que se presente un siniestro y se tenga que ingresar a las instalaciones</i>
	Formato 2	<i>No aplica</i>
	Formato 3	<i>Su llenado será únicamente en caso de que se presente un siniestro y se tenga que ingresar a las instalaciones</i>
	Formato 4	<i>Los requisitos incluidos en este documento forman parte integral del contrato.</i>
	Formatos 5.1, 5.2 y 5.3	<i>No aplican</i>
	Formatos 6	<i>Su cumplimiento será únicamente en caso de que se presente un siniestro y se tenga que ingresar a las instalaciones</i>

NOTA: LAS INTERACCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SE HARÁN EN LAS INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, CONSIDERANDO PARA CADA CASO LOS REQUISITOS QUE APLIQUEN EN LA INSTALACIÓN ESPECÍFICA

		REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA" FORMATO 6								
Obra ó Servicio:		Licitación Pública Nacional para la Contratación de Póliza de Seguro que Ampara para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios, y en su Caso sus Empresas Filiales, la Cobertura de Daño Físico Directo a Todo Bien, Todo Riesgo en Tierra y Mar y la Responsabilidad Civil General Derivada del Desarrollo de sus Operaciones								
No. Requisito	II. Requerimientos	Aplica Si = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periodico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del Incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción	
II.- REQUERIMIENTOS COMUNES										
II.1.	Todo licitante, proveedor o contratista en su caso, debe observar lo siguiente: a) Conocer el contenido de este Anexo. b) Considerar los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado en el presente Anexo. c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo. d) Debe entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. e) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente Anexo, son específicos al alcance del contrato. f) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo "SSPA" de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas se apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.	1		A	IC	4				
II.2.	Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4. Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y el o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS-2009 "Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades", así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes. El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.	1		A	I					
II.5.	Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.	1		A	C					
II.6.	A través de sus representantes, el Proveedor o Contratista debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.	1		M	I					
III.- REQUERIMIENTOS DE CAPACITACION										
III.1.	Contar con personal capacitado y adiestrado en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos: Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. NO APLICA Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente NO APLICA Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en los apartados que aplique) NO APLICA Básico de Seguridad Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante una emergencia Conceptos básicos sobre Protección Ambiental NO APLICA Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) NO APLICA Manejo de extintores NO APLICA Manejo a la defensiva (vehículos) NO APLICA Sistema de Permisos de Trabajos con Riesgo NO APLICA Equipo de respiración autónoma Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad. NO APLICA Sobrevivencia en el mar	1		A	C	1,2,3,4				
III.2.	Orientar a su personal que ingresa a una instalación o aborda una embarcación o un helicóptero; en lo concerniente a equipo de Seguridad, Protección Ambiental, seguridad física, transporte de personal en canastilla, guindola, viuda; conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo. Deberá impartir a su personal, un curso de inducción sobre el presente Anexo.	1		M	IP					

III.3.	Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, para que reciban una inducción por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente Anexo, para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones, o de cualquier otro tema en materia de Trabajos con riesgo, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1	B	C				
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FÍSICA								
IV.1.1.	Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.	1	M	I				
IV.1.2.	Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, todos los trabajadores del Proveedor o Contratista, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.	1	M	C				
IV.2.1.	Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1	M	C				
IV.2.2.	No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo u otros anexos del contrato.	1	A	C	2			
IV.2.3.	No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o áreas de trabajo con afeitado alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.	1	A	C	1,2			
IV.2.4.	No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.	1	A	C				
IV.2.6.	Todos los vehículos que ingresen a una instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben cumplir con el lineamiento 800-8000-DCSIPA-L-002 "Lineamientos para el control de acceso y circulación de vehículos automotores y vehículos pesados en los centros de trabajo".	1	A	C				
IV.2.7.	Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, usar el cinturón de seguridad.	1	M	C				
IV.2.8.	Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contra incendio, equipo contra incendio y zonas o pasillos de circulación de personal.	1	A	C				
IV.2.9.	Al conducir vehículos dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1	A	C				
IV.2.10.	Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos diseñados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.	1	A	C	2			
IV.3.1.	No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.	1	A	C	1,2			
IV.3.2.	Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.	1	A	S	1,2			
IV.3.3.	Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.	1	A	S				
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL								
V.2.	Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1	A	S	1,2,3,4			
V.3.	No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.	1	A	C	1			
V.7.	Tener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marinas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).	1	M	C				
V.9.1.	Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.	1	A	S				
V.9.2.	El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del Proveedor o Contratista debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.	1	A	P				
V.9.3.	Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentalidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.	1	B	IS				

V.9.4.	Obrigar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.	1		A	S				
V.9.5.	Contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de los incidentes/accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato cuando se le solicite. Así mismo atender las recomendaciones derivadas de los reportes de análisis e investigación, proporcionando evidencia al Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios con copia para el área de SIPA o quien realice la función.	1		A	S				
V.9.6.	El Proveedor o Contratista debe realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados relacionados con incidentes/accidentes, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	1		M	S				
V.10.3.	Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1		A	P				
V.11.1.	Dotar a su personal del equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, conforme a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 "Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo".	1		A	IC				
V.11.2.	Utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la empresa del Proveedor o Contratista y sin el logotipo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios correspondientes o de no existir éstas, con la Normatividad Oficial vigente.	1		A	C				
V.11.3.	<p>Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en áreas marinas, lacustres o embarcaciones, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente: Overol de trabajo de algodón, de color contrastante con el mar y uniforme para todo su personal, que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista, la calidad de los materiales y especificaciones de confección deben cumplir o exceder los requisitos de la Norma NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", conforme al uso a que está destinado.</p> <p>La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso.</p> <p>Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", o su versión vigente, conforme al uso a que está destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.</p> <p>Media bota costa fuera, con suela antiderrapante; con casquillo de protección, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011.</p>	1		M	C				
	<p>"Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", cuando se realicen trabajos de electricidad. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas Internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario.</p> <p>No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.</p> <p>Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".</p>	1		M	C				
V.11.4.	Durante la realización de trabajos en embarcaciones, usar el equipo básico de protección personal para actividades en instalaciones marinas que se establece en el requerimiento V.11.3. del presente Anexo, así como el equipo propio a las actividades o área de la embarcación en la que se realicen.	1		M	C				
	<p>Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones terrestres, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente: Overol de algodón o camisa de manga larga y pantalón tipo recto de algodón, la calidad de los materiales y especificaciones deben de cumplir o exceder con lo especificado en la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", y que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", y con la NMX-S-055-SCFI-2002 "Seguridad-equipo de protección personal - cascos de protección industrial - clasificación, especificaciones y métodos de prueba", conforme al uso a que está destinado.</p> <p>Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.</p> <p>Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011.</p>	1		M	C				

V.11.5.	"Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios". Calzado tipo borcegui dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", cuando se realicen trabajos de electricidad. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006. "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".	1		M	C			
V.11.6.	Para los trabajadores que laboren en instalaciones marinas de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o en embarcaciones que le presten servicios a éste; se debe tener el equipo de protección personal, contra incendio y salvamento de acuerdo a lo requerido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Los equipos como chalecos y botes o balsas inflables, deben ubicarse en los sitios que para tal fin les asigne Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las cantidades de estos equipos deben estar en función de lo establecido en los demás anexos del contrato.	1		M	C	1,2,3,4		
V.16.1.	Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".	1		A	C			
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO.								
VI.1.	Vigilar y controlar la Salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.	1		A	C			
VI.2.	Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones según se establezca en los anexos del contrato.	1		M	C			
VI.3.	En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de Salud en el trabajo exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y cuando así se le solicite, proporcionar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios la evidencia documental de dicho cumplimiento.	1		M	C			
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.								
VII.1.1.	Respetar las indicaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.	1		A	C			
VII.2.2.	No dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora del lugar donde se realizan los trabajos.	1		A	C	4		
VII.9.8.	No verter residuos no alimenticios al mar.	1		A	C	3		
VII.9.9.	Antes de arrojar residuos alimenticios al mar, triturarlos en piezas de 25 mm o menores, de acuerdo a lo requerido en la Regla 4, Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).	1		A	C			
Totales Requisitos aplicables:								
Totales Requisitos aplicables con cumplimiento:								
Totales Requisitos aplicables con incumplimiento:								
Índice de cumplimiento Anexo "SSPA" del Contratista						Monto de la Estimación y/o Factura		
=	$\frac{\sum \text{Requisitos que si cumple}}{\sum \text{Requisitos totales a cumplir}}$	X 100 =	%					
ELABORA: Supervisor del Contrato						ACEPTA: Representante de Proveedor o Contratista		

Nota.- No se podrán aplicar deducciones a la empresa aseguradora por la naturaleza del servicio y con fundamento en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO "SSPA"

Primera. - Para iniciar los trabajos o servicios objeto de la Póliza deberán cumplirse todos los requerimientos estipulados para el inicio marcado en el Formato 6 con la letra I, por lo que estos requerimientos no serán susceptibles de deducción de acuerdo a este Anexo.

Segunda. - Lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo es de observancia obligatoria durante la vigencia de la Póliza, mismo que deberá cumplirse para tener acceso a las instalaciones de

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

Tercera. - Los requerimientos marcados en el Formato 6 con las letras C, P y S de la columna denominada "Etapas", deberán ser cumplidos durante el desarrollo de la Póliza.

Cuarta. - Los requerimientos marcados en el Formato 6 con la letra T deberán ser cumplidos al término del contrato.

Quinta. - Los requerimientos marcados en el Formato 6 con los números: 1, 2, 3, 4 y 5 de la columna denominada "Consecuencia del Incumplimiento" requieren interrupción inmediata de los trabajos o servicios por incumplimiento, los trabajos o servicios sólo se podrán reanudar hasta que se solventen.

Sexta. - El incumplimiento de los requerimientos que no ameriten de interrupción de los trabajos o servicios, deberán quedar solventados dentro del periodo de estimación y/o facturación.

Séptima. - El incumplimiento a lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo podrá ser causa de rescisión administrativa del contrato respectivo.

A) Modificaciones derivadas de las Disposiciones ASEA.

A.1) Cláusula “2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS, cuya modificación deriva del Artículo 18 de las Disposiciones.

“La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La Aseguradora, desde el primer pago indemnizatorio que realice al Asegurado se subrogará automáticamente hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que correspondan al Asegurado, contra los que sean responsables o probables o presuntamente responsables de los daños, excepto cuando se establezca lo contrario en la presente póliza.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente póliza respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

Por lo anterior, esta póliza operará como primaria, excepto en los casos de los seguros primarios contratados por el Asegurado, los que se mencionan en la CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS”.

A.2) Cláusula “**2.8.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN TIERRA Y MAR**, cuya modificación deriva del Artículo 27 de las Disposiciones.

C) LÍMITE PARA FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN (SUBSECCIÓN 3) DERIVADA DEL DESCONTROL DE POZOS EN TIERRA O MAR, APLICABLE SOLO A **TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.**

\$500'000,000.00 USD
(Quinientos Millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)”

Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento.

A.3) Cláusula “**2.9.2.13. SUBROGACIÓN**, cuya modificación deriva del Artículo 18 de las Disposiciones.

“Cláusula 2.9.2.13. Se Elimina.”

A.4) Cláusula “**2.9.2.14. RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN**, cuya modificación deriva del Artículo 18 de las Disposiciones.

“Cláusula 2.9.2.14. Se Elimina.”

A.5) Cláusula “**2.11.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL**, cuya modificación deriva del Artículo 22 de las Disposiciones.

Para efectos de esta Sección de Responsabilidad Civil, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna, ya sea actual o alegada por o con relación a lo siguiente:

2.11.2.1 Responsabilidades originadas por Ocurrencias que hayan tenido origen previo a la fecha de Retroactividad establecida en las Definiciones de esta sección de la póliza.

2.11.2.2 Responsabilidades de tipo Laboral o Patronal.

a) La responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños derivados de riesgos de trabajo que se constituyan en obligaciones de carácter obrero-patronal incluyendo cualquier obligación por la cual un Asegurado pudiera ser responsable en términos de cualquier Ley de compensación a sus trabajadores por desempleo o de beneficios por incapacidad; o por la "Longshormen's and Harbor Workers Compensation Act"; o por la Ley Federal de Trabajo o por la Ley del Seguro Social; en el entendimiento que esta exclusión no aplica a responsabilidad de otros asumida por el Asegurado en términos contractuales, o por convenio, excepto aquella responsabilidad que se origine de la "Federal

Employer's Liability Act" or the Jones Act, o que se origine del propio contrato colectivo de los trabajadores de Petróleos Mexicanos respecto a empleados o trabajadores en nómina y explícitamente suscritos al mismo.

b) Cuando la ocurrencia tiene lugar, y se encuentra fuera de la jurisdicción, de cualquier estado donde el "asegurado" no participa o no se afilia a los programas regulares establecidos de Planes de Compensación, Desempleo, Discapacidad, estatutos o regulaciones de aquel estado; sin embargo, ésta exclusión no será aplicable a la Responsabilidad de un tercero asumida por el Asegurado mediante un Contrato;

c) A personal subcontratado; sin embargo, ésta exclusión no será aplicable si la persona se encuentra actualmente afiliada al esquema de Compensaciones del Asegurado

2.11.2.3 Reclamaciones por daños:

A) Propiedad del Asegurado, incluyendo derechos de vía y canales de navegación, no aplicable macroperas o caminos de acceso.

B) Bienes prestados al Asegurado.

C) Salvo macroperas, propiedades en arrendamiento o que se encuentren bajo su Responsabilidad Legal o Contractual del Asegurado, salvo aquella propiedad afectada por contaminación donde obre convenio de ocupación superficial.

D) Bienes de contratistas incluyendo plataformas marinas, embarcaciones y equipos de perforación en arrendamiento o mediante contrato de servicio o de alguna otra manera.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando exista una Reclamación del afectado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

E) A bienes bajo cuidado, control o custodia del Asegurado.

F) Daño Material a Bienes del Asegurado que surja de los mismos o de cualquier parte de los mismos;

G) Daño Material a bienes usados por o en nombre del Asegurado, a partir de dicho uso o de su operación, así como de cualquier material, partes o equipo usados en relación a dicha actividad.

2.11.2.4 Eficacia, Efectividad y Pérdida de Uso, como sigue:

A) Que resulten de o se alegue que resultan de la falla de los productos de un Asegurado, o trabajo terminado por, o en representación de un Asegurado por no cumplir con cualquier garantía o representación de un Asegurado con relación al nivel de funcionamiento, calidad, firmeza o durabilidad; o a su capacidad para realizar la función o el servicio para el propósito para el cual lo destinó un Asegurado, en la medida que tal responsabilidad o responsabilidad alegada por tal falla se relacione con la disminución en valor o utilidad económica de los productos del Asegurado, o con los trabajos terminados por un Asegurado o en su representación.

B) En lo que se refiere a la disminución en el valor de bienes muebles o inmuebles, en la medida en que dicha disminución en el valor no es atribuible al daño o destrucción material de los mismos, sino a la proximidad a operaciones, actividades o equipos que limitan el uso de dichos bienes o que hacen que la ocupación de tales bienes por personas sea menos factible o deseable.

De igual manera por:

El retiro, recolección, retorno, inspección y/o reparación de los productos del Asegurado o de trabajos completados por o para el Asegurado o por cualquier bien y/o producto y/o trabajo que formen parte de los "Productos del Asegurado"

2.11.2.5 Responsabilidades o responsabilidades alegadas de un Asegurado con relación a actividades publicitarias surgiendo de:

A) Incumplimiento de contrato; pero esto no tendrá relación con reclamaciones por apropiación no autorizada de ideas que se base en incumplimiento alegado de un contrato implícito.

B) Incumplimiento de marcas registradas, marcas de servicio o nombres comerciales por el uso de los mismos como la marca registrada, marca de servicio o nombre comercial de los bienes o servicios que se vendan, se ofrezcan en venta o se anuncien, pero esto no se aplica a títulos o lemas;

C) Errores en los precios anunciados de productos o servicios.

D) La falla de los bienes, productos o servicios al no conformarse al funcionamiento y calidad anunciados.

E) Competencia desleal

2.11.2.6 De manera absoluta, responsabilidades por actos de guerra:

(a) cualquier responsabilidad actual o alegada derivada de actos de guerra declarada o no, incluyendo guerra civil, rebelión y usurpación de poderes,

invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, revolución, insurrección o conflictos civiles, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o en contra un poder beligerante;

(b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a los bienes;

(c) captura, incautación, arresto, contención o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de los mismos

2.11.2.7 Responsabilidad por filtración, polución y contaminación

Responsabilidad causada directa o indirectamente por o a raíz de filtración, polución y contaminación, cualquiera que sea el origen en cualquier momento o cuando sea que suceda.

Esta exclusión no será aplicable cuando el Asegurado demuestre que ha cumplido con lo siguiente:

(a) la filtración, polución o contaminación fue originada por una "Ocurriencia"; y,

(b) la "Ocurriencia" tuvo inicio en una fecha específica identificada durante el periodo de vigencia de la póliza; y,

(c) la "Ocurriencia" fue descubierta por primera vez por el Asegurado dentro de los primeros 14 días de la fecha de inicio; y,

(d) la notificación por escrito de la "Ocurriencia" fue recibida por vez primera del Asegurado por los suscriptores dentro de los 90 días a partir de la fecha de descubrimiento de la Ocurriencia; y,

(e) la "Ocurriencia" no es resultado de la violación intencional del Asegurado a cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación.

Incluso si las condiciones arriba especificadas (a) a (e) son llevadas a cabo por el Asegurado, ésta Póliza no indemnizará por cualquier responsabilidad actual o alegada

(i) para abatir o investigar cualquier amenaza de filtración o polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero

(ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que son o que fueron, en cualquier momento, propiedad del asegurado, rentados y/o ocupados por el asegurado, o que están o fueron en cualquier momento bajo cuidado, custodia y control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, agua o

cualquier otra substancia sobre, en o debajo de cualquier bien propiedad del asegurado, rentado y/o ocupado y/o controlado por el asegurado);

(iii) respecto a filtración, polución o contaminación que sea causada directamente por o que surja a raíz actividades de perforación, producción, servicio, mantenimiento, operación y/o participación en pozos y hoyos;

(iv) Se excluye la Contaminación Gradual. Entendiéndose por contaminación gradual, la filtración continúa por un periodo mayor a 14 días sin que obre acción alguna por parte del asegurado.

(v) El costo de limpieza de cualquier descarga cuando la causa raíz del daño y origen de dicha filtración, polución o contaminación no puedan ser determinados, o en tanto, sujeto al plazo legal de prescripción, las investigaciones no permitan confirmar que i) dicha descarga surge de las actividades del Asegurado, o ii) por las cuales el Asegurado puede ser encontrado responsable, y iii) que dicha descarga debe gozar de cobertura bajo esta sección.

2.11.2.8 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada del uso, venta, posesión, desecho o distribución de 2,3,7,8-TCDD (2,3,7,8 Tetraclorodibenzo-p-dioxin), 2,4,5 ácido triclorofenoxyacetico (2,4,5-T).

2.11.2.9 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada del uso, venta, posesión, desecho o distribución de Talco asbestiforme,

2.11.2.10 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada derivada del uso, venta, posesión, desecho o distribución de Dietilestibesterol (DES),

2.11.2.11 Cualquier producto que contenga silicona, el cual sea implantado de cualquier forma o injertado en el cuerpo.

2.11.2.12 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada relacionada con Aeronaves incluyendo mas no limitada a aquellas relacionadas a:

A) El uso u operación de aeronaves por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas o proveedores.

B) Cualquier parte, equipo o elemento de bienes incorporados al interior de la aeronave, si tal parte, equipo o elemento de los bienes es del tipo y grado de los que un Asegurado vende, principalmente, para propósitos distintos al uso en la aviación o aeronaves.

C) Cualquier parte, equipo o elemento de los bienes que el Asegurado haya destinado para ser una parte integrante de la aeronave, siempre que tal parte,

equipo o elemento de los bienes no se haya incorporado, aún al interior de una aeronave.

D) De manera absoluta, cualquier responsabilidad por daños que se deriven de, o se alegue que se derivan de: diseño, manufactura, construcción, mantenimiento o servicio de cualquier aeronave o de cualquier componente, parte o equipo de la misma, o de cualquier nave para la navegación aérea, o de cualquier equipo relativo a la aviación.

2.11.2.13 De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada de cualquier naturaleza por riesgos de energía nuclear, emisiones radioactivas o ionizantes o desechos relacionados.

2.11.2.14 De manera absoluta, cualquier responsabilidad o responsabilidad alegada que se derive de, o se alegue que se deriva de cualquier acto negligente, error u omisión de un Asegurado, o cualquier otra persona por cuyos actos el Asegurado tenga responsabilidad legal en la administración del programa de prestaciones a empleados de un Asegurado, incluyendo, sin limitación alguna, responsabilidad o responsabilidad alegada en los términos de la Ley de Seguridad al Ingreso de Retiro de los Empleados, Ley Federal de Trabajo, Ley del Seguro Social, Acta de 1974 ("Employee Retirement Income Security Act of 1974"), según se enmiende, y/o cualquier ley estatutaria o ley común que sean similares.

2.11.2.15 Cualquier lesión personal, daño a la propiedad o responsabilidad publicitaria validada en una reclamación, demanda, acción legal, investigación o procedimiento incluyendo, sin limitación alguna: Cualquier demanda privada (legal, equitativa o de cualquier otro tipo) o procedimiento; cualquier acción legal derivada o iniciada por los accionistas de un Asegurado o cualquier acción legal, investigación o procedimiento iniciado por un departamento o agencia u órgano gubernamental, a consecuencia de cualquier responsabilidad que provenga o se alegue que proviene de los términos de cualquier ley, regla o reglamento que hayan establecido las autoridades legislativas, administrativa, judicial, ejecutiva o de cualquier otro tipo, de cualquier nación, o cualesquier órganos federal, estatal o local u otros órganos del orden gubernamental o político.

2.11.2.16 De manera absoluta, cualquier responsabilidad por la compra, venta o distribución de valores u ofertas para comprar o vender valores, o la asesoría de administración o en inversiones, incluyendo, pero sin limitación alguna, responsabilidad en los términos de la "Securities Act of 1933"; la "Securities Exchange Act of 1934"; la "Trust Indenture Act of 1939"; la "Public Utility Holding Company Act of 1935"; la "Investment Company Act of 1940"; La "Investment Advisers Act of 1940" y las así llamadas leyes "Blue Sky", de los

varios estados y otras jurisdicciones; según se enmienden por si o otras leyes y/o cualquier ley estatutaria o ley común que sean similares.

2.11.2.17 (a)Cualquier responsabilidad relacionada con los “antitrusts” o la prohibición de monopolios; las actividades que restrinjan el comercio; la competencia desleal o las actividades y prácticas engañosas en la realización del comercio, incluyendo, sin limitación, la "Sherman Act", la "Clayton Act", la "Robinson Patman Act", la "Federal Trade Commission Act" , “Lanham Act” y la "Hart Scott Rodino Antitrust Improvement Act".

(b) Por cualquier reclamación de daños hechos por o en nombre de "the Federal Deposit Insurance Corporation", "the Federal Savings and Loan Insurance Corporation, The Resolution Trust Company" y cualquier otra entidad aseguradora depositaria, "The Controller of the Currency", "The Federal Home Loan Bank" o cualquier otra agencia regulatoria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, receptor, conservador, liquidador, accionista, sucesor en interés o cesionario del Asegurado, ya sea que la responsabilidad por dichos daños sea en nombre de la agencia o por o en nombre de tal agencia en nombre de cualquier otra persona.

2.11.2.18 Incumplimiento de obligaciones fiduciarias por cualquier causa.

2.11.2.19 De manera absoluta, cualquier responsabilidad derivada de la deshonestidad o infidelidad de empleados del Asegurado o de terceros en colusión con estos.

2.11.2.20 Castigos derivados de actos criminales incluyendo pero no limitado a:

A) La falta de pago, en su fecha de vencimiento, de cualquier impuesto gubernamental (incluyendo, sin limitación alguna, el impuesto sobre la renta, los impuestos a productos suntuarios, el impuesto predial, el impuesto al valor agregado y los impuestos sobre ventas), o la falta de pago de tarifas, licencias u otro cargo gubernamental que sea incidental a la conducción del negocio, o cualquier gravamen, multa o castigo relacionado con el negocio mismo.

B) La violación de derechos de autor, patentes o marcas (con la excepción de responsabilidad publicitaria en lo que se refiere a títulos y lemas).

C) Cualquier defecto o impedimento referente al título de posesión de bienes inmuebles, incluyendo accesorios, ya sean propiedad o no de un Asegurado.

D) La divulgación u otros reglamentos relacionados con la venta de, y ofertas de venta de, bienes raíces, o

E) La deshonestidad de un empleado, funcionario o director de un Asegurado, o cualquier reclamación de tal Asegurado contra un empleado, funcionario o director de un Asegurado.

No se inferirá por la exclusión expresa de responsabilidades de esta sección, que la presente sección podría de otra forma cubrir tales responsabilidades o responsabilidades similares.

2.11.2.21 Responsabilidad, actual o alegada de las consecuencias por incumplimiento de contratos o convenios.

Las consecuencias del incumplimiento de contrato por el Asegurado, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Petróleos Mexicanos y o cualquier otra Ley análoga o similar, y sus Reglamentos.

2.11.2.22 La responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de prestaciones sustitutivas del incumplimiento de contratos o convenios.

2.11.2.23 Responsabilidades como consecuencia del extravío de bienes bajo la responsabilidad legal o contractual del asegurado.

2.11.2.24 Responsabilidad por daños a terceros como consecuencia de cualquier movimiento repetitivo, esfuerzo repetitivo, torsión repetitiva o desorden por trauma acumulativo. Esta exclusión es aplicable incluso cuando su efecto concurra con:

A). Responsabilidad como consecuencia de fallas en el diseño de bienes, equipos, maquinaria u operaciones.

B). Falta de advertencia o falta de instrucciones adecuadas con respecto al uso de bienes, equipos, maquinaria o la realización de operaciones.

2.11.2.25 Responsabilidades por daños a terceros en sus bienes o en sus personas y al medio ambiente, incluyendo los gastos de inspección, verificación, evaluación, limpieza o mitigación, cuando la responsabilidad se relacione directamente con contaminación por MTBE, TAME, ETBE Y OTROS ETERES, asbestos, , tabaco, polvo de carbón, moho, Arseniato de cobre cromatado, Sistema de Aislamiento Térmico Exterior (Exterior insulation and finishing system EFIS), policlorobifenilos (PCB) o bifenilos policlorados, éter metil tert-butílico, metil tert-butil éter, metil terc-butil éter, talco, dioxinas, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos; drogas, productos, sustancias o aparatos con fines farmaceuticos o médicos; sílice, benceno, o plomo; o cualquier sustancia que

contenga cualquier derivado de los mismos, ; esta exclusión no es aplicable a reclamaciones relacionadas con las operaciones y actividades del Grupo PMI.

- 2.11.2.26 De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido por multas, perjuicios indirectos, penalizaciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualesquiera daños adicionales que surgen de la multiplicación de los daños compensatorios.
- 2.11.2.27 Lesión y/o daño que tiene las características de: pérdida o daño auditivo; el virus de inmunodeficiencia humano o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida; padecimientos traumáticos cumulativos; lesión por movimientos o esfuerzos repetitivos; el síndrome de “túnel carpiano”; o moho tóxico.
- 2.11.2.28 La falta o fallas de suministro o fluctuaciones en el suministro por parte del Asegurado de petróleo, gas, energía eléctrica, productos químicos, productos, cualesquiera materiales o servicios.
- 2.11.2.29 Reclamaciones o daños resultantes de violaciones instruidas o intencionales o calculadas de estatutos, normas, procedimientos, ordenamientos, reglamentos o leyes.
- 2.11.2.30 De manera absoluta, cualquier responsabilidad o gasto incurrido o surgido como consecuencia de cambios de uso o diseño, así como la operación de la planta, maquinaria, ductos y otros equipos del Asegurado que exceda las especificaciones o tolerancia de diseño según los manuales técnicos de operación del fabricante o constructor o en las normas técnicas a las que se sujeta el Asegurado.
- 2.11.2.31 Por costos y gastos incurridos o relacionados con la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, revestimiento, barreno, bomba o maquinaria para la perforación o mantenimiento de un pozo o cualquier otro equipo.
- 2.11.2.32 Responsabilidad civil, actual o alegada surgiendo directa o indirectamente por “tomas clandestinas” actos de Terrorismo, daños por huelguistas, conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares, vandalismo y sabotaje, robo e intento de robo producto del sistema de ductos, robo o intento de robo de partes y equipos de ductos en tierra u otras propiedades o equipos del Asegurado.
- 2.11.2.33 Recomendaciones de seguridad o de mantenimiento no atendidas.

En el evento que surja una responsabilidad por algún incidente u ocurrencia relacionada con el incumplimiento, dilación o no atención de alguna

recomendación actual o anterior (incluidas las del fabricante o empresas certificadoras), que sea del conocimiento del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada de su responsabilidad bajo esta póliza en todo o en parte cuando la inobservancia de tales recomendaciones tenga influencia sobre el siniestro.

2.11.2.34 De manera absoluta, cualquier costo o gasto incurrido por el Asegurado para el análisis de precios o contratos, la integración de su reclamación, o la supervisión de los trabajos necesarios para reparar el daño; ya sean realizados por el Asegurado o contratados por éste a un externo para tal fin, así como el “overhead” y el costo de los salarios, prestaciones o beneficios extras del personal del Asegurado, incluyendo aquellos que sean incurridos en la defensa de la reclamación.

2.11.2.35 La admisión de responsabilidad alguna sin consentimiento de la Aseguradora.

2.11.2.36 La limpieza o remediación de suelos, subsuelos, ríos o espejos de agua en exceso de las normas, límites o parámetros que marca la legislación ambiental local o federal, aún y cuando dicha limpieza o remediación sea ordenada por cualquier instancia judicial o autoridad.

2.11.2.37 De manera absoluta, cualquier responsabilidad, de cualquier naturaleza, que pudiera ser atribuible o imputada derivada de o surgida en conexión directa o indirecta con los predios ocupados por el sistema o red de gasolineras en franquicia o concesión; así como cualquier responsabilidad en que incurrieren dichos franquiciatarios o concesionarios por adulterar los “Productos del Asegurado” que le sean surtidos, vendidos o entregados en venta o a consignación; así como la responsabilidad civil productos en que se incurra por la venta o distribución de “Productos del Asegurado” que sean vendidos o distribuidos por agentes clandestinos o establecimientos irregulares no registrados bajo el sistema nacional de franquicias del Asegurado.

2.11.2.38 La Responsabilidad de Directores y Funcionarios del Asegurado, así como la responsabilidad civil profesional en que estos incurran.

a) Responsabilidad del Asegurado en el desempeño de sus funciones, capacidades, deberes o responsabilidades como funcionario, director o administrador de una corporación por incumplimiento de cualquier obligación fiduciaria o conducta inapropiada o conflicto de intereses en el desempeño de las obligaciones, responsabilidades o deberes de un Asegurado, como funcionario, director o administrador, incluyendo pero no limitado a cualquier declaración errónea, declaración engañosa, lucro personal o ventajoso para el cual el Asegurado no tuvo o tiene derecho, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fé, en el desempeño de sus funciones como funcionario,

director o administrador, o con respecto al capital, bienes o valores de la corporación, or cualquier acción que se encuentre fuera de su autoridad como funcionario, director o administrador.

(b) Responsabilidad a raíz de la violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local, que regule, controle y gobierne existencias, bonos, valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, pero no limitados a Responsabilidad bajo "The Securities Act of 1933", "The Securities Act of 1934", "The Trust Indenture Act of 1939", "The Public Utility Holding Company Act of 1935", "The Investment Company Act 1940" y "The Investment Advisers Act of 1940", así como el conjunto de leyes "Blue Sky" de varios estados o de otra jurisdicción;

(c) Responsabilidad de cualquier funcionario, director o administrador a raíz de una acción derivativa de los accionistas;

2.11.2.39 El costo de limpieza de cualquier descarga de gases a la atmosfera así como de aquellos líquidos que se evaporen, degraden o diluyan en contacto con el aire o agua incluyendo la amonía o amoniaco y el cloro, o algún otro agente o producto que no sea susceptible de ser eliminado, neutralizado o limpiado mediante un método reconocido y regulado por la PROFEPA o la autoridad ambiental correspondiente.

2.11.2.40 El costo de recuperación y transporte del producto derramado o descargado a su lugar de origen, confinamiento o reproceso, así como el costo de almacenaje o reproceso del mismo.

Manejo, procesamiento, operación, almacenamiento y/o desecho de cualquier material o sustancia consistente en o proveniente de desperdicios; o a raíz de dichos materiales o sustancias durante su transportación.

2.11.2.41 No se otorga cobertura a los activos u objetos fijos flotantes respecto de los gastos por responsabilidad incurridos para la Remoción de Escombros o Restos o la limpieza de vías o canales de navegación derivadas de daños a estos.

2.11.2.42 Si el Asegurado presenta una reclamación bajo cualquier sección de daño material en la póliza y la causa raíz que dio origen al evento reclamado se encuentra excluido, las responsabilidades que deriven del siniestro también correrán la misma suerte, y deberán ser excluidas por la compañía aseguradora.

2.11.2.43 El Robo Total o Parcial así como la sustracción de objetos del interior de los Automóviles, amparados bajo la cobertura Responsabilidad Civil.

2.11.2.44 La responsabilidad derivada de daño moral que no provenga de una sentencia judicial que haya causado estado.

2.11.2.45 Absolutamente, las reclamaciones por responsabilidades que se deriven de las operaciones o daños a las instalaciones de la Refinería de Deer Park en Texas.

2.11.2.46 Absolutamente, las reclamaciones por responsabilidades que se deriven por derrames en pozos exploratorios o en desarrollo, ubicados en Aguas Profundas con tirantes mayores a 500 metros de agua.

2.11.2.47 Se Elimina

2.11.2.48 Absolutamente, las reclamaciones originadas por discriminación, acoso sexual y/o conducta inapropiada en el trabajo.

2.11.2.49 Cualquier obligación del Asegurado bajo el esquema de "no-fault", automovilista sin seguro o automovilista bajo asegurado.

2.11.2.50 Ocurrencia, siniestro o potencial siniestro del cual el Asegurado ya haya dado aviso a los suscriptores de cualquier otro seguro antes del inicio de vigencia establecido en el Apartado 5 de las Declaraciones o cuando dicho aviso ya sea considerado como recibido por parte de los aseguradores previo al inicio de vigencia de la póliza."

A.6) Cláusula "2.12.2.2. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE, inciso X) cuya modificación deriva del Artículo 22 de las Disposiciones.

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil derivada de Actos de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje en Tierra o Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

A) Pérdidas, lesiones o daños derivados directa o indirectamente de detonaciones nucleares, reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva; no obstante, dichas detonaciones nucleares, reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva pueden haberse producido.

B) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados directa o indirectamente por guerras, invasiones u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o conmoción civil que adopten las proporciones o sean equiparables a un levantamiento militar, usurpación de poder, ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública.

- C) Siniestros por embargos u ocupación ilegal, a menos que estén ocasionados directamente por un evento de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- D) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por confiscación, demandas, detención, ocupación legal, embargo, cuarentena o cualquier resultado de cualquier orden de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, y tampoco por pérdidas o daños derivados de actos de contrabando, transporte ilegal o comercio ilegal.
- E) Pérdidas, lesiones o daños por ataques mediante medios electrónicos, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier tipo de virus informático.
- F) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por retrasos o pérdidas de mercado, por la falta de suministro de productos o servicios o inactividad por cualquier motivo.
- G) Cualquier responsabilidad de tipo contractual.
- H) Costos adicionales incurridos por terceros como consecuencia de la falta de suministro de productos del asegurado.
- I) Pérdidas o daños motivados por cese, fluctuación o variación o insuficiencia del suministro de agua, gas o electricidad, telecomunicaciones o servicios de cualquier tipo.
- J) Pérdidas o aumentos de gastos resultantes de amenazas o avisos falsos en ausencia de daños físicos debidos a Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- K) Lesiones Corporales a empleados o trabajadores contratados del Asegurado o que surjan de cualquier compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o leyes de discapacidad, estatutos o normativas;
 - K1) Lesiones Corporales o Daños Materiales motivados por actos discriminatorios o humillantes;
 - K2) Pérdidas o daños materiales:
 - K2.1.) Sufridos por bienes propiedad del Asegurado o arrendados, alquilados u ocupados por el mismo;
 - K2.2.) Sufridos por bienes al cuidado, custodia o supervisión del Asegurado;

- L) Multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier daño adicional que resulte de la multiplicación de daños compensatorios;
- M) Lesiones mentales, ansiedad o shock cuando el reclamante no haya sufrido Lesiones Corporales;
- N) Responsabilidades antes de la fecha de inicio:

La responsabilidad civil por daños a terceros en la que cualquier Asegurado incurriere antes de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

- O) Responsabilidad civil, actual o alegada por Incumplimiento de Contratos.

La responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido “Daños a la propiedad” o “Daños Corporales o Lesiones” a terceros; entendiéndose tercero como cualquier parte ajena a dichos contratos o convenios, incluyendo los familiares de las víctimas.

- P) Responsabilidades por daños a terceros en sus bienes o en sus personas y al medio ambiente, incluyendo los gastos de inspección, verificación, evaluación, limpieza o mitigación, cuando la responsabilidad se relacione directamente con contaminación por MTBE, TAME, ETBE Y OTROS ETERES, asbestos, EFIS, PCB's, sílice, benceno, o plomo, excluyendo las reclamaciones presentadas por el Grupo PMI.
- Q) De evaluar, monitorear, caracterizar, controlar, remover, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o substancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza, contrato o en representación de una autoridad gubernamental.
- R) De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero.
- S) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el encargo, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control).
- T) Que surge de o si se considera que la causa próxima es atribuible a “fuerza mayor”, la cual incluye, sin limitación, huelgas, motines, conmoción civil y desastres naturales en la forma de corrimiento del suelo, inundación, tormenta o rayo, a menos de que la ley le imponga la responsabilidad al Asegurado.

- U) De manera absoluta, cualquier costo o gasto incurrido por el Asegurado para el análisis de precios o contratos, la integración de su reclamación, o la supervisión de los trabajos necesarios para reparar el daño; ya sean realizados por el Asegurado o contratados por éste a un externo para tal fin. Así como el “overhead” y el costo de los salarios, prestaciones o beneficios extras del personal del Asegurado, incluyendo aquellos que sean incurridos en la defensa de la reclamación.
- V) Cualquier costo o gasto de investigación, evaluación o defensa del daño incurrido por el Asegurado si se determina que el monto de la responsabilidad no supera alguno de los deducibles de la presente sección.
- W) Responsabilidad Civil Cruzada.

Nada que esté incluido en las exclusiones mencionadas anteriormente ampliará la presente póliza para cubrir cualquier riesgo que no habría estado cubierto si estas exclusiones no se hubieran incluido en el presente documento.

X) Se Elimina”

Finalmente, las precisiones contenidas en el presente anexo, no causan modificación alguna al monto del contrato ni al plazo de la póliza, que afecte o pudiera afectar el monto de la misma.



AV. PASEO DE LA REFORMA #243, COL. CUAUHTÉMOC,
DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	ENDOSO B
Póliza Número:	3921500004244
Endoso Número:	22
Folio Número:	31513130212519

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES. Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11311
---	--

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 02/12/2015 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2017	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 17/12/2015	Forma de pago: MENSUAL	Moneda: DOLARES
Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816	

Mapfre Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y CON RELACIÓN A LA **DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS (EPS), DE PETROLEOS MEXICANOS, SE** ACUERDA QUE LAS EMPRESAS INDICADAS A CONTINUACIÓN, SE SUBROGARAN EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAIDOS POR LOS EXTINTOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES DE LA PÓLIZA INTEGRAL DE PEMEX EMITIDA POR MAPFRE TEPEYAC S.A.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

PETRÓLEOS MEXICANOS

R.F.C. PME380607P35

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEMEX FERTILIZANTES

RFC: PFE150801655

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEMEX PERFORACION Y SERVICIOS

RFC: PPS1508011L3

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEMEX COGENERACION Y SERVICIOS

RFC: PCS1508011A4

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

En testimonio de lo cual Mapfre Tepeyac, S.A. firma la presente forma en México, D.F.

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



AV. PASEO DE LA REFORMA #243, COL. CUAUHTÉMOC,
DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	ENDOSO B
Póliza Número:	3921500004244
Endoso Número:	22
Folio Número:	31513130212519

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO,	R. F. C. : PME380607P35
SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES.	C. P. : 11311
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F.	

Vigencia	Desde las 12:00 hrs. de: 02/12/2015 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2017	Clave del agente	5816	Nombre del Agente:	PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión:	17/12/2015	Forma de pago:	MENSUAL	Moneda:	DOLARES
				Conducto de envío:	AGENTE
				Gestor de cobro:	5816

Mapfre Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

R. F. C. PEP9207167XA

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEMEX LOGÍSTICA

RFC: PLO151001KT9

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

RFC: PTI151101TE5

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

PEMEX ETILENO

RFC: PET150801EG8

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. PETRÓLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.

EL PRESENTE ENDOSO ES ACEPTADO POR PARTE DE LA ASEGURADORA A PARTIR DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 PM (DOCE HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL MERIDIANO DE GREENWICH / TIEMPO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL RESTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO ALGUNO.

En testimonio de lo cual Mapfre Tepeyac, S.A. firma la presente forma en México, D.F.

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.